LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 8979-2026-CG/GRHV-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO AHUAYCHA - PAMPAS - HUANCAVELICA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 12 DE MARZO DE 2018 AL 12 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE XXIV

15 DE JUNIO DE 2026

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

8979-2026-CG/GRHV-AC

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 8979-2026-CG/GRHV-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° PÁG
I. ANTECEDENTES	
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la Entidad	5
1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	6
1.6 Aspectos Relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III. OBSERVACIÓN	33
Servidores aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y ejecutadas con deficiencias, así como permitieron el consentimiento de la liquidación del contrato presentado por el Contratista, inaplicaron otras penalidades y permitieron la ejecución de la obra sin la participación del total del personal clave del Contratista; situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/3 173 565,95	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	184
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	185
VI. CONCLUSIONES	185
VII. RECOMENDACIONES	187
VIII. APÉNDICES	189

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° 8979-2026-CG/GRHV-AC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA"

PERÍODO: DEL 12 DE MARZO DE 2018 AL 12 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior, programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L446-2025-082, acreditado mediante oficio n.° 001849-2025-CG/GRHV recibido el 18 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", se realizó de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, términos contractuales y expediente técnico.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 01-2018-UNAT/CS – primera convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS – primera convocatoria para la contratación del ejecutor y supervisor de obra se realizó de acuerdo con la normativa legal aplicable.

2. Determinar si la ejecución y la supervisión de la obra se desarrolló conforme a los términos y plazos contractuales, términos de referencia, metas previstas en el expediente técnico y demás requisitos legales y/o administrativos de modo que garanticen la operatividad de la obra.

1.3 Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los asuntos a examinar están relacionados con la revisión de la ejecución de la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", en adelante la "Obra", cuyo presupuesto de ejecución fue de S/17 419 792,54, gastos de supervisión de obra S/307 915,00 y costo del expediente técnico de S/160 000,00, realizando la inversión total de S/17 887 707,54.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la auditoría de cumplimiento son:

- Aprobación del Expediente Técnico del proyecto de inversión con código de proyecto n.° 2350626: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", mediante Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018.

- Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-1ra Convocatoria para la contratación de la supervisión de la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", con un valor referencial de S/307 915,00 resultando el contrato n.° 016-2018 de 9 de octubre de 2018, entre el Director General de Administración de la Entidad y el supervisor de obra ingeniero Johny Bendezú Acero, cuyo importe contractual fue de S/307 913,00, con un plazo de trescientos treinta (330) días calendario.

- Procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2018-UNAT/CS – Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", con un valor referencial de S/17 419 792,54 resultando el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018, entre el Director General de Administración de la Entidad y el representante común del Consorcio "LA UNION"[1], cuyo importe contractual fue de S/17 419 792,54, con un plazo de trescientos (300) días calendario.

- Ejecución contractual de la obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", que inició el 23 de noviembre de 2018 y culminó con el consentimiento de la liquidación de contrato de ejecución de obra mediante Laudo Arbitral del caso arbitral n.° 0757-2021-CCL emitido el 12 de mayo de 2023.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 12 de marzo de 2018 al 12 de mayo de 2023, de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica.

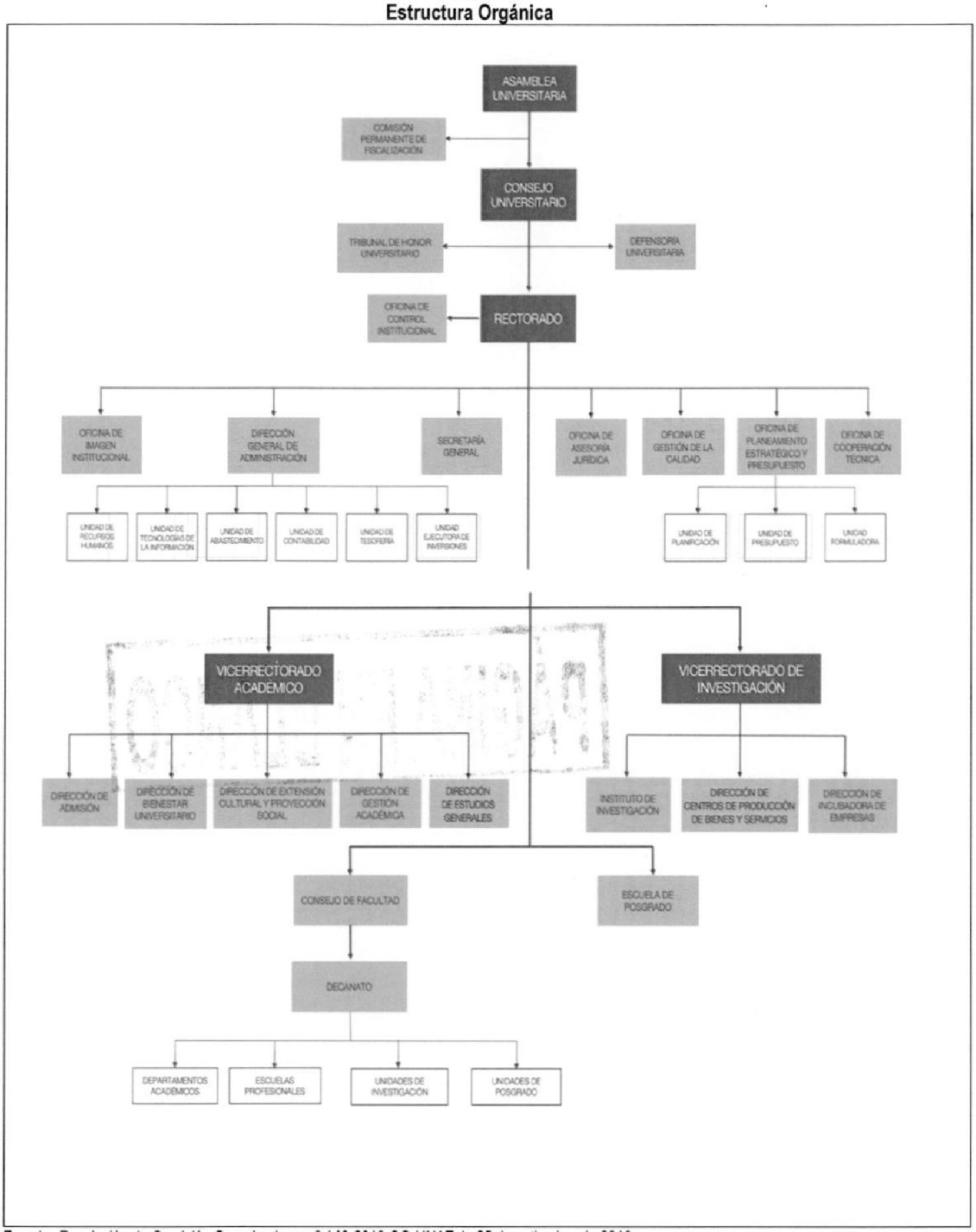
1.4 De la Entidad

La Entidad pertenece al sector de educación, en el nivel de gobierno nacional, a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[1] Con RUC n.° 20603743742, conformado por la Constructora de Proyecto y Edificaciones S.A. COPROEDSA con RUC n.° 20153302104 con una participación del 50%, la empresa Constructora Viales Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20540002194 con una participación del 40% y la empresa Nazca Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20519706831 con una participación del 10%.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Resolución de Comisión Organizadora n.° 148-2018-CO-UNAT de 25 de setiembre de 2018.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

1.5 Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021 de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias; y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que efectúen sus comentarios o aclaraciones respectivas.

1.6 Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la Entidad, no se identificaron aspectos relevantes que corresponden ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultados de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. LA ENTIDAD OMITIÓ INCLUIR EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SEIS (6) EQUIPOS DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO CONTEMPLADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, AL MOMENTO DE PRESENTAR EL REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERANDO INCONSISTENCIAS ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, AFECTANDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS PREVISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA TRANSPARENCIA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región de Huancavelica" con CUI n.° 2350626, con presupuesto de obra de S/17 419 792,54, según detalle siguiente:

"(...)

VALOR REFERENCIAL	
Detalle	***Monto S/.***
Costo directo	***12 867 923,92***
Gastos generales (9.22%)	*1 186 876,31*
Utilidad (5.50%)	*707 735,82*
Sub total	***14 762 536,05***
IGV (18%)	*2 657 256,49*
Total presupuesto obra	***17 419 792,54***
Plazo de ejecución	*300 días calendarios*
Modalidad de ejecución	*Por contrata a precios unitarios*

(...)". (sic)

Posteriormente, mediante memorándum n.° 097-2018-DIGA-P-UNAT de 18 de julio de 2018, el Director General de Administración, remitió la citada resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), a fin de que adopte las acciones correspondientes para su cumplimiento y ejecución.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

En atención a lo expuesto, el ingeniero civil Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones[2], con informe n.° 043-2018-UEI/UNAT de 19 de julio de 2018, remitió los términos de referencia para la contratación de la ejecución del proyecto, estableciendo en el literal a) "Equipamiento Estratégico" del numeral 7.1 "Capacidad Técnica y Profesional", la relación de equipos mínimos que debía acreditar el Contratista, conforme se detalla a continuación:

"(...)
7. REQUISITOS DEL CONTRATISTA
(...)
7.1. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
a.- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
El equipamiento estratégico a considerar, según lo establecido en el Expediente Técnico, es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION:	CANTIDAD
1	TECLE T/TRÍPODE INC. CADENA PARA 5 TONEL	1
2	BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERIA	2
3	BOMBA NEUMATICA PARA DESINFECCION DEL POZO	1
4	CORTADORA DE PAVIMENTO	1
5	RETROEXCAVADOR S/LLANTAS 58 HP 1 YD3	1
6	CARGADOR S/LLANTAS 125H P 2.5 Y D3	1
7	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 - 11 P3	3
8	WINCHE ELECTRICO 3.6 HP DE DOS BALDES	1
9	VOLQUETE DE 15 M3	1
10	SOLDADORA ELECTRICA	1
11	MOTOSOLDADORA DE 250 AMPERIOS	1
12	TRACTOR SOBRE ORUGAS DE 140-160 HP	1
13	MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg	1
14	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	3
15	ESTACIÓN TOTAL INCLUYE ACCESORIOS (PRISMAS Y TRÍPODE)	1
16	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 4 HP	2
17	MOTONIVELADORA DE 125 HP	1
18	RODILLO LISO VIBR AUTOP 70-100HP 7-9 T.	1
19	MINICARGADOR 85 HP-0.45 YD3	1
20	CAMION CISTERNA DE 2000 GALONES	1

Nota: *Los equipos tendrán una antigüedad máxima de 10 años, anteriores a la presentación de propuestas.*
(...)". (sic)

No obstante, de la revisión comparativa entre el expediente técnico aprobado y los términos de referencia elaborados por el área usuaria, se evidenció que estos últimos no guardaban correspondencia con el contenido técnico del expediente, debido a que omitieron incorporar seis (6) equipos considerados como parte del equipamiento estratégico indispensable para la ejecución de la obra, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Comparación del equipamiento estratégico establecidos en el expediente técnico y los términos de referencia.

Ítem	Descripción	Cantidad	Establecidos en:	
			Expediente Técnico[3]	Términos de Referencia[4]
1	Tecle t/trípode inc. cadena para 5 tonelada	1	Si	Si
2	Bomba manual para prueba de tubería	2	Si	Si

[2] Del 2 de abril de 2018 al 6 de diciembre de 2019.
[3] Detallado en los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 5 de mayo del 2018, correspondiente a los componentes 1 al 4, del expediente técnico aprobado.
[4] Remitido con informe n.° 043-2018-UEI/UNAT de 19 de julio de 2018 por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Ítem	Descripción	Cantidad	Establecidos en:	
			Expediente Técnico[3]	Términos de Referencia[4]
3	Bomba neumática para desinfección del pozo	1	Si	Si
4	Cortadora de pavimento	1	Si	Si
5	Retroexcavador s/llantas 58 hp 1 yd3	1	Si	Si
6	Cargador s/llantas 125h p 2.5 y d3	1	Si	Si
7	Mezcladora de concreto de 9 - 11 p3	3	Si	Si
8	Winche eléctrico 3.6 hp de dos baldes	1	Si	Si
9	Volquete de 15 m3	1	Si	Si
10	Soldadora eléctrica	1	Si	Si
11	Moto soldadora de 250 amperios	1	Si	Si
12	Tractor sobre orugas de 140-160 hp	1	Si	Si
13	Martillo neumático de 25 kg	1	Si	Si
14	Vibrador de concreto 4 hp 2.40"	3	Si	Si
15	estación total incluye accesorios (prismas y trípode)	1	Si	Si
16	Compactador vibr. tipo plancha 4 hp	2	Si	Si
17	Motoniveladora de 125 hp	1	Si	Si
18	Rodillo liso vibr autop 70-100hp 7-9 t.	1	Si	Si
19	Minicargador 85 hp-0.45 yd3	1	Si	Si
20	Camión cisterna de 2000 galones	1	Si	Si
21	Martillo cincel para corte-demolición	1	Si[5]	**No**
22	Pisón de mano 25kg	1	Si[6]	**No**
23	Cizalla p/corte de fierro	1	Si[7]	**No**
24	Perforadora para pozo profundo	1	Si[8]	**No**
25	Camión volquete dosificador 10 m3	1	Si[9]	**No**
26	Camión mixer 7-8 m3	1	Si[10]	**No**

Fuente: Expediente técnico y bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-UNAT/CS-primera convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se advirtió que el requerimiento formulado por el área usuaria no consignó íntegramente las exigencias técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado, generando una inconsistencia entre ambos documentos que sirvieron de base para el procedimiento de selección.

Dicha situación ocasionó que el procedimiento de contratación se desarrollara considerando veinte (20) equipos como equipamiento estratégico, excluyendo seis (6) equipos previstos técnicamente para la ejecución del proyecto, lo que permitió que el Contratista ejecutara la obra sin acreditar la disponibilidad de dichos equipos.

Los hechos expuestos contravienen los siguientes criterios:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[5] Detallado en los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 5 de mayo del 2018, correspondiente al componente 1.
[6] Detallado en los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 5 de mayo del 2018, correspondiente al componente 1 y 4.
[7] Detallado en los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 5 de mayo del 2018, correspondiente al componente 1 y 4.
[8] Detallado en los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 5 de mayo del 2018, correspondiente al componente 1.
[9] Detallado en los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 5 de mayo del 2018, correspondiente al componente 3.
[10] Detallado en los Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 5 de mayo del 2018, correspondiente al componente 3.

expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

"(...)

*3. **Norma general para el componente actividades de control gerencia.***

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.5 Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

(...)".

En consecuencia, la omisión de los seis (6) equipos del equipamiento estratégico al momento de formular los términos de referencia respecto del expediente técnico aprobado, generó incongruencia entre ambos documentos que sirvieron de base para el procedimiento de selección, afectando las condiciones técnicas previstas para la ejecución de la obra, al permitir que esta se ejecutará sin la totalidad de los equipos considerados necesarios para el cumplimiento de las actividades constructivas contempladas en el expediente técnico, así como la transparencia que rige las contrataciones públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

2. LA ENTIDAD NO ORDENÓ, ARCHIVÓ NI PRESERVÓ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2018-UNAT/CS-1; INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN DE CUSTODIA DOCUMENTAL, SITUACIÓN QUE AFECTA LA INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA INFORMACIÓN, LIMITANDO EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES DE CONTROL.

Con oficios n.os 003 y 004-2025-CG/GRHV-AC-UNAT de 18 y 22 de agosto de 2025, respectivamente, se solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, la remisión del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica"; en atención a dicho requerimiento, a través de los oficios n.os 043 y 044-2025-UNAT/P-DIGA, ambos de 25 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remitió los informes n.os 734 y 736-2025-UNAT/P-DIGA-UA, elaborados por la Unidad de Abastecimiento, en los cuales informó que, luego de efectuarse la búsqueda del acervo documentario existente en el Archivo Central de la Entidad, no se encontró documentación relacionada con el citado procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

> *"Haciendo la búsqueda del acervo documentario de la unidad abastecimiento en el lugar insitu de archivo central de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha provincia de Tayacaja región de Huancavelica no se encontró ningún documento referente a la Adjudicación Simplificada n.° 010-2028 (2018) -UNAT-primera convocatoria servicio de consultoría de obras para la supervisión de obra: "creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo Distrito de Ahuaycha Provinca de Tayacaja Región de Huancavelica", visto a eso imposibilita remitir información solicitada".*

Ante dicha situación, mediante oficio n.° 046-2026-CG/GRHV-AC-UNAT de 9 de febrero de 2026, la Comisión Auditora solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora disponer la reconstrucción del expediente de contratación y remitir la documentación recuperada; o, en su defecto, iniciar las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades respecto de los servidores encargados de la custodia y conservación del expediente, solicitando se informe sobre las medidas adoptadas.

No obstante, pese al requerimiento efectuado, la Entidad no acreditó haber iniciado acciones orientadas a la reconstrucción del expediente de contratación ni remitió información relacionada con el deslinde de responsabilidades por la pérdida o inexistencia del acervo documentario correspondiente al procedimiento de selección.

La ausencia del expediente de contratación evidencia el incumplimiento de la obligación de ordenar, archivar y preservar la documentación que sustenta las actuaciones realizadas durante el proceso de contratación, desde la formulación del requerimiento hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, impidiendo verificar integralmente la legalidad, trazabilidad y transparencia de las actuaciones desarrolladas por la Entidad durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual.

Dicha situación constituye una limitación significativa para el ejercicio de las acciones de la Auditoría, al impedir la revisión completa de la documentación que sustenta las decisiones adoptadas durante el procedimiento de contratación y afectar la disponibilidad de la información pública que debe conservar la Entidad.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

 "Articulo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 (...)
 d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión ý control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
 (...)
 v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación
 21.1. El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.
 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 008-92-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, publicada el 26 de junio de 1992.**

 "(...)
 CAPITULO VII
 DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

 (...)
 Artículo 30.- *Los funcionarios públicos, sea cual fuere su nivel no podrán conservar en su poder documentos generados en el ejercicio de sus funciones, estando obligados a remitir el archivo respectivo.*

 CAPITULO VIII
 DE LAS FALTAS Y SANCIONES

 Artículo 32.- *Son faltas graves y posibles de sanción las siguientes:*
 (...)
 Los daños al patrimonio documental por negligencia o por acción u omisión deliberada; (...)".

- **Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J que aprueba la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Publica" de 21 de diciembre de 2019.**

 "(...)
 III DISPOSICIONES GENERALES

 6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.

 Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

6.2. El proceso técnico de conservación que permite alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medio ambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo).
(...).

V.RESPONSABILIDAD

5.1. El/la titular de la Entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
5.2. El/la titular o encargado/a del Archivo de Gestión es responsable de la protección y conservación adecuada de los documentos que produce la oficina hasta culminar la transferencia al Archivo Central.
5.3. El/la titular o encargado/a del Archivo Central de la entidad, es responsable de la custodia y adecuada conservación de los documentos archivísticos. Deberá realizar las gestiones necesarias ante su entidad, para contar con las condiciones y recursos que faciliten la conservación de los documentos archivísticos que gestiona tanto el Archivo Central, como en los de gestión".

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
(...)
4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(...)".

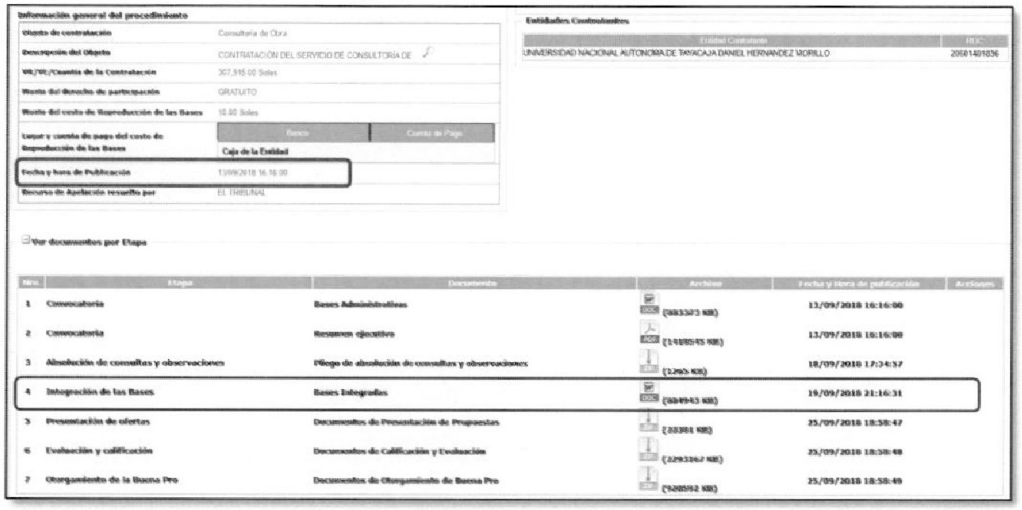
En consecuencia, la falta de conservación del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-1 afecta la integridad, custodia y disponibilidad del acervo documentario institucional, limitando la trazabilidad de las actuaciones realizadas durante el procedimiento de selección y restringió el ejercicio oportuno y eficaz de las acciones de la Auditoría.

3. EL ÁREA USUARIA FORMULÓ DE MANERA DEFICIENTE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, AL NO ESTABLECER LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y DEL POSTOR, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DEL EQUIPAMIENTO; AFECTANDO LA CALIDAD TÉCNICA DEL TÉRMINO DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

en el en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); donde se advi que el 13 de setiembre de 2018, la Entidad publicó la convocatoria en el SEACE de la Adjudicación

Simplificada, correspondiente a la contratación del servicio de supervisión de la obra, conforme se muestra:

Imagen n.° 2
Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-1



Información general del procedimiento

Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del Objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE
VR/VE/Cuantía de la Contratación	307,915.00 Soles
Monto del derecho de participación	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases	10.00 Soles
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad — Cuenta de Pago:
Fecha y hora de Publicación	13/09/2018 16:16:00
Recurso de Apelación resuelto por	EL TRIBUNAL

Entidades Contratantes

Entidad Contratante	RUC
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO	20501401036

Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y hora de publicación	Archivos
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(883373 KB)	13/09/2018 16:16:00	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(1485545 KB)	13/09/2018 16:16:00	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1290 KB)	18/09/2018 17:34:37	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(884943 KB)	19/09/2018 21:16:31	
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(33301 KB)	25/09/2018 18:58:47	
6	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(1293367 KB)	25/09/2018 18:58:48	
7	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(1285592 KB)	25/09/2018 18:58:49	

Fuente: Página del SEACE, link: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

Ahora bien, de la revisión al sub numeral 8, del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, publicadas el 19 de setiembre de 2018, se advirtió que el área usuaria omitió establecer en los términos de referencia los requisitos de calificación que se consideren necesarios para acreditarse los recursos técnicos mínimos obligatorios que debía acreditar el postor para el cumplimiento del servicio, conforme se detalla a continuación:

"(...)

8 RECURSOS TÉCNICOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE ACREDITARÁ Y PROPORCIONARÁ EL SUPERVISOR PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Los requisitos mínimos a continuación serán de cumplimiento obligatorio:

El consultor debe contar con las Especialidades en: CONSULTORÍA EN OBRAS DE SANEAMIENTO Y AFINES y CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, estando en ambas en la Categoría B o superior, las mismas que corresponde al objeto de la convocatoria.

La Universidad considera que, para la Supervisión de la construcción de la Obra, el Consultor debe contar con un equipo multidisciplinario, los cuales contarán con todos los recursos e instalaciones necesarias, así como el medio de transporte para cumplir eficientemente sus obligaciones.

Todo el personal asignado a la Supervisión de la construcción de obra, será contratado por el tiempo y en la oportunidad que señalen en la Propuesta Técnica.

Respecto del personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no está permitido su cambio hasta después de la suscripción del contrato, bajo sanción de revocarse el otorgamiento de la Buena Pro y procederá únicamente por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, deberá proponer a la Entidad con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.

La Universidad podrá solicitar cambios del personal del Supervisor, en cualquier momento, cuando considere conveniente en beneficio de la Obra. El personal deberá observar en todo momento las normas de seguridad vigentes. Los equipos deberán de contar con los respectivos certificados de calibración

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

vigentes, laboratorios, vehículos y equipos de oficina precisados en su Propuesta Técnica.

El Supervisor en su oferta técnica mostrará la organización que utilizará para la Supervisión de la ejecución de la obra, así como para la etapa de liquidación de los contratos, considerando los plazos establecidos para cada etapa.

8.1 De los Recursos Humanos para la Supervisión de la Ejecución de la Obra:

Jefe de Supervisión:
El jefe de Supervisión deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado al Inicio de su Participación, con experiencia no menor de: cuatro (04) años como jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras en general, y un (01) año como jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.*

Asistente de Supervisión:
El Asistente de Supervisión de obra deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos
- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado al Inicio de su Participación, con experiencia no menor de un (01) año como supervisor de obra, residente de obra, asistente de supervisión y/o asistente de residente de obra, en obras en general.*

Especialista en Saneamiento:
El Especialista en Saneamiento deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos
- *Ingeniero Sanitario, colegiado y habilitado al Inicio de su Participación, con experiencia no menor de un (01) año como especialista en sistemas de agua potable, sistemas de alcantarillado o saneamiento, en obras en general.*

Especialista en Redes Eléctricas:
El especialista en Redes Eléctrica deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos
- *Ingeniero Electricista, colegiado y habilitado al Inicio de su Participación, con experiencia no menor de un (01) año como especialista en redes eléctricas o instalaciones eléctricas en obras en general.*

Especialista en Sistemas de Información:
El Especialista en Sistemas de Información, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos
- *Ingeniero de Telecomunicaciones, colegiado y habilitado al Inicio de su Participación, con experiencia no menor de un (01) año como especialista en sistemas de información, redes de datos, internet, redes y comunicaciones, redes inalámbricas o configuración de equipos de telefonía IP, en obras en general.*

Especialista en Topografía:
El Especialista en Topografía, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos
- *Título de Ingeniero Topógrafo o Geógrafo, colegiado y habilitado al Inicio de su Participación, con experiencia no menor de un (01) año como especialista en topografía o topógrafo en obras en general.*

8.2 Del equipo e infraestructura mínimos para la Supervisión de ejecución de la Obra:
El Supervisor contara con el siguiente equipo e infraestructura mínimos para la realización de su función:
- *01 UNID. LAPTOP*
- *01 UNID IMPPRESORA MULTIFUNCIONAL.*
- *01 UNID. CAMIONETA 4X4 CON 05 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.*
- *01 UNID. ESTACION TOTAL.*
- *01 UNID. NIVEL TOPOGRAFICO INCLUIDO ACCESORIOS*
- *01 UND EQUIPO DE ASENTAMIENTO SLUMP O CONO DE ABRAMS*
- *01 UND CONO DE ARENA PARA DENSIDAD DE CAMPO*
- *01 UND HUMEDOMETRO*
- *01 UND PRENSA DE COMPRESION HIDRAULICA PARA ROTURA DE PROBETAS.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

8.3 De la experiencia del Postor:

8.3.1. Tiempo Mínimo de Experiencia:

El postor debe acreditar dos (02) años de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

8.3.2. Experiencia en la Actividad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra correspondiente a la actividad de SUPERVISIÓN DE OBRAS, objeto de la convocatoria, durante los quince años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

8.3.3. Experiencia en la Especialidad:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, a los siguientes: construcción, sustitución, ampliación o mejoramiento, de obras de saneamiento, redes de alcantarillado, agua potable, pavimentos, pistas y veredas.
(...)". (sic)

De lo expuesto, se advirtió que el área usuaria omitió establecer en los requisitos de calificación que se consideren necesarios, mediante los cuales debían acreditarse los requisitos exigidos a los postores, respecto al personal considerado como clave, al equipamiento e infraestructura mínima requerida y la experiencia del postor, como el tiempo mínimo de experiencia, la experiencia en la actividad y la experiencia en la especialidad. Por lo que, los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas, fueron formulados incumpliendo el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de* ***forma objetiva y precisa por el área usuaria****; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...)".* (Lo resaltado es nuestro)

Del mismo modo, el artículo 8 del Reglamento de la citada Ley, dispone que el requerimiento debe contener una descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo responsabilidad del área usuaria asegurar su adecuada formulación y la calidad técnica del mismo.

La situación expuesta incumple la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

"Título II
Sistema de Control Interno
Capítulo I
Definición y Componentes

Artículo 3.- Sistemas de Control Interno
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
(...)
c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril del 2017.**

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril del 2017.**

"Artículo 8.- Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.
8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

 "(...)
 3.5. Verificaciones y conciliaciones
 Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior
 (...)".

En consecuencia, la formulación deficiente de los términos de referencia, al no establecer de manera objetiva y precisa la forma de acreditación de la experiencia del personal clave y del postor, así como las características técnicas mínimas del equipamiento, afectó la calidad técnica del término de referencia de la supervisión para la ejecución de la obra.

4. EL COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ E INTEGRÓ LAS BASES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA INOBSERVANDO LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE, INCORPORANDO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN NO PREVISTOS EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE, SITUACIÓN QUE RESTRINGIÓ LA LIBRE CONCURRENCIA Y AFECTÓ LA OBJETIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Continuando con la revisión a las bases administrativas e integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha - provincia de Tayacaja - región de Huancavelica", por el monto referencial de S/307 915,00; se advirtió que, mediante Resolución Presidencial n.° 069-2018-P-UNAT de 24 de julio de 2018, se designó al Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento, cuyos miembros integrantes se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Miembros integrantes del Comité de Selección

TITULARES			
Nombres y Apellidos	**Cargo**	**Dependencia al que pertenece:**	**Condición Laboral**
Ing. Carlos Alfredo Valqui Castañeda[13]	Presidente	Unidad de Ejecutora de Inversiones	CAS CONFIANZA
Lic. Guido Dionicio Huanhuayo Quispe	Primer Miembro	Unidad de Abastecimiento	CAS
Ing. Judith Victoria Castañeda Raico	Segundo Miembro	Unidad de Ejecutora de Inversiones	CAS CONFIANZA
SUPLENTES			
Econ. Waldo Morales Paredes	Presidente	Unidad de Ejecutora de Inversiones	CAS
C.P.C. Rocio Huamaní Soto	Primer Miembro	Unidad de Abastecimiento	CAS
C.P.C Rosy Roger Escobar Herrera	Segundo Miembro		CAS

Fuente: página del SEACE, link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml .
Elaborado por: Comisión Auditora.

En cumplimiento de sus funciones, el Comité de Selección elaboró las bases administrativas y posteriormente efectuó su integración y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según el cronograma siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[13] Designado en el cargo de la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Resolución Presidencial n.° 033-2018-P-UNAT de 27 de marzo de 2018.

Imagen n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/09/2018	13/09/2018
Registro de participantes(Electronica)	14/09/2018 00:01	24/09/2018 08:29
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/09/2018 00:01	17/09/2018 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	18/09/2018	18/09/2018
Integración de las Bases **A TRAVÉS DEL SEACE**	19/09/2018	19/09/2018
Presentación de ofertas(Presencial) **MESA DE PARTE DE LA ENTIDAD JR BOLOGNESI N° 446-418**	24/09/2018 08:30	24/09/2018 17:30
Calificación y Evaluación de propuestas **A TRAVÉS DEL SEACE**	25/09/2018	25/09/2018
Otorgamiento de la Buena Pro **A TRAVÉS DEL SEACE**	25/09/2018	25/09/2018

Fuente: Página del SEACE, link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las bases administrativas e integradas publicadas en el SEACE, se evidenció que el Comité de Selección no utilizó íntegramente los documentos estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, conforme lo establece el artículo 26[14] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sino que incorporó requisitos de calificación y factores de evaluación que se apartaban de su estructura y contenido obligatorio.

Es así que, de la revisión efectuada al numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases del procedimiento de selección, se advirtió que la formulación del literal B.1, denominado *"Calificación del personal clave"*, no se adecuó a lo establecido en los documentos estándar aprobados por el OSCE; dado que, en dicho literal, el Comité de Selección estableció como requisito para la acreditación de la formación académica del personal clave la presentación **de copia simple del título profesional, colegiatura y habilidad**; sin embargo, conforme a los documentos estándar vigentes al momento de la convocatoria, correspondía al Comité de Selección efectuar la verificación del título profesional a través del Registro Nacional de Grados y Títulos disponible en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante la "SUNEDU".

Asimismo, cabe precisar que la exigencia de presentación de copia del título profesional por parte del postor resultaba procedente únicamente en el supuesto de que dicho documento no se encontrara inscrito en el referido registro; del mismo modo, la presentación de la colegiatura y la habilitación profesional constituyen requisitos exigibles para el inicio de la participación efectiva del profesional en la ejecución contractual y no para la etapa de presentación de ofertas, situación que no fue contemplada adecuadamente en la redacción de las bases, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[14] **Artículo 26.- Documentos del procedimiento de Selección**
(...)
El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Gráfico n.° 1
Cuadro comparativo de los requisitos de calificación del personal clave

Requisitos precisados en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra	Requisitos precisados en las bases integradas para la contratación del servicio de consultoría de obra
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL **B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE** **FORMACIÓN ACADÉMICA** Requisitos: [CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TITULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CONSIDERADO COMO CLAVE PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO] Acreditación: El [CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ En caso [CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.	**B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** **B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE** **FORMACIÓN ACADÉMICA** **1.- Jefe de Supervisión:** Requisitos: Ingeniero Civil Acreditación: Se acreditará con copia simple de Título Profesional, colegiatura y habilidad **2.- Asistente de Supervisión:** Requisitos: Ingeniero Civil Acreditación: Se acreditará con copia simple de Título Profesional, colegiatura y habilidad

Fuente: Página del SEACE, link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.

Del mismo modo, se advirtió una situación similar en la formulación del literal B.2, denominado *"Experiencia del personal clave"*, toda vez que el Comité de Selección no estableció de manera expresa el criterio a partir del cual debía efectuarse el cómputo del tiempo de experiencia exigida, a pesar de que las bases estándar del procedimiento de selección lo precisaban, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 2
Cuadro comparativo de los requisitos para la acreditación de la experiencia del personal clave

Requisitos precisados en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra	Requisitos precisados en las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Requisitos: [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO Y DESDE CUÁNDO SE COMPUTA] [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ESPECIALIDAD O EN LA ACTIVIDAD, OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO] Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.	**B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** **1.- Jefe de Supervisión:** Requisitos: Ingeniero Civil Con experiencia no menor de: cuatro (04) años como jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras en general, y un (01) año como jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria. Se consideran servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, a los siguientes: construcción, sustitución, ampliación o mejoramiento, de obras de saneamiento redes de alcantarillado, agua potable, pavimentos, pistas y veredas. Acreditación: La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

Fuente: Página del SEACE, link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.

En tal sentido, dicha omisión impide determinar con certeza desde qué momento debía contabilizarse la experiencia profesional; esto es, desde la obtención del grado académico, la expedición del título profesional o la colegiatura, generando ambigüedad en la evaluación del cumplimiento de dicho requisito.

De modo similar, se advirtió deficiencias en la formulación del literal B.1. *"Calificación del personal clave"*, previsto en el capítulo IV *"Factores de evaluación"* de las bases del procedimiento de selección, toda vez que, el Comité de Selección estableció como requisito para la acreditación de la formación académica del **supervisor de obra**, contar con el grado de Maestría en Ingeniería de Transportes y/o Gestión de Ingeniería de proyectos.

Al respecto, las bases estándar aprobadas por el OSCE establecen que deben consignarse de manera expresa si el requisito académico correspondía contar con el título profesional o grado académico requerido, mas no determinar en qué mención debe estar el título o la maestría; asimismo, en relación con la asignación de puntajes, el Comité de Selección estableció la obtención del grado de dos (2) maestrías en las menciones de Ingeniería de Transportes y Gestión de Ingeniería de Proyectos, asignado un puntaje de treinta (30) puntos; y, de manera alternativa, asignó quince (15) puntos a la acreditación de una (1) maestría en cualquiera de dichas menciones; a pesar que las bases estándar

solo requería consignar la **formación académica**; por lo que, dichos requisitos de evaluación no se encuentran debidamente alineados con la estructura prevista en los documentos estándar del OSCE, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.° 3

Cuadro comparativo de los requisitos para la acreditación de la formación académica del personal clave

Requisitos precisados en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra			Requisitos precisados en las bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra		
B.	CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[...] puntos	B.	CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[90] puntos
B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	[...] puntos	B.1	CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	[60] puntos
B.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA:		B.1.1	FORMACIÓN ACADÉMICA:	30 puntos
	Criterio: Se evaluará en función a la formación académica del personal clave propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE RESPECTO DEL CUAL SE EVALUARÁ LA FORMACION ACADEMICA] Acreditación: El [CONSIGNAR EL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO (S) REQUERIDO(S)] será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ En caso que [CONSIGNAR EL TÍTULO PROFESIONAL O GRADO (S) REQUERIDO(S)] no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.	[CONSIGNAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA] [...] puntos [CONSIGNAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA] [...] puntos		Criterio: Se evaluará en función a la formación académica del personal clave propuesto como **SUPERVISOR DE OBRA**. Acreditación MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE TRANSPORTES Y/O GESTION DE INGENIERIA DE PROYECTOS, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ En caso que LA MAESTRIA EN INGENIERIA DE TRANSPORTES Y/O GESTION DE INGENIERIA DE PROYECTOS, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.	Maestría en Ingeniería de Transportes y Gestión de ingeniería de proyectos **[30] puntos** Maestría en Ingeniería de Transportes o Gestión de ingeniería de proyectos. **[15] puntos**

Fuente: Página del SEACE, link: _____.

En tal sentido, de la revisión a las bases administrativas del procedimiento de selección se identificaron deficiencias en su formulación, al no haber sido elaboradas y estructuradas en concordancia con las bases estándar aprobadas por el OSCE, situación que afectó la objetividad del procedimiento de selección, y los principios que rigen las contrataciones del Estado.

Ahora bien, de conformidad al cronograma del procedimiento de selección se evidenció la absolución de las consultas y observaciones a las bases administrativas, realizadas por el Comité de Selección a través del anexo n.° 2 *"Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones"*, en relación a las cuatro (4) consultas y observaciones formuladas por el postor BENDEZÚ ACERO JOHNY, según el detalle siguiente:

Imagen n.° 4

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones publicadas en el SEACE

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2018-UNAT/CS
Objeto de la contratación	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO DISTRITO DE AHUAYCHA PROVINCIA DE TAYACAJA REGIÓN HUANCAVELICA

N° de orden	Consultas y observaciones						Absolución de las consultas y observaciones	
	Acápite de las Bases			Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
	Sección	Numeral y Literal	Pág.					
1	ESPECIFICO	4) B1.1	60	BENDEZU ACERO JOHNY	OBSERVACIÓN: A fin de acreditar la formación académica requerida en la maestría en ingeniería de transportes y/o gestión de Ingeniería de proyectos el postor debe presentar la copia del diploma respectivo, a fin de no limitar la libre concurrencia de postores las maestrías mencionadas se pueden acreditar con el diploma o constancia de egresado respectivo.	Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley N° 30225	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN	Maestría en Ingeniería de transport y/o Gestión de Ingeniería proyectos con copia simple del Tít y/o Constancia de egresa respectivo
2	ESPECIFICO	8.1) S/L	42	BENDEZU ACERO JOHNY	OBSERVACIÓN: Se solicita como especialista en topografía a un ingeniero topógrafo o geógrafo, a fin de no limitar la libre concurrencia de postores se pueden considerar también como especialista en topografía a un ingeniero civil	Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Ley N° 30225	SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN	Especialista en Topografía: El Especialista en Topografía debe cumplir como mínimo con l siguientes requisitos • Título de Ingenie Topógrafo o Geógrafo o **Ingenie Civil**, colegiado y habilitado al mo de su Participación, con experien no menor de un (01) año cor especialista en topografía

Fuente: Anexo n.° 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones", publicado en el SEACE.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Conforme se aprecia en la imagen precedente, se advierte que la primera observación formulada por el postor se encuentra relacionada con la forma de acreditación del título profesional o del grado académico del personal clave propuesto como supervisor de obra, establecido en el literal B.1.1, denominado *"Formación académica"*, del Capítulo IV *"Factores de evaluación"* de las bases del procedimiento de selección.

Sobre el particular, el postor solicitó que, a fin de no restringir la libre concurrencia, la acreditación del grado de maestría pudiera realizarse mediante la presentación del diploma correspondiente **y/o la constancia de egresado**. En respuesta, el Comité de Selección acogió la observación planteada, precisando que la acreditación del grado de maestría en Ingeniería de Transportes y/o Gestión de Ingeniería de Proyectos debía efectuarse mediante la presentación de copia simple del título correspondiente y/o constancia de egresado.

Al respecto, cabe precisar que dicha modificación no resultaba procedente, toda vez que, conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, en el literal en cuestión se prevé únicamente que la acreditación de la formación académica del personal clave debe efectuarse mediante la presentación del **título profesional o del grado académico** correspondiente, no encontrándose contemplada la aceptación de otros documentos distintos, tales como la constancia de egresado.

Del mismo modo, no correspondía la incorporación de menciones específicas del grado de Maestría como requisito, ni para otorgar puntajes, en tanto las bases estándar no disponen dicha exigencia ni la diferenciación de especialidades de posgrado para la acreditación de la formación académica del personal clave; no obstante, el Comité de Selección estableció, para efectos de la acreditación y otorgamiento de puntaje, la exigencia de contar con **Maestría en Ingeniería de Transportes y Gestión de Ingeniería de Proyectos (dos maestrías)**, o alternativamente con cualquiera de dichas menciones, hechos que fueron incluidas en la formulación de las bases integradas.

En tal sentido, el Comité de Selección al haber acogido dicha observación e incorporado requisitos desproporcionados que se apartan de lo previsto en el marco normativo aplicable, restringió injustificadamente la participación de potenciales postores, contraviniendo los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia, objetividad y el marco normativo aplicable.

En consecuencia, el Comité de Selección procedió con la integración de las bases del procedimiento de selección dentro de los plazos establecidos; sin embargo, se advirtió que el Comité de Selección elaboró las bases del procedimiento de selección sin utilizar de manera integral los documentos estándar aprobados por el OSCE, a pesar que su uso es de carácter obligatorio; asimismo, se incluyeron requisitos desproporcionados y carentes de congruencia respecto de las condiciones establecidas en dichos documentos estándar; no obstante, el Comité de Selección procedió con la integración de las bases manteniendo las mencionadas inconsistencias, situación que restringió injustificadamente la participación de potenciales proveedores en el procedimiento de selección.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"Título II
Sistema de Control Interno
Capítulo I
Definición y Componentes

Artículo 3.- Sistemas de Control Interno
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal,

organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
(...)
c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Artículo 4.- Implantación del control interno:
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos (...).

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios:
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i.) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 de abril del 2017.**

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril del 2017.**

"Artículo 8.- Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.
8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.
(...)
Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección
Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

En consecuencia, la elaboración e integración de las bases administrativas sin observar íntegramente los documentos estándar aprobados por el OSCE, que incluyó requisitos desproporcionados y carentes de congruencia respecto de las condiciones establecidas en dichos documentos estándar, restringió injustificadamente la participación de potenciales proveedores en el procedimiento de selección y afectó la objetividad del procedimiento de selección.

5. LA ENTIDAD APROBÓ LOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA N^{os} 1 Y 4, ASÍ COMO EL ADICIONAL DE OBRA N° 2, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CONCILIACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS PACTADOS CON EL CONTRATISTA RESPECTO DE PARTIDAS NO PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, RAZONABILIDAD Y TRAZABILIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EL ADECUADO CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.

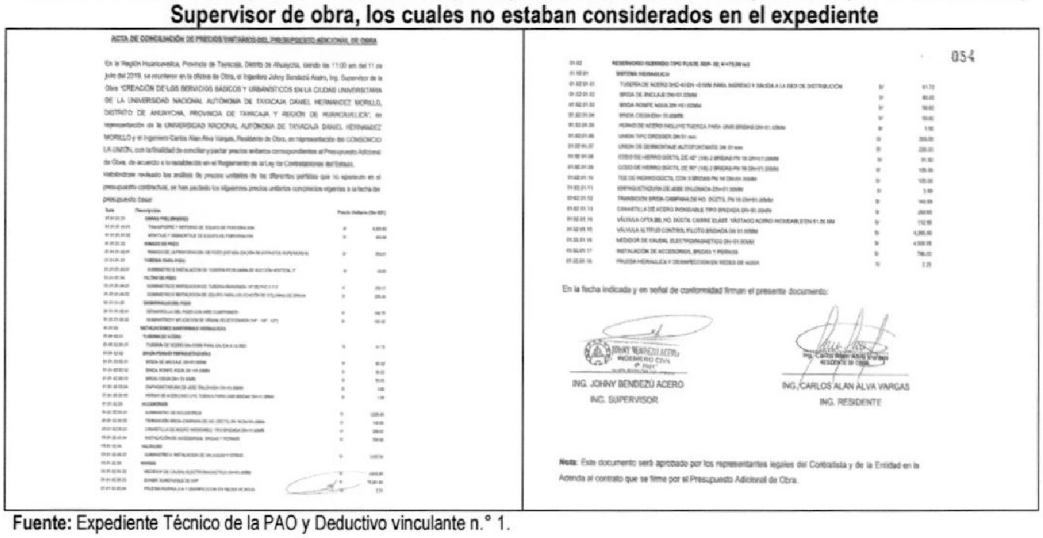
Adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Mediante Resolución Presidencial n.° 083-2019-P-UNAT de 1 de agosto de 2019, se resolvió aprobar el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 por el importe de S/235 847,38 y aprobar el Adicional de Obra n.° 1 por el importe de S/187 199,61; debido a las incompatibilidades detectadas entre las partidas del presupuesto y los planos del expediente técnico correspondiente al pozo tubular.

Al respecto, de la revisión del expediente técnico del "Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1" presentado por el Supervisor, se advirtió la existencia de partidas no previstas en el expediente técnico original; asimismo, se verificó que el Supervisor y el Residente suscribieron el "Acta de conciliación de precios unitarios del presupuesto adicional de obra", documento que obra en los folios n.^{os} 54 y 55 del expediente técnico, conforme se aprecia en el panel de imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Panel de imagen n.° 1
Acta de conciliación de precios unitarios del presupuesto adicional de obra pactados por el Contratista y Supervisor de obra, los cuales no estaban considerados en el expediente



ACTA DE CONCILIACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA

En la Región Huancavelica, Provincia de Tayacaja, Distrito de Ahuaycha, siendo las 11:00 am del 11 de julio del 2019, se reunieron en la oficina de Obra, el Ingeniero Johny Bendezú Asero, Ing. Supervisor de la Obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BASICOS Y URBANISTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA", en representación de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO y el Ingeniero Carlos Alan Alva Vargas, Residente de Obra, en representación del CONSORCIO LA UNIÓN, con la finalidad de conciliar y pactar precios unitarios correspondientes al Presupuesto Adicional de Obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Habiéndose realizado los análisis de precios unitarios de los diferentes partidas que no aparecen en el presupuesto contractual, se han pactado los siguientes precios unitarios conforme figuran a la fecha de presupuesto base:

Item	Descripción	Precio Unitario (S/. IGV)
01.01.01.01	TRANSPORTE Y RETIRO DE EQUIPO DE PERFORACION	4,000.00
01.01.01.02	MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPO DE PERFORACION	40.00
01.01.02	ENSAYO DE POZO	
01.01.02.01	PRUEBA DE CAPACIDAD ESPECIFICA DE POZO (EN HORAS DE BOMBEO CONTINUO)	70.01
01.01.03	TUBERIA PARA POZO	
01.01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SAP DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	0.00
01.01.03.02	FILTRO DE POZO	
01.01.03.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA RANURADA, Ø 200 PVC C-10	29.17
01.01.03.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVA SELECCIONADA TIPO 1 (1/2" - 1/4")	29.44
01.01.03.03	SOBREPERFORACIONES POZO	
01.01.03.03.01	DESARROLLO DEL POZO CON AIRE COMPRIMIDO	59.75
01.01.03.03.02	SUMINISTRO DE LECHADA DE CEMENTO PARA SELLO SANITARIO (INC. AGUA)	60.00
01.02.00	INSTALACIONES SANITARIAS HIDRAULICAS	
01.04.02.01	TUBERIA DE ACERO	
01.04.02.01.01	TUBERIA DE ACERO DN 0.075M PARA SALIDA A RED	41.72
01.01.12.02	ENSAYO PERMEABILIDAD Y PRUEBA DE BOMBEO	
01.01.12.02.01	BRIDA DE ANCLAJE DN=0.200M	65.00
01.01.12.02.02	BRIDA ROMPE AGUA DN=0.150M	59.82
01.02.01.04	BRIDA CIEGA DN= 0.200M	59.82
01.02.01.05	HORMIGON DE ACERO PARA LOSA TUERCA PARA UNIR BRIDAS DN=0.200M	3.50
01.02.01.06	UNION TIPO DRESSER DN=0.150M	200.00
01.02.01.07	UNION DE DESMONTAJE AUTOPORTANTE DN 0.150M	220.00
01.02.01.08	CODO DE HIERRO DUCTIL DE 45° (16) 2 BRIDAS PN 10 DN=0.200M	51.50
01.02.01.09	CODO DE HIERRO DUCTIL DE 90° (16) 2 BRIDAS PN 10 DN=0.200M	129.00
01.02.01.10	TEE DE HIERRO DUCTIL CON 3 BRIDAS PN 10 DN=0.150M	120.00
01.02.01.11	EMPALME/UNION DE ACERO DN=0.150M	3.50
01.02.01.12	TRANSICION BRIDA CAMPANA DE HD, DUCTIL PN 10 DN=0.200M	140.00
01.02.01.13	CANASTILLA DE ACERO INOXIDABLE TIPO BRIDADA DN=0.200M	250.00
01.02.01.14	VÁLVULA CPTA 360, HD, DUCTIL CIERRE ELAST. VASTAGO ACERO INOXIDABLE DN=0.150	152.00
01.02.01.15	VÁLVULA ALTITUD CONTROL PILOTO BRIDADA DN 0.150M	4,200.00
01.02.01.16	MEDIDOR DE CAUDAL ELECTROMAGNETICO DN=0.200M	4,500.00
01.02.01.17	INSTALACION DE ACCESORIOS, BRIDAS Y PERNOS	700.00
01.02.01.18	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE REDES DE AGUA	2.25

En la fecha indicada y en señal de conformidad firman el presente documento:

ING. JOHNY BENDEZU ACERO
ING. SUPERVISOR

ING. CARLOS ALAN ALVA VARGAS
ING. RESIDENTE

Nota: Este documento será aprobado por los representantes legales del Contratista y de la Entidad en la Acenda al contrato que se firme por el Presupuesto Adicional de Obra.

Fuente: Expediente Técnico de la PAO y Deductivo vinculante n.° 1.

Sin embargo, de la verificación a la partida denominada "Limpieza y protección de pozo", se advirtió que esta no estaba incluida en el "Acta de conciliación de precios unitarios del presupuesto adicional de obra", conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de partidas no consideradas en el acta de conciliación de presupuesto

DESCRIPCIÓN	UND.	Metrado	Precio S/.	Parcial	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
LIMPIEZA Y PROTECCION DE POZO				222.52	No considerado en el acta de conciliación del presupuesto
SELLADO METALICO DE LA BOCA DEL POZO	und	1.00	153.52	153.52	
SELLO DE FONDO DE POZO TUBULAR	m3	0.05	322.39	16.12	
SELLO SANITARIO EN ESPACIO ANULAR	m3	0.15	352.55	52.88	

Fuente: Expediente Técnico de la PAO y Deductivo vinculante n.° 1.

Dicha situación constituye una deficiencia de control interno, que debió ser advertido por la ingeniera Judith Victoria Castañeda Raico, jefa de la Unidad Formuladora y encargada de la UEI[15] quién otorgó la conformidad del expediente técnico mediante los informes n.os 071-2019-UF/OPEP/UNAT y 120-2019-UEI/UNAT, ambos de 31 de julio de 2019.

Adicional y deductivo vinculante n.° 4

Mediante Resolución Presidencial n.° 135-2019-P-UNAT de 15 de noviembre de 2019, se aprobó el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 4, según el siguiente detalle; adicional de S/140 540,44 y un deductivo vinculante de S/28 154,45, resultando un adicional neto de S/112 385,99, por incompatibilidad entre el punto de alimentación de la red trifásica y la sub estación n.° 1 del componente II de electricidad.

Al respecto, de la revisión del expediente técnico presentado por el Supervisor, se advirtió la inclusión de partidas nuevas, cuyos precios unitarios no se encontraban previstos en el presupuesto de obra del expediente técnico primigenio, conforme se aprecia en el cuadro n.° 3. En ese sentido, correspondía al Supervisor adjuntar la documentación que acredite la determinación de los precios

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[15] Encargado mediante Memorándum n.° 134-2019-CO-UNAT de 31 de julio de 2019 por los días 31 de julio y del 1 al 2 de agosto de 2019.

unitarios pactados con el Contratista de conformidad con lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicha documentación no obra en el expediente técnico revisado.

Esta omisión constituye una deficiencia de control, la cual debió ser advertida oportunamente tanto por la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversión Pública, como por el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quienes con informe n.° 048-2019-GI-TSCA/UNAT de 12 de noviembre de 2019[16] e informe n.° 190-2019-UEI/UNAT de 12 de noviembre de 2019[17] revisaron el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 4, antes de la aprobación; las partidas nuevas se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Partidas nuevas del expediente de adicional de obra n.° 4 cuyos precios unitarios no se encontraban previstos en el presupuesto contractual

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio unitario S/
01	**ADICIONAL DE OBRA N° 4**			
01.01	**RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN**			
01.01.01	**SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES**			
01.01.01.01	**POSTE DE CAC Y ACCESORIOS**			
01.01.01.01.01	Poste de cac de 13/400/165/360	und	2.00	950,00
01.01.01.01.02	Media losa de cav 1,30/0,60/0,15	und	2.00	225,92
01.01.01.01.03	Mensula de concreto armado vibrado (cav) m/1.50/250	und	2.00	100,00
01.01.01.01.04	Perfil 'u' de fg de 90x50x5mm de espesor por 2m de long.	und	1.00	380,00
01.01.01.01.05	Perfil 'u de fg' de 75x50x5.5mm de espesor por 2.40m de long.	und	2.00	420,00
01.01.01.02	**CONDUCTORES Y TERMINALES**			
01.01.01.02.01	Conductor de aluminio tipo n2xs2y-de 3x50mm2	m	17.63	50,70
01.01.01.02.02	Conductor de cu tipo n2xsy, 18-30kv de 50 mm2	m	666.87	41,67
01.01.01.03	**ACCESORIOS**			
01.01.01.03.01	Hebilla para cinta band-it de acero inoxidable de 20 mm	und	15.00	3,80
01.01.01.03.01	Cinta band-it de acero inoxidable de 20 mm de ancho, espesor 0.8 mm	m	15.00	3,80
01.01.01.03.01	Perfil 'u de ag' de 100x100x300 mm de longitud, espesor 6mm	und	1.00	350,00
01.01.01.03.01	Grapa de al de doble vía para conductor de 50 mm2	und	3.00	6,50
01.01.01.03.01	Arandela cuadrada plana de 'ag' 57x57x5mm, agujero 18 mm	und	34.00	1,50
01.01.01.03.01	Terminal de compresión bilateral con oreja 9.5mm para conductor de 50mm2	und	3.00	12,50
01.01.01.03.01	Perno maquinado de 13mm x 230mm de long. con t/ct	und	26.00	7,20
01.01.01.03.01	Perno maquinado de 16mm x 457mm de long. con t/ct	und	2.00	9,50
01.01.01.03.01	Silicona color gris tubo	und	2.00	8,00
01.01.01.03.01	Perno doble armado de 16 mm x 508mm de long. con t/ct	und	2.00	16,80
01.01.01.03.01	Cinta señalizadora para media tensión	m	1,500.00	0,20
01.01.01.03.01	Cinta auto vulcanizante 3m 23 de 36kv	rll	5.00	38,00
01.01.01.03.01	Platina de fg preformada 35x50x300 mm de long.	und	3.00	25,00
01.01.01.03.01	Perno de anclaje tipo gancho 'gag' 16mm de diam. 254 mm de long 152mm	und	2.00	11,50
01.01.01.03.01	Grapa de anclaje tipo automática aplicable autosoportante	und	2.00	19,50
01.01.01.03.01	Correa plástica de amarre de 7.8mm x 9.5mm negro	und	20.00	1,00
01.01.01.03.01	Perno maquinado de 9.5mm x 388mm de long.	und	3.00	2,50
01.01.01.03.01	Arandela de presion ag de 9.5mm	und	3.00	0,50
01.01.01.04	**EQUIPO DE PROTECCION Y MANIOBRA**			
01.01.01.04.01	Pararrayo oxido de metal de 15 kv, 10ka bil 125 kv	und	3.00	240,00
01.01.01.04.02	Seccionador tipo cut-out de 27kv, 100-bil, 125 kv	und	3.00	340,00
01.01.01.04.03	Fusible chicote tipo k de 15ª	und	3.00	15,50
01.01.01.04.04	Interruptor seleccionador automático exterior trifásico 24 kv, 200 kv bil 40	und	1.00	38 000,00
01.01.01.05	**TUBERIAS**			
01.01.01.05.01	Tubo pvc-sap, c-10 de 105mm x 3m	und	305.00	24,15
01.01.01.05.02	Pegamento pvc	gln	2.00	63,55

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

16 Recibido el mismo día por la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales.
17 Recibido por DIGA el 12 de noviembre de 2019.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio unitario S/
01.01.01.06	**TRAFOMIX**			
01.01.01.06.01	Transformador de medida mixto (trafomix) exterior 10-22.9/0.22kv, 15/5ª	und	1.00	14 500,00
01.01.01.07	**SISTEMA DE TIERRA**			
01.01.01.07.01	Varilla de cobre 16mm x 2.40 m (inc. tuerca de cu)	und	5.00	160,00
01.01.01.07.02	Plancha de cobre tipo "j"	und	3.00	6,80
01.01.01.07.03	Conector de bronce tipo ab para varilla de 16 mm	und	5.00	6,50
01.01.01.07.04	Conector tipo perno partido de bronce para 25mm	und	6.00	5,20
01.01.01.07.05	Tuerca de cobre para perno de 16mm	und	5.00	6,50
01.01.01.07.06	Arandela de c/u. anclaje cuadrado plana 102x102x6.35mm, 18mm	und	5.00	15,70
01.01.01.07.07	Caja de registro de c.a. 400x400x300mm c/tapa	und	5.00	28,00
01.01.01.07.08	Cemento conductivo x 25kg	bol	10.00	85,00
01.01.01.07.09	Sal industrial	bol	10.00	25,00
01.01.01.07.10	Tubo pvc-sap de 20mm (6m de long.)	m	10.00	1,50
01.01.01.07.11	Tierra negra vegetal	m3	15.00	45,00
01.01.01.08	**SISTEMA DE MEDICIÓN**			
01.01.01.08.01	Medidor electrónico multifuncional tipo A1RL+, Cl 0.2, 3 hilos	und	1.00	3 800,00
01.01.01.08.02	Caja metálica porta medidor trifásico para 2 candados	und	1.00	55,45
01.01.01.08.03	Murete para caja porta medidor 1.80x0.60x0.45	und	1.00	850,00
01.01.01.08.04	Cable de control tipo nyy de 7x2.5mm2	m	12.00	18,23
01.01.01.08.05	Tubo de fg de 35mm por 4m de long.	und	1.00	250,00

Fuente: Expediente Técnico de la PAO y Deductivo vinculante n.° 4.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicional de obra n.° 2

Mediante Resolución Presidencial n.° 104-2019-P-UNAT de 30 de septiembre de 2019[18], aprobó la "Prestación adicional de obra n.° 2", por el monto de S/283 515,28, porque el proyecto no contaba con planos de iluminación para la alameda central ni para los parques, así como tampoco las celdas de llegada y protección en las subestaciones n.os 2, 3 y 4.

No obstante, de la revisión del expediente técnico presentado por el Supervisor, se advirtió la inclusión de partidas nuevas cuyos precios unitarios no se encontraban previstos en el expediente técnico primigenio de la obra, conforme se aprecia en el cuadro n.° 4. En ese sentido, correspondía que el Supervisor adjuntara la documentación que acredite la determinación de los precios unitarios pactados con el Contratista ejecutor de la obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, dicha documentación no obra en el expediente técnico revisado.

Esta situación constituye una deficiencia de control interno, que debió ser advertida con anterioridad a la aprobación del expediente técnico de la "Prestación adicional de obra n.° 02" por la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversión Pública, y por el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quienes solicitaron y otorgaron su conformidad para la aprobación del referido expediente técnico mediante los informes n.os 029-2019-GI-TSCA/UNAT y 156-2019-UEI/UNAT, ambos de 18 de setiembre de 2019, respectivamente, sin advertir que, tratándose de partidas nuevas no previstas en el expediente técnico primigenio, resultaba obligatorio adjuntar el documento que sustente los precios unitarios acordados con el Contratista ejecutor de la obra.

Las partidas nuevas no previstas en el expediente técnico primigenio se describen a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[18] Suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora y el Secretario General.

Cuadro n.° 5
Partidas nuevas incluidas en el expediente técnico de "Prestación vinculante de obra n.° 02", que no estaban incluidos en el expediente técnico primigenio

Ítem	Descripción
01	**ADICIONAL DE OBRA N° 02**
01.01	**CELDAS DE LLEGADA**
01.01.01	**SUB ESTACIÒN N° 02**
01.01.01.01	Celda de media tensión de llegada c/remonte de cables y de salida con seccionador en sf6 de 24kv 630ª
01.01.02	**SUB ESTACIÒN N° 03**
01.01.02.01	Celda de media tensión de llegada c/remonte de cables y de salida con seccionador en sf6 de 24kv 630ª
01.01.03	**SUB ESTACIÒN N° 04**
01.01.03.01	Celda de media tensión de llegada c/remonte de cables y de salida con seccionador en sf6 de 24kv 630ª
01.01.04	**SISTEMA DE ILUMINACION EXTERIOR**
01.01.04.01	**SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS Y MATERIALES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL**
01.01.04.01.01	Excavación manual para estructuras
01.01.04.01.02	Dado de concreto f'c=140kg/cm2
01.01.04.01.03	Postes y pastorales y luminarias
01.01.04.01.04	Suministro e inst. de postes ornamentales
01.01.04.01.05	Suministro e inst. de farolas ornamentales
01.01.04.01.06	Suministro e inst. de reflectores
01.01.04.01.07	Suministro e inst. de cable de cu tipo n2xoh 2-1x10mm2
01.01.04.01.08	Suministro e inst. de cable de cu tipo n2xoh 2-1x6mm2

Fuente: Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra (PAO) n.° 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

"Título II
Sistema de Control Interno
Capítulo I
Definición y Componentes

Artículo 3.- Sistemas de Control Interno
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
(...)
c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios:
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i.) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

"(...)
3 Norma general para el componente actividades de control gerencia.
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.1. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior".

En consecuencia, la situación antes descrita generó que la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.os 1 y 4, y adicional de obra n.° 2, no haya contado con el sustento técnico y económico suficiente respecto a la determinación de los precios unitarios de las partidas nuevas, afectando la transparencia, razonabilidad y trazabilidad del gasto público, así como el adecuado control de los recursos de la Entidad.

6. LA ENTIDAD NO ARCHIVÓ NI PRESERVÓ EL CURRÍCULUM VITAE DEL PERSONAL PROPUESTA PARA EL CAMBIO DEL RESIDENTE DE OBRA; SITUACIÓN QUE AFECTA LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS.

Con oficio n.° 365-2025-UNAT/P de 22 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad remitió entre otros la Resolución Presidencial n.° 044-2019-P-UNAT de 16 de mayo de 2019, que aprobó el cambio de residente de obra por el ingeniero Carlos Alán Alva Vargas, en 28 folios; no obstante, de la revisión a la documentación adjunta a la mencionada resolución presidencial, no se encontró el Currículum Vitae del residente propuesto, documento que debió formar parte integrante de dicha resolución; por lo que, mediante oficio n.° 016-2025-CG/GRHV–AC-UNAT de 4 de setiembre de 2025[19], se solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, la remisión de todos los actuados de la mencionada resolución presidencial.

[19] Recibido por la Presidencia de la Comisión Organizadora el 4 de setiembre de 2025, registrado con el Exp. 4005.

Ante el requerimiento, mediante el oficio n.° 0365-2025-UNAT/P de 22 de agosto de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remitió nuevamente la citada resolución presidencial en un total de 28 folios en copias autenticadas; no obstante, de la revisión a la documentación adjunta a la referida resolución presidencial, no se logró ubicar el Currículum Vitae del residente propuesto, documento que debió formar parte integrante de la misma; por lo que, se volvió a solicitar información al Presidente de la Comisión Organizadora con oficio n.° 019-2025-CG/GRHV–AC-UNAT de 8 de setiembre de 2025, respecto a los documentos adjuntos a la resolución que aprobó el cambio del Residente.

En respuesta, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, mediante oficios n.os 0410 y 416-2025-UNAT/P de 11 y 15 de setiembre de 2025, respectivamente, señaló que, de la búsqueda diligente en sus archivos, no existe el CV en los actuados a la mencionada resolución; sin perjuicio de lo mencionado, con oficios n.os 022 y 028-2025-CG/GRHV–AC-UNAT de 16 de setiembre y 22 de octubre de 2025, respectivamente, se solicitó al ingeniero Carlos Alan Alva Vargas, profesional propuesto por el Contratista y aprobado por la Entidad como nuevo residente, remita su Currículo Vitae presentado a esa fecha, no habiéndose recibido respuesta alguna hasta la fecha de emisión del presente informe.

De igual manera, con oficio n.° 021-2025-CG/GRHV–AC-UNAT de 16 de setiembre de 2025, se solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad que debía dar inicio al procedimiento de reconstrucción de documentos respecto al folder que contendría el currículo vitae de Carlos Alan Alva Vargas, nuevo residente de obra, sin tener respuesta hasta la fecha de emisión del presente informe.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006.**

 "Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
 Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
 (...)
 v. Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales".

- **Reglamento de la Ley n.° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 008-92-JUS, publicada el 26 de junio de 1992.**

 "CAPITULO VII
 DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

 (...)
 Artículo 30°.- *Los funcionarios públicos, sea cual fuere su nivel no podrán conservar en su poder documentos generados en el ejercicio de sus funciones, estando obligados a remitir el archivo respectivo.*
 CAPITULO VIII
 DE LAS FALTAS Y SANCIONES
 Artículo 32.- *Son faltas graves y posibles de sanción las siguientes:*
 (...)
 Los daños al patrimonio documental por negligencia o por acción u omisión deliberada; (...)".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

 "(...)
 3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

(...)

4 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

(...)".

- **Resolución Jefatural n.°304-2019-AGN/J de 21 de diciembre de 2019, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública".**

"(...)

III DISPOSICIONES GENERALES

6.1. La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico.

Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico.

6.2. El proceso técnico de conservación que permite alargar la vida de los documentos en cualquier soporte, a través del control de las condiciones medio ambientales (temperatura, humedad, luminosidad, contaminación) control biológico (microorganismos, insectos, animales menores) control físico mecánicos (edificio, mobiliario, unidades de conservación) y control de riesgos por siniestro (incendio, inundación, sismos y vandalismo).
(...).

V.RESPONSABILIDAD

5.1. El/la titular de la Entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
5.2. El/la titular o encargado/a del Archivo de Gestión es responsable de la protección y conservación adecuada de los documentos que produce la oficina hasta culminar la transferencia al Archivo Central.
5.3. El/la titular o encargado/a del Archivo Central de la entidad, es responsable de la custodia y adecuada conservación de los documentos archivísticos. Deberá realizar las gestiones necesarias ante su entidad, para contar con las condiciones y recursos que faciliten la conservación de los documentos archivísticos que gestiona tanto el Archivo Central, como en los de gestión".

En consecuencia, la pérdida y/o extravío del folder que contiene el currículo vitae del nuevo residente propuesto por el Contratista y aprobado por la Entidad, vulnera los principios de legalidad y transparencia que rigen los actos administrativos emitidos por la Entidad; asimismo, dicha situación constituye una limitación significativa para el ejercicio oportuno y eficaz de las acciones de control a cargo de la Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, GENERANDO EL RIESGO DE EJECUTAR OBRAS CON ESTUDIOS INCONSISTENTES QUE NO PERMITA CUMPLIR CON SU FINALIDAD Y AFECTANDO AL SERVICIO PÚBLICO.

De la revisión a la documentación respecto al expediente técnico de la Obra, la cual fue aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018, se advirtió que el mencionado expediente técnico no cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el cual es necesario para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública, conforme lo establece el artículo 54 del Título VII del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, que señala: *"(...) El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57"*; asimismo, la citada normativa exceptúa de la obtención del CIRA, entre otros, a los proyectos que se ejecuten sobre infraestructuras preexistentes de conformidad con el numeral 57.2 del artículo 57 del citada normativa, de acuerdo a lo siguiente:

> *"Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA*
> *(...)*
> *57.2 Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA". (sic)*

Asimismo, de la revisión al expediente técnico, se evidenció que este contiene inconsistencias, toda vez que la cantidad de metrados establecidos en la "Hoja de metrados" no se condicen con la cantidad establecida en el "Presupuesto".

En ese sentido, se procedió a realizar las pruebas de recorrido a la Unidad Ejecutora de Inversiones UEI, donde según lo manifestado por el Jefe de la UEI, la Entidad no cuenta con una directiva interna que los pueda guiar y/u orientar en el desarrollo de sus funciones, la misma que se puede corroborar con las pruebas de recorrido – sub proceso: Ejecución de obra, realizadas a la mencionada dependencia, el 22 de agosto de 2025, aplicándose cuestionario con preguntas cerradas y abiertas.

En ese contexto, las medidas establecidas por la Entidad, no garantizan la mitigación de los riesgos que se puedan generar en la ejecución de obras con expedientes técnicos que no cuenten con las autorizaciones y/o documentos necesarios que permitan concluir y cumplir con su finalidad y afectando al servicio público.

Lo expuesto trasgrede la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

> ***"Título II***
> ***Sistema de Control Interno***
> ***Capítulo I***
> ***Definición y Componentes***
>
> ***Artículo 3.- Sistemas de Control Interno***
> *Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley.*
>
> *Constituyen sus componentes:*
> *(...)*
> *c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios:
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativa a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:

i.) La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.**

"Artículo 54. DEFINICIÓN

El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.
El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril.
El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.
El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
(...)

Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA

57.1. Áreas con CIRA emitido
Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.

57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente
Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.
(...)".

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

"(...)
4. Norma general para el componente actividades de control gerencia.
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.2. Procedimiento de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentada para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)".

Los hechos expuestos, han sido generados por la ausencia de directivas internas orientadas a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos, lo que conllevó a que los funcionarios aprobaron y validaron un expediente técnico, sin contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por parte de Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, así como que exista inconsistencias entre componentes, documentos que son requisitos cuando se trata de ejecución de obras, perjudicando el normal desarrollo en la ejecución de la Obra incumplimiento su finalidad.

III. OBSERVACIÓN

SERVIDORES APROBARON Y PAGARON VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS, Y EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS, ASÍ COMO PERMITIERON EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, INAPLICARON OTRAS PENALIDADES Y PERMITIERON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN LA PARTICIPACIÓN DEL TOTAL DEL PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/3 173 565,95

De la revisión, análisis y evaluación a los documentos e información proporcionados por la Entidad, relacionados a la ejecución de la Obra, se advirtió que servidores de la Entidad inaplicaron penalidades al evaluador del Expediente Técnico por incumplimiento de plazo; durante la ejecución de la Obra aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y ejecutadas con deficiencias; asimismo, permitieron el consentimiento de la liquidación de contrato para la ejecución de la Obra presentado por el Contratista, inaplicaron otras penalidades al Contratista por valorizar trabajos deficientes y permitieron la ejecución de la Obra sin la participación del total del personal clave del Contratista; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/3 173 565,95, el cual se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Inaplicación de penalidades al evaluador del Proyecto.	1 400,00
2	Partidas no ejecutadas, partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas con deficiencias.	2 820 533,50
3	Consentimiento de la liquidación de contrato.	299 373,07
4	Inaplicación de otras penalidades.	52 259,38
	Total, perjuicio económico	3 173 565,95

Fuente: Expediente Técnico, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018, valorizaciones contractuales n.os 1 al 13, valorizaciones de las PAOs y deductivo n.os 1, 3 y 4, valorización de la PAO n.° 2, valorización de los mayores metrados n.os 1, 2 y 3, Liquidación de contrato presentado por el Contratista, informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos, informe Técnico de resultados de ensayos del proyecto y comprobantes de pago de la ejecución de la Obra, Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...) del 14 al 15 de setiembre de 2024, "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...) del 18 al 20 de setiembre de 2024, Acta de Inspección Física a la Obra de 27 al 29 de agosto de 2025, oficio n.° 558-2025-UNAT/P de 24 de noviembre de 2025, oficio n.° 1127-2025-ANA.MAN-ALA.MANTARO de 15 de diciembre de 2025, oficio n.° 000053-2026-DDC HVCA/MC de 26 de enero de 2026, contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 y contrato n.° 016-2018-UNAT de 9 de octubre de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos transgreden los artículos 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 21 de enero de 2016; artículo 47 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, promulgada el 30 de marzo de 2009; los artículos 132, 134, 159, 160, 162, numerales 166.1, 166.2, 166.4, 166.5 y 166.6 del artículo 166 y artículo 179 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; numeral 11.5 del artículo 11, artículos n.os 31, 59, 62, 64, 65 y 66 del Decreto Supremo

n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 21 de enero de 2016; así como las tablas n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9, 31 del Capítulo III de la Norma CE.010, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; literal a) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-89-VC, publicado el 12 de setiembre de 1989, que aprobó el Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas; y el numeral 6.4.7 de la Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN, publicada el 3 de enero de 2018, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP – ISO / IEC 17025.

Asimismo, transgreden el numeral 1.3 del Capítulo I y los numerales 6 y 7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra; literal l) del sub numeral 4.1 del numeral 4 y el numeral 12 del apartado 3.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010 - 2018-UNAT/CS - Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra; numeral 3.4.3 "Análisis de gastos generales variables" del Presupuesto y plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", lámina "DP-01" del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018; cláusulas segunda, cuarta, décimo quinta, décimo séptima y adenda n.° 001-2019-UNAT del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018, de la ejecución de la Obra; cláusulas tercera, quinta y sexta del contrato n.° 016-2018-UNAT de 9 de octubre de 2018, de la supervisión de la Obra y la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría n.° 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM para la evaluación del estudio definitivo del proyecto "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica".

A continuación, se describen los hechos expuestos:

Antecedentes

Mediante Resolución Presidencial n.° 064-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto por el importe de S/17 887 707,54.

Luego, como producto de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS – primera convocatoria, la Entidad otorgó la buena pro al ingeniero civil Johny Bendezú Acero[20], con quien suscribió el contrato de servicios de consultoría n.° 016-2018 de 9 de octubre de 2018, para la supervisión de la Obra por S/307 913,00 y un plazo de 330 días calendario, de los cuales 300 días corresponde a la supervisión de la Obra y 30 días al periodo de recepción de Obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la Obra.

De igual modo, mediante Licitación Pública n.° 01-2018-UNAT/CS - primera convocatoria, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio "LA UNION"[21], en adelante el "Contratista", cuyo representante común fue el señor Juan Damián Chamarro[22], con quien suscribió el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra por S/17 419 792,54, con un plazo de 300 días calendario y por el sistema de contratación a precios unitarios[23].

Es así que, la Obra inició el 23 de noviembre de 2018, conforme al "Acta de Inicio de Obra", suscrito por el ingeniero civil Jorge Delgado Peña, residente de Obra, en adelante el "Primer Residente" y el ingeniero Jhony Bendezú Acero, supervisor de Obra, en adelante el "Supervisor"; en tal sentido, el plazo de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[20] Identificado con DNI n.° 401965527 y con registró en el Colegio de Ingenieros del Perú n.° 76017.
[21] Con RUC n.° 20603743742, conformado por la Constructora de Proyecto y Edificaciones S.A. COPROEDSA con RUC n.° 20153302104 con una participación del 50%, la empresa Constructora Viales Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20540002194 con una participación del 40% y la empresa Nazca Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20519706831 con una participación del 10%.
[22] Identificado con DNI n.° 06986647.
[23] Dispuesto en el numeral 1.6 de la sección específica de las bases integradas de la LP n.° 01-2018-UNAT/CS-primera convocatoria.

culminación de la Obra era hasta el 18 de setiembre de 2019, ya que su plazo de ejecución contractual fue de 300 días calendario.

No obstante, durante la ejecución de la Obra, se produjeron dos (2) suspensiones de plazo, la primera aprobada con Resolución Comisión Organizadora n.° 113-2019-CO-UNAT de 3 de junio de 2019, realizada del 8 de abril al 5 de mayo de 2019 y la segunda con el "Acta de suspensión de ejecución de obra", realizada del 21 de junio al 24 de julio de 2019; asimismo, la Entidad a través de la Resolución Presidencial n.° 139-2019-P-UNAT de 21 de noviembre de 2019, aprobó una ampliación de plazo del 20 de noviembre al 5 de diciembre de 2019, con la cual, el Contratista tenía hasta esta fecha como plazo final para la culminación de la Obra.

Además, la Entidad aprobó cuatro (4) prestaciones adicionales de Obra, así como tres (3) deductivos vinculantes y un (1) deductivo de Obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Prestaciones adicionales y deductivos vinculantes durante la ejecución de la Obra

Ítem	Eventos	Documento de aprobación	Adicional S/	Deductivo S/	Porcentaje de Incidencia	Porcentaje de Incidencia Acumulada
1	Prestación Adicional y Deductivo vinculante n.° 1	Resolución Presidencial n.° 083-2019-P-UNAT de 1 de agosto de 2019.	187 199,61	235 847,39	-0,279%	-0,279%
2	Prestación Adicional n.° 2	Resolución Presidencial n.° 104-2019-P-UNAT de 30 de setiembre de 2019.	283 515,28	-	1,628%	1,348%
3	Prestación Adicional y Deductivo vinculante n.° 3	Resolución Presidencial n.° 119-2019-P-UNAT de 15 de octubre de 2019.	139 745,97	295 407,50	-0,894%	0,455%
4	Prestación Adicional y Deductivo vinculante n.° 4	Resolución Presidencial n.° 135-2019-P-UNAT de 15 de noviembre de 2019.	140 540,44	28 154,45	0,645%	1,100%
5	Deductivo n.° 5	Resolución Presidencial n.° 145-2019-CO-UNAT de 5 de diciembre de 2019.	-	386 687,90	-2,220%	No es vinculante (*)

Fuente: Prestaciones Adicionales y Deductivos de Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Al no ser vinculante no ingresa al cálculo del porcentaje de incidencia acumulada conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, la Entidad aprobó un (1) menor metrado y tres (3) mayores metrados, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Menores y mayores metrados durante la ejecución de la Obra

Ítem	Eventos	Documento de aprobación	Costo S/
1	Menores Metrados n.° 1	Resolución Presidencial n.° 045-2019-P-UNAT de 22 de mayo de 2019.	157 484,29
2	Mayores Metrados n.° 1	de 22 de mayo de 2019.	156 437,95
3	Mayores Metrados n.° 2	Resolución Presidencial n.° 077-2019-P-UNAT de 23 de julio de 2019.	378 708,82
4	Mayores Metrados n.° 3	Resolución Presidencial n.° 150-2019-P-UNAT de 16 de diciembre de 2019.	137 707,22

Fuente: Menores y mayores metrados.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme al plazo contractual y la ampliación aprobada por la Entidad, la Obra debió culminar el 5 de diciembre de 2019; no obstante, la Obra no fue culminada en el citado plazo; por lo cual, la Entidad el 12 de mayo de 2021[24], resolvió el contrato por incumplimiento de acuerdos de las conciliaciones y la no culminación de la obra al 100%; posteriormente, el Contratista el 19 de octubre de 2021, presentó la liquidación de contrato, seguidamente el 10 de diciembre de 2021, a través del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, demandó entre otros puntos el consentimiento de su liquidación de contrato, la cual mediante Laudo Arbitral n.° 757-2021-CCL[25] falló a su favor.

[24] Según carta n.° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 29 de octubre de 2021, el Contratista señaló que fue notificado el 17 de mayo de 2021.
[25] El Contratista inició el Laudo Arbitral señalando que su liquidación la presentó el 29 de octubre de 2019.

Por otro lado, la Entidad mediante Resolución Presidencial n.° 098-2022-P-UNAT de 9 de noviembre de 2022[26] **(Apéndice n.°4)** resolvió el Contrato n.° 016-2018-UNAT para la supervisión de la Obra, por la causal de acumulación del monto máximo para otras penalidades descritos en los ítems 6 y 8 de otras penalidades de la cláusula undécima tercera: Penalidades del referido Contrato por falta de verificación de materiales y equipos y por autorizar valorizaciones de metrados no ejecutados, conforme se señaló en la Opinión Legal n.°104-2022-UNAT/P-OAJ de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°4)** de la Entidad; además, del proceso de revisión a la documentación concerniente al Supervisor a otros servicios de consultoría del citado Supervisor, se advirtió que no habría participado de manera permanente y directa en la ejecución de la Obra, debido a que prestó servicios profesionales a entidades distintas a la Entidad durante el mismo periodo de ejecución de la Obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Otros contratos del supervisor

Entidad	Obra	Contrato N°	Cargo	Periodo	Comentarios
Municipalidad Distrital de Congalla **(Apéndice n.°5)**	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de saneamiento básico en las localidades rurales de Azafran – San Miguel – Patacancha – Ccasiray – Ccollpaccasa – Topccaccasa – Atoccpampa, distrito de Congalla – Angaraes – Huancavelica.	Contrato n.° 039-2018-MDC/A de 11 de julio de 2018.	Supervisor de obra	Desde el 23 de agosto de 2018 al 30 de abril de 2019.	El ingeniero Jhony Bendezú Acero, en su condición de Supervisor, suscribió el "Acta de recepción de obra", en la que se establece como fecha de inicio el 23 de agosto de 2018 y su culminación real el 30 de abril de 2019.
Municipalidad Provincial de Concepción – Junín **(Apéndice n.°5)**	Mantenimiento periódico - rutinario de camino vecinales del tramo: EMP-PE-24A-Shilipata-Villa Muchca-Yauringa-EMP.JU-1186-código de Ruta JU-761 (16.050 KM), Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín.	Contrato de Servicio n.° 042-2020-A/MPC de 8 de octubre de 2020.	Inspector de servicio por el plazo de 445 días calendario	Inicio el 1 de diciembre de 2020 según acta de inicio de servicio.	El ingeniero Jhony Bendezú Acero, en su condición de Inspector, suscribió el "Acta de entrega de terreno" de 1 de diciembre de 2020.

Fuente: Contrato n.° 039-2018-MDC/A de 11 de julio de 2018, "Acta de recepción de obra" de 16 de agosto de 2019 de la Municipalidad Distrital de Congalla; y Contrato de servicio n.° 042-2020-A/MPC de 8 de octubre de 2020 y "Acta de entrega de terreno" de 1 de diciembre de 2020 de la Municipalidad Provincial de Concepción.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión a los documentos con relación a la evaluación del expediente técnico y a la ejecución de la Obra y al Informe Técnico N° 002-2026-CG/GRHV-AC-UNAT-FKCL de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el especialista de la Comisión Auditora se advierte lo siguiente:

1. Inaplicación de penalidades al Evaluador del Proyecto.

Producto de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2017-UNAT/CS segunda convocatoria, publicada el 7 de febrero de 2018, la Entidad otorgó la buena pro al Consorcio Universitario Jan[27], en adelante el "Proyectista", cuyo representante legal común fue el señor Jaime Aguirre Noa, con quien luego se suscribió el contrato de servicios de consultoría n.° 002-2018-UNAT-DHM el 12 de marzo de 2018, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto por el importe de S/146 000,00.

De otra parte, mediante el contrato de servicios de consultoría n.° 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, en adelante "Contrato del Evaluador", la Entidad contrató al ingeniero civil Marlon Alexander Ruiz Méndez[28], en adelante el "Evaluador", para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[26] Resoluciones Presidenciales n.° 109 y 124-2022-P-UNAT de 28 de noviembre y 7 de diciembre de 2022, respectivamente.
[27] Con RUC n.° 10433153591, integrado por el señor Jaime Aguirre Noa, con DNI n.° 43315359, con el 50% de participación y por el señor Diógenes Pari Pérez con DNI n.° 21574280 con el 50%.
[28] Identificado con DNI n.° 80635663 y con registro en el Colegio de Ingenieros n.° 88724.

Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", por el importe de S/14 000,00 y un plazo de 60 días calendario, cuyos entregables y plazo se detallan a continuación:

Cuadro n.° 10
Plazos de revisión de los entregables del evaluador

Entregables	Productos	Plazo	Comentarios de la Comisión Auditora
Primer informe	Revisión de plan y cronograma de trabajo	A los tres (3) días calendario posteriores a la entrega del plan de trabajo por el consultor de la elaboración del expediente definitivo.	-
Segundo informe	Revisión del planteamiento arquitectónico y otros	A los cinco (5) días calendario posteriores de la entrega del planteamiento arquitectónico por el consultor de la elaboración del expediente definitivo.	-
Tercer informe	Revisión de contenido mínimo y otros	A los siete (7) días calendario posteriores de la entrega del contenido mínimo y otros por el consultor de la elaboración del expediente definitivo.	La revisión del contenido mínimo debía corresponder a: ❖ Resumen ejecutivo. ❖ Memoria descriptiva general. ❖ Componente infraestructura. - Memoria descriptiva por especialidades. - Estudios del proyecto. ❖ Componente equipos y mobiliarios. ❖ Componente capacitación. ❖ Anexos. Según lo establecido en el numeral 2.1.3 entregables de servicio de la segunda cláusula del Contrato del Evaluador.
Cuarto informe	Revisión del consolidado final	A los siete (7) días calendario posteriores de la entrega del consolidado final por el consultor de la elaboración del expediente definitivo.	Revisión del estudio definitivo final desarrollado por componentes y especialidades.

Fuente: Contrato de servicios de consultoría n.° 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM de 19 de marzo de 2018 para la evaluación del estudio definitivo del proyecto (...) **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se precisa que, luego de la entrega y revisión del expediente técnico mediante Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el presidente de la Comisión Organizadora aprobó el expediente técnico por S/17 887 707,54.

No obstante, se advirtió que con carta n.° 05-2018-RMMA/CE de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el Evaluador, solicitó a la Entidad con atención al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)[29], el pago por el servicio de evaluación del expediente técnico, derivado el mismo día a la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales para su atención; luego con informe n.° 065-2018-UEI/UNAT de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de la UEI, otorgó la conformidad de pago a favor del Evaluador, siendo derivado a través de la hoja de trámite n.° 1660 de 10 de setiembre de 2018 al área de Abastecimiento donde se generó la orden de servicios n.° 121 de 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** y luego pagado a su cuenta de Código de Cuenta Interbancaria (CCI) con los comprobantes de pago n.os 755 y 741, ambos de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)** por los importes de S/12 880,00 y S/1 120,00, respectivamente, haciendo un total de S/14 000,00.

Sin embargo, con relación al entregable n.° 3, con carta n.° 014-2018/PROYECTOS/JAN de 24 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el Proyectista remitió a la UEI[30] el producto n.° 3; luego, mediante carta n.° 010-2018-UEUNAT de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el Jefe de la UEI, remitió dicho entregable al Evaluador para su revisión correspondiente; quién, por su parte, mediante informe n.° 04-2018/RMMA/CE de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, comunicó a la Entidad con atención

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[29] Contratado con Contrato Administrativo de Servicio n.° 004-2018 de 2 de mayo de 2018.
[30] Trámite presentado directamente a la UEI sin ingresar por mesa de partes de la Entidad.

al Jefe de la UEI la aprobación del tercer entregable, precisando: "*(...) Habiendo recibido el Tercer entregable (producto 03) de acuerdo con los TDR y contrato de consultor de la elaboración del Estudio definitivo (...), se evaluó y no contando con ninguna otra observación se aprueba el Tercer entregable para los fines correspondientes*".

Sobre el particular, se advirtió que, conforme al numeral 2.1.3 "Entregables del servicio" de la cláusula segunda del contrato suscrito con el Evaluador, para la evaluación del estudio definitivo, el Evaluador tenía siete (7) días calendario posteriores de la entrega del producto n.° 3 realizada por el Proyectista y considerando que recibió el referido producto el 27 de abril de 2018, el Evaluador tenía para presentar su producto hasta el 4 de mayo de 2018; sin embargo, presentó el 14 de mayo de 2018, teniendo un retraso injustificado de diez (10) días calendario.

Asimismo, con carta n.° 015-2018/PROYECTOS/JAN de 11 de mayo de 2018[31] **(Apéndice n.° 11)**, el Proyectista remitió a la Entidad el entregable n.° 4; el cual fue derivado a la UEI el 14 de mayo de 2018; seguidamente, el mismo día mediante carta n.° 011-2018-UEI/UNAT **(Apéndice n.° 11)** el Jefe de la UEI entregó el producto número 4 al Evaluador del Proyecto, el cual fue recibido el mismo día (14 de mayo de 2018); posteriormente, con informe n.° 06-2018-RMMA/CE de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el Evaluador remitió a la Entidad con atención al Jefe de la UEI, la conformidad al expediente técnico final.

Al respecto, se advirtió que, conforme al numeral 2.1.3 "Entregables del servicio" de la cláusula segunda del Contrato del Evaluador, para la revisión del estudio definitivo final desarrollado por componentes y especialidades, el Evaluador tenía siete (7) días calendario posteriores de la entrega del producto n.° 4 realizada por el Proyectista y considerando que recibió el referido producto el 14 de mayo de 2018, el Evaluador tenía para presentar su producto hasta el 21 de mayo de 2018; sin embargo, presentó el 25 de junio de 2018, teniendo un retraso injustificado de treinta y cuatro (34) días calendario.

En tal sentido, se precisa que correspondía la aplicación de penalidad por mora al Evaluador, por el retraso injustificado en la evaluación de los entregables n.os 3 y 4, los cuales fueron presentados con retrasos injustificados de diez (10) y treinta y cuatro (34) días calendario, respectivamente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Penalidad no aplicada al evaluador del Proyecto

Datos del Contrato de Servicios de Evaluación del Expediente Técnico
Evaluador: Marlon Alexander Ruiz Méndez. **Contrato:** 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM. **Suscripción de contrato:** 19 de marzo de 2018. **Monto de contrato:** S/14 000,00 (con IGV). **Inicio del plazo del servicio:** 19 de marzo de 2018. **Plazo de evaluación del expediente técnico:** 60 días calendario. **Término de plazo de ejecución contractual:** 18 de mayo de 2018.
Recepción del entregable n.° 3: 27 de abril de 2018. **Conformidad al entregable n.° 3:** 14 de mayo de 2018. **Plazo máximo para emitir pronunciamiento del entregable n.° 3:** 4 de mayo de 2018. **Penalidad por el producto n.° 3:** 10 días calendario.
Recepción del entregable n.° 4: 14 de mayo de 2018. **Conformidad al entregable n.° 4:** 25 de junio de 2018. **Plazo máximo para emitir pronunciamiento del entregable n.° 4:** 21 de mayo de 2018. **Penalidad por el producto n.° 4:** 34 días calendario.
Cálculo de la penalidad
Sustento legal: Artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: Monto = S/14 000,00 F = 0,40 Para plazos menores o iguales a 60 días (servicios en general) Plazo en días = 60

[31] Recibido con expediente n.° 226.

Cálculo de penalidades			
Penalidad diaria	**N° de días a penalizar**	**Cálculo de penalidad total**	**Penalidad máxima (10%)**
Penalidad diaria = 0,10 x S/14 000,00 / 0,40 x 60 Penalidad diaria = S/1 400,00 / 24 = S/58,33	44	= 44 x S/58,33 = S/2 566,52	S/1 400,00

Fuente: Contrato de Consultoría n.° 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM de 19 de marzo de 2018, para la evaluación del estudio definitivo del proyecto **(Apéndice n.° 7)** y Comprobantes de pago n.os 741 y 755 ambos de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Considerando que el monto total calculado por penalidades es de S/2 566,52, importe que supera el límite máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, corresponde aplicar el tope máximo permitido, ascendente a S/1 400,00.

En tal sentido, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, otorgó la conformidad con informe n.° 065-2018-UEI/UNAT de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, de los productos n.os 3 y 4 presentados con informes n.os 04 y 06-2018/RMMA/CE de 14 de mayo y 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.os 10 y 11)**, respectivamente, sin advertir la aplicación de las penalidades correspondientes, a pesar de que dichos entregables fueron presentados con diez (10) días y treinta y cuatro (34) días calendario de retraso injustificado, respectivamente, incumpliendo el numeral 2.1.3 entregables del servicio de la cláusula segunda del Contrato del Evaluador, generando perjuicio económico de S/1 400,00.

2. Partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias

Según lo establecido en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** para la ejecución de la Obra, el Contratista estaba en la obligación de ejecutar todas las partidas contenidas en el expediente técnico; al respecto, es importante señalar que, durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó catorce (14)[32] valorizaciones contractuales, una única valorización en cada Prestación Adicional de Obra (PAO) y Deductivos n.os 1, 2 y 4, así como dos (2) valorizaciones de la Prestación Adicional de Obra (PAO) y Deductivo n.° 3, y una única valorización en cada mayor metrado n.os 1, 2 y 3; de las cuales, fueron pagadas durante la ejecución de la Obra por la Entidad.

Asimismo, es de señalar que, posterior a la ejecución de la Obra, la Comisión de Recopilación de Información[33], realizó dos (2) inspecciones físicas a la Obra, las cuales fueron efectuadas el 14 y 18 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.os 13 y 14)**, donde participó por parte de la Entidad, el ingeniero civil Luis Gustavo Junco Canto, como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI). Cabe precisar que, estas intervenciones fueron realizadas antes del inicio de la ejecución del saldo de obra denominado: Partidas defectuosas y saldo de obra del proyecto "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", en adelante "Saldo de obra de partidas defectuosas", mediante procedimiento de selección denominado "DIRECTA-PROC-2-2024-UNAT/OEC-1"[34] publicado el 9 de octubre de 2024[35].

Por otra parte, la Comisión Auditora realizó la inspección física a la Obra los días 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, suscribiéndose el "Acta de Inspección Física a la Obra (...)", la cual se llevó a cabo con la participación por parte de la Entidad el arquitecto Noé Juan Huamán Coronel[36], jefe de la UEI; así como también se realizaron ensayos de mecánica de suelos al componente pavimento rígido y

[32] La valorización n.° 14, no fue ubicada en la Entidad, conforme el "Acta de constancia" de 17 de abril de 2026, en la que se señala que no se ubicó en el acervo documentario de la Entidad la mencionada valorización; además, mediante oficio n.° 600-2025-UNAT/P de 15 de diciembre de 2025 la Entidad informó que no se identificaron comprobantes de pago relacionados a la valorización de la Obra n.° 14.
[33] Acreditado con oficio n.° 2400-2024-CG/GRHV de 8 de agosto de 2024.
[34] Proviene del saldo de obra del procedimiento de selección denominado "AS-SM-1-2018-GRP/OBRAS-1".
[35] Disponible en el link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
[36] Identificado con DNI n.° 21259270

peatonal, cuyos resultados se muestran en el "Informe técnico de resultados de ensayos del proyecto"[37], elaborado por el laboratorio "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C" **(Apéndice n.° 16).**

Asimismo, la Entidad, para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de obra de partidas defectuosas, realizó ensayos de mecánica de suelos, cuyos resultados se evidencian en el informe n.° 001-2022- estudio de mecánica de suelos, de 20 de octubre de 2022, elaborado por el laboratorio "C3 Ingeniería Especializada" **(Apéndice n.° 17).**

Como resultado de las inspecciones y de los referidos informes de ensayos, se identificaron partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias; ocasionando perjuicio económico de S/2 820 533,50, por los conceptos que a continuación se detalla:

Cuadro n.° 12
Perjuicio económico de partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias

N°	Descripción	Importe S/
1	Partidas no ejecutadas	61 941,66
2	Partidas parcialmente ejecutadas	137 269,00
3	Partidas ejecutadas con deficiencias	2 621 322,84
	Perjuicio económico	**2 820 533,50**

Fuente: Comprobantes de pago, valorizaciones de obra n.°s 1 al 13 **(Apéndices n.os 77, 78, 27, 23, 79, 24, 41, 28, 42, 43, 20, 21)**, valorización de los mayores metrados n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 30 y 44)**, informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos, informe técnico de resultados de ensayos del proyecto, Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 14 al 15 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°13)**, "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°14)**, Acta de Inspección Física a la Obra de 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°15)**, oficio n.° 558-2025-UNAT/P de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.°26)**, oficio n.° 1127-2025-ANA.MAN-ALA.MANTARO de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.°22)** y oficio n.° 000053-2026-DDC HVCA/MC de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.°25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación vinculada a la ejecución de la Obra, se advirtió que mediante carta notarial n.° 674/2021/NTWCC de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el CPC. Raúl Palomino Huamán, director de DIGA, solicitó al Supervisor, lo siguiente: *"(...) informe de EVIDENCIA Y SUSTENTO DE SUS FUNCIONES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DE ACUERDO AL ANEXO (A) parte integrante del contrato, ASÍ MISMO remitir LA ÚLTIMA VALORIZACIÓN DE OBRA y el CUADERNO DE OBRA, toda vez; que presentan, grietas, rajaduras y asentamientos en dicho proyecto de inversión (...)"*, quién en respuesta a dicho requerimiento, con carta n.°011-2021-JBA-CO presentada por trámite documentario el 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, registrado con el expediente n.° 1043, remitió la última valorización (valorización n.°14) al Director de DIGA, siendo trasladado mediante memorando n.° 513-2021-UNAT/P-DIGA de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** a la UEI, y recibido por este el mismo día, con el expediente n.° 600.

Al respecto, se advirtió que en la citada valorización se consignó como período de ejecución del 1 al 5 de diciembre de 2019; asimismo, se verificó que dicho documento únicamente cuenta con la suscripción del Supervisor, sin que exista evidencia de haber sido formulado conjuntamente con el Contratista ni presentado a la Entidad dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al período valorizado. En ese sentido, considerando que la referida valorización correspondía al mes de diciembre de 2019, esta debió ser presentada como plazo máximo el 8 de enero de 2020, inobservando lo dispuesto en los sub numerales 166.5 y 166.6 del artículo 166[38] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[37] Presentados mediante carta n.° 077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025.
[38] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
"Artículo 166.- Valorizaciones y metrados.
(...)

En consecuencia, la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 18),** no fue formulada ni tramitada conforme al procedimiento previsto en la normativa aplicable. Asimismo, se verificó que dicha valorización no fue incorporada en la liquidación final presentada por el Contratista, la cual adquirió la condición de consentida, conforme a lo resuelto en el Laudo Arbitral recaído en el Caso Arbitral n.° 0757-2021-CCL, emitido el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; por lo cual, al no haberse seguido el procedimiento previsto en la normativa aplicable, dicha valorización careció de efectos para modificar los metrados aprobados en las valorizaciones contractuales n.os 1 al 13.

A continuación, se desarrollará cada uno de los rubros considerados en el cuadro anterior:

2.1. Partidas no ejecutadas

Al respecto, se advirtió que existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas al 100%, a pesar que éstas no fueron ejecutadas, las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra[39] realizada por la Comisión Auditora del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, así como las inspecciones físicas realizadas por la Comisión de Recopilación de Información[40] antes de la ejecución del Saldo de obra de partidas defectuosas, efectuadas el 14[41] y 18[42] **(Apéndices n.os 13 y 14)** de setiembre de 2024, realizadas por la Comisión de Recopilación de Información[43], siendo las siguientes:

2.1.1. Sistema de Agua Potable I

2.1.1.1 Tanque Cisterna de Bombeo

2.1.1.1.1. Porta papel de losa c/blanco

La ejecución de la partida corresponde a la instalación del porta papel de losa de color blanco en el servicio higiénico de la caseta de equipos del "Tanque cisterna de bombeo", la cual fue establecida en el sub numeral 01.02.08.03.06.01.03 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, conforme se muestra en el "Acta de inspección física a la obra (...)" del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la Comisión Auditora identificó que no se instaló el porta papel de losa blanco, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)
166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

[39] Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física a la Obra del 27 al 29 de agosto de 2025.
[40] Acreditado con oficio n.° 2400-2024-CG/GRHV de 8 de agosto de 2024.
[41] Redactándose como resultado el "Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)", suscritos el 15 de setiembre de 2024.
[42] Redactándose como resultado el "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)", suscrito el 20 de setiembre de 2024.
[43] Acreditado con oficio n.° 2400-2024-CG/GRHV de 8 de agosto de 2024.

Imagen n.° 5



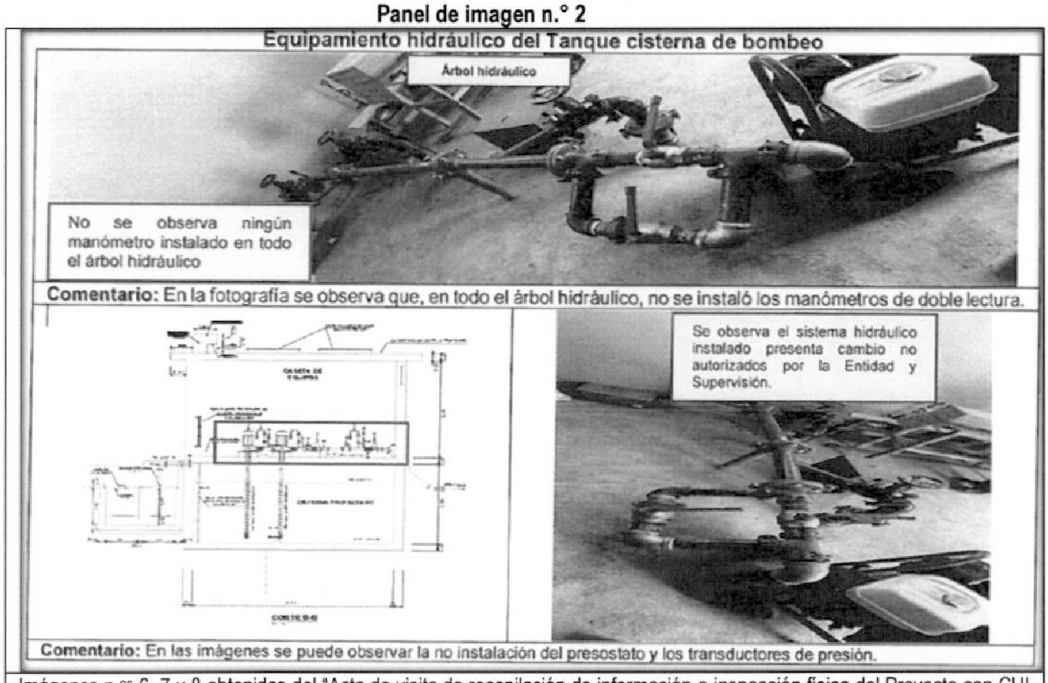
Se aprecia que en el servicio higiénico del tanque cisterna no se encuentra el porta papel de losa blanco.

Sin embargo, de la revisión a la valorización contractual n.° 12 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente a noviembre de 2019, la citada partida fue valorizada y pagada por la Entidad.

2.1.1.1.2. Manómetro doble lectura con rango de 0 a 150 lbs/pulg2 incluye accesorios

La ejecución de la partida corresponde a la instalación de dos (2) manómetros de doble lectura como parte de las instalaciones hidráulicas del "Tanque cisterna de bombeo", la cual fue establecida en el sub numeral 01.02.08.03.05.03 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, conforme se muestra en el "Acta de visita de recopilación de información e inspección física del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el equipo encargado de la recopilación de información de la Contraloría General de la República, identificó que en el árbol hidráulico no se instalaron dos (2) manómetros de doble lectura, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imagen n.° 2



Imágenes n.os 6, 7 y 8 obtenidas del "Acta de visita de recopilación de información e inspección física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024.

Sin embargo, de la revisión a la valorización contractual n.° 13 **(Apéndice n.° 21),** correspondiente a noviembre de 2019, la citada partida fue valorizada y pagada por la Entidad.

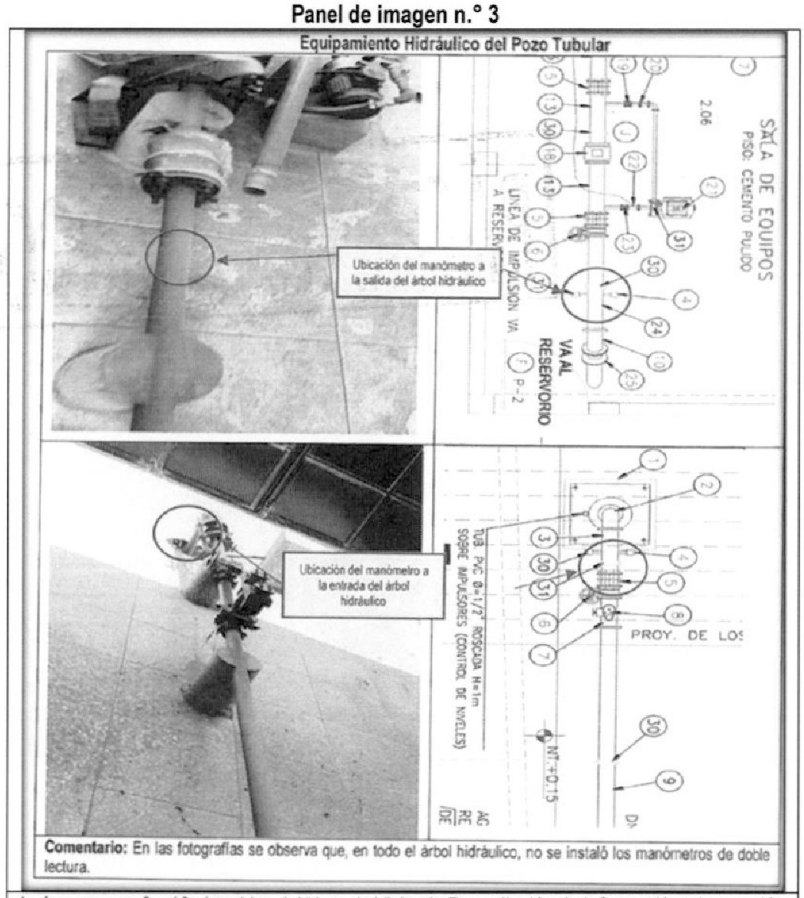
2.1.2. Sistema de Agua Potable II

2.1.2.1. Pozo tubular

2.1.2.1.1. Manómetro doble lectura con rango de 0 a 150 lbs/pulg2 incluye accesorios

La ejecución de la partida corresponde a la instalación de dos (2) manómetros de doble lectura como parte de las instalaciones hidráulicas del "Pozo tubular", la cual fue establecida en el sub numeral 01.03.01.03.05.04 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, mediante el "Acta de visita de recopilación de información e inspección física del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el equipo encargado de la recopilación de información, identificó que en el árbol hidráulico no se instalaron dos (2) manómetros de doble lectura, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imagen n.° 3



Imágenes n.os 9 y 10 obtenidas del "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024.

La inejecución de esta partida fue corroborada en la inspección física realizada por la Comisión Auditora en el "Acta de inspección física a la obra (...)" del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Sin embargo, de la revisión a la valorización contractual n.° 13 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a noviembre de 2019, la citada partida fue valorizada y pagada por la Entidad.

2.1.2.1.2. Porta papel de losa c/blanco

La ejecución de la partida corresponde a la instalación del porta papel de losa de color blanco en el servicio higiénico de la caseta de equipos del "Pozo tubular", la cual fue establecida en el sub numeral 01.03.01.03.06.01.03 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, mediante el "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el equipo encargado de la recopilación de información, identificó que esta no fue ejecutada, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imagen n.° 4



Imágenes n.os 11 y 12 obtenidas del "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024.

La inejecución de esta partida fue corroborada en la inspección física realizada por la Comisión Auditora en el "Acta de inspección física a la obra (...)" del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin embargo, de la revisión a la valorización contractual n.° 12 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente a noviembre de 2019, la citada partida fue valorizada y pagada por la Entidad.

2.1.3. Red eléctrica y equipamiento, comunicación e información

2.1.3.1. Centro de Información y Comunicación (DATA CENTER)

2.1.3.1.1. Porta papel de losa c/blanco

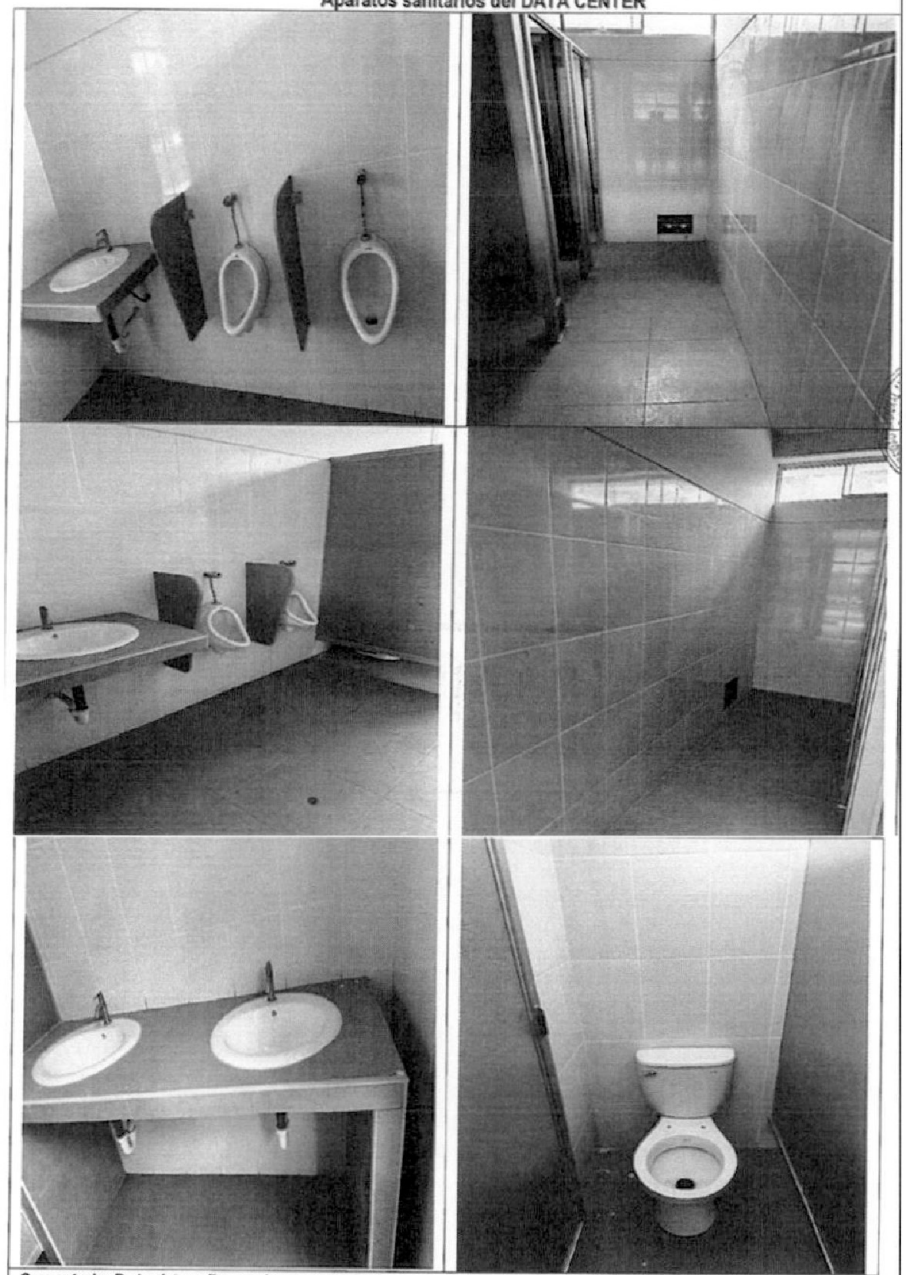
La ejecución de la partida corresponde a la instalación del porta papel de losa de color blanco en el servicio higiénico del "Centro de información y comunicación" (DATA CENTER), la cual fue establecida en el sub numeral 02.02.04.01.05 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, mediante el "Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 14 al 15 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el equipo encargado de la recopilación de

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

información identificó que esta no fue ejecutada, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Panel de imagen n.° 5

Aparatos sanitarios del DATA CENTER



Comentario: De las fotografías se observa que en ninguno de los espacios de los SSHH del DATA CENTER se han colocado la papelera de plástico de plástico con tapa con ventana vatible y portapapel de losa C/blanco.

Imágenes n.os 13 al 18 obtenidas del "Acta de visita de inspección física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 14 al 15 de setiembre de 2024.

Sin embargo, de la revisión a la valorización contractual n.° 12 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente a noviembre de 2019, la citada partida fue valorizada y pagada por la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

2.1.4. Estudio y licencia de autorización de uso para pozo tubular - ANA, y estudio y licencia de autorización de uso de agua superficial - ANA

La ejecución de estos trabajos corresponden a la partida de "Estudios necesarios"[44], la cual fue establecida en el sub numeral 01.06.01.01 del presupuesto de Obra del expediente técnico[45] **(Apéndice n.° 8)** del componente del sistema de agua potable, obligando al Contratista realizar el estudio y trámite de Licencia ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a favor de la Entidad para la autorización de uso de agua superficial y subterránea (pozo tubular); al respecto, es de precisar que de conformidad al artículo 47[46] de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos[47], la licencia de uso de agua es un derecho de uso, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga al titular de cada entidad la facultad de usar este recurso natural con un fin y lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, es decir este trámite debió realizar el Contratista a través del Titular de la Entidad ante el ANA, antes de la ejecución de la captación del agua y el pozo tubular.

No obstante, mediante oficio n.° 1127-2025-ANA.MAN-ALA.MANTARO de 15 de diciembre de 2025[48] **(Apéndice n.° 22)**, el señor Jaime Alberto Iglesias Salas[49], administrador Local de Agua Mantaro, precisó que de la revisión a sus archivos, solo se encontró la Resolución Administrativa n.° 098-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 23 de abril de 2018, en la que se otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial anual para el desarrollo del expediente técnico por un periodo de dos (2) años y que la Entidad no continuó con los procedimientos administrativos de autorización de ejecución de obras ni de licencia de uso de agua superficial, conforme se detalla a continuación:

"(...)
Al respecto y luego de realizada la búsqueda en nuestros archivos, remitimos la siguiente información:

- *Sobre el proyecto en mención, únicamente se remitió la Resolución Administrativa n.° 098-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 23.04.2018, mediante el cual se otorgó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial Anual hasta 93.97.720 (m3/año) para el desarrollo del proyecto, por un periodo de dos (2) años,* ***la misma que ya no se encuentra vigente, es pertinente acotar que, la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja, no continuó con los procedimientos administrativos de autorización de ejecución de obras ni de licencia de uso de agua superficial.***

 Cabe precisar que la resolución administrativa en mención ***solo acreditaba la disponibilidad hídrica por un periodo determinado y no autoriza la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico ni el uso de agua superficial".*** (El resaltado es agregado)

En tal sentido, se advirtió que la Entidad pagó al Contratista por la citada partida en las valorizaciones contractuales n.os 4, 6 y 13 **(Apéndices n.os 23, 24 y 21)**, sin contar con el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[44] Cuyos componentes son:
- Estudio y licencia de autorización de uso para pozo tubular - ANA.
- Estudio y licencia de autorización de uso de agua superficial - ANA.
- Estudio y Monitoreo Arqueológico.

[45] Aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 064-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018.

[46] Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos
"Artículo 47.- Definición
La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga".

[47] Publicada el 31 de marzo de 2009.

[48] Requerido por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 048-2025-CG/GRHV-AC-UNAT de 10 de diciembre de 2025, donde se solicitó lo siguiente:
- Estudio y licencia de autorización de uso de pozo tubular, ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 8628976.953, Este: 511946.318 Cota: 3258.591.
- Estudio y licencia de autorización de uso de agua superficial, ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 8628978.472, Este: 511938.001 Cota: 3258.631.

[49] Identificado con DNI n.° 01321979.

estudio y la licencia otorgada por el ANA, por lo que se determina que esta partida no fue ejecutada.

2.1.5. Estudio y monitoreo arqueológico

Del mismo modo, la ejecución de este trabajo corresponde a la partida de "Estudios necesarios"[50], la cual fue establecida en el sub numeral 01.06.01.01 del presupuesto de Obra del expediente técnico[51] **(Apéndice n.° 8)** del componente del sistema de agua potable; obligando al Contratista realizar el estudio y monitoreo arqueológico para que la Entidad pueda tramitar ante el Ministerio de Cultura; al respecto, es de precisar que de conformidad al artículo 12[52] del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, el cual señala que para realizar una intervención arqueológica en cualquier modalidad, como es el caso del Plan de Monitoreo Arqueológico -PMA, así como obtener una certificación sea en espacios públicos o privados se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura, debiendo tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura y que en ningún caso éstas serán otorgadas en vías de regularización.

No obstante, a través del oficio n.° 000053-2026-DDC HVCA/MC de 26 de enero de 2026[53], **(Apéndice n.° 25)** el señor Luis Adolfo Rojas Nieva[54], director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica (DDC), precisó que de la revisión a los sistemas CIRAs, PMAR, SGD, así como en los archivos físicos existentes de dicha Entidad correspondiente a los años 2018 y 2019, no existe ningún registro de trámite vinculado al CIRA o al Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) del proyecto, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Realizada la búsqueda en los sistemas CIRAs, PMAR, SGD y así como en los archivos físicos existentes en la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica (DDC HVCA), correspondiente a los años 2018 y 2019,* ***se verificó que no existe ningún registro de trámite vinculado al proyecto consultado. Por lo tanto, se concluye que no existe las solicitudes autorizadas de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA o el Plan de monitoreo Arqueológico (PMA), para el proyecto*** *(...), ejecutado por el "Consorcio La Unión", para las fechas señaladas".* (El resaltado es agregado)

En tal sentido, se advirtió que la Entidad pagó al Contratista por la citada partida en las valorizaciones contractuales n.ºs 4, 6 y 13 **(Apéndices n.ºs 23, 24 y 21)**, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, en este caso de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, constituyéndose como partida no ejecutada.

2.1.6. Capacitación

Módulo I: Operación y mantenimiento del sistema de agua, inc. Manual.
Módulo II: Operación y mantenimiento del sistema de agua de alcantarillado, inc. Manual.

[50] Cuyos componentes son:
- Estudio y licencia de autorización de uso para pozo tubular - ANA.
- Estudio y licencia de autorización de uso de agua superficial - ANA.
- Estudio y Monitoreo Arqueológico.

[51] Aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 064-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018.

[52] Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 3 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
"Artículo 12. Autorización, Certificación y Titularidad
Para realizar una intervención arqueológica en cualquiera de sus modalidades u obtener una certificación, sea en espacios públicos o privados, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Éstas deben tramitarse ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. En ningún caso éstas serán otorgadas en vías de regularización".

[53] Requerido por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 048-2025-CG/GRHV-AC-UNAT de 10 de diciembre de 2025, donde se solicitó lo siguiente:
- Estudio y licencia de autorización de uso de pozo tubular, ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 8628976.953, Este: 511946.318 Cota: 3258.591.
- Estudio y licencia de autorización de uso de agua superficial, ubicado en las siguientes coordenadas Norte: 8628978.472, Este: 511938.001 Cota: 3258.631.

[54] Identificado con DNI n.° 01321979.

Módulo III: Operación y mantenimiento del sistema de bombeo – cisterna, inc. Manual.
Módulo IV: Operación y mantenimiento del sistema de bombeo – pozo tubular, inc. Manual.

La ejecución de estos trabajos corresponden a la partida de "Capacitación" del componente del "Sistema de agua y alcantarillado", la cual fue establecida en el sub numeral 01.06.02.01 del presupuesto de Obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**; el cual fue pagado al 59% en la valorización contractual n.° 13 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a noviembre de 2019; no obstante, de la revisión a dicha valorización no se ha evidenciado la existencia de los documentos que sustenten la realización de las capacitaciones de la operación y mantenimiento del sistema de agua, alcantarillado, bombeo de la cisterna y del pozo tubular.

En línea con lo señalado, mediante el asiento n.° 516 del "Cuaderno de obra" de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el Supervisor dejó constancia de que la referida partida no fue ejecutada, en contraposición a lo consignado por el Residente en un asiento previo registrado en la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**, quien indicó que la partida de capacitación del Componente I se encontraba ejecutada al 100%. Dicha situación fue consignada en los siguientes términos:

> *"(...) la supervisión se ha verificado que no es así, faltando ejecutar y culminar las siguientes partidas.*
> *(...)*
> *Capacitación*
> *(...)*
> *Capacitación del componente I".*

Asimismo, a través del oficio n.° 558-2025-UNAT/P de 24 de noviembre de 2025[55] **(Apéndice n.° 26)**, el doctor Hugo Alfredo Huamaní Yupanqui[56], presidente de la Comisión Organizadora, precisó que la documentación referida a la capacitación en sistema de agua potable y alcantarillado, red eléctrica y control de aguas superficiales – sub drenes, no obran en el acervo documentario de la Entidad, según el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *De acuerdo con el informe n.° 1040-2025-UNAT/P-DIGA, emitido por la Dirección General de Administración de la UNAT, se comunica que (...) la documentación referida a la capacitación en sistema de agua potable y alcantarillado, red eléctrica, (...) y control de aguas superficiales – sub drenes, **NO** obran en el acervo documentario de la Unidad Ejecutora de nuestra institución.*
> *(...)".*

En tal sentido, se advirtió que la Entidad pagó al Contratista por la capacitación de la operación y mantenimiento del sistema de agua, alcantarillado, bombeo de la cisterna y del pozo tubular, sin contar con el sustento correspondiente que esté adjunto a la valorización contractual n.° 13 **(Apéndice n.° 21)** correspondiente a noviembre de 2019, constituyéndose como partidas no ejecutadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

2.1.7. Estudio de drenaje y permeabilidad durante la obra

La ejecución de este trabajo corresponde a la partida de "Estudios necesarios" del componente del tratamiento de aguas superficiales y sub drenes, la cual fue establecida en el sub numeral 04.06.02.01 del presupuesto de Obra del expediente técnico

[55] Requerido por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 032-2025-CG/GRHV-AC-UNAT de 5 de noviembre de 2025, donde se solicitó entre otros, lo siguiente:
- Capacitación en sistema de agua potable y alcantarillado.
- Capacitación en red eléctrica y equipamiento.
- Capacitación en transitabilidad vial, peatonal y equipamiento.
- Capacitación en control de aguas superficiales – sub drenes.

[56] Identificado con DNI n.° 21408630.

(Apéndice n.° 8); el cual fue pagado al 70% en la valorización contractual n.° 3 correspondiente a enero de 2019; no obstante, de la revisión a dicha valorización, no se ha evidenciado la existencia de los documentos que sustenten la realización del estudio de drenaje y permeabilidad; asimismo, a través del oficio n.° 558-2025-UNAT/P de 24 de noviembre de 2025[57], el doctor Hugo Alfredo Huamaní Yupanqui **(Apéndice n.° 26)**, presidente de la Comisión Organizadora, precisó que la documentación referida al estudio de drenaje y permeabilidad no obran en el acervo documentario de la Entidad en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *De acuerdo con el Informe N.° 1040-2025-UNAT/P-DIGA, emitido por la Dirección General de Administración de la UNAT, se comunica que el estudio de drenaje y permeabilidad correspondiente a la ejecución de la obra (...),* ***NO*** *obran en el acervo documentario de la Unidad Ejecutora de nuestra institución.*
> *(...)". (sic)*

En tal sentido, se advirtió que la Entidad pagó al Contratista por la realización del estudio de drenaje y permeabilidad durante la ejecución de la Obra, sin contar con el sustento correspondiente que esté adjunto a la valorización contractual n.° 3 **(Apéndice n.° 27)** correspondiente a enero de 2019, constituyéndose como partidas no ejecutadas.

De lo expuesto se tiene que los servidores de la Entidad aprobaron las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 6, 12 y 13 **(Apéndices n.os 27, 23, 24, 20 y 21)**, conteniendo partidas no ejecutadas, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El cuadro n.° 13 se muestra en la página siguiente)

[57] Requerido por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 032-2025-CG/GRHV-AC-UNAT de 5 de noviembre de 2025, donde se solicitó entre otros, lo siguiente:
- Estudio de drenaje y permeabilidad durante la ejecución de la obra.

Cuadro n.° 13
Partidas no ejecutadas según Inspección Física a la Obra

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
1	Sistema de agua potable y alcantarillado														
(...)	(...)														
1.02	**Sistema I: Agua Potable**														
(...)	(...)														
01.02.08	**Tanque cisterna de bombeo de 45.00 m3**														
(...)	(...)														
01.02.08.03	**Instalaciones sanitarias e hidráulicas**														
(...)	(...)														
01.02.08.03.05	**Varios**														
(...)	(...)														
01.02.08.03.05.03	Manómetro doble lectura con rango de 0 a 150 lbs/pulg2 incluye accesorios	und	2,00	286,00	572,00	2,00	286,00	572,00	0,00	286,00	0,00	2,00	286,00	572,00	Val. 13 – noviembre 2019
(...)	(...)														
01.02.08.03.06	**Instalaciones sanitarias**														
01.02.08.03.06.01	**Aparatos sanitarios**														
(...)	(...)														
01.02.08.03.06.01.03	Portapapel de losa c/blanco	und	1,00	99,73	99,73	1,00	99,73	99,73	0,00	99,73	0,00	1,00	99,73	99,73	Val. 12 – octubre 2019
(...)	(...)														
1.03	**Sistema II: Agua potable**														
01.03.01	**Pozo tubular proyectado (01 und.)**														
(...)	(...)														
01.03.01.03	**Instalaciones sanitarias e hidráulicas**														
(...)	(...)														
01.03.01.03.05	**Varios**														
(...)	(...)														
01.03.01.03.05.04	Manómetro doble lectura con rango de 0 a 150 lbs/pulg2 incluye accesorios	Und	2,00	286,00	572,00	2,00	286,00	572,00	0,00	286,00	0,00	2,00	286,00	572,00	Val. 13 – noviembre 2019
(...)	(...)														
01.03.01.03.06	**Instalaciones sanitarias**														
01.03.01.03.06.01	**Aparatos sanitarios**														
01.03.01.03.06.01.03	Portapapel de losa c/blanco	und	1,00	99,73	99,73	1,00	99,73	99,73	0,00	99,73	0,00	1,00	99,73	99,73	Val. 12 – octubre 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica - Huancavelica

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
(...)	(...)														
1.06	**Varios**														
01.06.01	**Estudios necesarios**														
01.06.01.01	Estudios necesarios	glb	1,00	35 000,00	35 000,00	1,00	35 000,00	35 000,00	0,00	35 000,00	0,00	1,00	35 000,00	35 000,00	Val. 4, Val. 6 y Val. 13
(...)															
01.06.02	**Capacitación**														
01.06.02.01	Capacitación	glb	1,00	8 500,00	8 500,00	0,59	8500,00	5 015,00	0,00	8 500,00	0,00	0,59	8 500,00	5 015,00	Val. 13 – noviembre 2019
(...)	(...)														
02	Red eléctrica y equipamiento. comunicación e información														
(...)	(...)														
2.02	**Centro de información y comunicación (data center)**														
(...)	(...)														
02.02.04	**Instalaciones sanitarias**														
02.02.04.01	**Aparatos sanitarios**														
(...)	(...)														
02.02.04.01.05	Portapapel de losa c/blanco	und	9,00	99,73	897,57	9,00	99,73	897,57	0,00	99,73	0,00	9,00	99,73	897,57	Val. 12 – octubre 2019
04	Tratamiento de aguas superficiales y sub drenes														
(...)	(...)														
04.06	**Varios**														
(...)	(...)														
04.06.02	**Estudios necesarios**														
04.06.02.01	Estudios necesarios	glb	1,00	5 000,00	5 000,00	0,70	5 000,00	3 500,00	0,00	5 000,00	0,00	0,70	5 000,00	3 500,00	VAL 3 – enero 2019
(...)	(...)														
Costo Calculado														**45 756,03**	
Gastos Generales 9.223526%														4 220,32	
Utilidad (5.5%)														2 516,58	
Sub Total														**52 492,93**	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

000051

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas pagadas al Contratista			Valorización según Inspección Física			Pago por partidas y metrados no ejecutados			N° de valorización pagada
Impuesto general a las ventas 18%														9 448,73	
Total, Costo														**61 941,66**	

Fuente: "Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 14 al 15 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°13)** "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°14)**, Acta de Inspección Física a la Obra de 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.°15)**, expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.°8)**, valorizaciones de ejecución de Obra n.° 1 al 13 **(Apéndices n.os 77, 78, 27, 23, 79, 24, 41, 28, 42, 43, 20, 21)**, oficio n.° 1127-2025-ANA.MAN-ALA.MANTARO de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)** y oficio n.° 000053-2026-DDC HVCA/MC de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

250052

De lo indicado en el cuadro precedente, se advirtió el importe de S/61 941,66 (incluido IGV), por partidas no ejecutadas, el cual constituye perjuicio económico al Estado, debido a que, al encontrase la liquidación de contrato consentida y no existir garantías vigentes, no es posible su recupero.

El importe de S/61 941,66 (incluido IGV), fue valorizado por el Contratista en las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 6, 12 y 13 **(Apéndices n.os 27, 23, 24, 20 y 21)**, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, octubre y noviembre de 2019, respectivamente, las mismas que fueron presentadas al Supervisor.

Al respecto, las valorizaciones 3, 4, 6 **(Apéndices n.os 27, 23 y 24)**, fueron presentadas mediante informes de residente de obra n.os 03, 04 y 06-2019 recibidos el 28 de febrero, 4 de marzo y 30 de abril de 2019 **(Apéndices n.os 27, 23 y 24)**, respectivamente, suscritos por el ingeniero Jorge Delgado Peña, primer residente; las valorizaciones n.os 12 y 13 **(Apéndices n.os 20 y 21)**, a través de las cartas n.os 191 y 206-CONSORCIO LA UNION de 7 y 30[58] de noviembre de 2019, **(Apéndices n.os 20 y 21)**, respectivamente, suscritas por el señor Juan Damián Chamorro, representante legal del Contratista, adjuntando los informes n.os 012 y 013-2019, **(Apéndices n.os 20 y 21),** respectivamente, suscritos por el ingeniero Carlos Alán Alva Vargas, segundo residente de Obra.

Cabe señalar que, las valorizaciones fueron dirigidas al ingeniero Johny Bendezú Acero, supervisor, quién sin realizar observación alguna sobre las partidas no ejecutadas, aprobó las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 6, 12 y 13 **(Apéndices n.os 27, 23, 24, 20 y 21)**, mediante las cartas n.os 017, 019, 027, 060 y 067-2019/JBA/SO de 5 de febrero, 5 de marzo[59], 6 de mayo, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, **(Apéndices n.os 27, 23, 24, 20 y 21)**, respectivamente, dirigidas al Presidente de la Comisión Organizadora, siendo derivado mediante hojas de trámite a la Dirección General de Administración (DIGA) y luego a su vez a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para su atención.

Seguidamente, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, mediante informes n.os 014, 033 y 072-2019-UEI/UNAT de 8 de febrero, 14 de marzo y 8 mayo de 2019, **(Apéndices n.os 27, 23 y 24)**, respectivamente, otorgó conformidad a las valorizaciones contractuales n.os 3, 4 y 6 **(Apéndices n.os 27, 23 y 24)**; mientras que para la valorización contractual n.° 12 **(Apéndice n.° 20)**, luego de la presentación del informe del Supervisor, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversiones, a través del informe n.° 049-2019-GI/TSCA/UNAT de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, comunicó al Jefe de la UEI, la revisión favorable de dicha valorización, quien con el informe n.° 191-2019-UEI/UNAT de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20),** otorgó la conformidad a la citada valorización.

En relación a la valorización contractual n.° 13 **(Apéndice n.° 21)**, a través del memorándum n.° 311-2019-DIGA-CO-UNAT de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Director de DIGA encargó la verificación, evaluación y/o conformidad a la ingeniera Judith Victoria Castañeda Raico, jefa encargada de la UEI[60], señalando: *"(...)**(conducir los procesos de ejecución física y financiera de los proyectos de inversión y evaluar las valorizaciones de obra presentadas por la UNAT),** asimismo deberá verificar la efectiva prestación y ejecución de obra (cumplimiento del expediente técnico y los términos contractuales), **COMO ACCIÓN PREVIA A LA CONFORMIDAD CORRESPONDIENTE"**;* quién con el informe n.° 024-2019-UEI/UNAT de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la conformidad a dicha valorización.

Todos los informes de conformidad otorgados por el Jefe de la UEI fueron dirigidos al Director de Administración, quién a su vez derivó a la Unidad de Abastecimiento para continuar con el trámite de pago.

Posteriormente todos los trámites fueron pagados según el siguiente detalle:

[58] Recibido el 2 de diciembre de 2019.
[59] Recibido el 6 de marzo de 2019.
[60] Encargada con Resolución Comisión Organizadora n.° 216-2019-CO-UNAT de 9 de diciembre de 2019.

- Valorización contractual n.° 3: Con los comprobantes de pagos n.os 179[61] 179-A[62], 179-B[63] y 180[64] de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.
- Valorización contractual n.° 4: Con los comprobantes de pagos n.os 299[65], 300[66], 300-A[67], 300-B[68], todos de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
- Valorización contractual n.° 6: Con los comprobantes de pago n.os 570[69] y 571[70], ambos de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
- Valorización contractual n.° 12: Con los comprobantes de pago n.os 1720[71], 1721[72], 1721-A[73], 1721-B[74] y 1722-C[75], todos de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.
- Valorización contractual n.° 13: Con el comprobante de pago n.° 115[76] de 29 de enero de 2020 y con los comprobantes de pago n.os 116[77] y 117[78], ambos de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

De los hechos expuestos, se advirtió que el Contratista presentó valorizaciones en las cuales consignó partidas no ejecutadas; posteriormente, el Supervisor, aprobó dichas prestaciones inexistentes tramitando el pago correspondiente de la valorización, y los servidores de la UEI revisaron y otorgaron conformidad a las mismas, a pesar de la ausencia de la ejecución física y documental de dichas partidas, generando perjuicio económico de S/61 941,66.

2.2. Partidas Parcialmente Ejecutadas

Al respecto, se advirtió que, existe un grupo de partidas que en las valorizaciones fueron pagadas al 100%; a pesar que éstas fueron ejecutadas parcialmente, las cuales fueron identificadas durante la inspección física a la Obra[79] realizada por la Comisión Auditora del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, así como las inspecciones físicas realizadas antes de la ejecución del saldo de obra, efectuadas el 14[80] y 18[81] de setiembre de 2024 **(Apéndices n.os 13 y 14)**, realizadas por la Comisión de Recopilación de Información de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, siendo las siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[61] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de febrero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000112.
[62] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de febrero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000113.
[63] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de febrero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/18 355,35, n.° 081-19000114.
[64] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181921901418850 de 19 de febrero de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[65] Realizado con depósito de detracciones con cheque n.° 181932503936656 de 25 de marzo de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[66] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 21 de marzo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000169.
[67] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 21 de marzo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000170.
[68] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 21 de marzo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/216 530,49, n.° 081-19000171.
[69] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de mayo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/237 419,34, n.° 081-19000171.
[70] Realizado con depósito de detracciones con cheque n.° 181960602975099 de 6 de junio de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[71] Realizado con depósito de detracciones con cheque n.° 181982603138306 de 26 de noviembre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[72] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001053.
[73] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001054.
[74] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001055.
[75] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/277 479,52, n.° 081-190001056.
[76] Realizado con "Constancia de pago – cheque girado" al documento B: 065-01316287 de 26 de noviembre de 2019, por el monto de S/23 956,87.
[77] Girado del embargo en forma de retención según resolución coactiva n.° 0630071098224-SUNAT
[78] Boleta de pago SUNAT -FOR 1669, n.° orden 0200530480, monto de S/5 989,00.
[79] Redactándose como resultado el Acta de Inspección Física a la Obra del 27 al 29 de agosto de 2025.
[80] Redactándose como resultado el "Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)".
[81] Redactándose como resultado el "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)".

2.2.1. Sistema de control de acceso, sistema de cámaras de seguridad y sistema de detección y extinción contra incendios

La ejecución de estos trabajos corresponde a la partida de "Equipamiento de DATA CENTER"[82], la cual fue establecida en el sub numeral 02.02.05.01 del presupuesto de Obra del expediente técnico[83] **(Apéndice n.° 8)** del componente de la red eléctrica y equipamiento comunicación e información; es de precisar que, de los seis (6) componentes de la partida de equipamiento solo se ejecutaron tres (3) de ellas; no obstante, fueron valorizadas y pagadas por la Entidad en las valorizaciones contractuales n.os 8, 11 y 12 **(Apéndices n.os 28, 29 y 20)** correspondiente a junio, setiembre y noviembre de 2019, respectivamente, constituyéndose como partidas parcialmente ejecutadas y como perjuicio económico al Estado, conforme se detalla a continuación:

a) Cámaras de seguridad, así como su sistema no fueron instaladas, conforme se evidencia en el "Acta de Inspección Física a la Obra (...)" del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.

b) Cuarto de tableros principales A.02, que el sistema de control de acceso no es automático, la apertura de la mampara es manual, conforme se evidenció en el "Acta de Inspección Física a la Obra (...)" del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)** y la imagen siguiente:

Imagen n.° 19



Se aprecia en el ambiente A.02 - Cuarto de tableros principales que la apertura de la mampara es de forma manual.

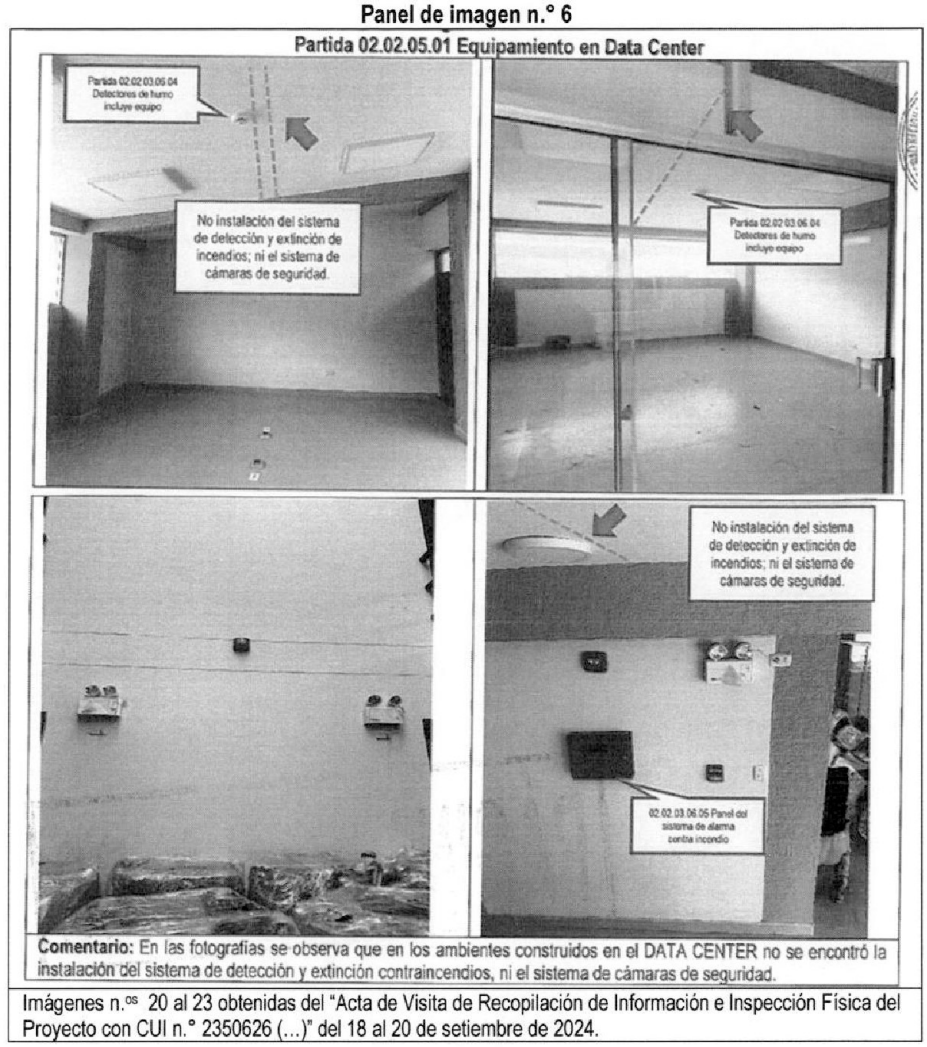
c) No se instaló el sistema de detección y extinción de incendios, y el sistema de cámaras de seguridad, conforme se evidenció en el "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 14)** y el panel de imagen siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[82] Cuyos componentes son:
- Sistema de detección y extinción contra incendios.
- Sistema de control de acceso.
- Sistema de cámaras de seguridad.
- Sistema de cableado estructural, categoría 6A, cableado eléctrico, inst. enlaces fibra óptica.
- Sistema de control de aire acondicionado.
- Sistema eléctrico y de respaldo de energía.

[83] Aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 064-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018.

Panel de imagen n.° 6



Imágenes n.os 20 al 23 obtenidas del "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024.

Por lo expuesto, de la ejecución de los seis (6) componentes de la partida de Equipamiento, solo se ejecutaron tres (3) de ellas, constituyéndose como partidas parcialmente ejecutadas.

Por lo que, el Contratista valorizó al 100% la ejecución de estas partidas, a pesar de que estas fueron ejecutadas parcialmente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

(El cuadro n.° 14, se muestra en la página siguiente)

Cuadro n.° 14
Partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Expediente Técnico				Partidas Valorizadas y pagadas al Contratista		Valorización según Inspección Física		Pago realizado por partidas y metrados parcialmente ejecutadas			N° de valorización pagada
02	Red eléctrica y equipamiento comunicación e información												
(...)	(...)												
02.02	**Centro de Información y comunicación (Data Center)**												
(...)	(...)												
02.02.05	**Equipamiento en Data Center**												
02.02.05.01	Equipamiento en Data Center												
	SC Sistema de detección y extinción contra incendios	glb	1.00	25 400,00	25 400,00	1,00	25 400,00	0,00	0,00	1,00	25 400,00	25 400.00	VAL. 8 - junio 2019, VAL. 11 - setiembre 2019 y VAL. 12 - octubre 2019
	Sc Sistema de Control de Acceso	glb	1.00	34 000,00	34 000,00	1,00	34 000,00	0,00	0,00	1,00	34 000,00	34 000.00	
	Sc Sistema de Cámaras De Seguridad	glb	1.00	42 000,00	42 000,00	1,00	42 000,00	0,00	0,00	1,00	42 000,00	42 000.00	
	Sc sistema de cableado estructurado categoría 6a, Cableado eléctrico, inst. Enlaces fibra óptica	glb	1.00	59 300.00	59 300.00	1.00	59 300.00	1.00	59 300.00	0.00	59 300.00	0.00	
	Sc sistema de control de aire acondicionado (un aire Precisión y un aire acondicionado estándar de backup)	glb	1.00	50 800,00	50 800,00	1,00	50 800,00	1,00	50 800,00	0,00	50 800,00	0,00	
	Sc Sistema eléctrico y de respaldo de energía – Ups	glb	1.00	59 300.00	59 300.00	1.00	59 300.00	1.00	59 300.00	0.00	59 300.00	0.00	
(...)	(...)												
Costo calculado					**270 800,00**		**270 800,00**		**169 400,00**			**101 400,00**	
Gastos generales (9.223526%)												9 352,66	
Utilidad (5,50%)												5 577,00	
Sub total												**116 329,66**	
Impuesto General a las Ventas (18,00%)												20 939,34	
TOTAL, COSTO												**137 269,00**	

Fuente: "Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)"del 14 al 15 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, Acta de Inspección Física a la Obra de 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, valorizaciones de ejecución de Obra n.os 1 al 13 **(Apéndices n.os 77, 78, 27, 23, 79, 24, 41, 28, 42, 43, 20, 21)** y oficio n.° 558-2025-UNAT/P de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndices n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

De lo indicado en el cuadro precedente, se advirtió el importe de S/137 269,00 (incluido IGV), por partidas parcialmente ejecutadas, el cual constituye perjuicio económico al Estado, debido a que, al encontrase la liquidación de contrato consentida y no existir garantías vigentes, no es posible su recupero.

El importe de S/137 269,00 (incluido IGV), fue valorizado por el Contratista en las valorizaciones contractuales n.os 8, 11 y 12 **(Apéndices n.os 28, 29 y 20)**, correspondiente a junio, setiembre y octubre de 2019, las mismas que fueron presentadas por el Contratista al Supervisor.

Al respecto, las valorizaciones n.os 8 y 11 fueron presentadas mediante informes del residente de Obra n.os 08 y 011-2019 de 30 de junio[84] y 30 de setiembre de 2019, **(Apéndices n.os 28 y 29)**, respectivamente, suscritos por el ingeniero Carlos Alan Alva Vargas, segundo Residente de Obra, mientras que la valorización contractual n.° 12 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente a noviembre de 2019, fue presentada mediante carta n.° 206-2019-CONSORCIO LA UNION de 30[85] de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** por el representante legal del Contratista, adjuntando el informe del residente de obra n.° 012-2019 de 30 noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**; los mismos que fueron presentados al ingeniero Johny Bendezú Acero, supervisor.

Las valorizaciones antes mencionadas fueron aprobadas por el Supervisor, mediante cartas n.os 034, 054 y 060-2019/JBA/SO de 5 de julio, 2 de octubre y 8 de noviembre de 2019, **(Apéndices n.os 28, 29 y 20)**, respectivamente, las mismas que fueron dirigidos al Presidente de la Comisión Organizadora; siendo derivado mediante hojas de trámite a la Dirección General de Administración (DIGA) y luego a su vez a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para su atención.

Siguiendo el trámite para las valorizaciones contractuales n.os 8, 11 y 12, **(Apéndices n.os 28, 29 y 20),** mediante los informes n.os 008, 032 y 049-2019-GO-TSCA/UNAT de 8 de julio, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, **(Apéndices n.os 28, 29 y 20)**, respectivamente, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversiones de la UEI comunicó la revisión favorable de dichas valorizaciones al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), quien otorgó la conformidad respectiva a través de los informes n.os 106, 168 y 191-2019-UEI/UNAT de 8 de julio, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, **(Apéndices n.os 28, 29 y 20)**, respectivamente.

Es así que, todos los informes de la UEI fueron dirigidos al Director de DIGA, quien los derivó posteriormente a la Unidad de Abastecimiento para su atención.

Posteriormente todos los trámites fueron pagados según el siguiente detalle:

- Valorización contractual n.° 8 con el comprobante de pago n.° 955[86] de 16 de julio de 2019 y con los comprobantes de pago n.os 953[87] y 953-A[88], ambos de 17 de julio de 2019, **(Apéndice n.° 28)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[84] Recibido el 3 de julio de 2019.
[85] Recibida el 2 de diciembre de 2019.
[86] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181972503868984 de 25 de julio de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/13 925,77.
[87] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000616.
[88] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/34 218,52, n.° 081-19000617.

- Valorización n.° 11 con los comprobantes de pago n.os 1451[89], 1452[90], 1452-A[91], 1452-B[92], 1452-C[93], 1452-D[94], 1452-E[95] y 1457[96], todos de 7 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 29)**.
- Valorización n.° 12 con los comprobantes de pago n.os 1720[97], 1721[98], 1721-A[99], 1721-B[100] y 1722-C[101], todos de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

De los hechos expuestos, se advirtió que el Contratista presentó valorizaciones en las cuales consignó partidas parcialmente ejecutadas; posteriormente, el Supervisor, aprobó dichas partidas parcialmente ejecutadas tramitando el pago correspondiente de las valorizaciones, y los servidores de la UEI revisaron y otorgaron conformidad a las mismas, a pesar de que dichas partidas fueron ejecutadas de manera parcial, generando perjuicio económico de S/137 269,00.

2.3. Partidas ejecutadas con deficiencias

La Comisión Auditora identificó que, durante la ejecución de la Obra se ejecutaron partidas con deficiencias con relación a los componentes de transitabilidad vehicular y peatonal, el cual se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Perjuicio económico por partidas ejecutadas con deficiencias

N°	Descripción	Importe S/
1	Partidas ejecutadas con deficiencias identificadas por la Comisión Auditora (Transitabilidad vehicular y peatonal)	2 117 636,81
2	Partidas ejecutadas con deficiencias que volvieron a ser ejecutadas en el saldo de obra (Transitabilidad peatonal)	503 686,03
	Perjuicio económico	**2 621 322,84**

Fuente: Comprobantes de pago, valorizaciones de obra n.os 1 al 13 **(Apéndices n.os 77, 78, 27, 23, 79, 24, 41, 28, 42, 43, 20, 21)**, valorización única de los mayores metrados n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 30 y 44)**, informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos, informe técnico de resultados de ensayos del proyecto **(Apéndice n.os 17)**, "Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 14 al 15 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.° 14)**, Acta de Inspección Física a la Obra de 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndices n.° 15)**, oficio n.° 558-2025-UNAT/P de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndices n.° 26)**, oficio n.° 1127-2025-ANA.MAN-ALA.MANTARO de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndices n.° 22)**, oficio n.° 000053-2026-DDC HVCA/MC de 26 de enero de 2026 **(Apéndices n.° 25)**, Expediente Técnico del saldo de obra de partidas defectuosas, aprobado con Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 17)** y Notas de Pago de la ejecución del saldo de Obra **(Apéndices n.os 36, 37, 38, 39, 40, 45 y 46)** .
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[89] Girado del embargo a SUNAT según Resolución Coactiva n.° 0630071072940.
[90] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000901.
[91] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000897.
[92] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000899.
[93] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000898.
[94] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/101 349,95, n.° 081-19000902.
[95] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000900.
[96] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 1819A1601964803 de 16 de octubre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, por el monto de S/68 195,91.
[97] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181982603138306 de 26 de noviembre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[98] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001053.
[99] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001054.
[100] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001055.
[101] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/277 479,52, n.° 081-190001056.

De las valorizaciones aprobadas y pagadas por la Entidad, existe un grupo de partidas del componente de transitabilidad vehicular y peatonal que fueron ejecutadas con deficiencias; es así que, la Entidad formuló el expediente técnico del Saldo de obra de partidas defectuosas[102], el cual contiene el "Informe n.° 001-2022" de 20 de octubre de 2022, estudio de suelos suscrito por el ingeniero civil Omar Alex Huamaní Salazar, especialista encargado del estudio de suelos del Expediente Técnico del saldo de Obra de partidas defectuosas **(Apéndice n.° 17)**, donde se evidenció que los parámetros de la base, sub base granular no cumplían con los requerimientos técnicos normativos.

Asimismo, en el "Acta de visita de recopilación de información e inspección Física del Proyecto" del 18 al 20 de setiembre de 2024[103] **(Apéndice n.° 14)** realizada por la Comisión de Recopilación de Información[104] de la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, se identificó que en el pavimento rígido existía fisuras y grietas, y en el pavimento peatonal (veredas) existían asentamientos.

Además, en el informe técnico de resultados de ensayos del proyecto "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo" de 10 de diciembre de 2025, emitida por la empresa Centauro Ingenieros y suscrito por el ingeniero civil Víctor Peña Dueñas, especialista de la Empresa CENTAURO **(Apéndice n.° 16)**, realizados a solicitud de la Comisión Auditora, se identificó en otras zonas del pavimento rígido y del pavimento peatonal distintas a las exploradas por la Entidad, que los parámetros de la base, sub base granular no cumplían con los requerimientos técnicos normativos, las cuales se detallan a continuación:

2.3.1. Partidas ejecutadas con deficiencias identificadas por la Comisión Auditora

Las deficiencias advertidas se encuentran asociadas a la ejecución de las partidas que conforman la estructura del pavimento de concreto hidráulico; en tal sentido, a efectos de una adecuada comprensión de los hechos materia de evaluación, resulta necesario considerar previamente los siguientes aspectos:

Estructura de pavimento de concreto hidráulico.

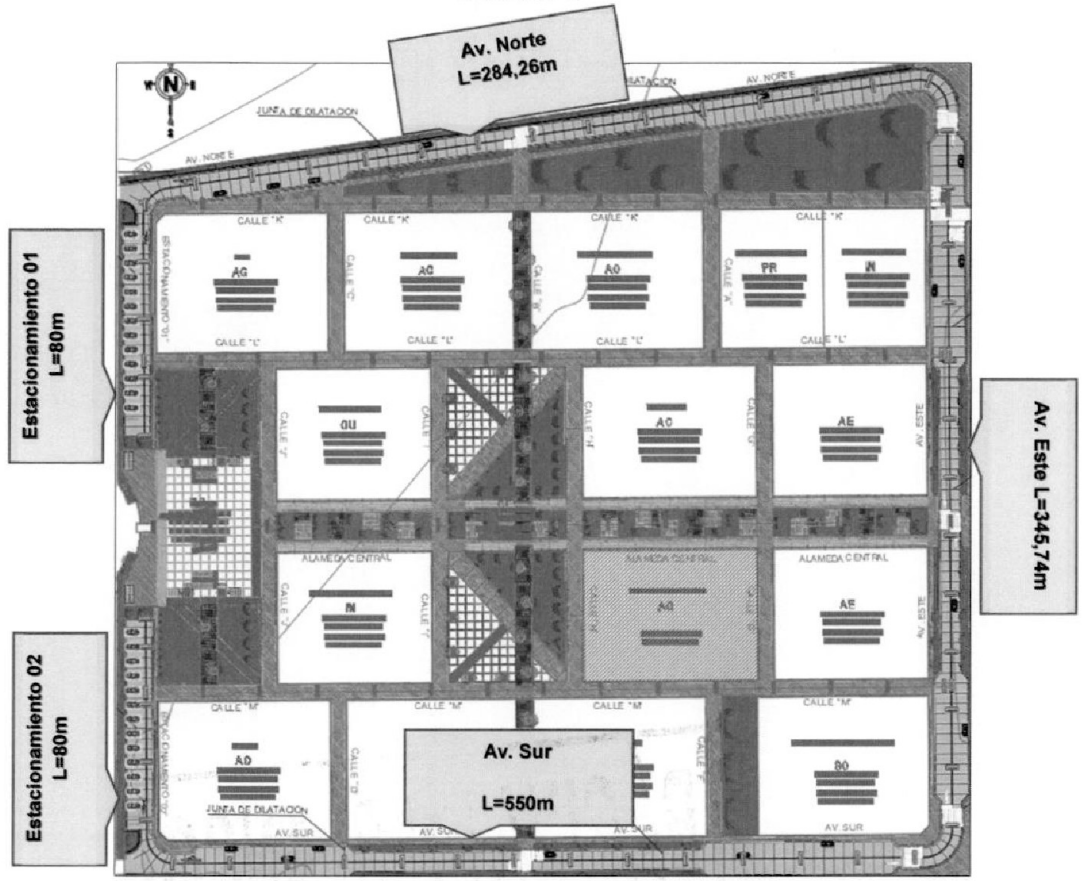
De la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, se tiene que uno (1) de los cuatro (4) componentes de la ejecución de la Obra, es el de la "Transitabilidad vial, peatonal y equipamiento urbano"; en la cual, según el plano "Planteamiento General Transitabilidad Vehicular", lámina "PG-01" del expediente técnico, la disposición del pavimento vehicular es la siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El gráfico n.° 4 se muestra en la página siguiente)

[102] Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023.
[103] Redactándose como resultado el "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)".
[104] Acreditado con oficio n.° 2400-2024-CG/GRHV de 8 de agosto de 2024.

Gráfico n.° 4



Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

Asimismo, según los metrados del pavimento vial del expediente técnico, se tiene como meta del proyecto la construcción de 990,00 metros lineales (ml) de concreto hidráulico distribuidos de la manera siguiente:

Cuadro n.° 16
Longitud del pavimento vial

Ítem	Vías	Tramo Progresiva	Longitud (ml)
1	Estacionamiento 01	0+000 – 0+080	80,00
2	Av. Norte	0+080 – 0+364,26	284,26
3	Av. Este	0+364.26 – 0+630	265,74
4	Av. Sur	0+630 – 0+910	280,00
5	Estacionamiento 02	0+910 – 0+990	80,00
		Total	**990,00**

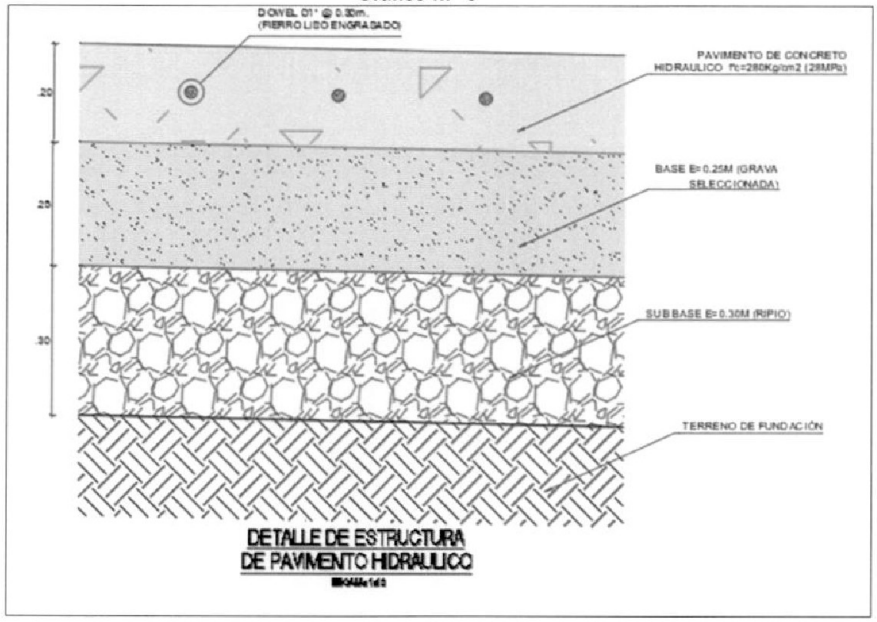
Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se precisa que la estructura del pavimento de concreto hidráulico[105] o rígido, fue establecida en el plano "Detalle de pavimento transitabilidad vehicular", lámina "DP-01" del expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, el cual cuenta con el perfil estratigráfico

[105] Según el Anexo A - Glosario de términos de la Norma CE.010 Pavimentos Urbano se define como: Clasificación por comportamiento de los pavimentos de concreto de cemento hidráulico en cualquiera de sus formas o modalidades (losas de concreto simple con juntas, losas de concreto reforzado con juntas, suelo-cemento, concreto compactado con rodillo, etc.).

siguiente:

Gráfico n.° 5



(Apéndice n.° 5).
Adaptado por: Comisión Auditora.

Del gráfico precedente, se observa el espesor de cada uno de los componentes de la estructura del pavimento: El pavimento de concreto presenta un espesor de 20 cm, la base de 25 cm y la sub base de 30 cm.

Además, se debe precisar que para la construcción de la sub base y base del pavimento de concreto hidráulico, se estableció los metrados y costos siguientes:

Cuadro n.° 17
Metrados y costos de la base y sub base del pavimento de concreto hidráulico establecidos en el expediente técnico

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado	Precio S/	Precio Parcial S/
03	Transitabilidad Vial, peatonal y equipamiento urbano				
03.01	Pavimentación (Transitabilidad vial)				
(...)	(...)				
03.01.04	Estructura de pavimento de concreto hidráulico				
(...)	(...)	(...)	(...)		
03.01.04.02	Base (e=0,25) para pavimentos	m2	2 203,87	20,50	45 179,34
03.01.04.03	Sub base (e=0,40) para pavimentos	m2	2 644,64	23,37	61 805,24
(...)	(...)	(...)	(...)		

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, durante la ejecución de la Obra, a través de la Resolución Presidencial n.° 077-2019-P-UNAT de 23 de julio de 2019, la Entidad aprobó el pago de la valorización única de los mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, por S/378 708,82, debido al inadecuado cálculo en los metrados de las partidas "03.01.04.02 Base (e=0,25) para pavimentos" y "03.01.04.03 sub base (e=0,30) para pavimentos" del expediente técnico; toda vez que, al ser la unidad en metros cuadrados, se multiplicó el área por su espesor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

como si fuese en metros cúbicos, generándose así los mayores metrados de dichas partidas[106], siendo los metrados y costos siguientes:

Cuadro n.° 18
Metrados y costos de la base y sub base aprobados en la valorización única de los mayores metrados n.° 2

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado	Precio S/	Precio Parcial S/
03	Transitabilidad Vial, peatonal y equipamiento urbano				
03.01	Pavimentación (Transitabilidad vial)				
(...)	(...)				
03.01.04.02	Base (e=0,25) para pavimentos	m2	6 611,61	20,50	135 538,01
03.01.04.03	Sub base (e=0,30) para pavimentos	m2	6 170,84	23,37	144 212,53
Costo Calculado					**279 750,54**
Gastos Generales (9.223526%)					25 802,86
Utilidad (5,50%)					15 386,28
Sub total					**320 939,68**
IGV (18%)					57 769,14
Costo total					**378 708,82**

Fuente: Presupuesto y metrados de la valorización única de mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones aprobadas por la Entidad, así como de los ensayos de mecánica de suelos, realizados por la Entidad y por la Comisión Auditora, se identificó lo siguiente:

- **Cumplimiento de los requerimientos técnicos normativos.**

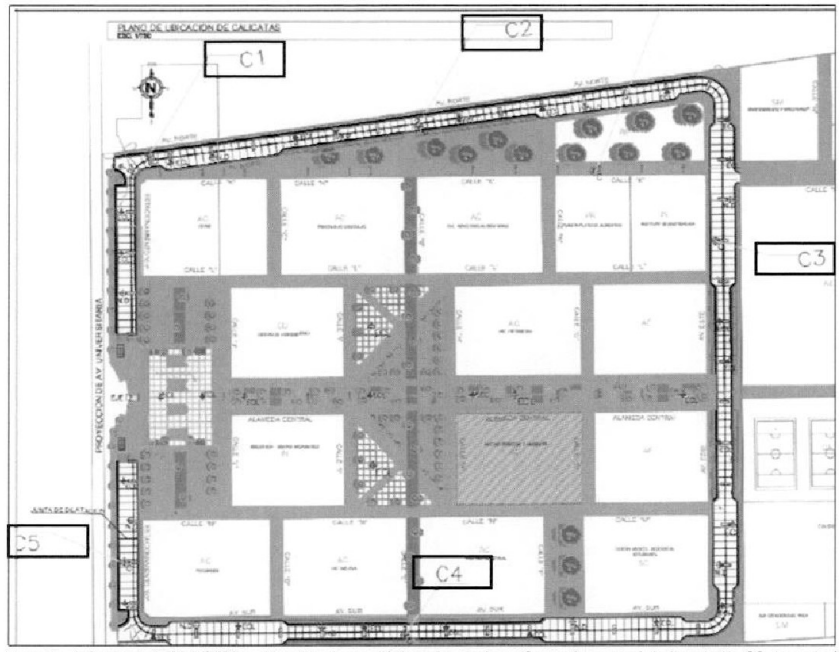
La Entidad a través de la Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, aprobó el expediente técnico de partidas defectuosas y saldo de obra del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", el cual contiene el informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos efectuado por el Laboratorio C3 Ingeniería Especializada[107] **(Apéndice n.° 17)** y suscrito por el ingeniero Omar Alex Huamaní Salazar el 20 de octubre de 2022, especialista encargado del estudio de suelos del Expediente Técnico del saldo de Obra, donde se realizaron cinco (5) ensayos (exploraciones o calicatas a cielo abierto C1, C2, C3, C4 y C5) al pavimento rígido, distribuidos de la manera siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

(El gráfico n.° 6 se muestra en la página siguiente)

[106] Al ser el sistema de contratación a precios unitarios, le correspondía al Contratista el pago por los mayores metrados n.° 2.
[107] Cuenta con la acreditación ISO 9001 cuyo certificado es el n.° CO22.00201/U.

Gráfico n.° 6



Fuente: Informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos efectuado por el Laboratorio C3 Ingeniería Especializada del expediente técnico de saldo de Obra **(Apéndice n.° 17)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

En dicho estudio, se realizaron los ensayos de densidad de campo, análisis granulométrico, contenido de humedad, clasificación SUCS, clasificación ASSHTO, proctor modificado, abrasión, los ángeles, CBR, límite líquido y límite plástico, cuyos conceptos previamente se detallan a continuación:

a) Densidad de campo: Tiene por objetivo determinar la densidad seca in situ para evaluar el grado de compactación.

b) Humedad natural[108]: Permite determinar la cantidad de agua presente en el momento de su extracción para evaluar el comportamiento del material en condiciones reales de compactación o carga.

c) Análisis granulométrico[109]: Permite determinar el tamaño de los granos y su distribución dentro de un suelo para clasificar en diversos grupos tales como gravas, arenas finos, limosos o arcillosos.

d) Límites de atterberg[110]: Permite determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de la fracción fina de los suelos, permitiendo distinguir entre la composición limosa o arcillosa de terreno, así como permite clasificar los suelos de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS) o en caso de obras viales, por el sistema desarrollado por AASHTO.

e) Abrasión de los ángeles: Permite evaluar la durabilidad frente a cargas repetidas de tráfico y verificar si el agregado cumple con los criterios de calidad para capas granulares o mezclas cementadas/asfálticas del proyecto ejecutado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[108] Con Código de Acreditación INACAL n.° 162.
[109] Con Código de Acreditación INACAL n.° 162.
[110] Con Código de Acreditación INACAL n.° 162.

f) Proctor modificado: Permite determinar la densidad máxima seca y la humedad óptima del material bajo la energía de compactación del proctor modificado. Estos parámetros permiten evaluar el grado de compactación alcanzado en campo, comparar la densidad obtenida con la densidad de obra y verificar si la compactación del material utilizado cumplió con los criterios exigidos para la estructura vial.

g) CBR (California Bearing Ratio): Permite cuantificar la capacidad de soporte del material compactado en condiciones similares a las obtenidas en campo.

Los resultados de los mismos se detallan en el gráfico siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El gráfico n.° 7 se muestra en la página siguiente)

Gráfico n.° 7
Resumen de ensayos realizados en las calicatas por la Entidad

Calicata	Descripción	Prof. (m)	Ensayos													
			L.L.	L.P	I.P	C.H	%G	%A	%F	SUCS	SUCS	AASHTO	PROCTOR		CBR	
													Máxima densidad seca	Contenido Optimo de Humedad	100%	95%
C-1 - Base	Prog. 000+090	1.5	30	25	5	3.4	35.7	43.5	20.8	Arena limosa con grava	SM	A-2-4 (0)	2.057	8.7	28.9	17.8
C-2 - Base	Prog. 000+220	1.5	29	23	6	2.8	49.5	31.6	18.9	Grava limosa con arena	GM	A-1-b (0)	2.146	7.9	38.2	26.4
C-3 - Base	Prog. 000+440	1.5	30	23	7	3.2	50.5	31.3	18.4	Grava limosa con arena	GM	A-1-b (0)	2.159	7.8	42.3	30.4
C-4 - Base	Prog. 000+780	1.5	28	22	6	2.6	46.3	36.3	17.4	Grava limosa con arena	GM	A-1-b (0)	2.126	8.4	34.2	22.3
C-5 - Base	Prog. 000+940	1.5	31	24	7	3.1	49.9	34.2	15.9	Grava limosa con arena	GM	A-1-b (0)	2.136	7.5	36.2	23.4
C-6 - Base - Vereda	Prog. 000+220	0.62	33	25	8	4.2	48.9	34.7	16.4	Grava limosa con arena	GM	A-1-b (0)	2.142	8.1	37.5	26.4
C-1 - Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo)	Prog. 000+090	1.5	26	21	5	2.3	86.3	7.8	5.9	Grava bien graduada con limo	GW-GM	A-1-a (0)	2.178	5.7	66.2	46.7
C-2 - Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo)	Prog. 000+220	1.5	24	20	4	2.1	85.8	8.7	5.5	Grava bien graduada con limo	GW-GM	A-1-a (0)	2.166	5.3	63.8	45.6
C-3 - Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo)	Prog. 000+440	1.5	27	22	5	2.7	74.2	15.4	10.4	Grava bien graduada con limo y arena	GW-GM	A-1-a (0)	2.183	5.5	67.2	48.7
C-4 - Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo)	Prog. 000+780	1.5	26	20	6	2.5	73.2	16.3	10.5	Grava bien graduada con limo y arena	GW-GM	A-1-a (0)	2.142	5.4	62.5	45.3
C-5 - Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo)	Prog. 000+940	1.5	28	23	5	2.2	72.6	15.9	11.5	Grava bien graduada con limo y arena	GW-GM	A-1-a (0)	2.187	5.7	67.8	47.4
C-1 - Sub rasante (Terreno natural)	Prog. 000+090	1.5	40	21	19	15.7	0	15.2	84.8	Arcilla de baja plasticidad con arena	CL	A-6- (16)	1.756	18.9	4.3	2.5
C-2 - Sub rasante (Terreno natural)	Prog. 000+220	1.5	39	23	16	14.1	0	16.8	83.2	Arcilla de baja plasticidad con arena	CL	A-6- (13)	1.746	19.7	3.8	2.3
C-3 - Sub rasante (Terreno natural)	Prog. 000+440	1.5	35	21	14	13.3	3.2	25.8	71	Arcilla de baja plasticidad con arena	CL	A-6- (9)	1.767	18.6	4.6	2.4
C-4 - Sub rasante (Terreno natural)	Prog. 000+780	1.5	47	24	23	14.9	4.6	12.9	82.5	Arcilla de baja plasticidad con arena	CL	A-7-6- (20)	1.733	19.9	4.1	2.6
C-5 - Sub rasante (Terreno natural)	Prog. 000+940	1.5	37	20	17	14.2	3.6	25.8	70.6	Arcilla de baja plasticidad con arena	CL	A-6- (10)	1.714	20.3	3.6	1.9
C-6 - Sub rasante (Terreno natural) - Vereda	Prog. 000+220	0.62	35	19	16	15.7	3.9	24.4	71.7	Arcilla de baja plasticidad con arena	CL	A-6- (10)	1.748	19.1	4.2	2.8

Fuente: Informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos efectuado por el Laboratorio C3 Ingeniería Especializada del expediente técnico de saldo de Obra **(Apéndice n.° 17)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

C00069

Del gráfico precedente, con relación al CBR se evidenció que todos los valores de las exploraciones realizadas son **menores al 80%**, contraviniendo lo establecido en la Tabla n.° 7 – Valor Relativo de Soporte CBR de la Norma CE.010 Pavimentos urbanos, que señala que, para vías locales y colectoras, el CBR mínimo es de 80%, tal como se muestra a continuación:

Gráfico n.° 8

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican:

TABLA 7
Valor Relativo de Soporte, CBR
[NTP 339.145:1999]

Vías Locales y Colectoras	Mínimo 80%
Vías Arteriales y Expresas	Mínimo 100%

Fuente: Norma CE.010 Pavimentos urbanos que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.
Adaptado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se tiene los resultados de los ensayos del grado de compactación en la subrasante, sub base y base granular, conforme a lo siguiente:

Gráfico n.° 9

Descripción de puntos	Densidad húmeda (g/cm³)	Contenido de Humedad (%)	Densidad seca (g/cm)	Máxima densidad seca del Proctor (g/cm³)	Contenido de humedad optimo (%)	Grado de compactación (%)
Base - Av. Norte Prog. 000+090	2.113	9.3	1.934	2.057	8.7	94
Base - Av. Norte - Prog.000+220	2.094	8.4	1.931	2.146	7.9	90
Base - Av. Este - Prog.000+440	2.167	9.1	1.986	2.159	7.8	92
Base - Av. Sur - Prog.000+780	2.168	8.5	1.998	2.126	8.4	94
Base - Estacionamiento 02 - Prog.000+940	2.09	8.7	1.922	2.136	7.5	90
Base - Vereda Prog. 000+220	2.124	7.8	1.971	2.142	8.1	92
Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo) - Av. Norte Prog. 000+090	2.139	7.9	1.982	2.178	5.7	91
Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo) - Av. Norte - Prog.000+220	2.09	8.4	1.928	2.166	5.3	89
Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo) - Av. Este - Prog.000+440	1.976	6.5	1.856	2.183	5.5	85
Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo) - Av. Sur - Prog.000+780	2.088	8.3	1.928	2.142	5.4	90
Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo) - Estacionamiento 02 - Prog.000+940	2.044	6.2	1.925	2.187	5.7	88

Fuente: Informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos efectuado por el Laboratorio C3 Ingeniería Especializada del expediente técnico de saldo de Obra **(Apéndice n.° 17)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

Del gráfico precedente, se tiene que el grado de compactación de la sub base y base granular son menores al 100%, contraviniendo lo establecido en el literal b) de las notas de la Tabla n.° 24 - Frecuencia de Ensayos de Control para Materiales de Sub Base y Base Granulares de la Norma CE.010 Pavimentos urbanos[111], que señala que el grado de compactación debe

[111] **Capítulo 3**
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL
(…)
3.5 Control Tolerancias

ser de 100% con una tolerancia de hasta dos puntos porcentuales menos en cualquier caso aislado.

En esa línea, el estudio de mecánica de suelos realizado para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra concluyó que la base y sub base granular no cumplían con el grado de compactación y recomendó el retiro del material, conforme a lo siguiente:

> ***"5. CONCLUSIONES***
> - *Los trabajos de campo consistieron en excavaciones de calicatas, ensayos in situ y extracción de muestras del suelo para posteriormente ensayarlos en un laboratorio.*
> - *Se realizaron calicatas equidistantes con profundidad de 1.50 m.*
> - *En las excavaciones realizadas se identificó nivel freático en la calicata C-4 a una profundidad de 1 metro.*
> - *Las pruebas de densidad de campo realizadas se concluyen, que no cumplen con el grado de compactación requerido en ninguno de los estratos de base, Sub base (Ripio - Mejoramiento de suelo) y Sub rasante (Terreno natural).*
>
> ***6. RECOMENDACIONES***
> - *Se recomida retirar el material ensayado, ya que, no cumple con los parámetros mínimos, según la EG-2013.* (Sic)".

Asimismo, a través del "Informe técnico de resultados de ensayos del proyecto "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo"[112] de 10 de diciembre de 2025, en adelante el "Informe técnico de suelos", realizado por la empresa Centauro Ingenieros[113] **(Apéndice n.° 16)**, y suscrito por el ingeniero civil Victor Peña Dueñas[114], personal de la empresa, donde se realizó los ensayos siguientes:

a) Densidad de campo: Tiene por objetivo determinar la densidad seca in situ para evaluar el grado de compactación.

b) DCP (Penetrómetro de Cono Dinámico): Permite determinar la resistencia del suelo in situ para evaluar el grado de compactación.

c) Humedad natural[115]: Permite determinar la cantidad de agua presente en el momento de su extracción para evaluar el comportamiento del material en condiciones reales de compactación o carga.

d) Análisis granulométrico[116]: Permite determinar el tamaño de los granos y su distribución dentro de un suelo para clasificar en diversos grupos tales como gravas, arenas finos limosos o arcillosos.

e) Límites de atterberg[117]: Permite determinar el límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad de la fracción fina de los suelos, permitiendo distinguir entre la composición limosa o arcillosa de terreno, así como permite clasificar los suelos de acuerdo con el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

(...)
3.5.2. En la Sub-base y Base Granulares:
(...)
b) El grado de compactación de Base y Sub-base, será como mínimo del 100 % de la Máxima Densidad Seca obtenida en el ensayo Proctor Modificado (Método C). Se tolerará hasta dos puntos porcentuales menos en cualquier caso aislado, siempre que la media aritmética de 6 puntos de la misma compactación sea igual o superior al especificado (...).

[112] Presentado a la Contraloría General de la República través de la carta n.° 077-2025-INGECIN/RLVPD de 10 de diciembre de 2025.
[113] Certificada con ISO 9001:2015.
[114] Con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 70489.
[115] Con Código de Acreditación INACAL n.° 141.
[116] Con Código de Acreditación INACAL n.° 141.
[117] Con Código de Acreditación INACAL n.° 141.

Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS) o en caso de obras viales, por el sistema desarrollado por AASHTO.

f) Abrasión de los ángeles: Permite evaluar la durabilidad frente a cargas repetidas de tráfico y verificar si el agregado cumple con los criterios de calidad para capas granulares o mezclas cementadas/asfálticas del proyecto ejecutado.

g) Equivalente de arena: Permite evaluar la limpieza del agregado fino y su contenido relativo de partículas arcillosas, lo cual sirve para determinar la calidad del material granular.

h) Proctor modificado[118]: Permite determinar la densidad máxima seca y la humedad óptima del material bajo la energía de compactación del proctor modificado. Estos parámetros permiten evaluar el grado de compactación alcanzado en campo, comparar la densidad obtenida con la densidad de obra y verificar si la compactación del material utilizado cumplió con los criterios exigidos para la estructura vial.

i) CBR (California Bearing Ratio): Permite cuantificar la capacidad de soporte del material compactado en condiciones similares a las obtenidas en campo.

Al respecto, los ensayos mencionados se realizaron en diecisiete (17) puntos de exploración, doce (12) en el pavimiento rígido y cinco (5) en las vías peatonales (adoquines), cuya ubicación es de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Ubicación de los puntos de exploración donde se realizó los ensayos de mecánica de suelo por la empresa Centauro

Puntos de exploración	Progresiva	Ubicación	Coordenadas	
			Norte	Este
Pavimento rígido				
1	0+023	Estacionamiento 01	8629155	511957
2	0+115	Av. Norte	8629223	511991
3	0+153	Av. Norte	8629221	512027
4	0+278	Av. Norte	8629245	512147
5	0+346	Av. Norte	8629249	512218
6	0+490	Av. Este	8621940	512244
7	0+550	Av. Este	8629074	512240
8	0+616	Av. Este	8629003	512245
9	0+697	Av. Sur	8628992	512177
10	0+750	Av. Sur	8628981	512135
11	0+847	Av. Sur	8628990	512020
12	0+967	Estacionamiento 02	8629041	511951
Veredas				
13	0+160	Calle "A"	8629203	512162
14	0+180	Calle "M"	8629050	512142
15	0+160	Calle "L"	8629166	512116
16	0+160	Calle "K"	8629214	512114
17	0+072	Calle "K"	8629208	512032

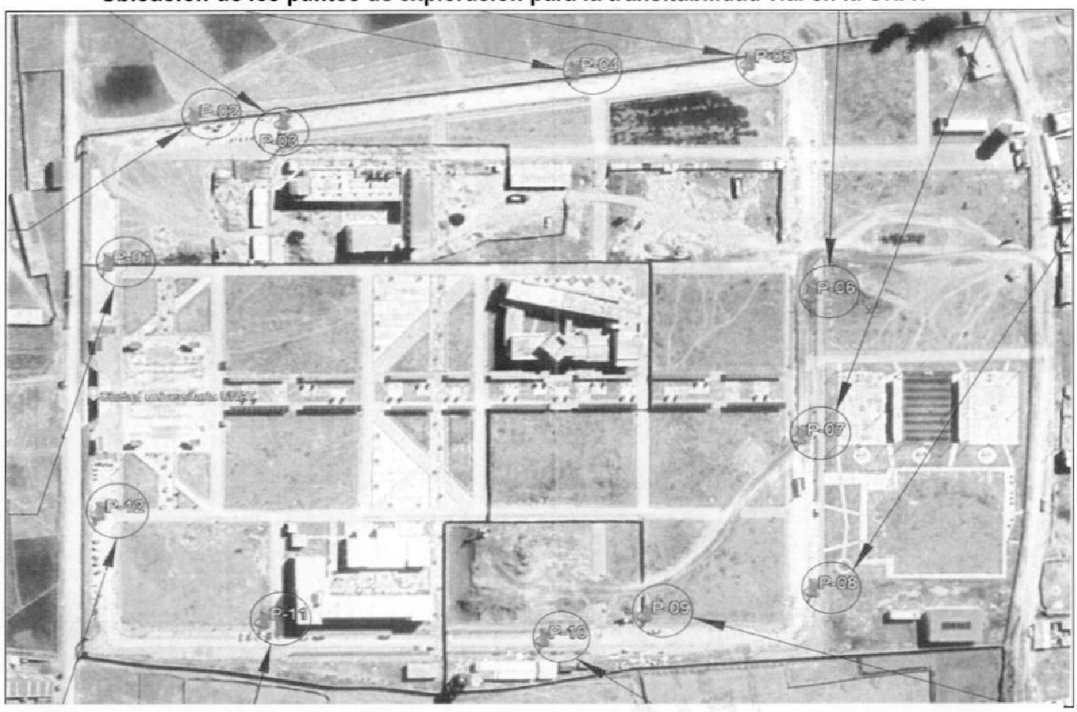
Fuente: Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Dichos puntos de exploración se distribuyeron dentro de las vías urbanas de la ciudad universitaria de la UNAT, conforme se muestra en los gráficos siguientes:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

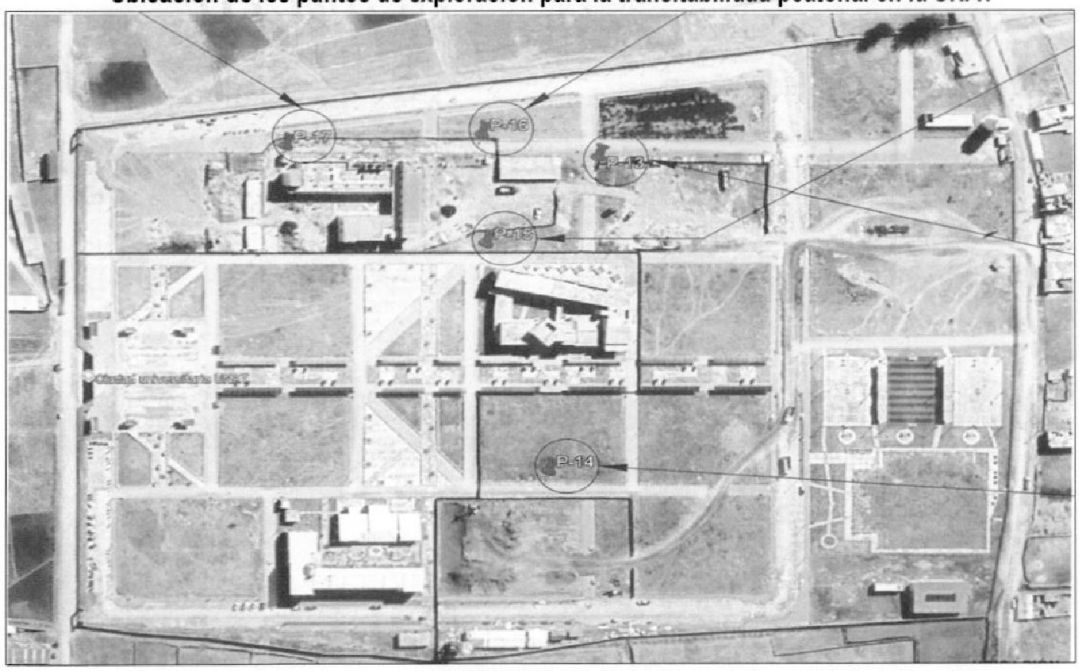
[118] Con Código de Acreditación INACAL n.° 141.

Gráfico n.° 10
Ubicación de los puntos de exploración para la transitabilidad vial en la UNAT



Fuente: Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**).
Adaptado por: Comisión Auditora.

Gráfico n.° 11
Ubicación de los puntos de exploración para la transitabilidad peatonal en la UNAT

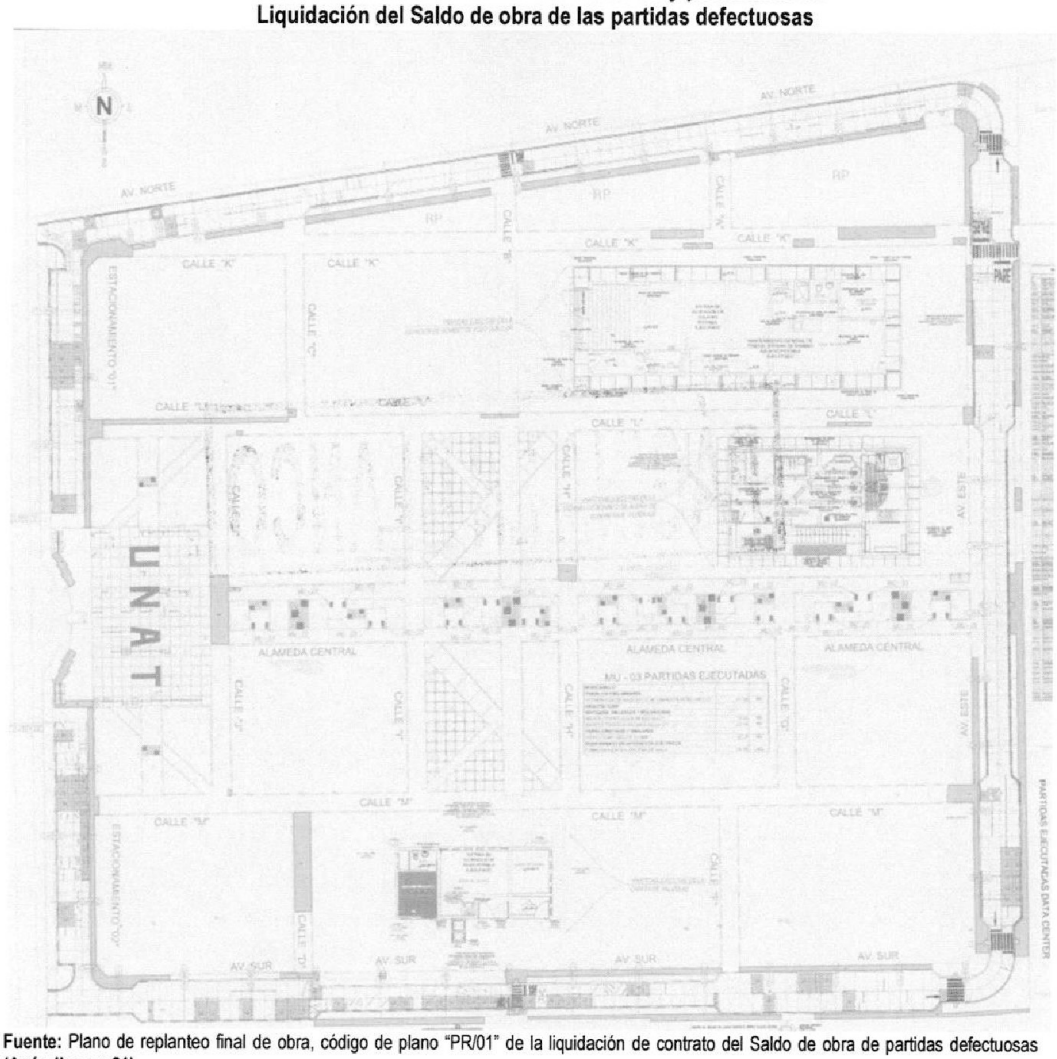


Fuente: Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 16**).
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Es importante mencionar que la ubicación de los puntos de exploración fueron diferentes a los identificados por la Entidad en el expediente del saldo de obra de partidas defectuosas, así como distintos a las zonas donde se ejecutó la demolición - reposición del pavimento rígido para la transitabilidad vial, el desmontaje - extendido de base, sub base y reposición de los adoquines para la transitabilidad peatonal, conforme se muestra en el plano PR/01 de la liquidación de contrato del Saldo de obra de las partidas defectuosas[119] **(Apéndice n.° 31)**, en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 12
Áreas intervenidas de la transitabilidad vial y peatonal de la Liquidación del Saldo de obra de las partidas defectuosas



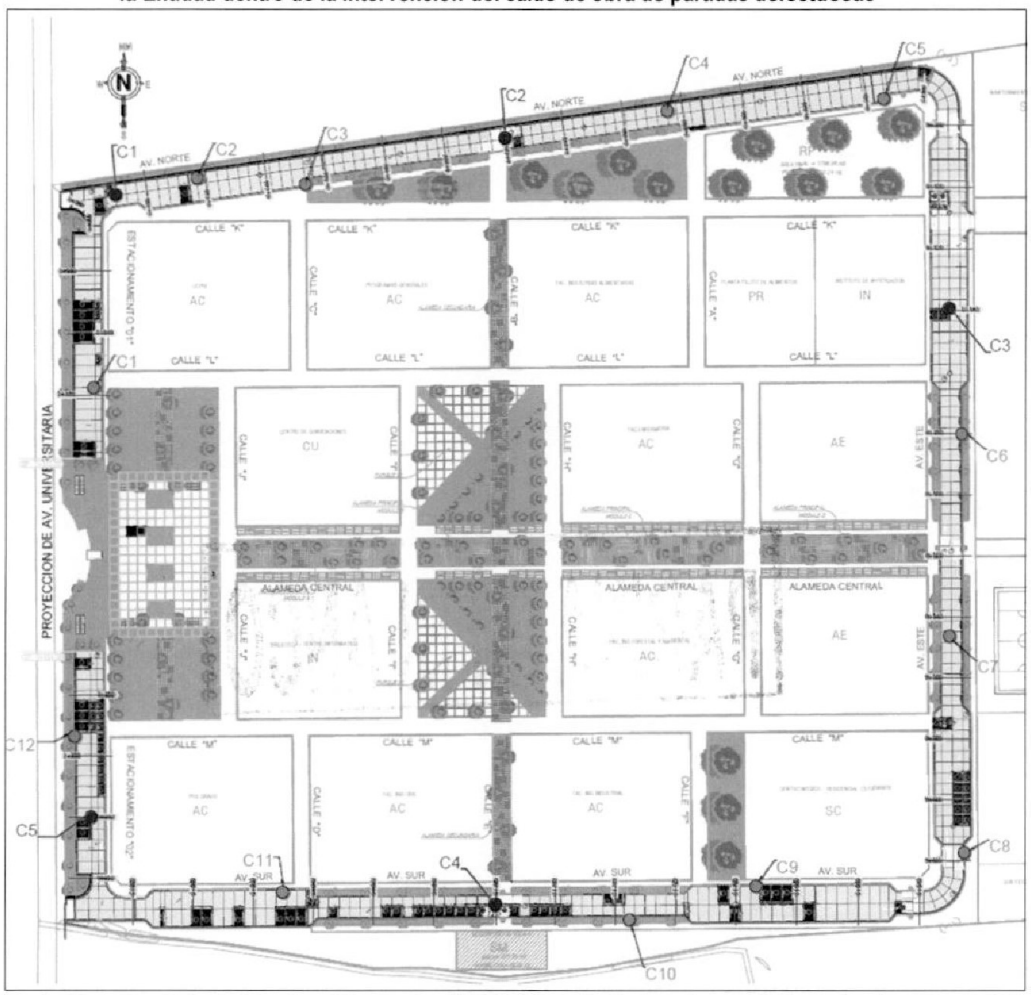
Fuente: Plano de replanteo final de obra, código de plano "PR/01" de la liquidación de contrato del Saldo de obra de partidas defectuosas **(Apéndice n.° 31).**
Nota: Los paños de concreto reemplazados se muestran de color rosado.

Del gráfico precedente, donde se evidencia los paños de concreto reemplazados por la Entidad en el saldo de obra de partidas defectuosas, así como con la ubicación de los doce (12) puntos de exploración realizadas por la Comisión Auditora a través del "Informe técnico de resultados de ensayos del proyecto Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo" y los cinco (5) puntos de exploración realizados por la Entidad mediante el Informe

[119] Expediente de liquidación de contrato pendiente de aprobación por parte de la Entidad, a la emisión del presente documento.

n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 17)** del expediente técnico de saldo de obra de partidas defectuosas se tiene la distribución de los puntos de exploración siguiente:

Gráfico n.° 13
Distribución de los ensayos realizados tanto por la Comisión Auditora y la Entidad dentro de la intervención del saldo de obra de partidas defectuosas



Fuente: Plano de replanteo final de obra, código de plano "PR/01" de la liquidación de contrato del Saldo de obra de partidas **(Apéndice n.° 31)**, Informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos defectuosas del expediente técnico de saldo de obra de partidas defectuosas e Informe técnico de resultados de ensayos del proyecto (...) **(Apéndice n.° 17)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.
Nota: C1 al C12, de color negro son puntos de exploración realizados por la empresa CENTAURO; mientras que del C1 al C5 de color rojo son puntos de exploración realizados por la empresa C3 Ingeniería Especializada.

Conforme al gráfico anterior, se precisa que la identificación de la ubicación de los puntos de exploración realizada por la Comisión Auditora fue determinada considerando su distribución a lo largo de toda la longitud del pavimento rígido (990 m), así como en aquellas áreas donde la Entidad no realizó la reposición de los paños de concreto ni realizó los ensayos de mecánica de suelos.

Por consiguiente, de la revisión al citado "Informe técnico de suelos" **(Apéndice n.° 17)**, se han identificado los resultados que se detallan en el gráfico siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Gráfico n.° 14
Resumen de resultados de los ensayos realizados por la empresa CENTAURO

	PUNTO P-01		PUNTO P-02		PUNTO P-03		PUNTO P-04		PUNTO P-05		PUNTO P-06		PUNTO P-07		PUNTO P-08		PUNTO P-09		PUNTO P-10		PUNTO P-11		PUNTO P-12		PUNTO P-13	PUNTO P-14	PUNTO P-15	PUNTO P-16	PUNTO P-17
ENSAYOS	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	SUB BASE	BASE	BASE	BASE	BASE	BASE
DENSIDAD DE CAMPO:																													
Densidad seca (g/cm3)	1.496 g/cm³	1.522 g/cm³	1.544 g/cm³	1.384 g/cm³	1.432 g/cm³	1.221 g/cm³	1.532 g/cm³	1.806 g/cm³	1.289 g/cm³	1.524 g/cm³	1.546 g/cm³	1.303 g/cm³	1.342 g/cm³	1.183 g/cm³	1.588 g/cm³	1.137 g/cm³	1.441 g/cm³	1.135 g/cm3	1.354 g/cm³	1.403 g/cm³	1.401 g/cm³	1.427 g/cm³	1.443 g/cm³	1.379 g/cm³	1.945 g/cm³	1.529 g/cm³	1.971 g/cm³	1.787 g/cm³	1.481 g/cm³
Grado de compactación (%)	69%	69%	70%	60%	65%	59%	67%	80%	56%	68%	69%	57%	59%	57%	71%	51%	64%	52%	61%	60%	63%	65%	64%	52%	85%	69%	87%	83%	66%
DCP:																													
CBR correlacionado (%)	10.40%	74.20%	32.10%	74.80%	9.20%	9.70%	15.00%	12.50%	65.10%	58.10%	40.80%	35.00%	57.60%	64.60%	83.10%	83.10%	47.90%	52.00%	16%	39.20%	39.30%	45.70%	66.00%	67.80%	10.40%	10.40%	10.40%	10.40%	10.40%
CONTENIDO DE HUMEDAD:																													
CH (%)	5%	1%	7%	1%	7%	20%	7%	13%	7%	6%	8%	6%	8%	9%	8%	6%	6%	5%	9%	7%	9%	8%	6%	8%	6%	6%	6%	7%	8%
GRANULOMETRÍA:																													
Grava %	58.32%	20.59%	50.94%	53.28%	51.18%	13.90%	55.57%	53.40%	63.01%	57.74%	56.67%	63.89%	48.26%	62.01%	53.57%	73.57%	64.97%	71.45%	38.93%	52.80%	55.69%	64.69%	67.27%	37.54%	56.96%	38.70%	40.72%	44.60%	49.13%
Arena%	22.21%	8.23 %	31.78%	6.63%	25.38%	13.86%	26.80%	16.69%	20.71%	23.84%	27.04%	7.65%	27.21%	18.43%	31.22%	16.15%	20.44%	17.69%	35.72%	28.68%	25.39%	20.36%	23.08%	4.42%	26.59%	38.72%	32.41%	31.91%	33.28%
Finos%	19.47%	71.18%	17.28%	40.09%	23.44%	72.24%	17.63%	29.91%	16.28%	18.42%	16.29%	28.46%	24.53%	19.56%	15.21%	10.28%	14.59%	10.86%	25.35%	18.52%	18.92%	14.95%	9.65%	68.04%	16.45%	22.58%	26.87%	23.28%	19.47%
LIMITES DE CONSISTENCIA:																													
Limite Liquido (LL)	31	29	31	27	34	40	31	35	32	28	31	28	32	27	29	27	31	28	30	28	29	28	25	25	25	27	28	26	25
Limite Plástico (Lp)	16	17	18	18	17	21	18	21	17	17	16	16	15	16	16	16	18	16	18	16	17	14	18	18	17	15	15	18	17
Indice De Plasticidad (Ip)	15	15	13	9	17	19	13	14	15	11	15	12	17	11	13	11	13	12	12	12	12	14	7	7	8	12	13	8	8
CLASIFICACIÓN SUCS DE SUELOS:																													
Simbolo SUCS	GC	CL	GC	GC	GC	CL	GC	GC	GC	GC	GC	GC	GC	GC	GC	GP-GC	GC	GP-GC	GC	GC	GC	GC	GP-GC	CL-ML	GC	SC	GC	GC	GC
ABRASION DE LOS ÁNGELES:																													
Pérdida por abrasión (%)	39.00%	30.80%	44.50%	30.00 %	31.00%	32.00%	27.00%	27.00%	35.70%	30.60%	38.60%	31.00%	28.00%	33.80%	39.00%	30.80%	30.10%	30.30%	29.60%	31.10%	27.20%	31.40%	27.80%	28.60%	-	-	-	-	-
EQUIVALENTE DE ARENA:																													
Equivalente de arena (%)	17%	16%	15%	18%	16%	5%	18%	14%	15%	17%	16%	15%	13%	9%	16%	17%	15%	16%	15%	18%	16%	18%	18%	17%	-	-	-	-	-
PROCTOR:																													
Contenido de agua óptimo modificado (%)	6.50%	5.00%	6.00%	6.00%	6.00%	7.50%	5.50%	6.00%	5.50%	6.00%	5.50%	5.50%	6.00%	6.50%	5.50%	5.50%	6.00%	5.50%	6.50%	6.00%	5.00%	6.50%	5.00%	5.00%	6.00%	6.00%	6.00%	7.00%	6.50%
Densidad seca máximo compactado (g/cm³)	2.258 g/cm³	2.339 g/cm³	2.291 g/cm³	2.379 g/cm³	2.323 g/cm³	2.098 g/cm³	2.379 g/cm³	2.355 g/cm³	2.387 g/cm³	2.347 g/cm³	2.371 g/cm³	2.411 g/cm³	2.347 g/cm³	2.162 g/cm³	2.347 g/cm³	2.331 g/cm³	2.347 g/cm³	2.347 g/cm³	2.291 g/cm³	2.347 g/cm³	2.371 g/cm³	2.283 g/cm³	2.379 g/cm³	2.283 g/cm³	2.371 g/cm³	2.299 g/cm³	2.347 g/cm³	2.235 g/cm³	2.339 g/cm³
CBR:																													
CBR al 95% (0.1")	13.60%	6.20%	18.30%	13.90%	13.40%	3.10%	8.20%	17.50%	13.60%	13.40%	13.20%	11.50%	13.60%	12.60%	15.50%	17.90%	12.30%	12.80%	11.5	13.6	12.4	17.4	18.5	5.8	10.8	13.5	11.7	13.8	10.3

Fuente: Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.° 077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.

Para la evaluación de los resultados obtenidos, se consideró lo dispuesto en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos que, como Anexo, forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones[120], que establece lo siguiente:

Para la base granular: Para la evaluación de los resultados, se tiene como parámetros lo establecido en las Tablas n.os 6, 7, 8 y 9 de la referida norma, conforme se muestra en los gráficos siguientes:

Gráfico n.° 15

TABLA 6
Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 – 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4,75 mm (N° 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2,0 mm. (N° 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
4,25 µm (N° 40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
75 µm (N° 200)	2 – 8	5 – 15	5 -15	8 – 15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC
* La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

Fuente: Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[120] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA, promulgado el 13 de enero de 2010.

Gráfico n.° 16

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican:

TABLA 7

Valor Relativo de Soporte, CBR
[NTP 339.145:1999]

Vías Locales y Colectoras	Mínimo 80%
Vías Arteriales y Expresas	Mínimo 100%

Fuente: Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Gráfico n.° 17

TABLA 8

Requerimientos del Agregado Grueso de Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		Altitud	
		< 3000 msnmm	≥ 3000 msnmm
Partículas con una cara fracturada	MTC E – 210 (1999)	80% mínimo	
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E – 210 (1999)	40% mínimo	50% mínimo
Abrasión Los Ángeles	NTP 400.019:2002	40% máximo	
Sales Solubles	NTP339.152:2002	0,5% máximo	

Fuente: Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Gráfico n.° 18

TABLA 9

Requerimientos del Agregado Fino de Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		< 3000 msnmm	> 3000 msnmm
Índice Plástico	NTP 339.129:1998	4% máximo	2% máximo
Equivalente de arena	NTP 339.146:2000	35% mínimo	45% mínimo
Sales solubles	NTP 339.152:2002	0,5% máximo	
Índice de durabilidad	MTC E – 214 (1999)	35% mínimo	

Fuente: Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para la sub base granular: Para la evaluación de los resultados, se tiene como parámetros lo establecido en las Tablas n.os 4 y 5 de la citada norma, conforme se muestra en los gráficos siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Gráfico n.° 19

TABLA 4

Requerimientos Granulométricos para Sub-Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 – 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4,75 mm (N° 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2,0 mm (N° 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
4,25 µm (N° 40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
75 µm (N° 200)	2 – 8	5 – 15	5 – 15	8 – 15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC

*La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

Fuente: Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Gráfico n.° 20

TABLA 5

Requerimientos de Calidad para Sub-Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimiento	
		< 3000 msnmm	≥ 3000 msnmm
Abrasión Los Angeles	NTP 400.019:2002	50 % máximo	
CBR de laboratorio	NTP 339.145:1999	30-40 % mínimo*	
Límite Líquido	NTP 339.129:1998	25% máximo	
Índice de Plasticidad	NTP 339.129:1998	6% máximo	4% máximo
Equivalente de Arena	NTP 339.146:2000	25% mínimo	35% mínimo
Sales Solubles Totales	NTP 339.152:2002	1% máximo	

* 30% para pavimentos rígidos y de adoquines. 40% para pavimentos flexibles.

Fuente: Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para vereda: Para la evaluación de los resultados, se tiene como parámetros lo establecido en la Tabla n.° 31 de la mencionada norma, conforme se muestra en el gráfico siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Gráfico n.° 21

TABLA 31

Elemento \ Tipo de Pavimento		Aceras o Veredas	Pasajes Peatonales	Ciclovías
Sub-rasante		95 % de compactación: Suelos Granulares - Proctor Modificado Suelos Cohesivos - Proctor Estándar		
		Espesor compactado: ≥ 150 mm		
Base		CBR ≥ 30 %		CBR ≥ 60%
Espesor de la capa de rodadura	Asfaltico	≥ 30 mm		
	Concreto de cemento Portland	≥ 100 mm		
	Adoquines	≥ 40 mm (Se deberán apoyar sobre una cama de arena fina , de espesor comprendido entre 25 y 40 mm)		
Material	Asfaltico	Concreto asfáltico*		
	Concreto de cemento Portland	$f'_c \geq 175$ Kg/cm² (17,5 MPa)		
	Adoquines	$f'_c \geq 320$ Kg/cm² (32 MPa)		N.R. **

* El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

** N.R.: No Recomendable.

Fuente: Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, que como anexo forma parte integrante del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por lo tanto, considerando lo establecido en la citada Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, se tiene a continuación los resultados de la evaluación del cumplimiento de los requerimientos normativos:

Para la transitabilidad vehicular

a) Punto de exploración n.° 1

Para base

Gráfico n.° 22

RESUMEN DE RESULTADOS (P-01 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-01	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	89.1	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	80.6	-
1 in.	25.0	-	68.8	-
3/4 in.	19.0	-	64.4	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	51.9	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	41.7	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	32.3	Cumple
No. 20	0.85	-	26.0	-
No. 40	0.425	8 - 20	22.9	No cumple
No. 60	0.250	-	21.0	-
No. 140	0.106	-	19.6	-
No. 200	0.075	2 - 8	19.5	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	39.0	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	13.6	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	15	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	17	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 31 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 1, algunos tamices no cumplen con lo requerido; tales como, el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 1, no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Para sub base

Gráfico n.° 23

RESUMEN DE RESULTADOS (P-01 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-01	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	100.0	Cumple
1 1/2 in.	37.5	-	100.0	-
1 in.	25.0	-	96.4	-
3/4 in.	19.0	-	91.3	-
3/8 in.	9.50	30-65	84.0	No cumple
No. 4	4.75	25-55	79.4	No cumple
No. 10	2.00	15-40	76.2	No cumple
No. 20	0.85	-	73.7	-
No. 40	0.425	8-20	72.4	No cumple
No. 60	0.250	-	71.9	-
No. 140	0.106	-	71.3	-
No. 200	0.075	2-8	71.2	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	30.8	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	6.2	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	29	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	12	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	16	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 32 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 2, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 3/8" y los n.os 4, 10, 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que con relación al CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

b) Punto de exploración n.° 2

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El gráfico n.° 24 se muestra en la siguiente página)

Gráfico n.° 24

RESUMEN DE RESULTADOS (P-02 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-02	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	100.0	Cumple
1 1/2 in.	37.5	-	97.4	-
1 in.	25.0	-	85.2	-
3/4 in.	19.0	-	77.4	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	62.3	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	49.1	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	36.5	Cumple
No. 20	0.85	-	27.5	-
No. 40	0.425	8 - 20	23.0	No cumple
No. 60	0.250	-	20.5	-
No. 140	0.106	-	17.6	-
No. 200	0.075	2 - 8	17.3	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	44.5	No cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	18.3	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	13	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	15	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 33 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 2, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de abrasión de los ángeles, CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 2 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7, 8 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Para sub base

Gráfico n.° 25

RESUMEN DE RESULTADOS (P-02 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-02	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	78.4	Cumple
1 1/2 in.	37.5	-	64.2	-
1 in.	25.0	-	56.3	-
3/4 in.	19.0	-	53.5	-
3/8 in.	9.50	30-65	49.5	Cumple
No. 4	4.75	25-55	46.7	Cumple
No. 10	2.00	15-40	44.2	No cumple
No. 20	0.85	-	42.1	-
No. 40	0.425	8-20	41.2	No cumple
No. 60	0.250	-	40.7	-
No. 140	0.106	-	40.2	-
No. 200	0.075	2-8	40.1	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	30	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	13.9	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	27	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	9	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	18	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 34 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16).**
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 2, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como los n.os 10, 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 2 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

c) Punto de exploración n.° 3

Gráfico n.° 26

RESUMEN DE RESULTADOS (P-03 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-03	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	96.2	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	85.7	-
1 in.	25.0	-	80.6	-
3/4 in.	19.0	-	74.5	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	60.7	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	48.8	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	38.0	Cumple
No. 20	0.85	-	30.9	-
No. 40	0.425	8 - 20	27.2	No cumple
No. 60	0.250	-	25.5	-
No. 140	0.106	-	23.7	-
No. 200	0.075	2 - 8	23.4	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	31	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	15.4	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	17	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% min.	16	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 35 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16).**

Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 3, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 3 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El gráfico n.° 27 se muestra en la siguiente página)

Gráfico n.° 27

RESUMEN DE RESULTADOS (P-02 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-02	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	78.4	Cumple
1 1/2 in.	37.5	-	64.2	-
1 in.	25.0	-	56.3	-
3/4 in.	19.0	-	53.5	-
3/8 in.	9.50	30-65	49.5	Cumple
No. 4	4.75	25-55	46.7	Cumple
No. 10	2.00	15-40	44.2	No cumple
No. 20	0.85	-	42.1	-
No. 40	0.425	8-20	41.2	No cumple
No. 60	0.250	-	40.7	-
No. 140	0.106	-	40.2	-
No. 200	0.075	2-8	40.1	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	30	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	13.9	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	27	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	9	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	18	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 36 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- De la imagen precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 3, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como los n.os 10, 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 3 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

d) Punto de exploración n.° 4

Gráfico n.° 28

RESUMEN DE RESULTADOS (P-04 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-04	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	100.0	Cumple
1 1/2 in.	37.5	-	88.4	-
1 in.	25.0	-	79.8	-
3/4 in.	19.0	-	72.3	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	58.1	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	44.4	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	33.3	Cumple
No. 20	0.85	-	25.7	-
No. 40	0.425	8 - 20	21.7	No cumple
No. 60	0.250	-	19.5	-
No. 140	0.106	-	17.8	-
No. 200	0.075	2 - 8	17.6	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	27	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	8.2	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	13	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	18	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 37 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- De la imagen precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 4, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 4 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Gráfico n.° 29
RESUMEN DE RESULTADOS (P-04 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-04	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	89.1	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	82.1	-
1 in.	25.0	-	68.9	-
3/4 in.	19.0	-	65.0	-
3/8 in.	9.50	30-65	54.6	Cumple
No. 4	4.75	25-55	46.6	Cumple
No. 10	2.00	15-40	40.0	Cumple
No. 20	0.85	-	35.4	-
No. 40	0.425	8-20	32.9	No cumple
No. 60	0.250	-	31.4	-
No. 140	0.106	-	30.1	-
No. 200	0.075	2-8	29.9	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	27	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	17.5	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	35	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	14	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	14	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 38 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- De la imagen precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 4, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 4 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

e) Punto de exploración n.° 5

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El gráfico n.° 30, se muestra en la siguiente página)

Gráfico n.° 30

RESUMEN DE RESULTADOS (P-05 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-05	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	80.0	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	71.4	-
1 in.	25.0	-	64.0	-
3/4 in.	19.0	-	59.7	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	46.6	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	37.0	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	29.0	Cumple
No. 20	0.85	-	23.2	-
No. 40	0.425	8 - 20	20.1	No cumple
No. 60	0.250	-	18.2	-
No. 140	0.106	-	16.5	-
No. 200	0.075	2 - 8	16.3	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	35.7	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	13.6	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	15	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% min.	15	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 39 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 5, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 5 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Gráfico n.° 31

RESUMEN DE RESULTADOS (P-05 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-05	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	95.8	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	87.8	-
1 in.	25.0	-	73.5	-
3/4 in.	19.0	-	69.1	-
3/8 in.	9.50	30-65	54.2	Cumple
No. 4	4.75	25-55	42.3	Cumple
No. 10	2.00	15-40	32.5	Cumple
No. 20	0.85	-	25.4	-
No. 40	0.425	8-20	21.6	No cumple
No. 60	0.250	-	20.1	-
No. 140	0.106	-	18.6	-
No. 200	0.075	2-8	18.4	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	30.6	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	13.4	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	28	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	11	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	17	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 40 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- De la imagen precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 5, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 5 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

f) Punto de exploración n.° 6

Gráfico n.° 32
RESUMEN DE RESULTADOS (P-06 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-06	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	96.5	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	81.9	-
1 in.	25.0	-	73.2	-
3/4 in.	19.0	-	68.5	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	54.6	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	43.3	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	32.4	Cumple
No. 20	0.85	-	24.5	-
No. 40	0.425	8 - 20	20.4	No cumple
No. 60	0.250	-	18.4	-
No. 140	0.106	-	16.5	-
No. 200	0.075	2 - 8	16.3	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	38.6	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	13.2	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	15	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	16	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 41 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 6, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 6 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El gráfico n.° 33 se muestra en la siguiente página)

Gráfico n.° 33

RESUMEN DE RESULTADOS (P-06 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-06	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	77.2	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	61.4	-
1 in.	25.0	-	48.7	-
3/4 in.	19.0	-	45.4	-
3/8 in.	9.50	30-65	39.8	Cumple
No. 4	4.75	25-55	36.1	Cumple
No. 10	2.00	15-40	33.2	Cumple
No. 20	0.85	-	30.8	-
No. 40	0.425	8-20	29.7	No cumple
No. 60	0.250	-	29.2	-
No. 140	0.106	-	28.6	-
No. 200	0.075	2-8	28.5	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	31	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	11.5	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	28	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	12	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	15	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 42 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 6, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 6 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

g) Punto de exploración n.° 7

Gráfico n.° 34

RESUMEN DE RESULTADOS (P-07 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-07	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	96.2	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	96.2	-
1 in.	25.0	-	88.8	-
3/4 in.	19.0	-	80.8	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	63.8	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	51.7	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	41.4	No cumple
No. 20	0.85	-	34.0	-
No. 40	0.425	8 - 20	29.7	No cumple
No. 60	0.250	-	27.1	-
No. 140	0.106	-	24.8	-
No. 200	0.075	2 - 8	24.5	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	28	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	13.6	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	17	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	13	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 43 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 7, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 10, 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 7 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Gráfico n.° 35

RESUMEN DE RESULTADOS (P-07 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-07	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	78.8	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	64.6	-
1 in.	25.0	-	58.7	-
3/4 in.	19.0	-	54.3	-
3/8 in.	9.50	30-65	44.5	Cumple
No. 4	4.75	25-55	38.0	Cumple
No. 10	2.00	15-40	32.1	Cumple
No. 20	0.85	-	27.6	-
No. 40	0.425	8-20	25.1	No cumple
No. 60	0.250	-	23.2	-
No. 140	0.106	-	20.0	-
No. 200	0.075	2-8	19.6	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	33.8	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	12.6	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	27	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	11	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	9	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 44 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 7, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 7 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

h) Punto de exploración n.° 8

(El gráfico n.° 36 se muestra en la siguiente página)

Gráfico n.° 36

RESUMEN DE RESULTADOS (P-08 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-08	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	86.0	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	84.8	-
1 in.	25.0	-	77.2	-
3/4 in.	19.0	-	72.1	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	58.6	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	46.4	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	35.3	Cumple
No. 20	0.85	-	26.8	-
No. 40	0.425	8 - 20	22.3	No cumple
No. 60	0.250	-	19.5	-
No. 140	0.106	-	15.7	-
No. 200	0.075	2 - 8	15.2	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	39	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	15.5	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	13	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% min.	16	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 45 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16).**
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 8, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 8 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Gráfico n.° 37
Resumen de resultados para sub base

RESUMEN DE RESULTADOS (P-08 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-08	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	76.4	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	65.9	-
1 in.	25.0	-	49.5	-
3/4 in.	19.0	-	44.8	-
3/8 in.	9.50	30-65	33.8	Cumple
No. 4	4.75	25-55	26.4	Cumple
No. 10	2.00	15-40	20.5	Cumple
No. 20	0.85	-	15.6	-
No. 40	0.425	8-20	13.2	No cumple
No. 60	0.250	-	11.8	-
No. 140	0.106	-	10.4	-
No. 200	0.075	2-8	10.3	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	30.8	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	17.9	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	27	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	11	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	17	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 46 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16).**
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 8, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 8 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

i) Punto de exploración n.° 9

Gráfico n.° 38

RESUMEN DE RESULTADOS (P-09 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-09	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	87.3	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	77.4	-
1 in.	25.0	-	63.9	-
3/4 in.	19.0	-	57.4	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	44.6	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	35.0	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	27.2	Cumple
No. 20	0.85	-	21.3	-
No. 40	0.425	8 - 20	18.1	Cumple
No. 60	0.250	-	16.2	-
No. 140	0.106	-	14.8	-
No. 200	0.075	2 - 8	14.6	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	30.1	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	12.3	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	13	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% min.	16	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 47 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 9, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y el n.° 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 9 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El gráfico n.° 39 se muestra en la siguiente página)

Gráfico n.° 39

RESUMEN DE RESULTADOS (P-09 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-09	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	89.0	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	66.3	-
1 in.	25.0	-	55.3	-
3/4 in.	19.0	-	50.6	-
3/8 in.	9.50	30-65	37.1	Cumple
No. 4	4.75	25-55	28.6	Cumple
No. 10	2.00	15-40	22.0	Cumple
No. 20	0.85	-	17.2	-
No. 40	0.425	8-20	14.6	Cumple
No. 60	0.250	-	12.9	-
No. 140	0.106	-	11.1	-
No. 200	0.075	2-8	10.9	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	30.3	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	12.8	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	28	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	12	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	15	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 48 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 9, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y el n.° 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 9 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

j) Punto de exploración n.° 10

Gráfico n.° 40

RESUMEN DE RESULTADOS (P-10 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-10	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	100.0	Cumple
1 1/2 in.	37.5	-	100.0	-
1 in.	25.0	-	94.5	-
3/4 in.	19.0	-	89.6	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	74.2	No cumple
No. 4	4.75	25 - 55	61.1	No cumple
No. 10	2.00	15 - 40	48.0	No cumple
No. 20	0.85	-	38.0	-
No. 40	0.425	8 - 20	32.8	No cumple
No. 60	0.250	-	29.6	-
No. 140	0.106	-	25.7	-
No. 200	0.075	2 - 8	25.4	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	29.6	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	11.5	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	12	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	15	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 49 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 10, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 3/8" y los n.os 4, 10, 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 10 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Gráfico n.° 41

RESUMEN DE RESULTADOS (P-10 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-1	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	93.9	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	87.9	-
1 in.	25.0	-	81.8	-
3/4 in.	19.0	-	77.9	-
3/8 in.	9.50	30-65	60.6	Cumple
No. 4	4.75	25-55	47.2	Cumple
No. 10	2.00	15-40	35.9	Cumple
No. 20	0.85	-	27.4	-
No. 40	0.425	8-20	23.3	No cumple
No. 60	0.250	-	20.7	-
No. 140	0.106	-	18.7	-
No. 200	0.075	2-8	18.5	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	31.1	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	13.6	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	28	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	12	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	18	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 50 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 10, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 10 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

k) Punto de exploración n.° 11

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Gráfico n.° 42

RESUMEN DE RESULTADOS (P-11 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-11	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	85.5	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	82.4	-
1 in.	25.0	-	78.5	-
3/4 in.	19.0	-	72.3	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	55.8	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	44.3	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	34.5	Cumple
No. 20	0.85	-	27.4	-
No. 40	0.425	8 - 20	23.5	No cumple
No. 60	0.250	-	21.6	-
No. 140	0.106	-	19.3	-
No. 200	0.075	2 - 8	18.9	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	27.2	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	12.4	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	12	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	16	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 51 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 11, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y los n.os 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 11 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

Gráfico n.° 43

RESUMEN DE RESULTADOS (P-11 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-11	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	86.0	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	75.5	-
1 in.	25.0	-	65.3	-
3/4 in.	19.0	-	60.7	-
3/8 in.	9.50	30-65	44.5	Cumple
No. 4	4.75	25-55	35.3	Cumple
No. 10	2.00	15-40	28.3	Cumple
No. 20	0.85	-	22.6	-
No. 40	0.425	8-20	19.7	Cumple
No. 60	0.250	-	17.7	-
No. 140	0.106	-	15.3	-
No. 200	0.075	2-8	15.0	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	31.4	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	17.4	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	28	No Cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	14	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	18	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 50 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 11, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y el n.° 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, límite líquido, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 11 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

l) Punto de exploración n.° 12

Gráfico n.° 44

RESUMEN DE RESULTADOS (P-12 BASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A	% QUE PASA P-12	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	88.7	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	74.1	-
1 in.	25.0	-	63.8	-
3/4 in.	19.0	-	57.8	-
3/8 in.	9.50	30 - 65	43.3	Cumple
No. 4	4.75	25 - 55	32.7	Cumple
No. 10	2.00	15 - 40	24.5	Cumple
No. 20	0.85	-	18.6	-
No. 40	0.425	8 - 20	15.5	Cumple
No. 60	0.250	-	13.3	-
No. 140	0.106	-	10.1	-
No. 200	0.075	2 - 8	9.7	No cumple
ABRASIÓN DE LOS ANGELES (%)		40% máx.	27.8	Cumple
CBR al 95% (0.1")		80% min.	18.5	No cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		2% máx.	7	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		45% mín.	18	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 53 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la base del punto de exploración n.° 12, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y el n.° 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 6 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la base del punto de exploración n.° 12 no cumplen con los parámetros establecidos en las Tablas n.os 7 y 9 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Gráfico n.° 45

RESUMEN DE RESULTADOS (P-12 SUBBASE)

TAMIZ	ABERTURA (mm)	REQUERIMIENTO A-1	% QUE PASA P-12	CUMPLIMIENTO
3 in.	75.0	-	100.0	-
2 in.	50.0	100	93.2	No cumple
1 1/2 in.	37.5	-	91.0	-
1 in.	25.0	-	83.0	-
3/4 in.	19.0	-	79.4	-
3/8 in.	9.50	30-65	74.3	No cumple
No. 4	4.75	25-55	72.5	No cumple
No. 10	2.00	15-40	70.9	No cumple
No. 20	0.85	-	69.7	-
No. 40	0.425	8-20	69.0	No cumple
No. 60	0.250	-	68.7	-
No. 140	0.106	-	68.1	-
No. 200	0.075	2-8	68.0	No cumple
ABRASIÓN		50% máx.	28.6	Cumple
CBR al 95% (0.1")		30% min.	5.8	No cumple
LÍMITE LÍQUIDO		25% máx.	25	Cumple
ÍNDICE DE PLASTICIDAD		4% máx.	7	No cumple
EQUIVALENTE DE ARENA (%)		35% min.	17	No cumple

Fuente: Cuadro n.° 52 del Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.°077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**.
Adaptado por: Comisión Auditora.

- Del gráfico precedente, se advirtió que, con relación a la granulometría de la sub base en el punto de exploración n.° 12, algunos tamices no cumplen con lo requerido tales como el de 2" y 3/8", así como los n.°s 4, 10, 40 y 200; no obstante, para que pueda ser aceptada todos los tamices en conjunto deberían cumplir con lo dispuesto en la Tabla n.° 4 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

- Asimismo, como se puede apreciar, se advirtió que, con relación a los ensayos de CBR, índice de plasticidad y equivalente de arena, los resultados obtenidos de la sub base en el punto de exploración n.° 12 no cumplen con los parámetros establecidos en la Tabla n.° 5 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos.

De lo anteriormente señalado, corresponde precisar que de acuerdo con el sub numeral 3.5 "Control y tolerancias" de la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, la supervisión de la Obra es la responsable de la ejecución de las pruebas y de verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas. En ese sentido, el cumplimiento de la frecuencia de los ensayos de control de los materiales de sub base y base granular es exigible a la supervisión de obra antes, durante y después de la ejecución de dichas partidas, entendiéndose que tales controles debían efectuarse previamente al vaciado de concreto del pavimento rígido.

Adicionalmente, considerando el proceso constructivo de la sub base y base granular del pavimento, el cual comprende el perfilado de la subrasante, el tendido de la sub base y base granular en capas de espesor controlado y la posterior compactación de cada una de ellas, actividades que se ejecutan de manera continua por vías o tramos extensos, se confirma que las deficiencias relacionadas con el CBR, índice de plasticidad y densidad de campo se presentan en toda el área del pavimento rígido ejecutado.

Así también, debe precisarse que las deficiencias en la ejecución de la Obra fueron advertidas durante el desarrollo de los trabajos, habiendo sido registradas por el Supervisor en determinados asientos del cuaderno de obra, en los que se dejó constancia de observaciones relacionadas con la calidad de los materiales empleados, presencia de fisuras, deficiencias en la compactación, incumplimiento de especificaciones técnicas y deterioro en los acabados, entre otros aspectos, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Cuadro n.° 20
Asientos del cuaderno de Obra, donde el Supervisor registró deficiencias en la ejecución de la Obra

Fecha	Asiento n.°	Asientos en el cuaderno de Obra
05/12/2018	14	*"(...)* *Posteriormente, se viene realizando el colocado de piedras de 2" a 3", observándose que dicho material posee limo se recomendó mejor dicho material al residente de obra". (sic)*
18/05/2019	228	*"Se verifica los trabajos de compactación de la sub rasante de la Av. Sur y las calles I, J, H,y G entre la alameda central y Av. Sur en el cual se observa que la sub rasante se viene contrayendo creando grietas debido al exceso de humedad para lo cual se recomienda no volver a regar con la cisterna cuando ya está compactado para así evitar la contracción de la superficie de la subrasante". (sic)*
23/05/2019	236	*"Se verifica el colocado de mejoramiento de piedra en el estacionamiento y Av. Sur observándose que el material que se viene colocando tienen dimensiones de gran magnitud como 10"-12" lo cual crea muchos vacíos al momento de la conformación del mejoramiento.* *Se viene realizando en la transitabilidad vial". (sic)*
24/05/2019	238	*"En el estudio de canteras presentado se observa que para la conformación de la base se debe tener como máximo =2" en los requerimientos granulométricos para la base granular, lo cual se observa en campo que no se tiene dicho afirmado con esas características porque se visualiza en el afirmado que se viene colocando continuamente agregados con diámetros mayores como 4"-6" recomendándose mejorar dicho material. Las pendientes de la plataforma deben ser como indica la norma RNE 05.060". (sic)*
25/05/2019	240	*"Se reitera mejorar el tamaño de las piedras colocadas en el mejoramiento de la Av. Sur, y el tamaño de los agregados que contiene el afirmado lo cual debe tener como máximo tamaño=2" como indica el estudio de canteras y el índice de plasticidad de 2% (mínima) y 4% (máxima)". (sic)*
27/05/2019	242	*"Se visualiza los trabajos de conformación del mejoramiento en la Av. Sur. reiterando mejorar el material por observarse diámetros mayores a los 6". Se recomienda mejorar dicho material". (sic)*
01/06/2019	252	*"Se verifica los trabajos de compactación de la sub rasante de calles consideradas transitabilidad peatonal, observándose por el exceso de humedad al momento de compactación la presencia de grietas en la superficie compactada para lo cual se recomienda tener mayor control de la humedad al momento de compactar". (sic)*
06/08/2019	310	*"Se verifica los trabajos de colocado de concreto en la Av. Este con una resistencia a la compresión de f'c = 280 kg/cm².* *Se recomienda realizar los cortes de las juntas de contracción antes de las 24 horas del colocado del concreto, porque se visualiza la presencia de fisuras en algunos tramos de la pavimentación de la transitabilidad vial". (sic)*
13/08/2019	322	*"Se verifica los trabajos de colocado de concreto f'c = 280 kg/cm² en cunetas y sardineles de la transitabilidad vial.* *Se observa la presencia de fisuras en las cunetas de la transitabilidad peatonal, la cual deben ser corregidas". (sic)*
29/08/2019	350	*"Se verifica el colocado de concreto F´C=280 Kg/cm2 en las cunetas de la transitabilidad vial, la cual se observa el alineamiento recomendándose tener mayor cuidado en el encofrado y niveles de vaciado de concreto.* *Así mismo se observa que se vienen realizando los acabados en las cunetas tipo banca las cuales presenta fisuras debido a que se emplea arena fina con gran cantidad de limo dará, lo cual se encuentra observado dichos acabados, como también en las cunetas de confinamiento de adoquines, se encuentra deteriorado en los acabados debido a que el espesor de tarrajeo supera el espesor de acuerdo de Esp. Técnicas de 1.5 cm. (...)" (sic)*
04/09/2019	360	*"En la pavimentación se visualiza la presencia de grietas en las losas para lo cual se ordena la demolición de dichas losas afectadas.* **Se observa así mismo las aristas de cada cosa, las cuales presentan en las tuntas de contracción despostillamiento de las cosas para lo cual se debe tener mayor cuidado para evitar esos desperfectos con respecto a mayores metrados no se ajusta al concepto de dicha petición". (sic)*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Fecha	Asiento n.°	Asientos en el cuaderno de Obra
21/09/2019	388	*"Se verifica el colocado de adoquines en las calles de la transitabilidad peatonal. Así mismo se verifica el colocado de concreto en las cunetas tipo banca. Observándose en los acabados la presencia de fisuras por lo cual se debe corregir dichas observaciones realizadas en las bancas". (sic)*
21/09/2019	390	*"Se verifica los trabajos de cavados en las cunetas tipo banca. Las cuales como se reitera poseen ciertas fisuras en algunos tramos para lo cual se debe corregir dichas imperfecciones en los acabados. Ya que se nota la presencia de dichas fallas porque el material (arena fina), tiene presencia de limo, se recomienda cambiar dicho material". (sic)*
30/09/2019	402	*"Se verifica los trabajos de acabado en las cunetas las cuales presenta fisuras debido a la presencia de limos en la arena. Se recomienda corregir dichos imperfectos.* *Se verifica el sellado del pavimento rígido, se observa que las juntas de contracción presentan imperfectos se recomienda realizar la corrección". (sic)*

Fuente: Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, se evidencia que el propio Supervisor advirtió que existían deficiencias en la ejecución de la Obra; sin embargo, aprobó las valorizaciones conllevando a que en el pavimento rígido se genere posteriormente fisuras, grietas y asentamientos.

Para la transitabilidad peatonal

De otra parte, con relación a los resultados de los ensayos de mecánica de suelos de la base granular en veredas (adoquines), se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 21
Resultados de los ensayos de mecánica de suelos de CBR en base granular en veredas

Punto de exploración	Ubicación		Ensayo realizado	Requerimiento mínimo %	Resultado del ensayo %	Cumplimiento
	Calle	Entre calles				
13	A	K y L	CBR al 95% (0,1")	30% en Base	10,8	No cumple
14	M	G y H			13,5	No cumple
15	L	B y C			11,7	No cumple
17	K	B y C			10,3	No cumple

Fuente: Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.° 077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro expuesto, se advirtió que el CBR al 95% de los puntos de exploración n.os 13 al 17 realizados en las veredas son inferiores al 30%, contraviniendo lo establecido en la tabla n.° 31 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos que dispone que el CBR de la base en veredas debe ser mayor al 30%.

- **Cumplimiento del perfil estratigráfico de transitabilidad vial, según el expediente técnico.**

Con relación a las dimensiones (alturas) de la base y sub base granular de la estructura del pavimento rígido, según el Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.° 077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, en determinados casos son inferiores a lo establecido en el plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", Lámina "DP – 01" del expediente técnico, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuadro n.° 22
Resultado de las dimensiones del perfil estratigráfico según el Informe Técnico de Suelos

Puntos de exploración	Dimensiones según el perfil estratigráfico del "Informe Técnico de resultados de ensayos del proyecto (...)"		Requerimiento según el expediente técnico: Base = 0,25m; Sub base = 0,30m
	Base granular (m)	Sub base Granular (m)	
1	0,18	0,15	No cumple
2	0,34	0,32	Cumple
3	0,38	0,40	Cumple
4	0,25	0,18	No cumple
5	0,28	0,30	Cumple
6	0,45	0,16	No cumple
7	0,31	0,23	No cumple
8	0,36	0,16	No cumple
9	0,25	0,27	No cumple
10	0,25	0,30	Cumple
11	0,31	0,28	No cumple
12	0,45	0,40	Cumple

Fuente: Informe Técnico de Suelos remitido con carta n.° 077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, los puntos de exploración n.os 1, 4, 6, 7, 8, 9 y 11 no cumplen con las dimensiones de la base y sub base granular, inobservando lo establecido en el plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", Lámina "DP – 01" del expediente técnico.

De los hechos expuestos, se advirtió la ejecución con deficiencias del pavimento rígido[121], originados por el incumplimiento de los parámetros establecidos en la Norma Técnica CE.010 Pavimento Urbanos de la sub base y base granular de la estructura del pavimento hidráulico, conforme se evidencia en el informe n.° 001-2022, estudio de mecánica de suelos elaborado por el Laboratorio C3 Ingeniería Especializada que forma parte del expediente de saldo de obra de partidas defectuosas; asimismo, en el "Informe Técnico de Suelos" **(Apéndice n.° 17)**, realizado por el laboratorio de suelos Centauro Ingenieros en otras zonas de exploración distintas a las identificadas por la Entidad.

En línea con lo señalado, se advirtió que, durante el proceso constructivo, la ejecución del perfilado y compactado de la subrasante, así como la conformación de la subbase y la base del pavimento rígido para la transitabilidad vial, se efectuó en tramos longitudinales continuos de cada vía de las Av. Sur, Av. Este, Av. Norte, y los estacionamientos n.os 1 y 2; y no mediante la ejecución por paños, lo cual se sustenta en el panel fotográfico de la valorización contractual n.° 7, que se presenta a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[121] A través del "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 (...)" del 18 al 20 de setiembre de 2024, se identificó la existencia de fisuras, grietas y asentamientos en el pavimento.

Panel de imagen n.° 7



Imagen n.° 24: Trabajos de perfilado de la sub rasante registrados en la valorización contractual n.° 7.



Imagen n.° 25: Trabajos de perfilado de la sub rasante registrados en la valorización única de mayores metrados n.° 2.

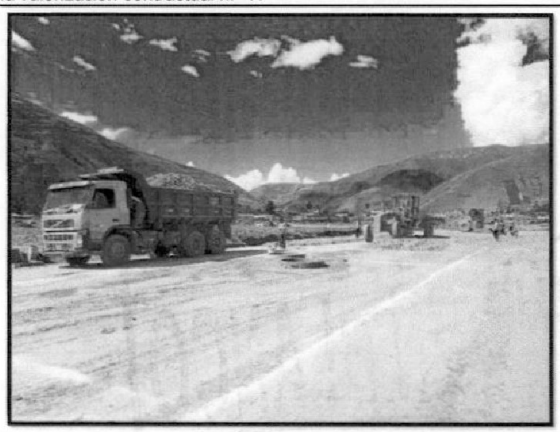


Imagen n.° 26: Trabajos de compactado de la sub base perfilado de la sub base granular registrados en la valorización contractual n.° 7.

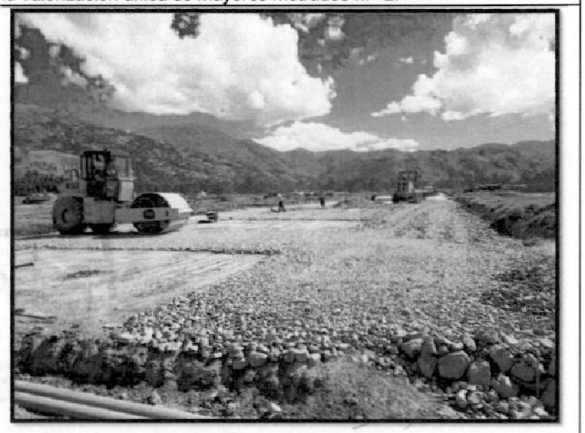


Imagen n.° 27: Trabajos de compactado de la sub base perfilado de la sub base granular registrados en la valorización contractual n.° 7.

En tal sentido, con relación al pavimento rígido, es de señalar que, al identificarse las deficiencias de la estructura de dicho componente relacionadas al incumplimiento de los requerimientos establecidos en la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos y considerando el proceso constructivo mostrados en las imágenes precedentes del perfilado, compactado de la sub rasante, conformado de la sub base y base granular del pavimento de concreto hidráulico, donde se evidencia que fueron realizados por tramos o vías; por lo cual, estas tienen las mismas características granulométricas y estructura de pavimento, conllevando de esta manera a tener las mismas deficiencias en todas las vías de las Av. Sur, Av. Este, Av. Norte, así como en los estacionamientos n.os 1 y 2, y por efecto al concreto hidráulico y, a sus componentes directamente relacionados.

El hecho señalado en el párrafo precedente, fue corroborado en la inspección física realizada por la comisión de recopilación de información, evidenciada en el "Acta de visita de recopilación de información e inspección Física del Proyecto" del 18 al 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, así como en el "Acta de Inspección Física a la Obra (...)" del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, donde se advirtieron diversas fisuras que aún se presentan y fueron selladas en la ejecución del saldo de obra de partidas defectuosas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

De igual modo, con relación al pavimento peatonal (adoquines) conforme se señaló anteriormente, en los cinco (5) puntos explorados, el CBR es inferior al 30%, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en la tabla n.° 31 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos; por lo que, considerando el proceso constructivo para el extendido de la base granular de las veredas donde se identificó el incumplimiento del CBR, se precisa que esta deficiencia se va a presentar a lo largo de la misma calle, toda vez que presenta la misma granulometría; por tanto, el área afectada es de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.° 23
Área del adoquín afectado por el incumplimiento del CBR

Punto de exploración	Ubicación		Longitud m	Ancho m	Área m2
	Calle	Entre calles			
13	A	K y L	48,80	6,94	338,67
14	M	G y H	60,80	5,20	316,16
15	L	B y C	60,40	5,20	314,08
16	K	A y B	60,40	5,56	335,82
17	K	B y C	60,40	5,56	335,82
Total					**1 640,55**

Fuente: Plano "Planteamiento general transitabilidad peatonal", Lámina "PG-01" del expediente técnico, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante señalar que, de la revisión al contenido de las valorizaciones contractuales n.° 6 y 9 **(Apéndices n.os 24 y 42),** correspondiente a abril y julio de 2019, respectivamente, periodo en el que se ejecutó la partida de perfilado y compactado de la sub rasante, así como a la valorización contractual n.° 7 **(Apéndice n.° 41)** y valorización única de los mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, correspondientes a mayo y julio de 2019, respectivamente, periodo en el que se ejecutó las partidas de base y sub base del pavimento, el Contratista adjuntó entre otros, determinados ensayos de campo y de laboratorio de los ensayos de límites de consistencia, análisis granulométrico, proctor modificado, densidad insitu, CBR, resistencia al desgaste de los ángeles, partículas chatas y alargadas, caras fracturadas, equivalente de arena, sales, sulfatos e impurezas orgánicas y resistencia al desgaste por abrasión realizados por el ingeniero civil Macedonio Pedro Ramos Cárdenas[122], conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 24
Pruebas de calidad realizadas por el Contratista, durante la ejecución de la Obra

Ítem	Ensayos realizados	Valorización presentada	Solicitante
1	- Límites de consistencia. - Análisis granulométrico. - Proctor modificado.	Valorización contractual n.° 6	Consorcio La Unión
2	- Densidad insitu, contenido de humedad, grado de compactación en sub rasante en la Alameda. - Proctor modificado. - Densidad insitu, contenido de humedad, grado de compactación en sub rasante y base en la Alameda. - Densidad insitu, contenido de humedad, grado de compactación en sub rasante y base en CA-G1, CA-G2, SUB E-2, CIS-45, RES-45. - Densidad insitu, contenido de humedad, grado de compactación en sub rasante en CA-J1, CA-J2, CA-I1, CA-I2, CA-H1, CA-H2. - Densidad insitu, contenido de humedad, grado de compactación en sub rasante en Av. Sur. - Densidad insitu, contenido de humedad, grado de compactación en sub rasante en 0+001, 0+002, 0+003, 0+004, 0+005 y 0+006.	Valorización contractual n.° 7	Consorcio La Unión

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[122] Según consulta RENIEC al DNI n.° 19801350, el profesional se encuentra fallecido.

Ítem	Ensayos realizados	Valorización presentada	Solicitante
	Cantera combinada - Límites de Consistencia. - Análisis granulométrico. - Proctor modificado. - CBR. - Resistencia al desgaste de los ángeles. - Partículas chatas y alargadas. - Caras fracturadas. - Equivalente de arena. - Ensayo de durabilidad. - Sales, sulfatos e impurezas orgánicas. **Cantera arcillosa** - Límites de Consistencia. - Análisis granulométrico. - Proctor modificado. - Resistencia al desgaste por abrasión. **Cantera Cerro Ahuacha** - Límites de Consistencia. - Análisis granulométrico. - Proctor modificado. - Resistencia al desgaste por abrasión.		
3	- Densidad insitu, exploración en base en la calle "L". - Densidad insitu, exploración en base en la Av. Este y Av. Sur. - Densidad insitu, exploración en base en la Av. Este. - Densidad insitu, exploración en base en la explanada y calle "J". - Densidad insitu, exploración en sub rasante en la calle "K".	Valorización contractual n.° 9	Consorcio La Unión
4	- Densidad insitu, exploración en sub rasante en la Av. Sur. - Densidad insitu, exploración en sub rasante en la Av. Sur.	Valorización única de los mayores metrados n.° 2	Consorcio La Unión

Fuente: Valorizaciones contractuales n.os 6,7 y 9 de la ejecución de la Obra **(Apéndices n.° 24, 41 y 42)** y valorización de mayores metrados **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, dichos ensayos fueron realizados a solicitud del Contratista conforme se muestra en el panel de imágen por ensayo siguientes:

Panel de imagen n.° 8



Imagen n.° 28: Se aprecia el ensayo de límite de consistencia de 23 de abril de 2019 que fue solicitada por el Consorcio Unión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica



Imagen n.° 29: Se aprecia el ensayo de Densidad insitu de 28 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.



Imagen n.° 30: Se aprecia el ensayo de Proctor modificado de 21 de abril de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.

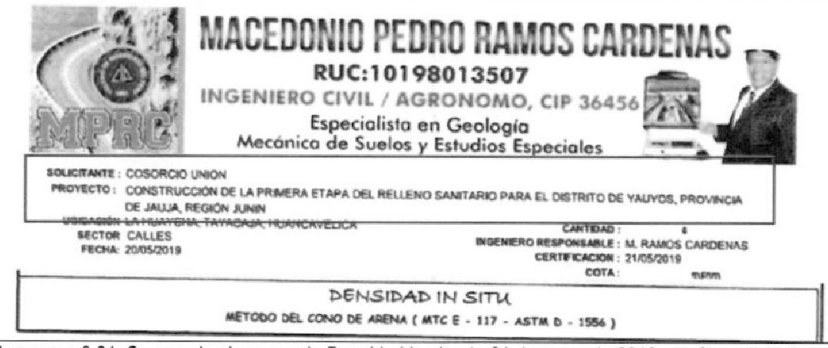


Imagen n.° 31: Se aprecia el ensayo de Densidad in situ de 21 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión, se aprecia que la denominación del proyecto corresponde a otra obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica



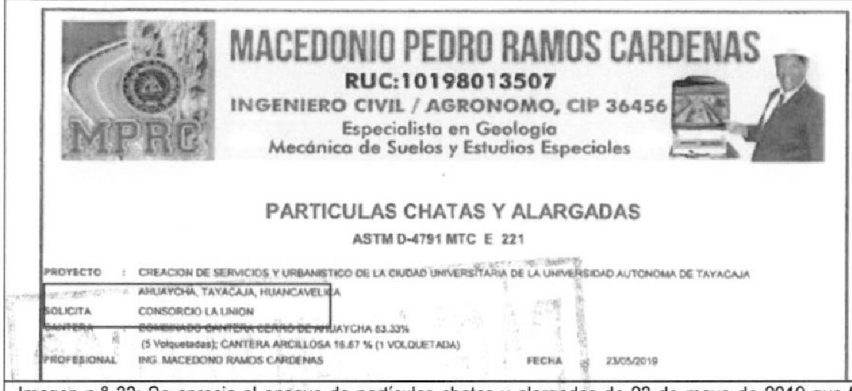
MACEDONIO PEDRO RAMOS CARDENAS
RUC:10198013507
INGENIERO CIVIL / AGRONOMO, CIP 36456
Especialista en Geología
Mecánica de Suelos y Estudios Especiales

ANALISIS GRANULOMETRICO
ASTM D 421 MTC E 107

PROYECTO: CREACION DE SERVICIOS Y URBANISTICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAYACAJA AHUAYCHA, TAYACAJA, HUANCAVELICA
SOLICITA: CONSORCIO LA UNION
UBICACIÓN: PROVINCIA DE TAYACAJA - HUANCAVELICA
CANTERA: COMBINADO CANTERA CERRO DE AHUAYCHA 83.33% (5 Volquetadas); CANTERA ARCILLOSA 16.67 % (1 VOLQUETADA)
PROFESIONAL: ING. MACEDONIO RAMOS CARDENAS
FECHA: 23/05/2019

Pag. 1 de 1

Imagen n.° 32: Se aprecia el ensayo de análisis granulométrico de 23 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.



MACEDONIO PEDRO RAMOS CARDENAS
RUC:10198013507
INGENIERO CIVIL / AGRONOMO, CIP 36456
Especialista en Geología
Mecánica de Suelos y Estudios Especiales

PARTICULAS CHATAS Y ALARGADAS
ASTM D-4791 MTC E 221

PROYECTO : CREACION DE SERVICIOS Y URBANISTICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAYACAJA AHUAYCHA, TAYACAJA, HUANCAVELICA
SOLICITA: CONSORCIO LA UNION
CANTERA: COMBINADO CANTERA CERRO DE AHUAYCHA 83.33% (5 Volquetadas); CANTERA ARCILLOSA 16.67 % (1 VOLQUETADA)
PROFESIONAL: ING. MACEDONIO RAMOS CARDENAS
FECHA: 23/05/2019

Imagen n.° 33: Se aprecia el ensayo de partículas chatas y alargadas de 23 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.



MACEDONIO PEDRO RAMOS CARDENAS
RUC:10198013507
INGENIERO CIVIL / AGRONOMO, CIP 36456
Especialista en Geología
Mecánica de Suelos y Estudios Especiales

CARAS FRACTURADAS
MTC E 210

PROYECTO : CREACION DE SERVICIOS Y URBANISTICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAYACAJAAHUAYCHA, TAYACAJA, HUANCAVELICA
SOLICITA: CONSORCIO LA UNION
CANTERA : COMBINADO CANTERA CERRO DE AHUAYCHA 83.33% (5 Volquetadas); CANTERA ARCILLOSA 16.67 % (1 VOLQUETADA)
INGENIERO: MACEDONIO RAMOS CARDENAS FECHA : 23/05/2019

Imagen n.° 34: Se aprecia el ensayo de caras fracturadas de 23 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica



MACEDONIO PEDRO RAMOS CARDENAS
RUC:10198013507
INGENIERO CIVIL / AGRONOMO, CIP 36456
Especialista en Geología
Mecánica de Suelos y Estudios Especiales

EQUIVALENTE DE ARENA

D.E.E. S 10 1987

PROYECTO : CREACION DE SERVICIOS Y URBANISTICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAYACAJAAHUAYCHA, TAYACAJA, HUANCAVELICA

SOLICITA CONSORCIO LA UNION
CANTERA : COMBINADO CANTERA CERRO DE AHUAYCHA 83.33% (5 Volquetadas); CANTERA ARCILLOSA 16.67 % (1 VOLQUETADA)
INGENIERO MACEDONIO RAMOS CARDENAS
FECHA: 23/05/2019

Imagen n.° 35: Se aprecia el ensayo de equivalente de arena de 23 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.



MACEDONIO PEDRO RAMOS CARDENAS
RUC:10198013507
INGENIERO CIVIL / AGRONOMO, CIP 36456
Especialista en Geología
Mecánica de Suelos y Estudios Especiales

ENSAYO DE DURABILIDAD

SULFATO DE SODIO Y SULFATO DE MAGNESIO
ASTM 88, AASHTO T 104, MTC E 209-2000, NTP 400.016

PROYECTO : CREACION DE SERVICIOS Y URBANISTICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAYACAJAAHUAYCHA, TAYACAJA, HUANCAVELICA

SOLICITA CONSORCIO LA UNION
CANTERA : COMBINADO CANTERA CERRO DE AHUAYCHA 83.33% (5 Volquetadas); CANTERA ARCILLOSA 16.67 % (1 VOLQUETADA)
INGENIERO MACEDONIO RAMOS CARDENAS
FECHA: 23/05/2019

Imagen n.° 36: Se aprecia el ensayo de equivalente de durabilidad de 23 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.



MACEDONIO PEDRO RAMOS CARDENAS
RUC:10198013507
INGENIERO CIVIL / AGRONOMO, CIP 36456
Especialista en Geología
Mecánica de Suelos y Estudios Especiales

SALES TOTALES, SULFATOS E IMPUREZAS ORGANICAS

PROYECTO : CREACION DE SERVICIOS Y URBANISTICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAYACAJAAHUAYCHA, TAYACAJA, HUANCAVELICA

SOLICITA CONSORCIO LA UNION
CANTERA : COMBINADO CANTERA CERRO DE AHUAYCHA 83.33% (5 Volquetadas); CANTERA ARCILLOSA 16.67 % (1 VOLQUETADA)
INGENIERO LABORATORISTA MACEDONIO RAMOS CARDENAS
MATERIAL ARENA GRUESA.
FECHA : 23/05/2019

Imagen n.°37: Se aprecia el ensayo de sales, sulfatos e impurezas orgánicas de 23 de mayo de 2019 que fue solicitada por el Consorcio La Unión.

Sobre el particular, se evidenció que las pruebas de calidad descritas precedentemente fueron realizadas a solicitud del Consorcio La Unión, las mismas que se encuentran adjuntas en las respectivas valorizaciones, no advirtiéndose certificado ni reporte de ensayos de mecánica de suelos efectuados por el Supervisor.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Lo expuesto evidencia que, el Supervisor se limitó únicamente a supervisar en campo los ensayos realizados por el Contratista, sin efectuar ensayos propios de mecánica de suelos para el control de calidad a cargo de la Supervisión, incumpliendo la tabla n.° 24 del sub numeral 3.5.2 de la norma CE.010 Pavimentos Urbanos; asimismo, transgrediendo el literal l) del sub numeral 4.1 del numeral 4 del apartado 3.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS–Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra, el cual establece: *"Supervisar en campo y gabinete el Estudio de Suelos y diseños de ejecución en general que comprende el proyecto; así como todos los ensayos y pruebas de laboratorio que se efectuasen a los materiales, equipos, instalaciones de la obra, dando su conformidad y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones (...)".*

Asimismo, de la revisión a las valorizaciones presentadas por el Supervisor, se advirtió que el mencionado profesional debía presentar en las valorizaciones, entre otros, los ensayos de mecánica de suelos conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del apartado 3.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.°010-2018-UNAT/CS–Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 32)**, en la cual señala lo siguiente:

> *"3.1 Términos de referencia*
> *(...)*
> *12. Documentación y contenido con la información que deberá presentar la supervisión como resultado de la prestación de los servicios (informe)*
>
> *El Supervisor deberá presentar a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación del servicio de consultoría de obra:*
> *(...)*
> *El contenido del Informe Mensual de la Supervisión de obra deberá contener las actividades Técnico-Económico-Administrativas de la Obra, (...), debiendo incluir lo siguiente:*
> ***Control de Obra:***
> *(...)*
> *c) Control de Calidad de Materiales, pruebas y ensayos:*
> - *En relación de todos los ensayos realizados en la obra y controles efectuados por El Supervisor, de las pruebas ejecutadas por el Contratista, indicando ubicación, fecha en que fueron realizadas, resultados y su interpretación estadística. Asimismo, deberán indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.*
> - *Pruebas de calidad de agregados.*
> - *(...)*
> - *Pruebas de calidad de compactaciones".*

De lo mencionado, se advirtió que el Supervisor debía realizar sus propios ensayos y controles conforme lo establece la "Cláusula tercera: Monto contractual" del contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, para la supervisión de la Obra, que señala que el monto contractual incluía entre otros, las pruebas necesarias que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría.

En adición a lo expuesto, con relación a los certificados de los ensayos de mecánica de suelos presentados por el Contratista, se advirtió que el Supervisor no verificó que el mencionado laboratorio cuente con un programa de calibración de los equipos que permita establecer la trazabilidad metrológica de los resultados informados, tal como lo establece el sub numeral 6.4.7 de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025[123]; asimismo, no realizó la verificación del laboratorio donde fueron realizados dichos ensayos.

Al respecto, de la revisión a los certificados de los ensayos emitidos por el Contratista

[123] Aprobada con Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN, publicada el 3 de enero de 2018.

realizado por el ingeniero Macedonio Pedro Ramos Cárdenas, se consignó como dirección del laboratorio jr. Huáscar n.° 230 – barrio tres esquinas, distrito de El Tambo, Huancayo, por tal motivo, se solicitó[124] a la Municipalidad Distrital de El Tambo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín, la licencia de funcionamiento u otro documento similar que se haya emitido para el funcionamiento del laboratorio de mecánica de suelos, vigentes durante los años 2019 y 2020, del cual, a través del oficio n.° 230-2025-MDT/GDR de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, dicha municipalidad, comunicó que no se encuentra registrado, para lo cual adjuntó el informe n.° 0199-2025-MDT/GDE de 22 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Oscar Mendoza Soacualaya, encargado del Área de Registros y Licencias, en el que señaló: *"Que, habiendo revisado los archivos digitales y manuales de años anteriores a la fecha NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA BASE DATOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN LA UBICACIÓN SOLICITADA: JR HUASCAR N° 230 (SECTOR TRES ESQUINAS) EL TAMBO – HUANCAYO".*

Asimismo, es de precisar que la Entidad luego de la ejecución de la Obra, la cual quedó inconclusa, dispuso la elaboración del expediente de saldo de la obra con partidas defectuosas, aprobado con Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, donde entre otros componentes, estableció la demolición del pavimento hidráulico, el perfilado de la sub rasante, el reemplazo de la sub base granular y la ejecución del concreto hidráulico premezclado en determinadas áreas del pavimento vial, debido a que se identificaron deficiencias en su ejecución, tales como: Asentamientos, fisuras y grietas, para luego realizar su ejecución y liquidación de contrato de saldo de obra de partidas defectuosas.

Al respecto, en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra con partidas defectuosas, con relación al componente de la transitabilidad vial, se estableció en el presupuesto los componentes físicos y financieros siguientes:

Cuadro n.° 25
Componentes físicos y financieros establecidos para la transitabilidad vial en el expediente de saldo de obra de partidas defectuosas

Ítem	Descripción	Und.	Expediente técnico		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
3	Transitabilidad vial, peatonal y				
(...)	(...)				
3.01	**Pavimentación (Transitabilidad Vial)**				
(...)	(...)				
03.01.03	**Demolición y movimiento de tierras**				
03.01.03.01	Demolición de pavimento hidráulico h=0.20m inc. Corte diamantado	m2	1 139,63	24,40	27 806,97
03.01.03.02	Excavación manual en material común	m3	1 082,65	34,07	36 885,89
03.01.03.03	Eliminación de material excedente	m3	1 638,22	8,33	13 646,37
03.01.04	**Estructura de pavimento de concreto hidráulico**				
03.01.04.01	Perfilado y compactado de sub rasante	m2	1 139,63	20,84	23 749,89
03.01.04.02	Sub base (e=0.25m) para pavimentos	m2	1 139,63	26,88	30 633,25
03.01.04.03	Mejoramiento de sub rasante (e=0.70) para pavimentos	m2	1 139,63	57,67	65 722,46
03.01.04.04	Concreto hidráulico premezclado f'c=280 kg/cm2 (28 Mpa)	m3	227,94	526,50	120 010,41
03.01.04.05	Encofrado y desencofrado de losa continua	m2	8,40	29,99	251,92
03.01.04.06	Junta transversal de contracción - dowels	und	671,00	13,35	8 957,85
03.01.04.07	Junta longitudinal de contracción - barra	und	84,00	7,96	668,64
03.01.04.08	Acabado en losas de pavimento	m2	1 139,63	6,87	7 829,26
03.01.04.09	Curado de losas de pavimento rigido	m2	1 139,63	3,36	3 829,16

[124] Con Oficio n.° 051-2025-CG/GRHV-AC-UNAT de 15 de diciembre 2025.

Ítem	Descripción	Und.	Expediente técnico		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/
03.01.04.10	Corte de junta transversal longitudinal de contracción	m	917,92	11,89	10 914,07
03.01.04.11	Sellado de junta transversal longitudinal de contracción e=5mm	m	917,92	10,33	9 482,11
03.01.04.12	Sellado de junta longitudinal (cuneta - pavimento) e=5mm	m	2 022,44	10,33	20 300,72
03.01.04.13	Sellado de junta longitudinal de construcción e=5mm	m	994,06	10,33	10 268,64
03.01.04.14	Reparación de pavimento de concreto hidráulico con inyección de pegamento	m	640,54	94,74	60 684,76
Costo Directo					452 233,45
Gastos generales 10%					45 223,35
Utilidad 5%					22 611,67
Sub total					520 068,47
I.G.V.					93 612,32
Presupuesto total					**613 680,80**

Fuente: Expediente de saldo de obra de partidas defectuosas, aprobado con Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Luego, a través del procedimiento de selección denominado "DIRECTA-PROC-2-2024-UNAT/OEC-1", publicado el 9 de octubre de 2024, la Entidad adjudicó la buena pro al Consorcio JEAL[125], suscribiendo el contrato n.° 014-2024-UNAT, para la ejecución de la obra "Partidas defectuosas y saldo de obra del proyecto "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica" de 21 de octubre de 2024[126] por S/2 024 475,56 y un plazo de ejecución de 120 días calendario".

De la revisión a las valorizaciones contractuales de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas, se precisa que la Entidad aprobó las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.os 36, 37, 38, 39 y 40)**, entre las cuales, se encuentra otros componentes, la transitabilidad vial conforme al cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El cuadro n.° 26, se muestra en la página siguiente)

[125] Integrado por: Constructora & Inmobiliaria Espinar S.A.C. con RUC n.° 20556968960 con una participación de 77% y la empresa corporación PURIYLLACTA S.A.C. con RUC n.° 2061522301 con una participación de 23%, cuyo representante legal era el señor Jean Carlos Tacunan Lazo identificado con DNI n.° 47513816.

[126] Extraído del buscador de contratos del Estado del SEACE, disponible en el link: https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2286933/1

Cuadro n.° 26

Valorizaciones contractuales de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas de la transitabilidad peatonal

Ítem	Descripción	Und	Según propuesta del consorcio Jeal			Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		Valorización n.° 3		Valorización n.° 4		Valorización n.° 5		Valorización n.° 6		Valorización acumulada	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance
3	Transitabilidad vial, peatonal y																		
(...)	(...)																		
3.02	**Transitabilidad peatonal**																		
03.02.01	**Obras de arte y drenaje**																		
03.02.01.01	**Veredas de adoquín tipo I color rojo 100x200x60mm**																		
03.02.01.01.01	Desmontaje de adoquín	m2	3091,67	2,05	6 337,92	5 743,36	90,62%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	594,56	9,38%	6 337,92	100,00%
03.02.01.01.02	Excavación manual en material	m3	2318,75	35,64	82 640,25	29 737,66	35,98%	48 770,49	59,02%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	4132,10	5,00%	82 640,25	100,00%
03.02.01.01.03	Eliminación de material excedente	m3	2898,44	8,37	24 259,94	8 380,63	34,55%	14 666,33	60,45%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	1212,98	5,00%	24 259,94	100,00%
03.02.01.01.04	Perfilado y compactado de	m2	3091,67	4,07	12 583,10	0,00	0,00%	10 564,13	83,95%	970,25	7,71%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	1048,72	8,33%	12 583,10	100,00%
03.02.01.01.05	Arena fina seleccionada e=3cm	m2	3091,67	3,23	9 986,09	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	8 556,04	85,68%	1 430,05	14,32%	9 986,09	100,00%
03.02.01.01.06	Extendido y compactación de base (e=0.25) para adoquín	m2	3091,67	18,43	56 979,48	0,00	0,00%	19 180,84	33,66%	33 049,78	58,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	4748,86	8,33%	56 979,48	100,00%
03.02.01.01.07	Extendido y compactación de sub base (e=0.20) para adoquín	m2	3091,67	25,62	79 208,59	0,00	0,00%	30 935,64	39,06%	41 671,44	52,61%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	6601,51	8,33%	79 208,59	100,00%
03.02.01.01.08	Extendido y compactado de mejoramiento con piedra de 6" - 4"	m2	3091,67	24,37	75 344,00	0,00	0,00%	49 386,78	65,55%	19 677,80	26,12%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	6279,42	8,33%	75 344,00	100,00%
03.02.01.01.09	Reposición del adoquín tipo i color	m2	3091,67	7,71	23 836,78	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	20 423,25	85,68%	3 413,53	14,32%	23 836,78	100,00%
Costo Directo					371 176,14	43 861,65		173 504,21		95 369,27		0,00		28 979,29		29 461,72		371 176,14	
Gastos generales					37 117,61	4 386,17		17 350,42		9 536,93		0,00		2 897,93		2 946,17		37 117,61	
Utilidad 5%					18 558,81	2 193,08		8 675,21		4 768,46		0,00		1 448,96		1 473,09		18 558,81	
Sub total					426 852,57	50 440,90		199 529,84		109 674,66		0,00		33 326,19		33 880,98		426 852,57	
I.G.V					76 833,46	9 079,36		35 915,37		19 741,44		0,00		5 998,71		6 098,58		76 833,46	
Presupuesto total					**503 686,03**	**59 520,26**		**235 445,21**		**129 416,10**		**0,00**		**39 324,90**		**39 979,55**		**503 686,03**	

Fuente: Expediente de saldo de obra de partidas defectuosas, aprobado con Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y notas de pago de la ejecución del saldo de obra de partidas defectuosas **(Apéndices n.os 45, 46, 36,37, 38 y 39)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

Cuadro n.° 27

Valorizaciones contractuales de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas de la transitabilidad peatonal

Ítem	Descripción	Und	Expediente técnico			Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		Valorización n.° 3		Valorización n.° 4		Valorización n.° 5		Valorización n.° 6		Valorización n.° 7			Valorización acumulada	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Metrado	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance
3	Transitabilidad vial, peatonal y equipamiento urbano																					
(...)	(...)																					
3.01	**Pavimentación (Transitabilidad Vial)**																					
(...)	(...)																					
03.01.03	**Demolición y movimiento de tierras**																					
03.01.03.01	Demolición de pavimento hidráulico h=0.20m inc. Corte diamantado	m2	1,139.63	25.31	28,844.04	0.00	0.00%	0.00	0.00%	25,792.91	89.42%	135.91	0.47%	2,915.21	10.11%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	28,844.04	100.00%
03.01.03.02	Excavación manual en material común	m3	1,082.65	35.64	38,585.65	0.00	0.00%	0.00	0.00%	35,016.66	90.75%	0.00	0.00%	3,568.99	9.25%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	38,585.65	100.00%
03.01.03.03	Eliminación de material excedente	m3	1,638.22	8.37	13,711.90	0.00	0.00%	0.00	0.00%	9,482.46	69.15%	0.00	0.00%	4,229.44	30.85%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	13,711.90	100.00%
03.01.04	**Estructura de pavimento de concreto hidráulico**																					
03.01.04.01	Perfilado y compactado de sub rasante	m2	1139.63	21.64	24,661.59	0.00	0.00%	0.00	0.00%	23,329.00	94.60%	0.00	0.00%	1,332.59	5.40%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	24,661.59	100.00%
03.01.04.02	Sub base (e=0.25m) para pavimentos	m2	1139.63	30.07	34,268.67	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	17300.47	50.48%	16,968.20	49.52%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	34,268.67	100.00%
03.01.04.03	Mejoramiento de sub rasante (e=0.70) para pavimentos	m2	1139.63	64.85	73,905.01	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	60311.15	81.61%	13,593.86	18.39%	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%	73,905.01	100.00%
03.01.04.04	Concreto hidráulico premezclado f'c=280 kg/cm2 (28 Mpa)	m3	227.94	612.28	139,563.10	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	125,603.12	90.00%	13959.98	10.00%	0.00	0.00	0.00%	139,563.10	100.00%
03.01.04.05	Encofrado y desencofrado de losa continua - pavimentación	m2	8.40	31.75	266.70	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	266.70	100.00%	0.00	0.00	0.00%	266.70	100.00%
03.01.04.06	Junta transversal de contracción - dowels en losas rígidas	und	671.00	14.36	9,635.56	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	8,672.00	90.00%	963.56	10.00%	0.00	0.00	0.00%	9,635.56	100.00%
03.01.04.07	Junta longitudinal de contracción - barra corrugada	und	84.00	8.75	735.00	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	661.50	90.00%	73.50	10.00%	0.00	0.00	0.00%	735.00	100.00%
03.01.04.08	Acabado en losas de pavimento	m2	1139.63	7.1	8,091.37	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	7,281.76	89.99%	809.61	10.01%	0.00	0.00	0.00%	8,091.37	100.00%
03.01.04.09	Curado de losas de pavimento rígido	m2	1139.63	3.64	4,148.25	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	3,733.18	89.99%	415.07	10.01%	0.00	0.00	0.00%	4,148.25	100.00%
03.01.04.10	Corte de junta transversal longitudinal de contracción	m	917.92	12.34	11,327.13	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	11327.13	100.00%	0.00	0.00	0.00%	11,327.13	100.00%

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Ítem	Descripción	Und	Expediente técnico			Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		Valorización n.° 3		Valorización n.° 4		Valorización n.° 5		Valorización n.° 6		Valorización n.° 7			Valorización acumulada	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Metrado	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance
03.01.04.11	Sellado de junta transversal longitudinal de contracción e=5mm	m	917.92	12.51	11,483.18	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	11483.18	100.00%	0.00	0.00	0.00%	11,483.18	100.00%
03.01.04.12	Sellado de junta longitudinal (cuneta - pavimento) e=5mm	m	2,022.44	12.51	25,300.72	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	25300.72	100.00%	0.00	0.00	0.00%	25,300.72	100.00%
03.01.04.13	Sellado de junta longitudinal de construcción e=5mm	m	994.06	12.51	12,435.69	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	12435.57	100.00%	0.00	0.00	0.00%	12,435.57	100.00%
03.01.04.14	Reparación de pavimento de concreto hidráulico con inyección de pegamento	m	640.54	146.41	93,781.46	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	46893.66	50.00%	320.25	46,887.94	50.00%	93,781.60	100.00%
Costo Directo					530,745.03	0.00		0.00		93,621.03		77,747.53		188,559.85		123,928.68			46,887.94		530,745.04	
Gastos generales 10%					53,074.50	0.00		0.00		9,362.10		7,774.75		18,855.99		12,392.87			4,688.79		53,074.50	
Utilidad 5%					26,537.25	0.00		0.00		4,681.05		3,887.38		9,427.99		6,196.43			2,344.40		26,537.25	
Sub total					610,356.79	0.00		0.00		107,664.18		89,409.66		216,843.83		142,517.98			53,921.13		610,356.79	
I.G.V					109,864.22	0.00		0.00		19,379.55		16,093.74		39,031.89		25,653.24			9,705.80		109,864.22	
Presupuesto total					**720,221.01**	**0.00**		**0.00**		**127,043.73**		**105,503.40**		**255,875.72**		**168,171.22**			**63,626.93**		**720,221.01**	

Fuente: Expediente de saldo de obra de partidas defectuosas, aprobado con Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y notas de pago de la ejecución del saldo de obra de partidas defectuosas **(Apéndices n.os 45, 46, 36,37, 38, 39, 40,)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

C00107

De lo expuesto, y conforme se evidencia en el cuadro n.° 26 del presente Informe de Auditoría, se evidenció que el Consorcio JEAL, ejecutor del saldo de obra con partidas defectuosas, valorizó un acumulado de S/503 686,03 para la ejecución del componente de transitabilidad vial, los cuales fueron pagados por la Entidad en las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.os 36, 37, 38, 39 y 40)** correspondientes a enero, abril, mayo, junio y noviembre de 2025, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Pagos realizados al Consorcio JEAL por la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas donde contiene al componente de la transitabilidad vial

Val.	Notas de pago N°	SIAF	Fecha	Concepto	Monto S/
3	667.25.81.2501041	667-0004	26/05/2025	Valorización n.° 3	247 879,00
	667.25.81.2501069	667-0003	26/05/2025	Valorización n.° 3 - Detracción	10 328,00
4	668.25.81.2501070	668-0003	14/05/2025	Valorización n.° 4 - Detracción	4 220,00
	668.25.245.2501038	668-0003	14/05/2025	Valorización n.° 4 - Penalidad	6 073,43
	668.25.81.2501039	668-0005	22/05/2025	Valorización n.° 4	95 209,97
5	1055.255.81.2501506	1055-0003	11/07/2025	Valorización n.° 5 - Detracción	18 242,00
	1055.25.81.2501505	1055-0004	11/07/2025	Valorización n.° 5	300 000,00
	1055.25.81.2501504	1055-0005	11/07/2025	Valorización n.° 5	137 812,93
6	1200.25.81.2501912	1200-0003	07/08/2025	Valorización n.° 6 – Detracción	17 968,00
	1200.25.81.2501908	1200-0005	07/08/2025	Valorización n.° 6	300 000,00
	1200.25.81.2501907	1200-0006	07/08/2025	Valorización n.° 6	131 241,09
7	2346.25.81.2600001	2346-0004	16/12/2025	Valorización n.° 7	174 247,98
	2346.25.81.2600002	2346-0003	16/12/2025	Valorización n.° 7 - Detracción	7 260,00

Fuente: Notas de pago de la ejecución del saldo de obra de partidas defectuosas **(Apéndices n.os 36,37, 38, 39, 40, 45 y 46).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: Los pagos de las valorizaciones efectuados corresponden a la ejecución de las partidas de todos los componentes dispuestos en el Expediente de saldo de obra de partidas defectuosas, que incluye al componente de la transitabilidad vial.

Asimismo, conforme se evidencia en el cuadro n.° 27 del presente Informe de Auditoría, se advirtió que la Entidad desembolsó la suma de S/720 221,01, por la demolición del pavimento defectuoso, mejoramiento de sub rasante, reemplazo de sub base, el vaciado de concreto hidráulico, entre otras partidas ejecutadas con la finalidad de reparar las deficiencias identificadas en la ejecución de la Obra.

Asimismo, cabe precisar que la Entidad ejecutó la partida 03.01.04.14 "Reparación de pavimento de concreto hidráulico con inyección de pegamento", mediante la cual realizó el sellado de las fisuras y grietas existentes en toda el área del pavimento rígido que no fue reemplazado, las cuales fueron identificadas en la inspección física a la Obra efectuada por la Comisión Auditora del 27 al 29 de agosto de 2025, cuyos resultados constan en el "Acta de inspección física a la Obra" **(Apéndice n.° 15)**.

En ese sentido, se evidenció la existencia de deficiencias en la ejecución de la Obra, producto de las cuales la Entidad ejecutó el saldo de obra de partidas defectuosas y realizó el sellado de las fisuras y grietas en otros paños de concreto que no fueron reemplazados.

Conforme a lo expuesto, se precisa que, el perjuicio derivado de las partidas ejecutadas con deficiencias comprendidas en las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndices n.os 24, 41, 42, 43, 29, 20 y 21)**, así como de los mayores metrados n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 30 y 44)** asciende al importe de S/2 117 636,81, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Partidas ejecutadas con deficiencias

Ítem	Descripción	Expediente Técnico y mayores metrados n.os 2 y 3				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista		Valorización según ensayos de mecánica de suelos		Pago realizado por partidas ejecutadas con deficiencias			N° de valorización pagada
I	Valorización Contractual												
03	Transitabilidad Vial, peatonal y equipamiento urbano												
(...)	(...)												
03.01	**Pavimentación (Transitabilidad vial)**												
(...)	(...)												
03.01.04	**Estructura de pavimento de concreto hidráulico**												
03.01.04.01	Perfilado y compactado de subrasante	m2	8 815,48	3,54	31 206,80	8 815,48	31 206,80	0,00	0,00	8 815,48	3,54	31 206,80	Val. 6 - abril 2019 y Val. 9 - julio 2019
03.01.04.02	Base (e=0.25) para pavimentos	m2	2 203,87	20,50	45 179,34	2 203,87	45 179,34	0,00	0,00	2 203,87	20,50	45 179,34	Val. 7 - mayo 2019
03.01.04.03	Sub base (e=0.30) para pavimentos	m2	2 644,64	23,37	61 805,24	2 644,64	61 805,24	0,00	0,00	2 644,64	23,37	61 805,24	
03.01.04.04	Concreto hidráulico premezclado f'c = 280 kg/cm2 (28mpa)	m3	1 763,10	465,61	820 916,99	1 763,10	820 916,99	0,00	0,00	1 763,10	465,61	820 916,99	Val. 9, Val. 10, Val. 11 y Val. 13
03.01.04.06	Dowells en losas rígidas - junta de contracción	und	7 493,00	22,91	171 664,63	7 493,00	171 664,63	0,00	0,00	7 493,00	22,91	171 664,63	
03.01.04.07	Dowells en losas rígidas - junta de dilatación	und	479,00	12,33	5 906,07	479,00	5 906,07	0,00	0,00	479,00	12,33	5 906,07	
03.01.04.08	Barra corrugada - junta longitudinal de construcción	und	1 132,00	7,60	8 603,20	1 132,00	8 603,20	0,00	0,00	1 132,00	7,60	8 603,20	
03.01.04.09	Acabado de losas de pavimento	m2	8 815,48	4,09	36 055,31	8 815,48	36 055,31	0,00	0,00	8 815,48	4,09	36 055,31	
03.01.04.10	Curado de losas de pavimento rigido	m2	8 815,48	3,82	33 675,13	8 815,48	33 675,13	0,00	0,00	8 815,48	3,82	33 675,13	
03.01.04.11	Corte de juntas de contracción	m	2 315,98	10,81	25 035,74	2 315,98	25 035,74	0,00	0,00	2 315,98	10,81	25 035,74	Val. 9 - julio 2019
03.01.04.12	Corte de juntas de dilatación	m	148,20	49,32	7 309,22	148,20	7 309,22	0,00	0,00	148,20	49,32	7 309,22	
03.01.04.13	Corte de juntas de construcción	m	990,00	10,81	10 701,90	990,00	10 701,90	0,00	0,00	990,00	10,81	10 701,90	
03.01.04.14	Sellado de juntas de contracción e = 6mm	m	2 315,98	10,07	23 321,92	2 315,98	23 321,92	0,00	0,00	2 315,98	10,07	23 321,92	
03.01.04.15	Sellado de juntas de dilatación e = 15mm	m	148,20	19,68	2 916,58	148,20	2 916,58	0,00	0,00	148,20	19,68	2 916,58	
03.01.04.16	Sellado de juntas de construcción e = 6mm	m	990,00	10,07	9 969,30	990,00	9 969,30	0,00	0,00	990,00	10,07	9 969,30	
II	Valorización por mayores metrados n.° 2												
03.01.04.02	Base (e=0.25) para pavimentos	m2	6 611,61	20,50	135 538,01	2 203,87	45 179,34	0,00	0,00	2 203,87	20,50	45 179,34	Val. 1 - junio 2019
03.01.04.03	Sub base (e=0.30) para pavimentos	m2	6 170,84	23,37	144 212,53	2 644,64	61 805,24	0,00	0,00	2 644,64	23,37	61 805,24	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Ítem	Descripción	Expediente Técnico y mayores metrados n.os 2 y 3				Partidas valorizadas y pagadas al Contratista		Valorización según ensayos de mecánica de suelos		Pago realizado por partidas ejecutadas con deficiencias			N° de valorización pagada
III	Valorización por mayores metrados n.° 3												
03.01.04.11	Corte de juntas de contracción	m	2 315,98	10,81	25 035,74	2 644,64	28 588,56	0,00	0,00	2 644,64	10,81	28 588,56	Val. 1 - noviembre 2019
03.01.04.14	Sellado de juntas de contracción e = 6mm	m	2 315,98	10,07	23 321,92	2 644,64	26 631,52	0,00	0,00	2 644,64	10,07	26 631,52	
(...)	(...)												
03.02	**Transitabilidad peatonal**												
03.02.01	Obras de arte y drenaje												
(...)	(...)												
03.02.01.03	Veredas de adoquín tipo I color rojo 100x200x60mm												
(...)	(...)												
03.02.01.03.06	Veredas de adoquines tipo I color rojo 100x200x60mm	m2	14 662,38	65,72	963 611,61	14 662,38	963 611,61	13 021,83	855 794,67	1 640,55	65,72	107 816,95	Val. 7 - mayo 2019, Val. 10 - agosto 2019, Val. 11 - setiembre, Val. 12 - octubre 2019 y Val. 13 - noviembre 2019
COSTO CALCULADO					**1 622 375,57**		**1 456 472,03**					**1 564 288,97**	
GASTOS GENERALES (9.223526%)												144 282,60	
UTILIDAD (5,50%)												86 035,89	
SUB TOTAL												**1 794 607,47**	
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18,00%)												323 029,34	
COSTO TOTAL												**2 117 636,81**	

Fuente: Valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, **(Apéndices n.os 24, 41, 42, 43, 29, 20 y 21)** valorización única de los mayores metrados n.° 2 y 3 **(Apéndices n.os 30 y 44)**, "Acta de visita de recopilación de información e inspección Física del Proyecto" del 18 al 20 de setiembre de 2024, informe n.° 001-2022 - Estudio de mecánica de suelos de 20 de octubre de 2022 e informe técnico de resultados de ensayos del proyecto (...) de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, Acta de Inspección Física a la Obra del 27 al 29 de agosto de 2025 **(Apéndices n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

C00110

De lo detallado en el cuadro precedente, se advirtió que la Entidad valorizó y pagó el importe de S/2 117 636,81 (incluido IGV) al Contratista por partidas ejecutadas con deficiencias, lo cual constituye perjuicio económico para el Estado.

Cabe precisar que, las partidas valorizadas correspondientes a los mayores metrados n.° 3 **(Apéndice n.° 44)** son deficientes, debido a que el pavimento rígido constituye un sistema estructural integrado cuyo adecuado desempeño depende del cumplimiento de la base y sub base granular. En tal sentido, se ha verificado que la ejecución de estas partidas no cumple con los parámetros establecidos en la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, situación que afecta las condiciones de soporte y estabilidad requeridas para el correcto funcionamiento del pavimento.

En consecuencia, las deficiencias identificadas en la base y sub base granular repercuten directamente en las demás partidas en las que se encuentran incluidos el corte y sellado de las juntas de contracción (valorizadas y pagadas con la valorización única de mayores metrados n.° 3) los cuales conformaban parte del componente del pavimento rígido, comprometiendo su calidad, funcionalidad y vida útil prevista. Por ello, las partidas vinculadas a dicho componente se consideran ejecutadas con deficiencias.

Asimismo, el perjuicio económico se configura desde el momento en que la Entidad valorizó y aprobó las partidas de la base y sub base granular ejecutadas sin considerar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la citada norma, efectuándose su pago mediante la valorización contractual n.° 7 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente a mayo de 2019, así como mediante la valorización única de mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente a junio de 2019.

De igual manera, las partidas ejecutadas correspondiente a la valorización n.°13 **(Apéndice n.° 21)**, son deficientes, porque las veredas de adoquines constituyen un sistema estructural integrado cuyo adecuado desempeño depende del cumplimiento de la base y sub base para pavimentos. En tal sentido, se ha verificado que la ejecución de estas partidas no cumple con los parámetros establecidos en la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos, situación que afecta las condiciones de soporte y estabilidad requeridas para el correcto funcionamiento de los adoquines.

En consecuencia, las deficiencias identificadas en la base y sub base para pavimentos los cueles fueron ejecutados en la valorización única de mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, repercuten directamente en las demás partidas en las que se encuentran incluidos Veredas de adoquines (valorizadas y pagadas con la valorización contractual n.° 13) los cuales conformaban parte del componente de veredas, por el cual el perjuicio económico se configura desde el momento en que la Entidad valorizó y aprobó las partidas de la base y sub base para pavimentos, sin considerar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la citada norma, efectuándose su pago mediante la valorización de mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**.

2.3.2. Partidas ejecutadas de la transitabilidad peatonal en el saldo de obra de partidas defectuosas.

Conforme lo señalado previamente, la Entidad aprobó a través de la Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el expediente técnico del saldo de obra de partidas defectuosas, donde entre otros componentes, estableció el desmontaje y el reemplazo de la base granular en determinadas áreas del pavimento vial y peatonal, debido a que se identificaron deficiencias en su ejecución, tales como: Asentamientos, fisuras y grietas, para luego realizar su ejecución y liquidación de contrato de saldo de obra de partidas defectuosas.

Es así que, con relación a la transitabilidad vial, conforme se desarrolla en el numeral 2.3.1 del presente documento, se determinó que el perjuicio generado por las deficiencias en los parámetros del suelo se presenta a lo largo de todas las avenidas Sur, Este y Norte, así como en los estacionamientos n.os 1 y 2 (L=990,00m); asimismo, con respecto a la transitabilidad peatonal, se determinó que el perjuicio generado se presenta en las calles donde se realizó los cinco (5) ensayos de mecánica de suelos donde se evidenció que la base granular no cumple con el CBR requerido.

Al respecto, la Entidad en la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas dispuso el reemplazo de determinadas áreas del componente de la transitabilidad peatonal debido a las deficiencias que se identificaron, tales como asentamientos en las veredas, por lo cual, se determina que el costo que incurrió la Entidad en la reposición de este componente, resulta perjuicio económico para la Entidad, toda vez que se corrigieron estas deficiencias en la ejecución del saldo de obras de partidas defectuosas.

Es así que, en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra con partidas defectuosas, con relación al componente de la transitabilidad peatonal se estableció en el presupuesto los componentes físicos y financieros siguientes:

Cuadro n.° 30
Componentes físicos y financieros establecidos para la transitabilidad peatonal en el expediente de saldo de obra de partidas defectuosas

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
3	Transitabilidad vial, peatonal y equipamiento urbano				
(...)	(...)				
3.02	**Transitabilidad peatonal**				
03.02.01	**Obras de arte y drenaje**				
03.02.01.01	**Veredas de adoquín tipo i color rojo 100x200x60mm**				
03.02.01.01.01	Desmontaje de adoquín	m2	3 091,67	1,95	6 028,76
03.02.01.01.02	Excavación manual en material común	m3	2 318,75	34,07	78 999,81
03.02.01.01.03	Eliminación de material excedente	m3	2 898,75	8,33	24 144,01
03.02.01.01.04	Perfilado y compactado de subrasante	m2	3 091,67	3,92	12 119,35
03.02.01.01.05	Arena fina seleccionada e=3cm	m2	3 091,67	2,78	8 594,84
03.02.01.01.06	Extendido y compactación de base (e=0.25) para adoquín	m2	3 091,67	15,25	47 147,97
03.02.01.01.07	Extendido y compactación de sub base (e=0.20) para adoquín	m2	3 091,67	21,86	67 583,91
03.02.01.01.08	Extendido y compactado de mejoramiento con piedra de 6" - 4" e=30cm	m2	3 091,67	21,49	66 439,99
03.02.01.01.09	Reposición del adoquín tipo i color rojo 100x200x60mm	m2	3 091,67	7,39	22 847,44
Costo Directo					333 906,07
Gastos generales 10%					33 390,61
Utilidad 5%					16 695,30
Sub total					383 991,98
I.G.V					69 118,56
Presupuesto total					**453 110,53**

Fuente: Expediente de saldo de obra de partidas defectuosas, aprobado con Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 (**Apéndices n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se mencionó previamente, la Entidad suscribió el contrato n.° 014-2024-UNAT de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, contratación de la ejecución de la obra Partidas defectuosas y saldo de obra del proyecto "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica" con el Consorcio JEAL por S/2 024 475,56 y un plazo de ejecución 120 días calendario.

De la revisión a las valorizaciones contractuales de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas, se precisa que la Entidad aprobó las valorizaciones contractuales n.os 1, 2, 3, 5 y 6 **(Apéndices n.os 45, 46, 36, 38 y 39)**, entre las cuales, se encuentra otros componentes, la transitabilidad peatonal conforme al cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(El cuadro n.° 31 se muestra en la página siguiente)

Cuadro n.° 31
Valorizaciones contractuales de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas de la transitabilidad peatonal

Ítem	Descripción	Und	Según propuesta del consorcio Jeal			Valorización n.° 1		Valorización n.° 2		Valorización n.° 3		Valorización n.° 4		Valorización n.° 5		Valorización n.° 6		Valorización acumulada	
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance	Parcial S/	% de avance
3	Transitabilidad vial, peatonal y																		
(...)	(...)																		
3.02	**Transitabilidad peatonal**																		
03.02.01	**Obras de arte y drenaje**																		
03.02.01.01	**Veredas de adoquín tipo I color rojo 100x200x60mm**																		
03.02.01.01.01	Desmontaje de adoquín	m2	3091,67	2,05	6 337,92	5 743,36	90,62%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	594,56	9,38%	6 337,92	100,00%
03.02.01.01.02	Excavación manual en material	m3	2318,75	35,64	82 640,25	29 737,66	35,98%	48 770,49	59,02%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	4132,10	5,00%	82 640,25	100,00%
03.02.01.01.03	Eliminación de material excedente	m3	2898,44	8,37	24 259,94	8 380,63	34,55%	14 666,33	60,45%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	1212,98	5,00%	24 259,94	100,00%
03.02.01.01.04	Perfilado y compactado de	m2	3091,67	4,07	12 583,10	0,00	0,00%	10 564,13	83,95%	970,25	7,71%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	1048,72	8,33%	12 583,10	100,00%
03.02.01.01.05	Arena fina seleccionada e=3cm	m2	3091,67	3,23	9 986,09	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	8 556,04	85,68%	1 430,05	14,32%	9 986,09	100,00%
03.02.01.01.06	Extendido y compactación de base (e=0.25) para adoquín	m2	3091,67	18,43	56 979,48	0,00	0,00%	19 180,84	33,66%	33 049,78	58,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	4748,86	8,33%	56 979,48	100,00%
03.02.01.01.07	Extendido y compactación de sub base (e=0.20) para adoquín	m2	3091,67	25,62	79 208,59	0,00	0,00%	30 935,64	39,06%	41 671,44	52,61%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	6601,51	8,33%	79 208,59	100,00%
03.02.01.01.08	Extendido y compactado de mejoramiento con piedra de 6" - 4"	m2	3091,67	24,37	75 344,00	0,00	0,00%	49 386,78	65,55%	19 677,80	26,12%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	6279,42	8,33%	75 344,00	100,00%
03.02.01.01.09	Reposición del adoquín tipo I color rojo 100x200x60mm	m2	3091,67	7,71	23 836,78	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	20 423,25	85,68%	3 413,53	14,32%	23 836,78	100,00%
Costo Directo					371 176,14	43 861,65		173 504,21		95 369,27		0,00		28 979,29		29 461,72		371 176,14	
Gastos generales					37 117,61	4 386,17		17 350,42		9 536,93		0,00		2 897,93		2 946,17		37 117,61	
Utilidad 5%					18 558,81	2 193,08		8 675,21		4 768,46		0,00		1 448,96		1 473,09		18 558,81	
Sub total					426 852,57	50 440,90		199 529,84		109 674,66		0,00		33 326,19		33 880,98		426 852,57	
I.G.V					76 833,46	9 079,36		35 915,37		19 741,44		0,00		5 998,71		6 098,58		76 833,46	
Presupuesto total					**503 686,03**	**59 520,26**		**235 445,21**		**129 416,10**		**0,00**		**39 324,90**		**39 979,55**		**503 686,03**	

Fuente: Expediente de saldo de obra de partidas defectuosas, aprobado con Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.°17)** y notas de pago **(Apéndices n.os 45, 46, 36, 38 y 39)** de la ejecución del saldo de obra de partidas defectuosas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Del cuadro precedente, se evidencia que el Consorcio JEAL, ejecutor del saldo de obra con partidas defectuosas, valorizó un acumulado de S/503 686,03 para la ejecución del componente de transitabilidad peatonal, los cuales fueron pagados por la Entidad en las valorizaciones contractuales n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 45 y 46)**, correspondientes a noviembre y diciembre de 2024 y a las valorizaciones contractuales n.os 3, 5 y 6 **(Apéndices n.os 36, 38 y 39)** correspondientes a enero, mayo y junio de 2025, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Pagos realizados al Consorcio JEAL por la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas donde contiene al componente de la transitabilidad peatonal

Val.	Notas de pago N°	SIAF	Fecha	Concepto	Monto S/
1	385.25.81.2500651	385-0007	04/04/2025	Valorización n.° 1	71 577,06
	385.25.81.2500653	385-0006	31/03/2025	Penalidad de la primera valorización	4 048,95
	385.25.81.2500667	385-0005	08/04/2025	Detracción de la primera valorización	5 682,00
	385.25.244.2500652	385-0004	31/03/2025	Retención de la garantía de fiel cumplimiento	60 734,27
2	666.25.81.2501045	666-0005	26/05/2025	Valorización n.° 2	100 088,66
	666.25.244.2501046	666-0004	22/05/2025	Retención de la garantía de fiel cumplimiento	141 713,29
	666.25.81.2501068	666-0003	26/05/2025	Detracción de la segunda valorización	10 075,00
3	667.25.81.2501041	667-0004	26/05/2025	Valorización n.° 3	247 879,00
	667.25.81.2501069	667-0003	26/05/2025	Detracción de la tercera valorización	10 328,00
5	1055.255.81.2501506	1055-0003	11/07/2025	Detracción de la quinta valorización	18 242,00
	1055.25.81.2501505	1055-0004	11/07/2025	Valorización n.° 5	300 000,00
	1055.25.81.2501504	1055-0005	11/07/2025	Valorización n.° 5	137 812,93
6	1200.25.81.2501912	1200-0003	07/08/2025	Detracción de la sexta valorización	17 968,00
	1200.25.81.2501908	1200-0005	07/08/2025	Valorización n.° 6	300 000,00
	1200.25.81.2501907	1200-0006	07/08/2025	Valorización n.° 6	131 241,09

Fuente: Notas de pago de la ejecución del saldo de obra de partidas defectuosas. **(Apéndices n.os 45, 46, 36, 38 y 39)**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: Los pagos de las valorizaciones efectuados corresponden a la ejecución de las partidas de todos los componentes dispuestos en el Expediente de saldo de obra de partidas defectuosas, que incluye al componente de la transitabilidad peatonal.

De lo expuesto, conforme se evidencia en el cuadro n.° 31 del presente Informe de Auditoría, se advirtió que la Entidad gastó la suma de S/503 686,03, por el desmontaje de adoquines, extendido de base y sub base granular, así como la reposición de los adoquines para reparar las deficiencias identificadas en la ejecución de la Obra, constituyéndose como perjuicio económico para la Entidad.

Por lo tanto, el costo incurrido por las partidas ejecutadas con deficiencias identificadas por la Comisión Auditora y las partidas de transitabilidad peatonal en el saldo de obra de partidas defectuosas, descritas en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del presente documento, fueron pagados al Contratista en las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndices n.os 24, 41, 42, 43, 29, 20 y 21)**, correspondiente a abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, respectivamente, y mayores metrados n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 30 y 44)**, correspondiente a los meses de junio y noviembre de 2019, respectivamente.

Respecto a la valorización contractual n.° 6 **(Apéndice n.° 24)**, fue presentada por el ingeniero Jorge Delgado Peña, primer residente de Obra al Supervisor a través del informe de Residente de Obra n.° 06-2019-CAAV/RO de 30 de abril de 2019, mientras que las valorizaciones contractuales

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

n.os 7, 9, 10 y 11 **(Apéndices n.° 41, 42, 43 y 29)**, fueron presentadas al Supervisor por el ingeniero Carlos Alán Alva Vargas, segundo residente de Obra, mediante los informes de residente de Obra n.os 07, 09, 010 y 011-2019 de 30 de abril[127], 31 de julio[128], 31 de agosto[129] y 30 de setiembre de 2019, **(Apéndices n.° 41, 42, 43 y 29)**, y con relación a las valorizaciones contractuales n.os 12 y 13, **(Apéndices n.os 20 y 21)**, estas fueron presentadas por el Contratista al Supervisor a través de las Cartas n.os 191 y 206-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 7 y 30 de noviembre de 2019, **(Apéndices n.os 20 y 21)**, respectivamente, adjuntando los Informes de residente de Obra n.os 12 y 013-2019, **(Apéndices n.os 20 y 21)**, respectivamente.

De igual modo, para la valorización única de los mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente a junio de 2019, esta fue presentada por el Contratista a través de la carta n.° 092-2019-CONSORCIO LA UNION de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntando el Informe de residente de Obra n.° 09-2019 de 21 de junio de 2019[130] **(Apéndice n.° 30)**. Cabe señalar que, la valorización única de los mayores metrados n.° 3 **(Apéndice n.° 44)** fue elaborada conjuntamente entre el Contratista y el supervisor de Obra, siendo presentada por este último.

Luego, las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10 , 11, 12 y 13 **(Apéndice n.° 24, 41, 42, 43, 29, 20 y 21)**, fueron aprobadas por el ingeniero Johny Bendezú Acero, supervisor de Obra, mediante cartas n.os 027, 032, 042, 046, 054, 060 y 067-2019/JBA/SO de 6 de mayo, 6 de junio[131], 5 de agosto, 3 de setiembre, 2 de octubre, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, respectivamente, **(Apéndices n.° 24, 41, 42, 43, 29, 20 y 21)**, y las valorizaciones únicas de los mayores metrados n.os 2 y 3 **(Apéndices n.os 30 y 44)**, fueron aprobados por el referido Supervisor con cartas n.os 035 y 068-2019/JBA/SO de 12 de julio y 6 de diciembre de 2019, **(Apéndices n.os 30 y 44)**, respectivamente.

Cabe precisar que, todos los informes de la Supervisión fueron dirigidos al Presidente de la Comisión Organizadora; dicho trámite, fue derivado a la Dirección General de Administración (DIGA) y a su vez a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para su atención.

Siguiendo con el trámite, para la valorización contractual n.° 6 **(Apéndice n.° 24)**, a través del informe n.° 072-2019-UEI/UNAT de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI otorgó conformidad a la citada valorización; mientras que para las valorizaciones contractuales n.os 7, 9, 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 41, 42, 43, 29 y 20)**, mediante informes n.os 001, 015, 024, 032 y 049-2019-GI-TSCA/UNAT de 10 de junio, 5 de agosto[132], 4 de setiembre, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, **(Apéndices n.os 41, 42, 43, 29 y 20)**, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversiones de la UEI comunicó al Jefe de la UEI, la revisión favorable; quien por su parte, con informes n.os 091, 125, 147, 168 y 191-2019-UEI/UNAT de 10 de junio, 6 de agosto, 4 de setiembre, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, **(Apéndices n.os 41, 42, 43, 29 y 20)**, otorgó la conformidad a las valorizaciones mencionadas.

Mientras que para la valorización única de los mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, a través del informe n.° 011-2019-GI-TSCA/UNAT de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversiones de la UEI comunicó al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, la revisión favorable; quien, por su parte, con informe n.° 113-UEI/UNAT de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, otorgó la conformidad a la mencionada valorización.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[127] Sin fecha de recepción.
[128] Recibido el 2 de agosto de 2019.
[129] Sin fecha de recepción.
[130] Recibido el 10 de julio de 2019.
[131] Recibido el 7 de junio de 2019.
[132] Recibido el 6 de agosto de 2019.

Para el caso de la valorización única de los mayores metrados n.° 3, a través del informe n.° 060-2019-GI-TSCA/UNAT de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversiones de la UEI comunicó la revisión favorable a la Jefa de la UEI; para la valorización única de los mayores metrados n.° 3 **(Apéndice n.° 44)**, y la valorización contractual n.° 13 **(Apéndice n.° 21)**, a través de los informes n.° 013 y 024-2019- UNAT/P-DIGA-UEI de 16 y 28 de diciembre de 2019, **(Apéndices n.os 44 y 21)**, respectivamente, la ingeniería Judith Victoria Castañeda Raico, encargada de la jefatura de la UEI otorgó conformidad a ambas valorizaciones.

Todos los informes de la UEI fueron dirigidos al Director de DIGA, quien derivó a la Unidad de Abastecimiento para su atención.

Posteriormente estas valorizaciones fueron pagadas de acuerdo al detalle siguiente:

- Valorización contractual n.° 6: Con los comprobantes de pago n.os 570[133] y 571[134], ambos de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
- Valorización contractual n.° 7: Con los comprobantes de pago n.os 771[135], 771-A[136], 771-B[137] y 771-C[138] todos de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.
- Valorización contractual n.° 9: Con los comprobantes de pago n.os 1060[139],1061[140], 1061-A[141], 1061-B[142], 1061-C[143] y 1061-D[144] todos de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**.
- Valorización contractual n.° 10: Con los comprobantes de pago n.os 1258[145], 1259[146] y 1259-A[147], todos de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**.
- Valorización contractual n.° 11: Con los comprobantes de pago n.os 1451[148], 1452[149], 1452-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[133] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 16 de mayo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/237419,34, n.° 081-19000345.
[134] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181960602975099 de 6 de junio de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/9 892,47.
[135] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000502.
[136] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000501.
[137] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000500.
[138] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/246 910,12 n.° 081-19000503.
[139] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181981402788755 de 14 de agosto de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/58 817,24.
[140] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000674.
[141] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000673.
[142] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000674.
[143] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000672.
[144] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000676.
[145] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181991603516899 de 16 de setiembre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/16 253,14.
[146] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 9 de setiembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000783.
[147] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 9 de setiembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/90 075,29, n.° 081-19000784.
[148] Girado del embargo a SUNAT según Resolución Coactiva n.° 0630071072940.
[149] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000901.

A[150], 1452-B[151], 1452-C[152], 1452-D[153], 1452-E[154] y 1457[155], todos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

- Valorización contractual n.° 12: Con los comprobantes de pago n.os 1720[156], 1721[157], 1721-A[158], 1721-B[159] y 1722-C[160], todos de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.
- Valorización contractual n.° 13: Con el comprobante de pago n.° 115[161] de 29 de enero de 2020 y con los comprobantes de pago n.os 116[162] y 117[163], ambos de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.
- Valorización única de los mayores metrados n.° 2: Con los comprobantes de pago n.os 1036[164], 1036-A[165] y 1037[166], todos de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
- Valorización única de los mayores metrados n.° 3: Con el comprobante de pago n.° 114[167] de 29 de enero de 2020 y con los comprobantes de pago n.os 118[168] y 119[169], ambos de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 44).**

De los hechos expuestos, se advirtió que el Contratista presentó valorizaciones en las cuales consignó partidas ejecutadas con deficiencias; posteriormente, el Supervisor, a pesar de haber registrado las deficiencias aprobó dichas partidas tramitando el pago correspondiente de las valorizaciones, y los servidores de la UEI otorgaron conformidad a las mismas, a pesar de su deficiente ejecución, generando perjuicio económico de S/2 621 322,84.

3. Consentimiento de la Liquidación de Contrato.

La ejecución de la Obra, debió culminar el 5 de diciembre de 2019, según la Resolución Presidencial n.° 139-2019-P-UNAT de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, que aprobó la única ampliación de plazo; sin embargo, en esa misma fecha se registraron dos (2) anotaciones contradictorias en el cuaderno de Obra:

[150] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000897.
[151] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000899.
[152] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000898.
[153] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/101 349,95, n.° 081-19000902.
[154] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000900.
[155] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 1819A1601964803 de 16 de octubre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/68 195,91.
[156] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181982603138306 de 26 de noviembre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[157] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001053.
[158] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001054.
[159] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001055.
[160] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/277 479,52, n.° 081-190001056.
[161] Realizado con "Constancia de pago – cheque girado" al documento B: 065-01316287 de 26 de noviembre de 2019, por el monto de S/23 956,87.
[162] Girado del embargo en forma de retención según Resolución Coactiva n.° 0630071098224-SUNAT.
[163] Boleta de pago SUNAT -FOR 1669, n.° orden 0200530480, monto de S/5 989,00.
[164] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 7 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000664.
[165] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 7 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/63 560,47, n.° 081-19000665.
[166] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181981402800420 de 14 de agosto de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/15 148,35.
[167] Girado del embargo en forma de retención según Resolución Coactiva n.° 0630071098222-SUNAT.
[168] Girado del embargo en forma de retención según Resolución Coactiva n.° 0630071098222-SUNAT.
[169] Girado por detracción del 4% girado con boleta de pago SUNAT – form 1669, número de orden: 0200535449 por el importe de S/5 500,00.

- Asiento n.° 515 del Segundo Residente, de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**: Comunicó al Supervisor la culminación de la Obra al 100 %, incluyendo el adicional de obra n.° 04, así como solicitó la conformación del comité de recepción de Obra.

- Asiento n.° 516 del Supervisor, de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**: Indicó que existían partidas pendientes de ejecución, por el cual la Obra no se había culminado.

Con carta n.° 002-2020/JBA/SO de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, el Supervisor comunicó al Director de DIGA, el incumplimiento del contrato por parte del Contratista debido a que la Obra no habría sido culminada.

Posteriormente, el Director de DIGA con memorando n.° 253-2020-UNAT/P-DIGA de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó opinión técnico legal respecto al incumplimiento del contrato del Contratista, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quién respondió con Opinión Legal n.° 062-2020-UNAT/P-OAJ de 3 de julio de 2020[170] **(Apéndice n.° 48),** señalando la procedencia resolver en forma total el contrato debido a la acumulación del monto máximo de penalidades por incumplimiento del plazo contractual y que se debe cursar una carta notarial al Contratista a fin de efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

Dicho documento fue remitido a la Secretaría General, el 3 de julio de 2020, con proveído 560, para proyectar la resolución, en atención a ello, se emitió la Resolución Presidencial n.° 062-2020-UNAT/P de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual se dispuso la resolución del contrato, que fue notificada con Carta Notarial[171] **(Apéndice n.° 48)** al señor Juan Damian Chamorro, y consecuentemente se procedió a ejecutar la Carta Fianza presentada por el Contratista por el monto de S/1 926 305,38.

A pesar de la resolución contractual, las partes intentaron continuar con la ejecución de la Obra mediante dos (2) acuerdos conciliatorios los cuales se detallan a continuación:

- **Primera conciliación:** Acta n.° 010-2020-CCEM de 25 de septiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, en la cual se acordó lo siguiente:

 - ✓ El Contratista reconoce y se compromete a la culminación de las partidas faltantes de la Obra.

 - ✓ La Entidad, procederá a dejar sin efecto la resolución de contrato de ejecución de la Obra, notificada el 2 de julio de 2020.

 - ✓ La Entidad, autoriza al Contratista a culminar la ejecución de la Obra, en un plazo no mayor a los 30 días calendario, a partir del 15 de octubre al 14 de noviembre del 2020, previa presentación del Plan COVID 19.

 - ✓ Que, la Entidad, en cumplimiento de las obligaciones de carácter contractual y legal, abonará al Contratista los saldos de las valorizaciones pendientes de pago y realizará los trámites de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 - ✓ El Contratista, renuncia de manera expresa al cobro de gastos generales o mayores gastos generales fijos y variables, gastos de implementación del Plan COVID 19 y otros que surjan de la culminación de la Obra, renunciando también a los demás derechos como al resarcimiento de daños y perjuicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[170] Recibido por la presidencia con el Reg. 782 el 3 de julio de 2020.
[171] Emitido por el notario abogado Marco Antonio Concuera García.

No obstante, el Contratista incumplió con los acuerdos realizados en el Acta n.° 010-2020-CCEM de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, por lo que, la Entidad resolvió nuevamente el contrato mediante Resolución Presidencial n.° 002-2021-P-UNAT de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; sin embargo, ambas partes suscribieron un nuevo acuerdo conciliatorio con el fin de continuar la ejecución de la Obra.

- **Segunda conciliación:** Acta n.° 266-2021N de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, en la cual acordaron lo siguiente:

 - ✓ El Contratista reconoce que no ha terminado la Obra y se compromete a terminar las partidas iniciadas faltantes de concluir.

 - ✓ La Entidad procederá a dejar sin efecto la resolución de contrato de ejecución de obra, notificada mediante carta notarial de 22 de enero de 2021.

 - ✓ La Entidad autoriza al Contratista a culminar las partidas iniciadas y faltantes por concluir de la ejecución de la Obra, en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir del 8 de abril al 25 de abril de 2021, en caso de incumplimiento no existirá la petición de una nueva conciliación o arbitraje por parte del Contratista, dejando la potestad de resolución de contrato de forma total a sola notificación de la Entidad al Contratista.

Sin embargo, ante el reiterado incumplimiento de los acuerdos conciliatorios por parte del Contratista, la Entidad resolvió el contrato por tercera vez mediante Resolución Presidencial n.° 037-2021-P-UNAT de 12 de mayo de 2021[172] **(Apéndice n.° 52)**. Luego, el 19 de mayo de 2021, la Entidad efectuó la constatación física de la Obra sin la participación del Contratista.

Posteriormente, el Contratista presentó su liquidación de contrato con carta n.° 013-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, la cual fue recibida por la Entidad con el registro 844 el 19 de octubre de 2021[173], consignando un saldo a su favor de S/1 130 685,19. Ante ello, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó el documento a DIGA con el proveído n.° 1313, quién recibió con el registro n.° 3121 el 21 de octubre de 2021.

En atención a lo expuesto, el Director de DIGA con memorando n.° 412-2021-UNAT/P-DIGA de 22 de octubre 2021 **(Apéndice n.° 54)**, solicitó al ingeniero Cesar Segundo Carranza Vejarano, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe respecto a la Liquidación de obra presentado por el Contratista, el cual fue remitido a este último mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2021, adjuntado toda la documentación.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2021, el Contratista presentó nuevamente la liquidación de contrato con carta n.° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN[174] de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, consignando un saldo a su favor de S/1 130 685,19, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Resumen de la liquidación del contrato presentado por el Contratista

1.1.0	Autorizado	Costo parcial S/	Costo total S/	1.2.0	Pagado	Costo parcial S/	Costo total S/
1.1.1	Contrato principal	14 762 536,05 (*)		1.1.1	Contrato principal	13 682 491,35	
1.1.2	Presupuesto adicional n.°	158 643,74		1.1.2	Presupuesto adicional n.°	158 643,74	
1.1.3	Presupuesto adicional n.°	240 267,19		1.1.3	Presupuesto adicional n.°	240 267,19	
1.1.4	Presupuesto adicional n.°	118 428,79		1.1.4	Presupuesto adicional n.°	118 428,79	
1.1.5	Presupuesto adicional n.°	119 102,07	**15 398 977,84**	1.1.5	Presupuesto adicional n.°	119 102,07	**14 318 933,14**

[172] Notificada un día sábado 15 de mayo de 2021.
[173] Y por la presidencia con el Reg. 1487 de 20 de octubre de 2021.
[174] Recibido por Trámite Documentario con el Reg. 876 y por la presidencia con el Reg. 1545 ambos el 29 de octubre de 2021.

1.1.0	Autorizado	Costo parcial S/	Costo total S/	1.2.0	Pagado	Costo parcial S/	Costo total S/
1.1.6	Presupuesto deductivo n.°	-199 870,67		1.1.6	Presupuesto deductivo n.°	0,00	
1.1.7	Presupuesto deductivo n.°	0,00		1.1.7	Presupuesto deductivo n.°	0,00	
1.1.8	Presupuesto deductivo n.°	-250 345,34		1.1.8	Presupuesto deductivo n.°	0,00	
1.1.9	Presupuesto deductivo n.°	-23 859,70	**-474 075,71**	1.1.9	Presupuesto deductivo n.°	0,00	
1.1.10	Mayores metrados n.° 1	132 574,53		1.1.10	Mayores metrados n.° 1	132 574,53	
1.1.11	Mayores metrados n.° 2	320 939,68		1.1.11	Mayores metrados n.° 2	320 939,68	
1.1.12	Mayores metrados n.° 3	116 701,03	**570 215,24**	1.1.12	Mayores metrados n.° 3	116 701,03	**570 215,24**
1.1.13	Reintegros Netos			1.1.13	Reintegros Netos		
	. Contrato Principal	352 238,80	**352 238,80**		. Contrato Principal	352 238,80	
	. Adicionales de Obra	0,00			. Adicionales de Obra		
	. Mayores Metrados	0,00			. Mayores Metrados	0,00	
1.1.3	Deducción de Reintegros			1.1.3	Deducción de Reintegros		
	Adelanto Directo	0,00			Adelanto Directo	0,00	
	Adelanto para Materiales n.° 01 y 02	0,00			Adelanto para Materiales n.° 01 y 02	0,00	
1.1.4	Mayores Gastos Generales	0,00		1.1.4	Mayores Gastos Generales	0,00	
1.1.5	Resarcimiento daños y	0.00	15 519 578,85	1.1.5	Resarcimiento daños y	0,00	14 889 148,38
1.1.6	I.G.V. (18%)		2 793 524,19	1.1.6	I.G.V. (18%)		2 680 046,71
	Total, autorizado	**S/**	**18 313 103,04**		**Total, pagado**	**S/**	**17 569 195,09**
					Saldo a favor del Contratista		
					- En efectivo		958 207,79
					- I.G.V.		172 477,40
					Total		**1 130 685,19**

Fuente: Liquidación de contrato presentada por el Contratista mediante carta n.° 125-2021-UNAT-DIGA de 24 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante ello, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó el documento a DIGA con el proveído n.° 1368, el cual fue recibido con registro n.° 3130, ambos de 29 de octubre de 2021.

En atención a lo expuesto, el Director de DIGA con memorando n.° 432-2021-UNAT/P-DIGA de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, solicitó de manera reiterada el informe de liquidación al ingeniero Cesar Segundo Carranza Vejarano, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el cual fue remitido a este último mediante correo electrónico de 3 de noviembre de 2021, adjuntado toda la documentación; quién con informe n.° 207-2021-UNAT/P-DIGA-UEI de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, comunicó al Director de DIGA que la liquidación presentada por el Contratista no correspondía, toda vez que, se habían ejecutado las cartas fianzas y que a través de la Resolución Presidencial n.° 037-2021-UNAT/P de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52),** se resolvió el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el "Acta de conciliación de acuerdo total de las partes n.° 266-2021N", conforme se detalla en la sección conclusión:

*"(...) que la liquidación presentada por el CONSORCIO LA UNIÓN, **no corresponde** toda vez que se han **EJECUTADO LAS CARTAS FIANZAS** y que Mediante **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 037-2021-UNAT/P,** de fecha 12 de mayo de 2021 se ha RESUELTO EL CONTRATO N° 017-2018-UNAT DE FORMA TOTAL, POR INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES N° 266-2021N Y EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBRA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225 el cual el contratista tiene pleno conocimiento ya que se le ha notificado mediante **CARTA NOTARIAL** con fecha 13 de mayo de 2021 (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Consecuentemente, mediante carta n.° 125-2021-UNAT-DIGA de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el Director de DIGA comunicó al representante común del Contratista, que la liquidación presentada no corresponde porque el Contrato de ejecución de obra se encuentra resuelto, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) la liquidación de contrato de obra (...) NO CORRESPONDE, toda vez que la Resolución Presidencial N° 037-2021-UNAT/P de fecha 12 de mayo de 2021, se ha resuelto el contrato N° 017-2018-UNAT de **FORMA TOTAL**, por incumplimiento injustificado del Acta de Conciliación de Acuerdo Total de las Partes N° 266-2021-N y el incumplimiento injustificado de la obra (...)".*

En atención a la citada carta, el Contratista mediante carta n.°016-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, comunicó a la Entidad su ratificación a la liquidación presentada con un saldo a su favor de S/1 130 685,19; el cual fue recibido por Trámite Documentario[175]; documento que fue derivado a DIGA[176] por la presidencia con proveído n.° 1562 del mismo día; es así que, el Director de DIGA mediante carta n.° 135-2021-UNAT/P-DIGA de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59),** solicitó al Supervisor informe respecto a la liquidación de Obra presentada por el Consorcio La Unión para las acciones correspondientes.

Por otro lado, el 10 de diciembre de 2021, el Contratista presentó una solicitud de inicio de arbitraje **(Apéndice n.° 19)** ante la Cámara de Comercio de Lima, la cual fue notificada a la Entidad el 14 de diciembre de 2021 con el siguiente petitorio[177]: *"(...) solucionar controversia surgida sobre **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 017-2018-UNAT** (...) que presentamos mediante nuestra carta **N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN, CON FECHA 29.10.2021,** entre mi representada y la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA (...)".*

En atención del cual, la Entidad, con el documento denominado "Respuesta a Arbitraje"[178] de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, contradijo todas las pretensiones planteadas por el Consorcio La Unión, señalando que la Resolución de Contrato se encontraba consentida y firme.

[175] Con Registro n.° 1016 de 1 de diciembre de 2021 y con el registro n.° 1768 de la Presidencia del mismo día.

[176] Recibido con el registro n.° 3622 de 1 de diciembre de 2021.

[177] ***"PRIMERO.-** Que el **TRIBUNAL ARBITRAL,** determine que el **CONTRATO N° 017-2018-UNA**, no ha sido resuelto; porque nunca fuimos notificados con un apercibimiento (...) y que tampoco fuimos debidamente notificados con la Carta Notarial que resolvió el contrato, motivo por el cual no tuvimos conocimiento de este procedimiento realizado por la Entidad en su debida oportunidad, y así mi representada pueda someter a arbitraje la resolución de contrato según el plazo de caducidad (...)*

***PRIMERO.-** Que en el caso que el TRIBUNAL ARBITRAL, declare INFUNDADA nuestra primera pretensión solicitamos que se declare la nulidad y en consecuencia se deje sin efecto legal la CARTA N° 125-2021-UNAT/P-DIGA, de fecha 24 de Noviembre del 2021, y la Resolución mediante el cual la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAYACAJA declaró **NO CORRESPONDE PRESENTAR LIQUIDACIÓN,** sustentando que mediante Resolución Presidencial N° 037-2021-UNAT/P de fecha 12 de mayo del 2021, se ha resuelto el Contrato N° 017-2018-UNAT DE FORMA TOTAL (...)*

***SEGUNDO.-** Que en el caso que el **TRIBUNAL ARBITRAL,** declare FUNDADA nuestra segunda pretensión, y declare NULA la CARTA N° 125-2021-UNAT/P-DIGA, y como lo nulo es INEXISTENTE, solicitamos que el **TRIBUNAL ARBITRAL** declare como **CONSENTIDA,** nuestra Liquidación Final de Obra presentada mediante CARTA N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN, con un saldo a favor del contratista por el importe de S/. 1´130,685.19 (...)*

***TERCERO.-** Que en el caso que el **TRIBUNA ARBITRAL,** declare FUNDADA nuestra tercera pretensión y declare CONSENTIDA nuestra liquidación presentada mediante CARTA N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN, que ordene a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAYACAJA a pagar el saldo a favor del contratista por el importe de S/. 1´130,685.19 (...) más los intereses legales desde la fecha de presentación de la solicitud de inicio de arbitraje hasta la fecha de pago.*

***CUARTO.-** Que en el caso de declararse **CONSENTIDA Y APROBADA** nuestra liquidación, solicitamos al **TRIBUNAL ARBITRAL** que ordene a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAYACAJA que expida a favor del CONSORCIO LA UNIÓN, el CERTIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL **CONTRATO N° 017-2018-UNAT**, por el importe de la liquidación consentida.*

[178] ***"(...) AL PRIMERO, completamente falso.-** el CONTRATO N° 017-2018-UNAT (...), fue resuelto mediante CARTA NOTARIAL de fecha 13 de mayo de 2021 (...) **diligenciada notarialmente el 15 de mayo del 2021,** los actos administrativos antes mencionados fueron notificados al CONSORCIO LA UNIÓN conforme dispone la Ley; el CONSORCIO LA UNIÓN pese a estar debidamente notifica de la resolución de contrato, dentro del plazo de caducidad no interpuso respecto de la controversia (resolución de contrato) conciliación o arbitraje quedando la resolución de contrato **consentida y firme,** por cuanto debe ser declarado improcedente o infundada la pretensión (...)*

***AL PRIMERO** (se repite) **plenamente falso,** solicita se declare la nulidad, pero de qué?, supongamos que sea, la CARTA NOTARIAL de fecha 13 de mayo de 2021 (resolución del CONTRATO N° 017-2018-UNAT), en la fecha la resolución de contrato a quedado consentida y firme; la CARTA N° 125-2021-UNAT/P-DIGA de fecha 24 de noviembre del 2021 y Resolución, se encuentra conforme a derecho, no adolecen de causal de nulidad; en su momento debió cuestionar la controversia (resolución de contrato) dentro del plazo de caducidad (lo cual no lo hizo) y, no cuestionar (nulidad) a los seis meses de resuelto el contrato cuando quedó consentida y firme, en consecuencia se declare improcedente o infundada la pretensión.*

Posteriormente, y en virtud a la instalación del Tribunal Arbitral, el 10 de agosto de 2022, el representante legal del Consorcio LA UNIÓN presentó la demanda arbitral[179] ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, signado con el caso arbitral n.° 757-2021-CCL **(Apéndice n.° 19)**. En atención a ello, la Entidad contesto la demanda el 12 de setiembre de 2022, señalando: *"(...) sobre demanda arbitral, respecto a las Pretensiones Principales (tres), Pretensión Accesoria y Pretensión Subordinada negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, a fin de que oportunamente la DECLARE INFUNDADA o IMPROCEDENTE (...)".* El argumento utilizado fue que el Contrato n.° 017-2018-UNAT fue resuelto y que al no haber cuestionado el Contratista en los plazos establecidos dejó que la resolución de contrato quede consentida y que el tribunal no podía declarar el consentimiento de la liquidación presentada por el Contratista mediante carta n.° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**.

Al respecto, en el alegato post audiencia, argumentos n.os 140, 144 y 159 del Laudo Arbitral del caso arbitral n.° 0757-2021-CCL emitido el 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, el Tribunal Arbitral señaló lo siguiente:

> *"140. El tribunal Arbitral advierte que podría haber duda respecto a cuándo se inicia el plazo de 60 días hábiles, si ello se da a partir del día siguiente de haberse recibido la obra a través de la diligencia de constatación física e inventario, (que se llevó adelante el 19 de mayo de 2021) o si se da desde que la Resolución quedó consentida, lo que ocurrió a los 30 días hábiles de notificada la resolución, (esto es el 28 de junio de 2021) lo cierto es que, incluso si contamos los plazos del artículo 179° desde el 28 de junio de 2021, verificamos que ni el Consorcio ni la Entidad presentaron la Liquidación en los plazos previstos en el artículo vencido el 27 de agosto de 2021 y el plazo para que la Entidad, ente tal omisión presente la liquidación, venció el 26 de octubre de 2021. Esto no solo resulta de los actuados, sino que fue reconocido expresamente por las Partes en las audiencias ante las preguntas que hizo el Tribunal Arbitral.*
>
> *(...)*
>
> *144. En consecuencia, el Tribunal Arbitral concluye que es correcto afirmar que cuando el CONSORCIO, el 29 de octubre de 2021 presentó la liquidación, estando ya vencido el plazo para que la Entidad la presente, el proceso se reactivó y con ello debía aplicarse lo establecido en la normativa contenida en el artículo 179° del RLCE. Esto significa que UNAT tenía un plazo de 15 días para observar la liquidación. Significa también que, de no hacerlo, se consideraba aprobada o consentida la liquidación presentada.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

AL SEGUNDO, falso, *la CARTA N° 125-2021-UNAT/P-DIGA de fecha 24 de noviembre del 2021 está conforme a derecho no adolece de causal de nulidad; no puede ser declarado CONSENTIDA la liquidación final de obra presentada mediante CARTA N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN por no corresponderle conforme a la norma y, por estar resuelto el CONTRATO N° 017-2021-UNAT; además, el CONSORCIO LA UNIÓN en la fecha no puede querer resolver la controversia mediante arbitraje, la cual solo está permitido* ***durante la ejecución del contrato,*** *en la fecha el contrato se encuentra resuelto, en consecuencia se declare improcedente o infundada la pretensión*

AL TERCERO, inadecuado *se declare FUNDADA la tercera pretensión y se declare CONSENTIDA la liquidación presentada mediante CARTA N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN, que ordene a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAYACAJA a pagar el saldo a favor del contratista de S/. 1'130,685.19, más los intereses legales, por no corresponderle, nuevamente señalamos el CONTRATO N° 017-2018-UNAT se encuentra resuelto (...) en la actualidad (...) se encuentra* ***consentida y firme,*** *razón por la cual debe ser declarado improcedente o infundada la pretensión.*

AL CUARTO, inadecuado *(...) por cuanto el CONTRATO N° 017-2018-UNAT se encuentra resuelto (...) y dentro del plazo de caducidad no formulo conciliación o arbitraje quedando consentida, en consecuencia, improcedente o infundada la pretensión (...)".*

[179] ***"PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:*** *QUE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE QUE NO LE SON IMPUTABLES AL CONSORCIO LA UNIÓN LAS CAUSAS QUE HAN OCASIONADO LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 017-2018-UNAT, Y COMO CONSECUENCIA DE AQUELLO SE DECLARE QUE DICHO CONTRATO SE ENCUENTRA RESUELTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONSORCIO LA UNIÓN.*

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *QUE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA Y/O INVALIDEZ Y SE DEJE SIN EFECTO LEGAL LA CARTA N° 125-2021-UNAT/P-DIGA, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y LA CARTA N° 151-2021-UNAT/P-DIGA DEL 23.12.2021, MEDIANTE LAS CUALES LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAYACAJA SE PRONUNCIA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONSORCIO LA UNIÓN MEDIANTE LA CARTA N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021.*

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *QUE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARE LA APROBACIÓN Y/O CONSENTIMIENTO DE NUESTRA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA PRESENTADA MEDIANTE LA CARTA N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN, Y ORDENE A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAYACAJA QUE CANCELE A FAVOR DEL CONSORCIO LA UNIÓN EL MONTO ASCENDENTE A S/1,130,685.19 (...) MÁS LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS DESDE LA FECHA DE INICIO DE ARBITRAJE HASTA LA FECHA DE PAGO (...)".*

159. *El Tribunal Arbitral ha concluído ya, que el CONSORCIO reactivó el proceso de liquidación al presentar el 29 de octubre de 2021 la liquidación y que la Entidad no la observó, pues su comunicación de 24 de noviembre de 2021, no solo fue extemporánea, sino ni siquiera hizo observaciones a la liquidación que el CONSORCIO pudiera controvertir".*

Por lo que, el Tribunal Arbitral, resolvió lo siguiente:

> *"PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA** la excepción de caducidad presentada por la UNAT, en consecuencia, **DECLARAR IMPROCEDENTE la Primera Pretensión Principal del CONSORCIO.***
>
> ***SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA** en parte la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO y como tal DECLARAR ineficaces las Carta N° 125-2021-UNAT/P-DIGA de fecha 24 de noviembre de 2021 y la Carta N° 151-2021-UNAT/P-DIGA del 23 de diciembre de 2021 remitidas por la UNAT al CONSORCIO.*
>
> ***TERCERO: DECLARAR FUNDADA** la Primera Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal; en consecuencia, **DECLARAR** consentida la Liquidación Final de Obra presentada por el CONSORCIO mediante la Carta N° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN y **ORDENAR** a la UNAT al pago de S/1,130,685.19 (...) más los intereses legales desde la fecha de inicio de arbitraje hasta la fecha de pago (...)".*

Como se ha señalado en los párrafos precedentes, de acuerdo al Laudo Arbitral la liquidación presentada por el Contratista el 29 de octubre de 2021, se encuentra consentida según los fundamentos señalados en el citado documento.

Ahora bien, ante la solicitud de arbitraje presentada por el Contratista el 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19),** y notificada a la Entidad el 14 de diciembre de 2021, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual fue derivado por la Presidencia al Director de DIGA con hoja de trámite n.° 1856, quién mediante carta n.° 137-2021-UNAT/P-DIGA de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó al Supervisor el informe técnico en relación a la liquidación de contrato de Obra, es así que, el Supervisor con carta n.° 015-2021/JBA/SO de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, presentó a la Entidad una nueva liquidación de Obra, con un saldo a favor de esta de S/856,43[180]; la cual fue comunicada al Contratista con carta n.° 151-2021-UNAT de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**.

En atención a ello, mediante carta n.°0001-2022-CONSORCIO LA UNIÓN de 3 de enero de 2022[181] **(Apéndice n.° 64)**, el representante común del Contratista comunicó a la Entidad la reafirmación de los cálculos de la liquidación presentada mediante carta n.° 15-2021-CONSORCIO LA UNIÓN **(Apéndice n.° 55)**, asimismo, señaló lo siguiente:

> *"(...) sin embargo, con fecha 24.12.2021, **nos adjunta una liquidación elaborada y suscrita por el Supervisor de obra (sin la firma de ningún funcionario de la Entidad)**, motivo por el cual consideramos, que lo comunicado por la Entidad contratante mediante CARTA N° 151-2021-UNAT/P-DIGA, contravienen el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).*
>
> *(...) por lo tanto, es necesario que la liquidación presentada por el Contratista sea suscrita por su representante legal, y que **asimismo el pronunciamiento o cálculos de la liquidación realizada por la Entidad, debe ser elaborado o suscrita por el Funcionario que ejerza por disposición directa de la normativa de la normativa de Contrataciones del Estado o por delegación**, la facultad de pronunciarse sobre la liquidación de un contrato de obra, que así mismo, la normativa de contratación estatal ha establecido un procedimiento de liquidación de contrato, y revisado el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **no se encuentra establecido que la Entidad pueda pronunciarse dos veces sobre la liquidación presentada por el Contratista y con pronunciamientos distintos** (...)".*
> (El resaltado es agregado).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[180] Documento suscrito por el Ingeniero civil Ángel Choque Contreras, quién no tienen ningún vínculo contractual con la Entidad hasta la página 46 de la liquidación presentado por el Supervisor.
[181] Registrado con el n.° 002 de 4 de enero de 2022 y recibido por DIGA el mismo día.

En virtud a ello, mediante carta n.°001-2022-UNAT/P-DIGA del 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, el Director de DIGA solicitó al Supervisor, la subsanación de la liquidación presentada, y remita informe técnico urgente sobre la liquidación de contrato de Obra, según el artículo 179 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

En atención a lo expuesto, con carta n.° 001-2022/JBA/SO de 25 de enero de 2021 (debe decir 2022) **(Apéndice n.° 65),** el Supervisor presentó al Director de DIGA la Liquidación de Contrato con saldo a favor de la Entidad de S/3 743,30, recomendando además: *"(...) que la Entidad elaboré la liquidación y notifique al Contratista para que este se pronuncie dentro de los plazos de Ley."*; documento trasladado con memorando n.° 031-2022-UNAT/P-DIGA de 27 de enero de 2022[182], al ingeniero civil Cesar Segundo Carranza Vejarano, jefe de la UEI, solicitando informe técnico y/o las acciones correspondientes, sobre la liquidación de contrato de Obra.

Seguidamente, con informe n.° 058-2022-UNAT/P-DIGA-UEI de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, el economista Waldo Morales Paredes, jefe encargado de la UEI[183], remitió al Director de DIGA la liquidación de contrato de Obra, concluyendo que el Contratista debe abonar a la Entidad el monto de S/3 743,31.

Posteriormente, mediante informe n.° 087-2022-UNAT/P-DIGA-UEI de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, el economista Waldo Morales Paredes, jefe encargado de la UEI, informó al Director de DIGA que en la carta n.° 001-2022/JBA/CO de 25 de enero de 2022, se consignó la firma del ingeniero Ángel Choque Contreras, personal no reconocido dentro del plantel técnico de la Supervisión, lo cual invalida la liquidación presentada.

Asimismo, precisó que la liquidación presentada corresponde principalmente a aspectos financieros, omitiendo el análisis técnico y físico. Además, advirtió omisión por parte del ingeniero César Segundo Carranza Vejarano, al no cumplir con lo dispuesto tras la resolución de contrato, aprobada mediante Resolución Presidencial n.° 037-2021-UNAT/P de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que, una vez realizada la constatación física de la Obra, la misma queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

Además, señaló que, desde la presentación de la liquidación por parte del Contratista mediante carta n.° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, se evidenció falta de pronunciamiento por parte del Jefe de la UEI, al no efectuar observaciones ni formular una liquidación alternativa, ni notificar al Contratista para su respectivo pronunciamiento.

De acuerdo a lo descrito, se advirtió que la Entidad no elaboró ni presento al Contratista una liquidación validada por esta, hasta el 28 de marzo de 2022.

En consecuencia, se advirtió que el ingeniero César Segundo Carranza Vejarano, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, no se pronunció con cálculos detallados, ni observó la liquidación presentada por el Contratista; asimismo, no elaboró otra, ni notificó al Contratista para su pronunciamiento, dentro de los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo con ello, el consentimiento de la liquidación, obligando a la Entidad a efectuar el pago de S/1 172 117,01 (S/1 130 685,19 por saldo de liquidación y S/41 431,82 por gasto arbitral), conforme al pronunciamiento del Tribunal Arbitral, el cual concluyó que, al haber presentado la liquidación por el Contratista el 29 de octubre de 2021, se reactivó el procedimiento y resultaba aplicable el artículo 179° del RLCE, otorgándole a la Entidad un plazo de 15 días para formular observaciones; por lo tanto, la comunicación realizada mediante carta n.° 125-2021-UNAT-DIGA de 24 de noviembre de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[182] Documento sin registro de recepción.
[183] Encargado de manera excepcional del 10 de febrero de 2022 al 15 de julio de 2022 con Resolución Presidencial n.° 013-2022-P-UNAT.

2021 **(Apéndice n.° 58)**, por el Director de DIGA, fue extemporánea y, además, no contenía observaciones que pudieran ser controvertidas por el Contratista. Asimismo, por no haber verificado que se utilice el precio base en la liquidación presentada por el Contratista dispuesto en el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas.

Conforme a lo dispuesto en el laudo arbitral el Tribunal Arbitral ordenó a la Entidad el pago de S/1 130 685,19 más los intereses legales correspondientes, el mismo que fue reconocido mediante Resolución Presidencial n.° 257-2024-UNAT/P de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, a través del cual, se aprobó el pago al Contratista por el monto de S/1 172 117,01 (S/1 130 685,19 producto del saldo de la liquidación y S/41 431,82 por gasto arbitral), pago realizado con las notas de pago n.os 2148.24.81.2500223 y 2148.24.65.250022, ambas de 16 de enero de 2025, así como con las notas de pago n.os 2148.24.81.2500296, 2148.24.81.2500295, y 2148.24.65.2500294, todas de 30 de enero de 2025.

Ahora bien, de la evaluación a la liquidación de contrato presentada por el Contratista, que quedó consentida, se advirtió que los cálculos corresponden a las sumas de las valorizaciones contractuales del 1 al 14[184], adicionales de obra del 1 al 4, mayores metrados del 1 al 3 y reintegros; restando los deductivos vinculantes 1, 3 y 4; no obstante, no redujo el deductivo n.° 5 y el menor metrado n.° 1; asimismo, con relación a la valorización n.° 14[185] se precisa que esta no ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se advirtió que no cuenta con el sustento y desagregado de partidas; sin embargo, se cuenta con el informe n.° 056-2020-UNAT/P-DIGA-UEI de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, mediante el cual el Jefe de la UEI otorgó la conformidad a la citada valorización por el importe de S/170 871,11, el cual no fue pagado por la Entidad.

Teniendo en cuenta la liquidación presentada por el Contratista, la Comisión Auditora realizó el recálculo de los montos consignados en dicha liquidación los cuales corresponden a la sumatoria de las valorizaciones contractuales n.° 1 al 14[186], los adicionales de obra n.° 1 al 4, los mayores metrados n.° 1 al 3 y los reintegros **(Apéndice n.° 6)**, restando los deductivos vinculantes n.° 1, 3 y 4, así como el deductivo n.° 5 y el menor metrado n.° 1, obteniendo un importe de S/831 312,12, a favor del Contratista, conforme se detalla en el cuadro n.° 34, en el cual se presenta el análisis comparativo entre lo sustentado por el Contratista y los cálculos realizados por la Comisión Auditora.

Cuadro n.° 34
Determinación del monto de la liquidación

Ítems	Conceptos	Contratista		Comisión Auditora	
		Importe Autorizado S/	Importe Pagado S/	Importe Autorizado S/	Importe Pagado S/
1	**Contrato principal**	**14 762 536,05**	**13 682 491,35**	**13 827 571,28**	**13 562 486,28**
	Val. 1	486 538,20	486 538,20	486 538,19	486 538,19
	Val. 2	867 497,14	867 497,14	867 497,14	867 497,14
	Val. 3	778 777,24	778 777,24	779 806,48	779 806,48
	Val. 4	1 168 533,89	1 168 533,89	1 168 735,60	1 168 735,60
	Val. 5	1 747 434,70	1 747 434,70	1 747 452,39	1 747 452,39
	Val. 6	299 407,33	299 407,33	299 408,97	299 408,97
	Val. 7	1 446 353,58	1 446 353,58	1 446 365,66	1 446 365,66
	Val. 8	421 474,78	421 474,78	421 482,19	421 482,19
	Val. 9	1 780 168,55	1 780 168,55	1 780 182,77	1 780 182,77
	Val. 10	491 922,34	491 922,34	491 923,04	491 923,04

[184] Según lo señalado por el Contratista en la liquidación de Obra.
[185] La valorización n.° 14 no fue ubicada en la Entidad, conforme el "Acta de constancia" de 17 de abril de 2026, en la que se señala que no se ubicó en el acervo documentario de la Entidad la mencionada valorización; además, mediante oficio n.° 600-2025-UNAT/P de 15 de diciembre de 2025, la Entidad informó que no se identificaron comprobantes de pago relacionados a la valorización de la Obra n.° 14.
[186] En vista que no se cuenta con el sustento de la valorización n.° 14, para fines de recálculo se considera el monto presentado por el Contratista en su liquidación.

Ítems	Conceptos	Contratista		Comisión Auditora	
		Importe Autorizado S/	Importe Pagado S/	Importe Autorizado S/	Importe Pagado S/
	Val. 11	2 064 031,04	2 064 031,04	2 064 040,99	2 064 040,99
	Val. 12	1 484 908,61	1 484 908,61	1 484 916,55	1 484 916,55
	Val. 13	524 136,06	524 136,06	524 136,31	524 136,31
	Val. 14	265 085,00	265 085,00	265 085,00	
	1	-199 870,67	0,00	-199 870,67	-199 870,67
	2	0,00	0,00	0,00	0,00
	3	-250 345,34	0,00	-250 345,34	-250 345,34
	4	-23 859,70	0,00	-23 849,70	-23 849,70
	5	0,00	0,00	-327 701,61	-327 701,61
3	**Menores metrados**	**0,00**	**0,00**	**-133 461,26**	**-133 461,26**
	1	0,00	0,00	-133 461,26	-133 461,26
4	**Adicionales de Obra**	**636 441,79**	**636 441,79**	**636 441,79**	**636 441,79**
	1	158 643,74	158 643,74	158 643,74	158 643,74
	2	240 267,19	240 267,19	240 267,19	240 267,19
	3	118 428,79	118 428,79	118 428,79	118 428,79
	4	119 102,07	119 102,07	119 [illegible],07	119 102,07
5	**Mayores metrados**	**570 215,24**	**570 215,24**	**570 215,24**	**570 215,24**
	1	132 574,53	132 574,53	132 574,53	132 574,53
	2	320 939,68	320 939,68	320 939,68	320 939,68
	3	116 701,03	116 701,03	116 701,03	116 701,03
6	**Reajuste de precios**	**352 238,80**	**0,00**	**185 413,24**	**0,00**
	Reintegro del contrato principal	352 238,80	0,00	185 413,24	0,00
	Reintegro de adicionales de obra	0,00	0,00	0,00	0,00
	Reintegro de mayores metrados	0,00	0,00	0,00	0,00
7	**Mayores gastos**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
	Gastos generales variables	0,00	0,00	0,00	0,00
8	**Intereses legales**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
	Intereses legales por Demora por Pago de Valorizaciones	0,00	0,00	0,00	0,00
9	**Adelantos**	**0,00**	**0,00**	**4 428 760,71**	**4 308 775,66**
	Directo	0,00	0,00	1 476 253,60	0,00
	Amortización de adelanto directo	0,00	0,00		1 356 268,55
	Para materiales	0,00	0,00	2 952 507,11	0,00
	Amortización de adelanto para materiales	0,00	0,00		2 952 507,11
10	**Multa por atrasos y otras penalidades**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**-120 338,98**
	Autorizada			**1 632 462,18**	**1 512 123,20**
	Carta fianza de fiel cumplimiento	0,00	0,00	1 476 253,60	1 476 253,60
	Carta fianza de fiel cumplimiento de adelanto directo	0,00	0,00	120 338,98	0,00
	Carta fianza de fiel cumplimiento de adicional de obra	0,00	0,00	24 026,72	24 026,72
	Carta fianza de fiel cumplimiento de adicional de obra	0,00	0,00	11 842,88	11 842,88
	Descontado			**-1 632 462,18**	**-1 632 462,18**
	Carta fianza de fiel cumplimiento	0,00	0,00	-1 476 253,60	-1 476 253,60
	Carta fianza de fiel cumplimiento de adelanto directo	0,00	0,00	-120 338,98	-120 338,98

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Ítems	Conceptos	Contratista		Comisión Auditora	
		Importe Autorizado S/	Importe Pagado S/	Importe Autorizado S/	Importe Pagado S/
	Carta fianza de fiel cumplimiento de adicional de obra	0,00	0,00	-24 026,72	-24 026,72
	Carta fianza de fiel cumplimiento de adicional de obra	0,00	0,00	-11 842,88	-11 842,88
11	**Deducción de reintegros**	**0,00**	**0,00**	**13 679,53**	**0,00**
	Deducción de reintegro que no corresponde por Adelanto Directo	0,00	0,00	14 575,67	0,00
	Deducción de reintegro que no corresponde por Adelanto de Materiales	0,00	0,00	-896,14	0,00
	Sub total (1+23+4+5+6+7+8+9+10+11)	15 847 356,17	14 889 148,38	18 726 853,21	18 022 351,41
	I,G,V	2 852 524,11	2 680 046,71	3 370 833,58	3 244 023,25
	Total	**18 699 880,28**	**17 569 195,09**	**22 097 686,79**	**21 266 374,66**
	Saldo a favor (Autorizado - Pagado)		1 130 685,19		831 312,12
	Perjuicio (Importe pagado al Contratista menos el Importe calculado por la Comisión Auditora	**S/ 299 373,07**			

Fuente: Liquidación de Contrato presentada por el Supervisor mediante Carta n.° 015-2021/JBA/SO de 22 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad permitió el consentimiento de la liquidación presentada por el Contratista por un importe a su favor de S/1 130 685,19, cuando correspondía reconocer únicamente el monto de S/831 312,12, en consecuencia, la diferencia ascendente a S/299 373,07 constituye un perjuicio económico para la Entidad, conforme se explica a continuación.

- **Del contrato principal:** El Contratista consideró el monto de S/14 762 536,05 (sin IGV) como suma total de las valorizaciones contractuales del 1 al 14, cuando según el "cálculo del reintegro autorizado" de su propia liquidación de contrato en la columna denominada "valorización acumulada real" señala el monto de S/13 826 268,46 (sin IGV) existiendo una diferencia S/936 267,59 (sin IGV).

- **De los deductivos:** El Contratista consideró el monto de -S/474 075,71 (sin IGV) como sumatoria total de los deductivos 1, 3 y 4, cuando correspondía considerar además de estos el deductivo n.° 5, obteniendo una suma total de -S/801 767,32, (sin IGV) existiendo una diferencia de -S/327 691,61 (sin IGV).

- **Del menor metrado:** El Contratista no consideró restar el menor metrado n.° 1 ascendente a -S/133 461,26 (sin IGV).

- **Reintegro por reajustes de precio:** El Contratista consideró un monto de S/352 238,80 (sin IGV); sin embargo, del recalculo realizado por la Comisión Auditora el monto debió ascender a S/185 413,24 cuyo sustento se presenta en el **(Apéndice n.° 6).**

- **Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto directo:** El Contratista no consideró este monto; sin embargo, del recalculo realizado por la Comisión Auditora el monto debió ascender a S/14 575,67 cuyo sustento se presenta en el **(Apéndice n.° 6).**

- **Deducción de reintegro que no corresponde por adelanto para materiales:** El Contratista no consideró este monto; no obstante, del recalculo realizado por la Comisión Auditora el monto debió ascender a -S/896,14 cuyo sustento se presenta en el **(Apéndice n.° 6).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Conforme lo señalado, la liquidación de contrato de Obra presentada por el Contratista fue derivada al ingeniero Cesar Segundo Carranza Vejarano, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), quién no tramitó la misma dentro de los plazos establecidos, pues no observó la referida liquidación ni presentó otra, contraviniendo los artículo 177 y 179 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[187], permitiendo el consentimiento de la liquidación y generando perjuicio económico de S/299 373,07.

4. Inaplicación de otras penalidades por valorizar trabajos deficientes

En la Cláusula Décimo Quinta del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra, se estableció que cuando se advierta trabajos mal ejecutados correspondía la aplicación de penalidad al Contratista, conforme se señala a continuación:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	*Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la UNAT*	*3/1000 del monto del contrato de obra*	*Según informe del SUPERVISOR de la obra*

(...)".

Es así que, conforme se señaló que en el sub numeral 2.3, del presente informe de auditoría, se advirtió que el Contratista ejecutó y valorizó partidas deficientes, las cuales fueron aprobadas por la Entidad, por lo que correspondía la aplicación de la penalidad establecida en el ítem 10 de la Cláusula Décimo Quinta del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, siendo la fórmula: 3/1000 del monto del contrato de la Obra, cuyo resultado se detalla a continuación.

$$\frac{3}{1000} * 17\,419\,792{,}54 = \mathbf{52\,259{,}38}$$

En consecuencia, correspondía la aplicación de penalidades por incluir partidas deficientes los cuales fueron pagados al Contratista en las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 24, 41, 42, 43, 29 y 20)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, respectivamente, y mayores metrados n.o 2 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente a junio de 2019.

Asimismo, debe precisarse que las deficiencias en la ejecución de la obra fueron advertidas durante el desarrollo de los trabajos, habiendo sido registradas por el Supervisor en determinados asientos del cuaderno de obra, en los que se dejó constancia de observaciones relacionadas con la calidad de los materiales empleados, presencia de fisuras, deficiencias en la compactación, incumplimiento de especificaciones técnicas y deterioro en los acabados, entre otros aspectos, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[187] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF el 10 de diciembre de 2015.

Cuadro n.° 35
Anotaciones del Supervisor en el cuaderno de obra respecto a las deficiencias en la ejecución de la obra

Fecha	Asiento N°	Asientos en el cuaderno de Obra
05/12/2018	14	*"(...)* *Posteriormente, se viene realizando el colocado de piedras de 2" a 3", observándose que dicho material posee limo, se recomendó mejor dicho material al residente de obra."* (sic)
18/05/2019	228	*"Se verifica los trabajos de compactación de la sub rasante de la Av. Sur y las calles I, J, H,y G entre la alameda central y Av. Sur en el cual se observa que la sub rasante se viene contrayendo creando grietas debido al exceso de humedad para lo cual se recomienda no volver a regar con la cisterna cuando ya está compactado para así evitar la contracción de la superficie de la subrasante."* (sic)
23/05/2019	236	*"Se verifica el colocado de mejoramiento de piedra en el estacionamiento y Av. Sur observándose que el material que se viene colocando tienen dimensiones de gran magnitud como 10"-12" lo cual crea muchos vacíos al momento de la conformación del mejoramiento. Se viene realizando en la transitabilidad vial."* (sic)
24/05/2019	238	*"En el estudio de canteras presentado se observa que para la conformación de la base se debe tener como máximo =2" en los requerimientos granulométricos para la base granular, lo cual se observa en campo que no se tiene dicho afirmado con esas características porque se visualiza en el afirmado que se viene colocando continuamente agregados con diámetros mayores como 4"-6" recomendándose mejorar dicho material. Las pendientes de la plataforma deben ser como indica la norma RNE 05.060."* (sic)
25/05/2019	240	*"Se reitera mejorar el tamaño de las piedras colocadas en el mejoramiento de la Av. Sur, y el tamaño de los agregados que contiene el afirmado lo cual debe tener como máximo tamaño=2" como indica el estudio de canteras y el índice de plasticidad de 2% (mínima y 4% (máxima)."* (sic)
27/05/2019	242	*"Se visualiza los trabajos de conformación del mejoramiento en la Av. Sur. reiterando mejorar el material por observarse diámetros mayores a los 6". Se recomienda mejorar dicho material."* (sic)
01/06/2019	252	*"Se verifica los trabajos de compactación de la sub rasante de calles consideradas transitababilidad peatonal, observándose por el exceso de humedad al momento de compactación la presencia de grietas en la superficie compactada para lo cual se recomienda tener mayor control de la humedad al momento de compactar."* (sic)
06/08/2019	310	*"Se verifica los trabajos de colocado de concreto en la Av. Este con una resistencia a la compresión de f'c = 280 kg/cm².* *Se recomienda realizar los cortes de las juntas de contracción antes de las 24 horas del colocado del concreto, porque se visualiza la presencia de fisuras en algunos tramos de la pavimentación de la transitabilidad vial."* (sic)
13/08/2019	322	*"Se verifica los trabajos de colocado de concreto f'c = 280 kg/cm² en cunetas y sardineles de la transitabilidad vial.* *Se observa la presencia de fisuras en las cunetas de la transitabilidad peatonal, la cual deben ser corregidas."* (sic)
29/08/2019	350	*"Se verifica el colocado de concreto F´C=280 Kg/cm2 en las cunetas de la transitabilidad vial, la cual se observa el alineamiento recomendándose tener mayor cuidado en el encofrado y niveles de vaciado de concreto.* *Así mismo se observa que se vienen realizando los acabados en las cunetas tipo banca las cuales presenta fisuras debido a que se emplea arena fina con gran cantidad de limo dará, lo cual se encuentra observado dichos acabado, como también en las cunetas de confinamiento de adoquines, se encuentra deteriorado en los acabados debido a que el espesor de tarrajeo supera el espesor de acuerdo de Esp. Técnicas de 1.5 cm. (...)."* (sic)
04/09/2019	360	*"En la pavimentación se visualiza la presencia de grietas en las losas para lo cual se ordena la demolición de dichas losas afectadas.* **Se observa así mismo las aristas de cada cosa, las cuales presentan en las tuntas de contracción despostillamiento de las cosas para lo cual se debe tener mayor cuidado para evitar esos desperfectos con respecto a mayores metrados no se ajusta al concepto de dicha petición."* (sic)
21/09/2019	388	*"Se verifica el colocado de adoquines en las calles de la transitabilidad peatonal. Así mismo se verifica el colocado de concreto en las cunetas tipo banca. Observándose en los acabados la presencia de fisuras por lo cual se debe corregir dichas observaciones realizadas en las bancas."* (sic)
21/09/2019	390	*"Se verifica los trabajos de cavados en las cunetas tipo banca. Las cuales como se reitera poseen ciertas fisuras en algunos tramos para lo cual se debe corregir dichas imperfecciones*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Fecha	Asiento N°	Asientos en el cuaderno de Obra
		en los acabados. Ya que se nota la presencia de dichas fallas porque el material (arena fina), tiene presencia de limo, se recomienda cambiar dicho material." (sic)
30/09/2019	402	*"Se verifica los trabajos de acabado en las cunetas las cuales presenta fisuras debido a la presencia de limos en la arena. Se recomienda corregir dichos imperfectos.* *Se verifica el sellado del pavimento rígido, se observa que las juntas de contracción presentan imperfectos se recomienda realizar la corrección."* (sic)

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, a pesar de que se identificaron deficiencias durante la ejecución de la Obra, estas fueron valorizadas y pagadas al Contratista en las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 24, 41, 42, 43, 29 y 20)**, correspondiente a los meses de abril, mayo, julio, agosto, setiembre y octubre de 2019, respectivamente, y mayores metrados n.º 2 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente a junio de 2019, conforme se detalla a continuación:

Respecto a la valorización n.º 6 **(Apéndice n.° 24)** fue presentada al Supervisor por el ingeniero Jorge Delgado Peña, primer Residente de Obra con informe de residente de obra n.° 6-2019 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, y respecto a las valorizaciones n.os 7, 9, 10 y 11 **(Apéndices n.os 41, 42, 43 y 29)**, fueron presentadas al Supervisor por el ingeniero Carlos Alán Alva Vargas, segundo residente de Obra, mediante los informes de residente de Obra n.os 07, 09, 010 y 011-2019 de 31 de mayo, 31 de julio, 31 de agosto[188] y 30 de setiembre de 2019, **(Apéndices n.os 41, 42, 43 y 29)** respectivamente, y con relación a las valorizacion n.º 12 **(Apéndice n.° 20)**, estas fueron presentadas por el Contratista al Supervisor a través de la Carta n.° 191-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, adjuntando los Informes de residente de Obra n.° 12-2019 **(Apéndice n.° 20)**.

De igual modo, para la valorización única de los mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente a junio de 2019, esta fue presentada por el Contratista al Supervisor a través de la carta n.° 092-2019-CONSORCIO LA UNION de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntando el Informe de residente de Obra n.° 09-2019 de 21 de junio de 2019[189] **(Apéndice n.° 30)**.

Luego, las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11 y 12 **(Apéndices n.os 24, 41, 42, 43, 29 y 20)**, fueron aprobadas por el ingeniero Johny Bendezú Acero, supervisor, mediante cartas n.os 027, 032, 042, 046, 054 y 060-2019/JBA/SO de 6 de mayo, 6 de junio[190], 5 de agosto, 3 de setiembre, 2 de octubre y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, **(Apéndices n.os 24, 41, 42, 43, 29 y 20)**; y las valorizaciones únicas de los mayores metrados n.° 2 **(Apéndice n.° 30)**, fue aprobado por el referido Supervisor con carta n.º 035-2019/JBA/SO de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.

Cabe precisar que, todos los informes de la Supervisión fueron dirigidos al Presidente de la Comisión Organizadora; dicho trámite, fue derivado a la Dirección General de Administración (DIGA) y a su vez a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) para su atención.

Siguiendo con el trámite, para la valorización n.° 6, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI con informe n.º 072-2019-UEI/UNAT de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, otorgó la conformidad a la valorización mencionada, y respecto a las valorizaciones contractuales n.os 7, 9, 10, 11 y 12 mediante informes n.os 001, 015, 024, 032 y 049-201-GI-TSCA/UNAT de 10 de junio, 5 de agosto, 4 de setiembre, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente,

[188] Sin fecha de recepción.
[189] Recibido el 10 de julio de 2019.
[190] Recibido el 7 de junio de 2019.

(Apéndices n.os 41, 42, 43, 29 y 20), la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversiones de la UEI comunicó al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, la revisión favorable; quien por su parte, con informes n.os 091,125, 147, 168 y 191-2019-UEI/UNAT de 10 de junio, 6 de agosto, 4 de setiembre, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, **(Apéndices n.os 41, 42, 43, 29 y 20)**, otorgó la conformidad a las valorizaciones mencionadas.

Mientras que para la valorización única de los mayores metrados n.° 2, a través del informe n.° 011-2019-GI-TSCA/UNAT de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestor Especialista en Inversiones de la UEI comunicó al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, la revisión favorable; quien, por su parte, con informe n.° 113-UEI/UNAT de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, otorgó la conformidad a la mencionada valorización.

Todos los informes de la UEI fueron dirigidos al Director de DIGA, quien derivó a la Unidad de Abastecimiento para su atención.

Posteriormente estas valorizaciones fueron pagadas de acuerdo al detalle siguiente:

- Valorización contractual n.° 6: Con los comprobantes de pago n.os 570[191] y 571[192], ambos de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
- Valorización contractual n.° 7: Con los comprobantes de pago n.os 771[193], 771-A[194], 771-B[195] y 771-C[196] todos de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.
- Valorización contractual n.° 9: Con los comprobantes de pagos n.os 1061[197], 1061-A[198], 1061-B[199], 1061-C[200], 1061-D[201],1060[202], todos de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**.
- Valorización contractual n.° 10: Con los comprobantes de pago n.os 1258[203], 1259[204] y 1259-A[205], todos de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**.
- Valorización contractual n.° 11: Con los comprobantes de pago n.os 1451[206], 1452[207],

[191] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de mayo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/237 419,34, n.° 081-19000171.
[192] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181960602975099 de 6 de junio de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[193] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000502.
[194] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000501.
[195] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000500.
[196] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/246 910,12, n.° 081-19000503.
[197] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000674.
[198] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000673.
[199] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000674.
[200] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000672.
[201] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/211 613,73, n.° 081-19000676.
[202] Realizado con documento denominado "Deposito de detracciones con cheque – constancia de depósito" de 14 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta corriente 00-741-594331 por el monto de S/58 817,24.
[203] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181991603516899 de 16 de setiembre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/16 253,14.
[204] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 9 de setiembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000783.
[205] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 9 de setiembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/90 075,29, n.° 081-19000784.
[206] Girado del embargo a SUNAT según Resolución Coactiva n.° 0630071072940.
[207] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000901.

1452-A[208], 1452-B[209], 1452-C[210], 1452-D[211], 1452-E[212] y 1457[213], todos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

- Valorización contractual n.° 12: Con los comprobantes de pago n.os 1720[214], 1721[215], 1721-A[216], 1721-B[217] y 1722-C[218], todos de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.
- Valorización única de los mayores metrados n.° 2: Con los comprobantes de pago n.os 1036[219], 1036-A[220] y 1037[221], todos de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.

En consecuencia, se advirtió que el Contratista presentó valorizaciones en las cuales consignó partidas ejecutadas con deficiencias; posteriormente, el Supervisor, a pesar de haber registrado las deficiencias aprobó dichas partidas tramitando el pago correspondiente de las valorizaciones, y los servidores de la UEI otorgaron conformidad a las mismas, a pesar de su deficiente ejecución e inaplicaron la penalidad equivalente a S/52 259,38.

5. Personal clave que no participó en la ejecución de la obra

Según la cláusula segunda del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se estableció la participación del personal clave, concordante con las bases integradas y la oferta presentada por el Contratista, que para el presente caso eran doce (12) integrantes del personal clave, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Relación del personal clave, ofertado por el Contratista

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	N° Colegiatura
Gerente de obra	Javier Arturo Lázaro Gallardo	18038612	CIP – 35254
Residente de obra	Carlos Alan Alva Vargas	18176500	CIP – 073822
Asistente de residente de obra	Rosario Del Pilar Alva Diaz	17831648	CIP – 42294
Especialista en instalaciones sanitarias	Julián Yanavilca Ramos	17837441	CIP – 7353
Especialista eléctrico	Oscar Francisco Castillo Anicama	08056672	CIP – 24200
Especialista en seguridad	Juan Humberto Gonzales Castillo	17886123	CIP – 80600
Especialista ambiental	Miguel Angel Ocampo Guerra	00860435	CIP – 73033
Especialista en suelos	Jorge Rodas Balcazar	17808943	CIP – 44855
Especialista en arqueología	Juan Carlos Ugáz Moro	18124864	CAP – 040135

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[208] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000897.
[209] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000899.
[210] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000898.
[211] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/101 349,95, n.° 081-19000902.
[212] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000900.
[213] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 1819A1601964803 de 16 de octubre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/68 195,91.
[214] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181982603138306 de 26 de noviembre de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331.
[215] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001053.
[216] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001054.
[217] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001055.
[218] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/277 479,52, n.° 081-190001056.
[219] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 7 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000664.
[220] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 7 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/63 560,47, n.° 081-19000665.
[221] Realizado con depósito de detracciones con cheque n.° 181981402800420 de 14 de agosto de 2019 a la cuenta cte. 00-741-594331, el monto de S/15 148,35.

Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	N° Colegiatura
Administradora de obra	Doris Irma Corcuera Lu	18199519	CLAD – 06786
Especialista en topografía	Jimy Dante Zavala Trujillo	32981738	**********
Maestro de obra	Luis Yonel Carrera Noriega	80202894	**********

Por tal motivo, la Comisión Auditora procedió a solicitar información a cada uno de los integrantes que formaron parte del personal clave, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Relación de los documentos emitidos y recibidos

Ítem	Cargo	Nombre del especialista	Requerimiento de información	Documento de respuesta
1	Gerente de obra	Javier Arturo Lázaro Gallardo – DNI 18038612	Cartas n.os 1 y 14-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	Castas n.os 01 y 02-2026-JALG de 12 y 18 de febrero de 2026.
2	Residente de obra	Jorge Delgado Peña – DNI 05372816	Cartas n.os 2 y 15-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	Carta n.° 01-2026-JDP/ING de 11 de febrero de 2026.
3	Asistente de residente de obra	Rosario del Pilar Alva Diaz – DNI 17831648	Cartas n.os 3 y 16-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	Carta n.os 001 y 002-2026-RDPAD de 26 de febrero y 4 de marzo de 2026, respectivamente.
4	Especialista en instalaciones sanitarias	Julián Yanavilca Ramos – DNI 17837441	Fallecido.	
5	Especialista eléctrico	Oscar Francisco Castillo Anicama – DNI 08056672	Cartas n.os 5 y 18-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	Carta n.° 06-2026/OFCA de 6 de febrero de 2026.
6	Especialista en seguridad	Juan Humberto Gonzales Castillo – DNI 17886123	Cartas n.os 6 y 19-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	No se obtuvo respuesta.
7	Especialista ambiental	Miguel Angel Ocampo Guerra – DNI 00860435	Cartas n.os 7 y 20-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	No se obtuvo respuesta.
8	Especialista en suelos	Jorge Rodas Balcazar – DNI 17808943	Cartas n.os 8 y 21-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	No se obtuvo respuesta.
9	Especialista en arqueología	Juan Carlos Ugáz Moro – DNI 18124864	Cartas n.os 9 y 22-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	Carta n.° 001-2026-JUM recibido el 12 de febrero de 2026.
10	Administradora de obra	Doris Irma Corcuera Lu – DNI 18199519	Cartas n.os 10 y 23-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	No se obtuvo respuesta.
11	Especialista en topografía	Jimy Dante Zavala Trujillo – DNI 32981738	Cartas n.os 11 y 24-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	No se obtuvo respuesta.
12	Maestro de obra	Luis Yonel Carrera Noriega – DNI 80202894	Cartas n.os 4 y 17-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026.	Carta n.° 002-2026-LYCN de 12 de febrero de 2026.

Fuente: Requerimiento de información al personal clave de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los doce (12) integrantes del personal clave ofertado por el Contratista y a quienes se les cursó requerimientos de información, seis (6) remitieron respuesta. De estos, cinco (5) comunicaron expresamente que no participaron en la ejecución de la obra, situación que se detalla individualmente en los apartados siguientes:

- **Maestro de obra: Luis Yonel Carrera Noriega – DNI n.° 80202894.**

 Mediante carta n.° 015-2019/JBA/SO de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, recibida el mismo día por Trámite Documentario y por la Dirección General de Administración de la Entidad, el Supervisor comunicó, el incumplimiento contractual incurrido por el Contratista, al

verificarse que el maestro de obra, el señor Luis Yonel Carrera Noriega, no se encontraba presente en la ejecución de la Obra, pese a constituir como parte del personal clave ofertado.

El mismo día, con memorándum n.° 004-2019-DIGA-CO-UNAT de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, el Director General de Administración trasladó la carta al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, disponiendo que se adopten las acciones correspondientes frente al incumplimiento advertido, así como el seguimiento y control conforme a los términos contractuales; sin embargo, procedió a aprobar la valorización n.° 3, correspondiente al mes de enero de 2019, sin informar el incumplimiento contractual.

En atención a ello, mediante cartas n.os 4 y 17-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, **(Apéndice n.° 72)** respectivamente, se solicitó información al referido integrante del personal clave, quien mediante carta n.° 002-2026-LYCN de 12 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, informó no haber laborado en la ejecución de la obra ni haber mantenido vínculo laboral con la empresa Contratista, conforme se describe:

> *"(...)*
> *En atención a lo solicitado expreso que:*
>
> *NO HABER LABORADO en la ejecución de la mencionada obra con el cargo de maestro de obra.*
> *NO HE TENIDO Ningún vínculo laboral con la empresa contratista que la ejecuto la obra.*
> *Que en Ningún momento he trabajado en la ciudad de Huancavelica".*

- **Gerente de obra: Javier Arturo Lázaro Gallardo – DNI n.° 18038612.**

Mediante cartas n.os 1 y 14-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, respectivamente, se solicitó información al referido integrante del personal clave, quien mediante cartas n.os 01 y 02-2026-JALG de 12 y 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, respectivamente, informó no haber participado en calidad de Gerente de Obra durante la ejecución de la Obra. Precisó además que en dicho periodo se encontraba laborando en la ciudad de Olmos – Lambayeque, en la empresa Disser Contratistas Generales S.R.L., en calidad de Residente de Obra "Construcción de cimentación y montaje de 06 galpones metálicos prefabricados en el plantel Olmos 05"; y en la ciudad de Tarapoto, en EMAPA San Martín S.A., en calidad de supervisor de obra "Mejoramiento del control del almacenamiento y distribución en los sectores operacionales n.os 02, 03 y 06 de la sede central de EMAPA San Martin – provincia de San Martin I Etapa". Para sustentar lo señalado, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de trabajo emitido por Disser Contratistas Generales S.R.L. que señala que laboró como Residente de Obra del 23 de enero de 2019 al 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 73)**.
- Copia del Acta de Recepción de Obra, que detalla que el plazo inicial de la Obra fue del 23 de enero de 2019 y que culminó el 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 73)**.
- Copia del Contrato de Locación de Servicios – EMAPA San Martín S.A., que detalla que su contrato inició el 11 de setiembre de 2019 hasta el 9 de octubre de 2019 (28 días) **(Apéndice n.° 73)**.
- Copia del Acta de Recepción de Obra – EMAPA San Martín S.A. en la que detalla que el inicio de plazo fue el 11 de julio de 2019 y termino de plazo fue el 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 73)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

➢ **Especialista eléctrico: Oscar Francisco Castillo Anicama – DNI n.° 08056672.**

Mediante cartas n.os 5 y 18-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, **(Apéndice n.° 74)** respectivamente, se solicitó información al referido profesional, quien respondió con carta n.° 06-2026/OFCA de 6 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, declarando no haber participado en calidad de Especialista Eléctrico durante la ejecución de la Obra. Precisó además que, en dicho periodo se encontraba laborando en la ciudad de Olmos – Lambayeque, en la empresa Disser Contratistas Generales S.R.L., en calidad de ingeniero Residente de Obra del proyecto "Instalación del Sistema Eléctrico Rural Pomahuaca – Bellavista – San Ignacio" del 2 de enero de 2018 al 24 de julio de 2019 para el cual adjuntó el Certificado de Trabajo.

- Certificado de trabajo, que laboró en calidad de Residente de Obra de 2 de enero de 2018 al 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 74)**.

➢ **Especialista arqueólogo: Juan Carlos Ugáz Moro – DNI n.° 18124864.**

Mediante cartas n.os 9 y 22-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, **(Apéndice n.° 75)** respectivamente, se solicitó información al referido profesional, quien respondió con carta n.°01-2026-JUM sin fecha **(Apéndice n.° 75)**, recibido el 12 de febrero de 2026, declarando no haber participado en calidad de Especialista en Arqueología durante la ejecución de la Obra. Precisó además que, en dicho periodo, se encontraba laborando en la Unidad Ejecutora n.° 005 del "Proyecto Especial Naylamp Lambayeque del Ministerio de Cultura", asumiendo el cargo de Coordinador de Arqueología y Conservación. Para sustentar lo señalado, adjuntó la constancia de trabajo.

Constancia de trabajo, en la cual señala que laboró desde 26 de julio de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**.

➢ **Asistente de residente de obra: Rosario del Pilar Alva Diaz – DNI n.° 17831648.**

Mediante cartas n.os 3 y 16-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, **(Apéndice n.° 76)** respectivamente, se solicitó información a la referida profesional, quien respondió con cartas n.os 001 y 002-2026-RDPAD de 26 de febrero y 4 de marzo de 2026, **(Apéndice n.° 76)** respectivamente, informando no haber participado en calidad de Asistente de Residente de Obra durante la ejecución de la Obra. Precisó además que, en dicho periodo, se encontraba laborando conforme se detalla a continuación:

- Residente de obra en el proyecto "Mejoramiento del camino vecinal 7.386 KM en Mache-puente las pampas de Cochaya (Lim. Distrito de Mache – La Primavera-Lim distrito) distrito de Mache – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad", desde el 12 de diciembre de 2018 al 5 de marzo de 2019 y del 9 de mayo de 2019 al 30 de setiembre de 2019, para acreditar lo expuesto, adjuntó el certificado de trabajo y acta de recepción de la obra **(Apéndice n.° 76)**.

- Jefe de supervisión en la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal empalme LI-640-sector Las Cocas-Jesús María – distrito de Laredo – provincia de Trujillo – región La Libertad", desde el 3 de diciembre de 2019 al 15 de marzo del 2020 y del 24 de agosto al 8 de octubre de 2020, para acreditar lo expuesto, adjuntó certificado de trabajo, acta de inicio de obra y acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 76)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Al respecto, de la revisión a los informes de las trece (13) valorizaciones contractuales presentadas por el Residente y el Supervisor, en relación con la participación del personal clave, se advirtió que el Residente informó la participación de cuatro (4) de los doce (12) integrantes del personal clave comprometido; asimismo, el Supervisor reportó la participación de tres (3) de los doce (12) integrantes del personal clave, conforme se detalla a continuación:

- **Valorización 1, correspondiente a noviembre de 2018:**

Con informe del residente de obra n.° 01-2018-CAAV/RO de 30 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, el Residente presentó al Supervisor[222] la valorización n.° 1, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> *(...)*
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> *(...)*
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> *(...)*
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 007-2018/JBA/SO de 7 de diciembre de 2018[223] **(Apéndice n.° 77)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 1, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> *(...)*
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[224] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a la UEI con proveído n.° 1071 de 7 de diciembre de 2018, en virtud del cual, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, mediante informe n.° 099-2018-UEI/UNAT de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**, otorgó conformidad

[222] Recibió el 3 de diciembre de 2018.
[223] Recibido por trámite documentario con el expediente 715 y por la presidencia de la comisión organizadora con el expediente 1660, ambos del 7 de diciembre de 2018.
[224] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la primera valorización corresponde al mes de noviembre de 2018.

a la Valorización de Obra n.° 1, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

- **Valorización 2, correspondiente a diciembre de 2018:**

Con informe del residente de obra n.° 02-2018 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, el Residente presentó al Supervisor[225] la valorización n.° 2, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 013-2019/JBA/SO de 4 de enero de 2019[226] **(Apéndice n.° 78)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 2, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> ***(...)***
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> ***(...)***
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[227] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a la UEI mediante proveído n.° 009 de 7 de enero de 2019, en virtud del cual, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, a través del informe n.° 002-2019-UEI/UNAT de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 2, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

[225] Recibido el 2 de diciembre de 2018 (cuando debió ser el 2 de enero de 2018).
[226] Recibido por trámite documentario con el expediente n.° 009 y por la presidencia de la comisión organizadora con el expediente 009, ambos del 4 de enero de 2019.
[227] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la segunda valorización corresponde al mes de diciembre de 2018.

➢ **Valorización 3, correspondiente a enero de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 03-2019 de 31 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el Residente presentó al Supervisor[228] la valorización n.° 3, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES
(...)
1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS
(...)
1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA
(...)
1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS
Personal técnico:

Ingeniero Residente	*(1)*
Asistente de Residente	*(1)*
Maestro de Obra	*(1)*
Topógrafo	*(1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 017-2019/JBA/SO de 5 de febrero de 2019[229] **(Apéndice n.° 27)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 3, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO
(...)
4.3 CONTROL DE OBRA
(...)
4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES

A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO

Durante el mes de setiembre[230] se tuvo el siguiente personal en obra:

Personal técnico administrativo

- *01 Ing. Residente de obra*
- *01 Asistente técnico de obra*
- *01 Maestro de obra*
- *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a la UEI mediante proveído n.° 137 de 7 de febrero de 2019, en virtud del cual, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, a través del informe n.° 014-2019-UEI/UNAT de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 3, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

[228] Recibido el 5 de febrero de 2019.
[229] Recibido por trámite documentario con el expediente n.°057 y por la presidencia de la comisión organizadora con el expediente 209, ambos del 5 de febrero de 2019.
[230] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la cuarta valorización corresponde al mes de febrero de 2019.

➢ **Valorización 4, correspondiente a febrero de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 04-2019 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el Residente presentó al Supervisor[231] la valorización n.° 4, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 019-2019/JBA/SO de 5 de marzo de 2019[232] **(Apéndice n.° 23)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 4, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> *(...)*
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[233] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a la UEI mediante proveído n.° 255 de 7 de marzo de 2019, en virtud del cual, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, a través del informe n.° 033-2019-UEI/UNAT de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 4, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

[231] Recibido el 4 de marzo de 2019.
[232] Recibido por trámite documentario con el expediente n.°106 el 5 de marzo de 2019, y por la presidencia de la comisión organizadora con el expediente 393 el 6 de marzo de 2019.
[233] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la tercera valorización corresponde al mes de enero de 2019.

➢ **Valorización 5, correspondiente a marzo de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 05-2019 de 30 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, el Residente presentó al Supervisor[234] la valorización n.° 5, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 023-2019/JBA/SO de 5 de abril de 2019[235] **(Apéndice n.° 79)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 5, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> *(...)*
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[236] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a la UEI mediante proveído n.° 406 de 8 de abril de 2019, en virtud del cual, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, a través del informe n.° 050-2019-UEI/UNAT de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 79)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 5, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[234] Recibido el 3 de abril de 2019.
[235] Recibido por trámite documentario con el expediente n.°317 el 5 de abril de 2019, y por la presidencia de la comisión organizadora con el expediente 576 el 8 de abril de 2019.
[236] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la quinta valorización corresponde al mes de marzo de 2019.

➢ **Valorización 6, correspondiente a abril de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 06-2019 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el Residente presentó al Supervisor[237] la valorización n.° 6, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 027-2019/JBA/SO de 6 de mayo de 2019[238] **(Apéndice n.° 24)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 6, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> *(...)*
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[239] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación DIGA el 7 de mayo de 2019 con proveído n.° 576 y este a su vez lo remitió a la UEI mediante proveído n.° 963 de 7 de mayo de 2019, en virtud del cual, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, a través del informe n.° 072-2019-UEI/UNAT de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 6, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[237] Recibido sin fecha por el Supervisor.
[238] Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.°399 y por la presidencia de la Comisión Organizadora con el expediente 777, ambos del mismo día.
[239] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la sexta valorización corresponde al mes de abril de 2019.

➢ **Valorización 7, correspondiente a mayo de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 07-2019 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el Residente presentó al Supervisor[240] la valorización n.° 7, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES
(...)
1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS
(...)
1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA
(...)
1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS
Personal técnico:

Ingeniero Residente	*(1)*
Asistente de Residente	*(1)*
Maestro de Obra	*(1)*
Topógrafo	*(1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 032-2019/JBA/SO de 6 de junio de 2019[241] **(Apéndice n.° 41)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 7, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO
(...)
4.3 CONTROL DE OBRA
(...)
4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES

A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO

Durante el mes de setiembre[242] se tuvo el siguiente personal en obra:

Personal técnico administrativo
- *01 Ing. Residente de obra*
- *01 Asistente técnico de obra*
- *01 Maestro de obra*
- *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a DIGA el 7 de junio de 2019 con proveído n.° 830 y este a su vez lo remitió a la UEI mediante proveído n.° 1323 de 7 de junio de 2019, en virtud del cual, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestora Especialista en Inversión Pública, con informe n.° 001-2019-GI-GTSA/UNAT de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, presentó la revisión de la valorización n.° 7, al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quien a su vez a través del informe n.° 091-2019-UEI/UNAT de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 7, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

[240] No se visualiza la fecha de recepción del supervisor.
[241] Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.°521 de 6 de junio de 2019 y por la presidencia de la Comisión Organizadora con el expediente 1031 de 7 de junio de 2019.
[242] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la séptima valorización corresponde al mes de mayo de 2019.

➢ **Valorización 8, correspondiente a junio de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 08-2019 de 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, el Residente presentó al Supervisor[243] la valorización n.° 8, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 034-2019/JBA/SO de 5 de julio de 2019[244] **(Apéndice n.° 28)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 8, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> ***(...)***
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> ***(...)***
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[245] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a DIGA el 5 de julio de 2019 con proveído n.° 995 y este a su vez lo remitió a la UEI mediante proveído n.° 1601 de 8 de julio de 2019, en virtud del cual, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestora Especialista en Inversión Pública, a través del informe n.° 008-2019-GI-GTSA/UNAT de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, presentó la revisión de la valorización n.° 8, al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quien a su vez con informe n.° 106-2019-UEI/UNAT de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 8, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[243] Recibido el 3 de julio de 2019, por el Supervisor.
[244] Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.°521 de 6 de junio de 2019 y por la presidencia de la Comisión Organizadora con el expediente 1031 de 7 de junio de 2019.
[245] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la octava valorización corresponde al mes de junio de 2019.

➢ **Valorización 9, correspondiente a julio de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 09-2019 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, el Residente presentó al Supervisor[246] la valorización n.° 9, señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 042-2019/JBA/SO de 5 de agosto de 2019[247] **(Apéndice n.° 42)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 9, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> *(...)*
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
>
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a DIGA el 6 de agosto de 2019 con proveído n.° 1202 y esta a su vez lo remitió a la UEI mediante proveído n.° 1892 de 6 de agosto de 2019, en virtud del cual, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestora Especialista en Inversión Pública, a través del informe n.° 015-2019-GI-GTSA/UNAT de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, presentó la revisión de la valorización n.° 9, al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quien a su vez con informe n.° 125-2019-UEI/UNAT de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 9, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato

[246] Recibido el 2 de julio de 2019 (debió ser el 2 de agosto de 2019), por el Supervisor.
[247] Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.° 707 de 5 de agosto de 2019.

n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

- **Valorización 10, correspondiente a agosto de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 10-2019 de 31 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, el Residente presentó la valorización n.° 10, al representante común del Consocio La Unión, quién a su vez con carta n.° 125-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, presentó la mencionada valorización al Supervisor[248], señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 046-2019/JBA/SO de 3 de setiembre de 2019[249] **(Apéndice n.° 43)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 10, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> ***(...)***
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> ***(...)***
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[250] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación a DIGA el 3 de setiembre de 2019 con proveído n.° 1410 y esta a su vez lo remitió a la UEI mediante proveído n.° 2256 de 4 de setiembre de 2019, en virtud del cual, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestora Especialista en Inversión Pública, a través del informe

[248] Recibido por el Supervisor el 3 de setiembre de 2019.
[249] Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.° 839 y por la presidencia de la Comisión Organizadora con el expediente n.° 1611, ambos del 3 de setiembre de 2019.
[250] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la décima valorización corresponde al mes de agosto de 2019.

n.° 024-2019-GI-GTSA/UNAT de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, presentó la revisión de la valorización n.° 10, al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quien a su vez con informe n.° 147-2019-UEI/UNAT de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, otorgó conformidad a la Valorización de Obra n.° 10, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

- **Valorización 11, correspondiente a agosto de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 11-2019 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el Residente presentó la valorización n.° 11, al representante común del Consocio La Unión, quién a su vez con carta n.° 131-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 2 de setiembre[251] de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, presentó la mencionada valorización al Supervisor[252], señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 054-2019/JBA/SO de 2 de octubre de 2019[253] **(Apéndice n.° 29)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 11, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> *(...)*
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[254] se tuvo el siguiente personal en obra:*
>
> ***Personal técnico administrativo***
> - *01 Ing. Residente de obra*
> - *01 Asistente técnico de obra*
> - *01 Maestro de obra*
> - *(...)".*

251 Debió decir octubre
252 Recibido por el Supervisor el 1 de octubre de 2019.
253 Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.° 978 y por la presidencia de la Comisión Organizadora con el expediente n.° 1874, ambos del 2 de octubre de 2019.
254 Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la undécima valorización corresponde al mes de setiembre de 2019.

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación de la valorización n.°11 a DIGA el 2 de octubre de 2019 con proveído n.° 1673 y esta a su vez lo remitió a la UEI mediante memorando n.° 0180-2019-DIGA-CO-UNAT de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, en virtud del cual, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestora Especialista en Inversión Pública, a través del informe n.°032-2019-GI-GTSA/UNAT de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, presentó la revisión de la valorización n.° 11, al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quien a su vez con informe n.° 168-2019-UEI/UNAT de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, otorgó la conformidad a la Valorización de Obra n.° 11, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

➢ **Valorización 12, correspondiente a octubre de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 12-2019 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Residente presentó la valorización n.° 12, al representante común del Consocio La Unión[255], quién a su vez con carta n.° 191-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, presentó la mencionada valorización al Supervisor[256], señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES***
> ***(...)***
> ***1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS***
> ***(...)***
> ***1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA***
> ***(...)***
> ***1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS***
> ***Personal técnico:***
> *Ingeniero Residente (1)*
> *Asistente de Residente (1)*
> *Maestro de Obra (1)*
> *Topógrafo (1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 060-2019/JBA/SO de 8 de noviembre de 2019[257] **(Apéndice n.° 20)**, presentó a la Entidad la valorización n.° 12, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

> ***"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***4.3 CONTROL DE OBRA***
> *(...)*
> ***4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES***
>
> ***A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO***
>
> *Durante el mes de setiembre[258] se tuvo el siguiente personal en obra:*

[255] Recibido el 7 de noviembre de 2019.
[256] Recibido por el Supervisor el 4 de noviembre de 2019.
[257] Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.° 1103 y por la presidencia de la Comisión Organizadora con el expediente n.° 2163, ambos del 8 de noviembre de 2019.
[258] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la duodécima valorización corresponde al mes de octubre de 2019.

Personal técnico administrativo

- *01 Ing. Residente de obra*
- *01 Asistente técnico de obra*
- *01 Maestro de obra*
- *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación de la valorización n.°12 a DIGA el 11 de noviembre de 2019 con proveído n.° 1962 y esta a su vez lo remitió a la UEI mediante memorando n.° 0233-2019-DIGA-CO-UNAT de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, en virtud del cual, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, gestora Especialista en Inversión Pública, a través del informe n.° 049-2019-GI-GTSA/UNAT de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, presentó la revisión de la valorización n.° 12, al ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la UEI, quien a su vez con informe n.° 191-2019-UEI/UNAT de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, otorgó la conformidad a la Valorización de Obra n.° 12, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018, para la ejecución de la Obra.

- **Valorización 13, correspondiente a noviembre de 2019:**

Con informe del residente de obra n.° 13-2019 de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Residente presentó a la Entidad la valorización n.° 13, al representante común del Consocio La Unión[259], quién a su vez con carta n.° 206-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, presentó la mencionada valorización al Supervisor[260], señalando en el sub numeral 1.3.2.3, control de recursos, el personal que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

"1 CAPÍTULO I: GENERALIDADES
(...)
1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS
(...)
1.3.2 CONTROL TÉCNICO DE OBRA
(...)
1.3.2.3 CONTROL DE RECURSOS

Personal técnico:

Ingeniero Residente	*(1)*
Asistente de Residente	*(1)*
Maestro de Obra	*(1)*
Topógrafo	*(1)".*

Por su parte, el Supervisor, mediante carta n.° 067-2019/JBA/SO de 6 de diciembre de 2019[261] **(Apéndice n.° 21)**, presentó la valorización n.° 13, señalando en el literal a) del numeral 4.3.3 "Recursos utilizados durante el mes", el personal técnico administrativo del Contratista que participó en el periodo valorizado, conforme lo siguiente:

"4 SITUACIÓN DEL PROYECTO
(...)
4.3 CONTROL DE OBRA
(...)
4.3.3 RECURSOS UTILIZADOS DURANTE EL MES

A) PERSONAL OBRERO CONTRATADO

[259] Recibido el 30 de noviembre de 2019.
[260] Recibido por el Supervisor el 2 de diciembre de 2019.
[261] Recibido por Trámite Documentario con el expediente n.° 1252 y por la presidencia de la Comisión Organizadora con el expediente n.° 2415, ambos del 6 de diciembre de 2019.

Durante el mes de setiembre[262] se tuvo el siguiente personal en obra:

Personal técnico administrativo

- *01 Ing. Residente de obra*
- *01 Asistente técnico de obra*
- *01 Maestro de obra*
- *(...)".*

Posteriormente, en atención a la citada carta, la Presidencia de la Comisión Organizadora derivó la documentación de la valorización n.° 13 a DIGA el 9 de diciembre de 2019 con proveído n.° 2186 y este a su vez lo remitió a la UEI mediante memorando n.° 0311-2019-DIGA-CO-UNAT de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, en virtud del cual la ingeniera Judith Victoria Castañeda Raico, jefe de la UEI encargada, a través del informe n.° 024-2019-UNAT/P-DIGA-UEI de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la conformidad a la Valorización de Obra n.° 13, a pesar que no se consignó la participación del personal clave señalado en el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, para la ejecución de la Obra.

Como se aprecia en los párrafos precedentes, respecto a la participación del personal clave durante la ejecución de la obra, el Residente informó, en las valorizaciones n.os 1 al 12, la participación de cuatro (4) integrantes del personal clave (ingeniero residente, asistente del residente, maestro de obra y topógrafo); asimismo, en la valorización n.° 13 comunicó la participación de tres (3) integrantes del personal clave (ingeniero residente, asistente del residente y maestro de obra). En todas las valorizaciones se advirtió la participación de los mismos integrantes del personal clave, por lo que se concluye que, de los doce (12) integrantes del personal clave ofertados por el Contratista, el Residente solo informó la participación de cuatro (4) de ellos, sin comunicar la participación de los otros ocho (8), que debieron intervenir durante la ejecución de la obra, según la cláusula segunda del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

De igual manera, el Supervisor informó, en las valorizaciones n.os 1 al 13, la participación entre otros, de tres (3) integrantes del personal clave (ingeniero residente, asistente del residente y maestro de obra), sin comunicar la participación de los otros nueve (9), que debieron intervenir durante la ejecución de la obra, según la cláusula segunda del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

En consecuencia, el Supervisor no informó la participación de la totalidad del personal clave propuesto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[262] Según Acta de inicio de obra de 23 de noviembre de 2018, la décima tercera corresponde al mes de noviembre de 2019.

Cuadro n.° 38
Relación de integrantes del personal clave que no fue informado por el Supervisor en las valorizaciones

Personal clave que participó, según informes del Residente	Personal clave que participó, según informes del Supervisor	Personal clave, cuya participación no fue comunicada por el Supervisor
(1) Ingeniero Residente. (1) Asistente del Residente. (1) Maestro de Obra. (1) Topógrafo.	(1) Ing. Residente de obra. (1) Asistente técnico de obra. (1) Maestro de obra.	(1) Gerente de obra. (1) Especialista en instalaciones sanitarias. (1) Especialista eléctrico. (1) Especialista en seguridad. (1) Especialista ambiental. (1) Especialista en suelos. (1) Especialista en arqueología. (1) Administradora de obra (1) Topógrafo

Fuente: Valorizaciones del 1 al 13, comunicados por el Residente y Supervisor.
Elaborado: Comisión Auditora.

Por otro lado, de la revisión a las valorizaciones n.os 1 al 13, se advirtieron informes de determinados especialistas, según se detalla a continuación:

- En las valorizaciones n.os 12 y 13 **(Apéndices n.os 20 y 21)** se adjuntan informes del asistente de residente de obra y del especialista eléctrico; sin embargo, de las consultas efectuadas mediante las cartas n.os 033 y 034-2026-CG/GRHV–AC-UNAT, ambas de 20 de mayo de 2026 **(Apéndices n.os 76 y 74)**, dichos profesionales, a través de la carta n.° 003-2026-RDPAD de 25 de mayo de 2026 y la carta n.° 08-2026/OFCA de 21 de mayo de 2026, respectivamente, **(Apéndices n.os 76 y 74)**, manifestaron que no suscribieron los referidos informes.

- Asimismo, se advirtieron informes del especialista en seguridad[263] en las valorizaciones contractuales n.os 2 al 13 y del especialista ambiental en la valorización contractual n.° 12; respecto de los cuales ni el residente ni el supervisor advirtieron su participación en la ejecución de la obra.

Además, de la revisión del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** y la adenda n.° 001-2019-UNAT de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que solo se autorizó el cambio del residente de obra, sustituyendo al ingeniero Jorge Delgado Peña por el ingeniero Carlos Alan Alva Vargas, modificación aprobada mediante Resolución n.° 044-2019-P-UNAT de 16 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 80)**.

Asimismo, la Entidad mediante el informe n.° 0245-2026-UNAT/P-DIGA-UA de 12 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 81)**, señaló lo siguiente *"(...) no se ha encontrado documentación que sustente o evidencie el trámite, evaluación o aprobación del cambio de personal clave ofertado (...)"*.

En ese sentido, no se evidenció modificación contractual ni existe autorización expresa, para el reemplazo de los demás profesionales que formaban parte del personal clave, manteniéndose

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[263] Valorización n.° 2, adjunta formatos de seguridad suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 3, adjunta formatos de análisis seguro de tarea suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 4, Informe n.° 04 de especialidad en seguridad de 28 de febrero de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 5, Informe n.° 05 de especialidad en seguridad de 30 de marzo de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 6, Informe n.° 06 de especialidad en seguridad de 30 de abril de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 7, Informe n.° 07 de especialidad en seguridad de 31 de mayo de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 8, Informe n.° 08 de especialidad en seguridad de 29 de junio de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 9, Informe n.° 09 de especialidad en seguridad de 31 de junio de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 10, Informe n.° 04-2019-JHGC/CLU de 31 de agosto de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 11, Informe n.° 11 de especialidad en seguridad de 30 de setiembre de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 12, Informe n.° 12 de especialidad en seguridad de 31 de octubre de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.
Valorización n.° 13, Informe de especialidad en seguridad de obra de 30 de noviembre de 2019, suscritos por Juan Humberto Gonzales Castillo.

formalmente vigentes todos los profesionales ofertados, con excepción del residente de obra cuyo cambio fue expresamente aprobado por la Entidad.

Ahora bien, teniendo en consideración la respuesta de los cinco (5) integrantes del personal clave que señalaron expresamente que no participaron en la ejecución de la Obra, se ha procedido a verificar su incidencia de participación según lo señalado en el "Análisis de gastos generales variables" del presupuesto de obra del expediente técnico aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Participación del personal clave[264]

Servicios no personales	Unid.	Cantidad	Duración
Gerente de Obra	Mes	1.00	10.00
(...)	(...)	(...)	(...)
Asistente de Residencia - Obras Generales	Mes	1.00	10.00
Asistente de Residencia – Electromecánico	Mes	1.00	3.50
(...)	(...)	(...)	(...)
Maestro de Obra	Mes	1.00	10.00
Servicio de Plan de Monitoreo Arqueológico	Mes	1.00	3.00

Fuente: Análisis de gastos generales variables del expediente técnico, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro descrito precedentemente, se evidencia que el gerente de obra, asistente del residente y maestro de obra, tenían la participación de 10 meses, equivalente a 300 días calendario, periodo de ejecución de la obra; por lo tanto, su participación era del 100%. Respecto a la participación de los especialistas eléctrico y en arqueología tenían la participación de 3.5 y 3 meses, equivalente a 105 y 90 días calendario, respectivamente, del periodo de ejecución de la obra; por consiguiente, su participación era de 35% y 30%, respectivamente.

Por lo expuesto, la ausencia del personal clave durante la ejecución de la Obra configura un incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas; al respecto, según el artículo n.° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)"*; por lo que, el Contratista tenía la obligación de ejecutar la obra con el personal clave ofertado y señalado en la cláusula segunda del contrato de obra.

Sin embargo, el ingeniero Johny Bendezú Acero, supervisor, aprobó las trece (13) valorizaciones sin informar la falta de participación del total del personal clave, a pesar que las cláusulas segunda y cuarta del Contrato de Obra establecían, la relación del personal clave que participaría en la ejecución de la obra y que, a efectos de realizar el pago, el Supervisor debía de emitir un informe de conformidad, respectivamente, incumpliendo así el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*.

De igual forma, la arquitecta Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo, en su condición de gestor Especialista en Inversiones Públicas, comunicó la revisión de las valorizaciones n.os 7 al 12 mediante los informes n.os 001, 008, 015, 024, 032 y 049-2019-GI-TSCA/UNAT, que corresponden

[264] Grado de incidencia según expediente técnico.

a los meses de mayo a octubre de 2019 **(Apéndices n.os 41, 28, 42, 43, 29 y 20)**, sin advertir lo comunicado por el Supervisor y el Residente en relación a la falta de participación del personal clave propuesto por el Contratista, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Obra.

Así también, el ingeniero Carlos Alfredo Valqui Castañeda, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, otorgó conformidad a las valorizaciones contractuales del n.os 1 al 12 mediante el informe n.º 099-2018-UEI/UNAT de 11 de diciembre de 2018 y los informes n.os 002, 014, 033, 050, 072, 091, 106, 125, 147, 168 y 191-2019-UEI/UNAT de 10 de enero, 8 de febrero, 14 de marzo, 9 de abril, 8 de mayo, 10 de junio, 8 de julio, 6 de agosto, 4 de setiembre, 2 de octubre, 12 de noviembre de 2019, respectivamente, **(Apéndice n.° 77, 78, 27, 23, 79, 24, 41, 28, 42, 43, 29 y 20),** sin advertir lo comunicado por el Supervisor y el Residente en relación a la falta de participación del personal clave propuesto por el Contratista, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Obra.

Posteriormente, la ingeniera Judith Victoria Castañeda Raico, encargada de jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, otorgó conformidad a la valorización contractual n.° 13 mediante el informe n.° 024-2019-24-2019-UNAT/P-DIGA-UEI de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, sin advertir lo comunicado por el Supervisor y el Residente en relación a la falta de participación del personal clave propuesto por el Contratista, conforme a la cláusula segunda del Contrato de Obra.

Además, respecto a lo informado por el Residente y el Supervisor sobre la participación de los integrantes del personal clave en la ejecución de la obra, específicamente del asistente de residente y del maestro de obra, dichos profesionales informaron que no participaron en la ejecución de la misma. Asimismo, el asistente de residente de obra y el ingeniero eléctrico, desconocen la suscripción de los informes adjuntos en las valorizaciones n.os 12 y 13 **(Apéndices n.os 20 y 21)**.

Finalmente, los pagos de las trece (13) valorizaciones, se realizaron mediante los comprobantes de pago y notas de pago, según el detalle siguiente:

- Valorización contractual n.° 1: Con los comprobantes de pagos n.os 1190[265], 1190-A[266] y 1191[267] todos de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 77)**.
- Valorización contractual n.° 2: con los comprobantes de pagos n.os 96[268] y 96-A[269] ambos de 18 de enero de 2019; así como 96-B[270] y 129[271] de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 78)** .

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[265] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 27 de diciembre de 2018 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-18000705.
[266] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 27 de diciembre de 2018 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/196 035,43, n.° 081-18000706.
[267] Realizado con documento denominado "Deposito de detracciones con cheque – constancia de depósito" de 7 de enero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta corriente 00-741-594331 por el monto de S/20 668,14.
[268] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 22 de enero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000078.
[269] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 22 de enero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/146 673,00, n.° 081-19000079.
[270] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 30 de enero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/241 217,53, n.° 081-19000089.
[271] Realizado con documento denominado "Deposito de detracciones con cheque – constancia de depósito" de 4 de febrero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta corriente 00-741-594331 por el monto de S/28 662,11.

- Valorización contractual n.° 3: Con los comprobantes de pagos n.os 179[272], 179-A[273], 179-B[274] y 180[275] de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**.
- Valorización contractual n.° 4: Con los comprobantes de pagos n.os 299[276], 300[277], 300-A[278], 300-B[279], todos de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 23)**.
- Valorización contractual n.° 5: Con los comprobantes de pagos n.os 423[280], 423-A[281], 423-B[282], 423-C[283], 423-D[284],424[285], todos de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 79)**.
- Valorización contractual n.° 6: Con los comprobantes de pagos n.os 570[286] y 571[287], ambos de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.
- Valorización contractual n.° 7: Con los comprobantes de pagos n.os 771[288], 771-A[289], 771-B[290] y 771-C[291] todos de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.
- Valorización contractual n.° 8: Con el comprobante de pago n.° 955[292] de 16 de julio de 2019 y con los comprobantes de pagos n.os 953[293] y 953-A[294], ambos de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[272] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de febrero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000112.
[273] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de febrero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000113.
[274] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de febrero de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/18 355,35, n.° 081-19000114.
[275] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181921901418850 de 19 de febrero de 2019 a la cuenta corriente 00-741-594331.
[276] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181932503936656 de 25 de marzo de 2019 a la cuenta corriente 00-741-594331.
[277] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 21 de marzo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000169.
[278] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 21 de marzo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000170.
[279] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 21 de marzo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/216 530,49, n.° 081-19000171.
[280] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 16 de abril de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000257.
[281] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 16 de abril de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000253.
[282] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 16 de abril de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000254.
[283] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 16 de abril de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000256.
[284] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 16 de abril de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/185 659,84, n.° 081-19000258.
[285] Realizado con documento denominado "Deposito de detracciones con cheque – constancia de depósito" de 7 de mayo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta corriente 00-741-594331 por el monto de S/57 735,83.
[286] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 15 de mayo de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/237 419,34, n.° 081-19000171.
[287] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181960602975099 de 6 de junio de 2019 a la cuenta corriente 00-741-594331.
[288] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000502.
[289] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000501.
[290] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000500.
[291] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 13 de junio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/246 910,12, n.° 081-19000503.
[292] Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181972503868984 de 25 de julio de 2019 a la cuenta corriente 00-741-594331, el monto de S/13 925,77.
[293] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000616.
[294] Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/34 218,52, n.° 081-19000617.

- Valorización contractual n.° 9: Con los comprobantes de pagos n.os 1061[295], 1061-A[296], 1061-B[297], 1061-C[298], 1061-D[299],1060[300], todos de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 42).**
- Valorización contractual n.° 10: Con los comprobantes de pagos n.os 1258[301], 1259[302] y 1259-A[303], todos de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43).**
- Valorización contractual n.° 11: Con los comprobantes de pagos n.os 1451[304], 1452[305], 1452-A[306], 1452-B[307], 1452-C[308], 1452-D[309], 1452-E[310] y 1457[311], todos de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 29).**
- Valorización contractual n.° 12: Con los comprobantes de pagos n.os 1720[312], 1721[313], 1721-A[314], 1721-B[315] y 1722-C[316], todos de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 20).**
- Valorización contractual n.° 13: Con el comprobante de pago n.° 115[317] de 29 de enero de 2020 y con los comprobantes de pago n.os 116[318] y 117[319], ambos de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21).**

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

295 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000674.
296 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000673.
297 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000674.
298 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000672.
299 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 12 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/211 613,73, n.° 081-19000676.
300 Realizado con documento denominado "Deposito de detracciones con cheque – constancia de depósito" de 14 de agosto de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta corriente 00-741-594331 por el monto de S/58 817,24.
301 Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181991603516899 de 16 de setiembre de 2019 a la cuenta corriente 00-741-594331, el monto de S/16 253,14.
302 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 9 de setiembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000783.
303 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 9 de setiembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/90 075,29, n.° 081-19000784.
304 Girado del embargo a SUNAT según Resolución Coactiva n.° 0630071072940.
305 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000901.
306 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000897.
307 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000899.
308 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000898.
309 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/101 349,95, n.° 081-19000902.
310 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de julio de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-19000900.
311 Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 1819A1601964803 de 16 de octubre de 2019 a la cuenta corriente 00-741-594331, el monto de S/68 195,91.
312 Realizado con depósito de detracciones con cheque, n.° 181982603138306 de 26 de noviembre de 2019 a la cuenta corriente 00-741-594331.
313 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001053.
314 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001054.
315 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/300 000,00, n.° 081-190001055.
316 Realizado con documento denominado "constancia de pago mediante transferencia electrónica" de 18 de noviembre de 2019 a nombre de Consorcio La Unión, n.° de cuenta bancaria 000100144881 por el monto de S/277 479,52, n.° 081-190001056.
317 Realizado con "Constancia de pago – cheque girado" al documento B: 065-01316287 de 26 de noviembre de 2019, por el monto de S/23, 956,87.
318 Girado del embargo en forma de retención según Resolución Coactiva n.° 0630071098224-SUNAT.
319 Boleta de pago SUNAT -FOR 1669, n.° orden 0200530480, monto de S/5 989,00.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 21 de enero de 2016.**

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda".

- **Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicado el 30 de marzo de 2009.**

"Artículo 47.- Definición
La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

159.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado.
(...)
En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)
166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, vigente desde el 21 de enero de 2016.**

"Artículo 11. MODALIDADES DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
Las intervenciones arqueológicas comprenden las siguientes modalidades:
(...)
11.5. Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA):
Son intervenciones arqueológicas destinadas a implementar medidas para prevenir, evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre vestigios prehispánicos, históricos o paleontológicos y demás bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el marco de ejecución de obras de infraestructura y servicios, así como en el desarrollo de proyectos productivos y extractivos, que impliquen obras bajo superficie.
(...)

Artículo 31. INFORME FINAL
Al finalizar una intervención arqueológica, el director presentará un informe final, con los requisitos señalados para cada una de estas intervenciones, según lo establecido en el presente reglamento.

Dicho informe se tramitará ante la Sede Central o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias, y será aprobado mediante resolución directoral.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Artículo 59. DEFINICIÓN
(...)
Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 62. AUTORIZACIÓN
Para obtener la autorización, antes del inicio de la obra se completará un formulario informatizado al cual se accederá mediante credenciales de acceso brindadas por el Ministerio de Cultura. En el formulario (...)

Al completar el formulario con los datos y documentos requeridos, el sistema generará la autorización y el respectivo código que permitirá al administrado descargar el Plan de Monitoreo Arqueológico que el director del plan aplicará de manera obligatoria, bajo responsabilidad, durante la ejecución de la obra.

Luego de recibido el código de autorización, el titular del proyecto de inversión pública (...) remitirá a la Sede Central del Ministerio de Cultura o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, lo establecido en el inciso c) del presente artículo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo sanción de considerarlas como no presentadas.

Artículo 64. PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO
El Plan de Monitoreo Arqueológico contendrá la información necesaria sobre: la excavación; revisión de perfiles y desmontes; medidas de mitigación; intervención de hallazgos, elemento arqueológico aislado y monumentos arqueológicos; trabajos de gabinete e inducción, y será puesto a disposición del titular del proyecto de inversión por el Ministerio de Cultura.

Artículo 65. INFORME FINAL
El informe final del Plan de Monitoreo Arqueológico será presentado ante la Dirección de Certificaciones o a la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

Artículo 66. CALIFICACIÓN DEL INFORME FINAL
El informe final será presentado para su calificación ante la Sede Central del Ministerio de Cultura o a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias. El expediente será derivado a un arqueólogo calificador para su evaluación. Los plazos para la calificación del informe final son los establecidos en el artículo 32 del presente reglamento.

Cuando la calificación del expediente que requiera de la opinión técnica de otras direcciones del Ministerio de Cultura, el arqueólogo calificador derivará un ejemplar del mismo a dichas direcciones.

La resolución será emitida por la Dirección de Certificaciones o la Dirección Desconcentrada de Cultura, según el ámbito de sus competencias, a fin de ser notificada al administrado".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, y como anexo contiene a la Norma CE.010 Pavimentos urbanos, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

"CAPÍTULO III

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO, ENSAYOS DE LABORATORIO, REQUISITOS DE LOS MATERIALES Y PRUEBAS DE CONTROL

(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

TABLA 4

Requerimientos Granulométricos para Sub-Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación A *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 – 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4,75 mm (N° 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2,0 mm (N° 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
4,25 µm (N° 40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
75 µm (N° 200)	2 – 8	5 – 15	5 – 15	8 – 15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC

*La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

TABLA 5

Requerimientos de Calidad para Sub-Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimiento	
		< 3000 msnmm	≥ 3000 msnmm
Abrasión Los Angeles	NTP 400.019:2002	50 % máximo	
CBR de laboratorio	NTP 339.145:1999	30-40 % mínimo*	
Límite Líquido	NTP 339.129:1998	25% máximo	
Índice de Plasticidad	NTP 339.129:1998	6% máximo	4% máximo
Equivalente de Arena	NTP 339.146:2000	25% mínimo	35% mínimo
Sales Solubles Totales	NTP 339.152:2002	1% máximo	

* 30% para pavimentos rígidos y de adoquines. 40% para pavimentos flexibles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

TABLA 6

Requerimientos Granulométricos para Base Granular

Tamiz	Porcentaje que Pasa en Peso			
	Gradación *	Gradación B	Gradación C	Gradación D
50 mm. (2")	100	100	---	---
25 mm (1")	---	75 – 95	100	100
9,5 mm (3/8")	30 – 65	40 – 75	50 – 85	60 – 100
4,75 mm (N° 4)	25 – 55	30 – 60	35 – 65	50 – 85
2,0 mm. (N° 10)	15 – 40	20 – 45	25 – 50	40 – 70
4,25 µm (N° 40)	8 – 20	15 – 30	15 – 30	25 – 45
75 µm (N° 200)	2 – 8	5 – 15	5 -15	8 – 15

Fuente: Sección 304 de las EG-2000 del MTC

* La curva de gradación "A" deberá emplearse en zonas cuya altitud sea igual o superior a 3000 msnmm.

El material de Base Granular deberá cumplir además con las siguientes características físico-mecánicas y químicas que a continuación se indican:

TABLA 7

Valor Relativo de Soporte, CBR

[NTP 339.145:1999]

Vías Locales y Colectoras	Mínimo 80%
Vías Arteriales y Expresas	Mínimo 100%

TABLA 8

Requerimientos del Agregado Grueso de Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		Altitud	
		< 3000 msnmm	≥ 3000 msnmm
Partículas con una cara fracturada	MTC E – 210 (1999)	80% mínimo	
Partículas con dos caras fracturadas	MTC E – 210 (1999)	40% mínimo	50% mínimo
Abrasión Los Ángeles	NTP 400.019:2002	40% máximo	
Sales Solubles	NTP339.152:2002	0,5% máximo	

TABLA 9

Requerimientos del Agregado Fino de Base Granular

Ensayo	Norma	Requerimientos	
		< 3000 msnmm	> 3000 msnmm
Índice Plástico	NTP 339.129:1998	4% máximo	2% máximo
Equivalente de arena	NTP 339.146:2000	35% mínimo	45% mínimo
Sales solubles	NTP 339.152:2002	0,5% máximo	
Índice de durabilidad	MTC E – 214 (1999)	35% mínimo	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

(...)

TABLA 31

Elemento \ Tipo de Pavimento		Aceras o Veredas	Pasajes Peatonales	Ciclovías
Sub-rasante		95 % de compactación: Suelos Granulares - Proctor Modificado Suelos Cohesivos - Proctor Estándar		
		Espesor compactado: ≥ 150 mm		
Base		CBR ≥ 30 %		CBR ≥ 60%
Espesor de la capa de rodadura	Asfaltico	≥ 30 mm		
	Concreto de cemento Portland	≥ 100 mm		
	Adoquines	≥ 40 mm (Se deberán apoyar sobre una cama de arena fina , de espesor comprendido entre 25 y 40 mm)		
Material	Asfaltico	Concreto asfáltico*		
	Concreto de cemento Portland	$f'_c \geq 175$ Kg/cm² (17,5 MPa)		
	Adoquines	$f'_c \geq 320$ Kg/cm² (32 MPa)		N.R. **

* El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.
** N.R.: No Recomendable.

(...)".

- **Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-89-VC, publicado el 12 de setiembre de 1989.**

"Artículo 7

Para el cálculo de reajustes se deberá tener en cuenta las siguientes normas:

A) Normas Generales

a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste «K» que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado".

- **Norma Técnica Peruana NTP – ISO / IEC 17025, aprobada por la Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN, publicada el 3 de enero de 2018.**

"6.4.7 El laboratorio debe establecer un programa de calibración, el cual se debe revisar y ajustar según sea necesario, para mantener la confianza en el estado de la calibración".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra.**

"Sección Específica

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.3 Valor referencial

El valor referencial asciende a S/17 419 792,54 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA y DOS CON 54/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El valor referencial ha sido calculado al mes de junio del año 2018.

(...)

Capítulo III. Requerimiento.
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6. PENALIDADES
Las penalidades serán de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras Penalidades
Las aplicaciones de estas penalidades se ciñen al artículo 134° del Reglamento de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se aplicará penalidad al monto de contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo los siguientes:

	Otras Penalidades		
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)		(...)
10	Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la UNAT	3/1000 del monto del contrato de obra	Según informe del SUPERVISOR de la obra

(...)

7. REQUISITOS DEL CONTRATISTA
7.1 CAPACIDAD TÉCNICA Y PREFESIONAL
(...)
b.- PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Formación académica

- *GERENTE DE OBRA (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Civil o Arquitecto
- *RESIDENTE DE OBRA (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Civil
- *ASISTENTE DE RESIDENTE (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Civil
- *ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Sanitario
- *ESPECIALISTA ELÉCTRICO (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Mecánico Electricista y/o Ingeniero Electricista.
- *ESPECIALISTA SEGURIDAD (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Civil o Industrial
- *ESPECIALISTA AMBIENTALISTA (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Ambiental
- *ESPECIALISTA EN SUELOS (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo
- *ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Licenciado en Arqueología
- *ADMINISTRADOR DE OBRA (01)*
 Con Título Profesional a Nombre de la Nación como Contador o Administrador
- *ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA (01)*
 Título a Nombre de la Nación como Técnico en Topografía y/o Ingeniero Civil.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica · Huancavelica

- *MAESTRO DE OBRA (01)*
 Título a Nombre de la Nación como Técnico en Construcción Civil o Maestro de Obra".

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de consultoría de obra.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
4 ALCANCES DE LOS SERVICIOS:
(...)
4.1 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
(...)
I) Supervisar en campo y gabinete el Estudio de Suelos y diseños de ejecución en general que comprende el proyecto; así como todos los ensayos y pruebas de laboratorio que se efectuasen a los materiales, equipos, instalaciones de la obra, dando su conformidad y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones, con la conformidad del Proyectista.
(...)

12 DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA SUPERVISIÓN COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (INFORMES).

El Supervisor deberá presentar a la Entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación del servicio de consultoría de obra:

a) Informes mensuales de supervisión de obra.
b) Informes de valorización mensual de los servicios de Supervisión.
c) Informes de Valorización mensual de avance y de reintegros de obra del Contratista ejecutor de la obra.
d) Informes emitiendo opinión respecto a consultas, solicitudes de prestaciones adicionales de obra, de ampliación de plazo, etc.
e) Informes especiales a solicitud de la Universidad.
f) Todos los informes serán presentados a la Universidad en tres (03) ejemplares.
g) Igualmente, los informes presentados por el Contratista deberán ser aprobados por la Supervisión y elevar su informe satisfactorio para aprobación y pago por parte de la Universidad.

El contenido del Informe Mensual de la Supervisión de obra deberá contener las actividades Técnico-Económico-Administrativas de la Obra, cuyo plazo de presentación es dentro de los ***cinco (05) días hábiles*** *del mes siguiente, con una ficha de información mensual y un resumen ejecutivo, debiendo incluir lo siguiente:*

Generalidades:
a) Datos Generales de la obra.
b) Antecedentes.
c) Descripción de la obra.

Control de Avance:
a) Descripción.
b) Avance Físico de obra.
Actividades desarrolladas por El Supervisor, Memoria Explicativa de los avances de obra y asuntos más saltantes, justificaciones de retrasos en caso que los hubiese, proponiendo soluciones para su corrección.
c) Cronograma de Avance de Obra Valorizado y comentarios específicos sobre su cumplimiento.
d) Control del Calendario de Adquisición de Materiales.
e) Registro fotográfico en el que se demuestre la ejecución del proceso constructivo y avance de obra, con presencia del Supervisor y Residente de Obra.

Control de Obra:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

a) *Control de Campo.*
b) *Descripción de las ocurrencias técnicas realizadas en obra.*
c) *Control de Calidad de Materiales, pruebas y ensayos:*
 - *En relación de todos los ensayos realizados en la obra y controles efectuados por El Supervisor, de las pruebas ejecutadas por el Contratista, indicando ubicación, fecha en que fueron realizadas, resultados y su interpretación estadística. Asimismo, deberán indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.*
 - *Pruebas de calidad de agregados.*
 - *Pruebas de calidad de concretos y morteros.*
 - *Pruebas de calidad de compactaciones.*
 - *Pruebas hidráulicas en redes de desagües, redes de agua, pruebas eléctricas, verificación de cumplimiento de especificaciones de equipos, correcto funcionamiento de aparatos sanitarios, eléctricos y otros.*
d) *Recursos utilizados durante el mes.*
 - *Materiales de construcción.*
 - *Mano de obra técnica.*
 - *Mano de obra obrera.*
 - *Equipo pesado.*
 - *Equipo liviano.*
e) *Control y Supervisión en la Prevención de Riesgos (Seguridad)*

Control Económico de la Obra:
Estado contable del Contrato de Supervisión discriminado por partidas, cuadro resumen de pagos a cuenta, relación de Cartas Fianza vigentes.
a) *Control de valorizaciones.*
b) *Control de deducciones.*
c) *Control de vigencia de cartas fianza.*

Cambios y/o Modificaciones al Proyecto Original:
a) *Sustento Técnico y base legal*
b) *Planos y/o esquemas.*

Recomendaciones:
a) *Comentarios del Supervisor.*
b) *Recomendaciones del Supervisor.*

Anexos:
a) *Gráficos de avance de obra durante el mes, gráficos que se requieran para la correcta interpretación de los informes.*
b) *Gráficos de la proyección de los avances de obra según programación, gráficos que se requieran para la correcta interpretación de los informes.*
c) *Copias de cartas cursadas por el Contratista de la obra al Supervisor.*
d) *Copias de cartas cursadas por el Supervisor al Contratista de obra, copias de las comunicaciones más importantes intercambiadas con el Contratista o con terceros.*
e) *Copias de cartas o documentos de trámites diversos. Dará cuenta del trámite que con su opinión haya dado a los reclamos a planteamientos que el Contratista de la obra hubiera formulado, pero cuya decisión excediendo a sus facultades deberá resolverse a un nivel superior.*
f) *Copias del Cuaderno de Obra*
g) *Copias del Certificado de Habilidad vigente del Residente y Supervisor.*
h) *Memoria fotográfica del proceso constructivo durante el mes, fotografías y videos (de ser el caso) en CD.*
 En su informe mensual, el Supervisor deberá presentar con carácter obligatorio las copias de los certificados de calidad de los ensayos realizados en obra a los materiales (mortero, ladrillos, terrenos de fundación, etc.); en el que deben figurar las acciones tomadas si algún ensayo arrojó resultado que estén por debajo de los mínimos exigidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas de Calidad aplicables.
i) *Informes Específicos de ocurrencias:*
 Deberán ser presentados dentro del plazo de 24 Horas, se informará a detalle de las ocurrencias que por su grado de importancia tendrán que ser informadas a la Entidad para que tome las acciones pertinentes.
j) *Informes Especiales:*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El Supervisor preparará eventualmente sobre el ámbito de sus servicios, Informes especiales que le sean solicitados por el Universidad o sobre situaciones o acciones que a criterio del Supervisor deba informar al Universidad, los que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles.

k) Informes solicitados por la Universidad dentro de plazo antes indicado. Sí el Informe Especial amerita un plazo mayor, por razones justificadas, la Entidad establecerá el nuevo plazo de presentación del Informe.

l) Informe de oficio sin que lo pida la Universidad, cuando se trata de asuntos que requieran decisión o resolución del Universidad promoviendo un Expediente Administrativo; o se trate de hacer conocer importantes acciones administrativas que haya tomado en el ejercicio de sus atribuciones; y que serán cursadas dentro del término de la distancia. El Supervisor presentará el Informe de Situación de Obra previo a la Recepción de la Obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra terminada, la evaluación del cumplimiento de las medidas y especificaciones de la obra, y los planos post–construcción a cargo del Contratista, informe que servirá para distribuir a los miembros del Comité de Recepción.

m) Informe Final:

El informe final de los servicios de supervisión tiene la finalidad de dar una visión completa de los servicios de supervisión realizados, así como del costo final de dichos servicios y será elaborado según el siguiente esquema de contenido:

- *a. Antecedentes del contrato de supervisión: fecha de suscripción de contrato, modalidad de contrato, fecha de entrada en vigor, fecha de inicio de los servicios, plazo del contrato de supervisión, fecha de término previsto de los servicios, precio original del contrato y precio final del contrato.*
- *b. Descripción de los Servicios y Plan de Trabajo acordado (según la propuesta del Supervisor).*
- *c. Descripción de las obras sujetas a supervisión.*
- *d. Del Contrato de Obra (Acciones realizadas y resultados obtenidos):*
 - *d.1 Antecedentes del contrato de ejecución de la obra sujeta a supervisión: fecha de suscripción de contrato, modalidad de contrato, plazo de ejecución de la obra, fecha de entrega de adelanto en efectivo, fecha de entrega de terreno, fecha de inicio contractual, fecha de término contractual, fecha final de terminación de los Servicios, precio original del contrato y precio final del contrato.*
 - *d.2 Acciones de control administrativo: relación, fechas de inicio y término de obra, sustituciones y participación del personal clave del Contratista; monto y fecha de pago de los adelantos, estado de las garantías bancarias por adelantos y cumplimiento, indemnizaciones pagadas y pendientes en relación a las pólizas de seguro del Contratista, subcontratos efectuados por el Contratista, etc.*
 - *d.3 Acciones de control de la calidad de obra: modificaciones aprobadas a los planos y a las especificaciones técnicas, defectos de construcción encontrados, corregidos y no corregidos, penalidades por defectos no corregidos, resultados de los análisis y pruebas y ensayos de calidad realizadas.*
 - *d.4 Acciones de control del plazo de ejecución obra: plazo original de ejecución; ampliaciones de plazo denegadas o aprobadas por variaciones de obra, eventos de fuerza mayor, fortuitos o reconocidos y otros; plazo final de ejecución; retrasos y penalidades por retraso, avance físico de obra por actividades, movimiento de tierras, obras de concreto, obras complementarias, pruebas, etc.), cuadros comparativos de avance físico de obra, gráficos comparativos de avance de obra valorizado, de lo realmente ejecutado con relación a lo programado, global y por especialidad y otros.*
 - *d.5 Acciones de control del costo de ejecución de obra: precio original del contrato de ejecución de obra, valorizaciones mensuales pagadas, liquidación y monto final del contrato, estado de valorizaciones del contrato principal, estado de los adelantos otorgados al Contratista y otros.*
 - *d.6 Anexos: Resultados de los Controles y Pruebas de Calidad; fotografías del avance de ejecución de las diferentes etapas de la obra; copia de las comunicaciones y/o notificaciones enviadas por la supervisión; copia de las comunicaciones recibidas por la supervisión.*

El Informe Final incluirá la revisión y conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada presentada por el Contratista de la obra y de los Planos "Conforme a los trabajos realmente ejecutado en la Obra".

El Informe Final incluirá las recomendaciones para la conservación de las obras ejecutadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El Supervisor presentará a la Entidad, los informes de las liquidaciones separadas por la ejecución de la Obra, vale decir, la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato de Supervisión y el Informe de revisión y conformidad de la Liquidación del Contrato de Obra elaborado por el Contratista de la Obra, cuando corresponda.

La Liquidación final del Contrato de servicios de supervisión contemplará:

- *Valorización final de la Obra.*
- *Pagos a cuenta (Sobre Valorizaciones mensuales, incluido las retenciones según sea el caso; otros según requerimiento de la Entidad).*
- *Resumen de pagos (Fechas de pago y gasto total de la obra).*
- *Saldo a favor o en contra del Supervisor".*

➢ **Expediente técnico de la Obra, aprobado con la Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018.**

"(...)

Presupuesto

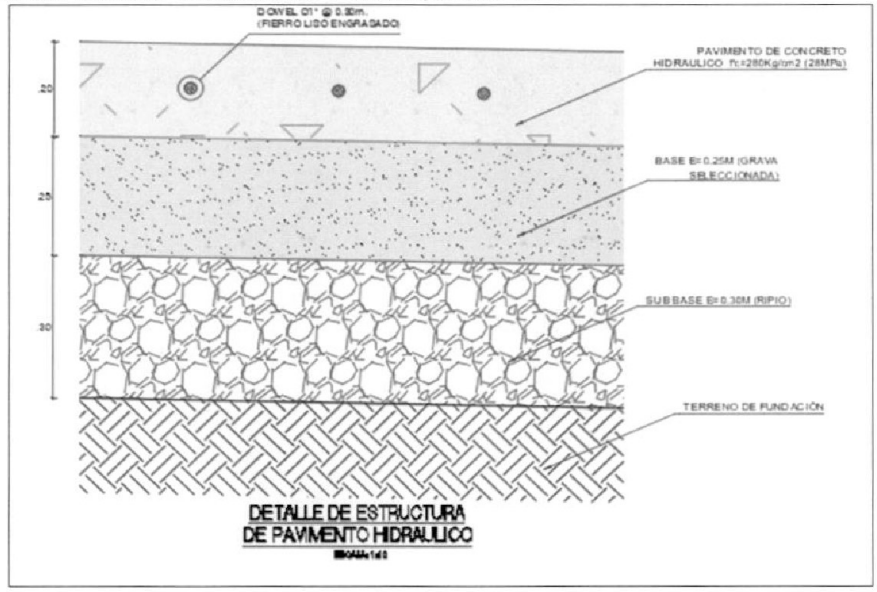
3.4.3. ANALISIS DE GASTOS GENERALES VARIABLES

Descripción	Und	Cantidad	Duración	P.U. S/.	Valor Total
Gerente de Obra	Mes	1,00	10,00	10 500,00	10 500,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Asistente de Residencia - Obras Generales	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Asistente de Residencia - Electromecánico	Mes	1,00	3,50	8 500,00	29 750,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Maestro de Obra	Mes	1,00	10,00	2 500,00	25 000,00
Servicio de Plan de Monitoreo Arqueológico	Mes	1,00	3,00	4 500,00	13 500,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

PLANOS

Plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", lámina "DP-01"



(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

➢ **Contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 para la ejecución de la Obra.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA" siendo el CONSORCIO LA UNIÓN quién oferta los siguientes profesionales claves:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
GERENTE DE OBRA	JAVIER ARTURO LÁZARO GALLARDO	18038612	CIP - 35254
RESIDENTE DE OBRA	JORGE DELGADO PEÑA	05372816	CIP - 67040
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	ROSARIO DEL PILAR ALVA DIAZ	17831648	CIP - 42294
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	JULIÁN YANAVILCA RAMOS	17837441	CIP – 7353
ESPECIALISTA ELÉCTRICO	OSCAR FRANCISCO CASTILLO ANICAMA	08056672	CIP – 24200
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	JUAN HUMBERTO GONZALES CASTILLO	17886123	CIP – 80600
ESPECIALISTA AMBIENTAL	MIGUEL ANGEL OCAMPO GUERRA	00860435	CIP – 73033
ESPECIALISTA EN SUELOS	JORGE RODAS BALCAZAR	17808943	CIP – 44855
ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA	JUAN CARLOS UGÁZ MORO	18124864	CAP – 040135
ADMINISTRADORA DE OBRA	DORIS IRMA CORCUERA LU	18199519	CLAD – 06786
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	JIMY DANTE ZAVALA TRUJILLO	32981738	**********
MAESTRO DE OBRA	LUIS YONEL CARRERA NORIEGA	80202894	**********

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, previa presentación del informe de conformidad del supervisor de la obra y ratificada por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
10	Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la UNAT.	3/1000 del monto del contrato de obra	

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por las causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

- **Adenda N° 001-2019-UNAT AL CONTRATO N° 017-2018-UNAT de 17 de mayo de 2019**

"La presente Adenda tiene por objeto SUSTITUIR al residente de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y REGIÓN DE HUANCAVELICA" siendo el CONSORCIO LA UNIÓN quién oferta los siguientes profesionales como personales claves:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA
GERENTE DE OBRA	JAVIER ARTURO LÁZARO GALLARDO	18038612	CIP - 35254
RESIDENTE DE OBRA	CARLOS ALAN ALVA VARGAS	18176500	CIP - 073822
ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	ROSARIO DEL PILAR ALVA DIAZ	17831648	CIP - 42294
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	JULIÁN YANAVILCA RAMOS	17837441	CIP – 7353
ESPECIALISTA ELÉCTRICO	OSCAR FRANCISCO CASTILLO ANICAMA	08056672	CIP – 24200
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	JUAN HUMBERTO GONZALES CASTILLO	17886123	CIP – 80600
ESPECIALISTA AMBIENTAL	MIGUEL ANGEL OCAMPO GUERRA	00860435	CIP – 73033
ESPECIALISTA EN SUELOS	JORGE RODAS BALCAZAR	17808943	CIP – 44855
ESPECIALISTA EN ARQUEOLOGÍA	JUAN CARLOS UGÁZ MORO	18124864	CAP – 040135
ADMINISTRADORA DE OBRA	DORIS IRMA CORCUERA LU	18199519	CLAD – 06786
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA	JIMY DANTE ZAVALA TRUJILLO	32981738	**********
MAESTRO DE OBRA	LUIS YONEL CARRERA NORIEGA	80202894	**********

(...)".

- **Contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018 para la supervisión de la Obra.**

"CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato asciende a S/307,913.00 (Trescientos mil novecientos trece con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
*el plazo de ejecución del presente contrato es de 330 días calendarios de los cuales **trescientos (300) días** corresponden a la supervisión de la obra y **treinta (30) días** al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra, el mismo que se computa desde el día siguiente de la ENTREGA DE TERRENO.*

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integrantes y los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

➢ **Contrato de servicios de consultoría n.° 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM para la evaluación del estudio definitivo del proyecto "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la universidad nacional autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica".**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

2.1.3 ENTREGABLES DEL SERVICIO.

Los Productos para efectos de pagos, serán revisados y aprobados por la Unidad Ejecutora de Inversiones para su conformidad.

Los entregables serán desarrollados en los paquetes de programas: MS Word para textos, MS Excel para hojas de cálculo, MS Project los cronogramas, S10 presupuestos y los planos en el programa AUTOCAD. Se deberá entregar los DVD (Disco Versátil Digital) todos los archivos correspondientes al estudio.

Una vez aprobado los informes de revisión, el consultor deberá presentar 03 ejemplares originales, debidamente firmado por el Consultor y jefe del proyecto en todas sus hojas, así como cada profesional en su especialidad según corresponda (Ítem 1 del Artículo 14 del reglamento de la ley de contrataciones del estado).

PRIMER INFORME: Revisión de Plan De Trabajo y cronograma de trabajo A los TRES (03) días calendarios posteriores de la Entrega del Plan de Trabajo por el consultor de Elaboración de Expediente definitivo, conteniendo:

Revisión Plan de trabajo.

- *Antecedentes*
- *Metas y objetivos a alcanzar*
- *Estructura detallada de trabajo*
- *Metodología y Marco Conceptual*
- *Línea de acciones para alcanzar las metas u objetivos (actividades)*
- *Equipo de Trabajo*
- *Cronograma de actividades calendarizado, mediante un diagrama de Gantt*
- *Riesgos Advertidos*
- *Recursos financieros y no financieros a ser utilizados en el trabajo de campo y gabinete, para la obtención del producto*
- *Gestión de Comunicaciones y coordinación*
- *Otros*

Presentación de Cronograma de trabajo de Evaluación.

SEGUNDO INFORME: Revisión de Planteamiento Arquitectónico y otros A los CINCO (05) días calendarios posteriores de la Entrega del Planteamiento Arquitectónico por el consultor de Elaboración de Expediente definitivo, revisión de:

- ✓ *Memoria Descriptiva General*
- ✓ *Estudio de Mecánica de Suelos*
- ✓ *Estudio de Impacto Ambiental*
- ✓ *Estudios Geológicos y/o Hidrológicos. (si la característica del terreno lo amerita)*
- ✓ *Estudio de análisis de riesgo*
- ✓ *Estudio de gestión de riesgos en la planificación de ejecución de la obra, metodología PMBOK*
- ✓ *Planos de Ubicación y Localización*
- ✓ *Y Planos topográficos según levantamiento (Cortes longitudinales y transversales del terreno)*
- ✓ *Y Planteamiento general del proyecto*
- ✓ *Planos de plantas, cortes, elevaciones y volumetría. (de ser el caso).*
- ✓ *Y Planos de Secciones Transversales o Longitudinales. (de ser el caso).*

TERCER INFORME: Revisión de Contenido mínimo y otros A los SIETE (07) días calendarios posteriores de la Entrega del Contenido mínimo y otros por el consultor de Elaboración de Expediente definitivo, revisión de:
CONSIDERACIONES GENERALES
Resumen Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- ✓ *Nombre del proyecto*
- ✓ *Ubicación*
- ✓ *Objetivos*
- ✓ *Descripción de metas físicas por componentes*
- ✓ *Comparativo de metas entre Estudios de pre inversión Viable y Estudio Definitivo*
- ✓ *Resumen del Presupuesto general*
- ✓ *Plazo de ejecución*
- ✓ *Modalidad de ejecución*
- ✓ *Cronograma general de ejecución de obra*
- ✓ *Entidad ejecutora*

Memoria Descriptiva General

- ✓ *Aspectos Generales*
- ✓ *Antecedentes del proyecto*
- ✓ *Ubicación Geográfica y Política*
- ✓ *Descripción del área del estudio*
 - o *Descripción de las localidades del área de intervenida*
 - o *Condiciones Climatológicas*
 - o *Altitud de la zona de intervención*
 - o *Vías de acceso*
 - o *Actividades económicas y sociales*
- ✓ *Descripción técnica del proyecto*
- ✓ *Normas aplicables*
- ✓ *Conclusiones sobre resultados del estudio de ingeniería*
- ✓ *Criterios de diseño para el desarrollo del proyecto*
- ✓ *Cuadro comparativo de metas físicas y presupuesto entre estudio de pre inversión y estudio definitivo.*
- ✓ *Presupuesto general de Obra (por componentes)*
- ✓ *Plazo de Ejecución*
- ✓ *Modalidad de Ejecución*
- ✓ *Cronograma de actividades*
- ✓ *Entidad ejecutora*
- ✓ *Relación de profesionales que participaron en el proyecto.*

COMPONENTE INFRAESTRUCTURA

a. *Memoria descriptiva por especialidades (Según tipología de proyecto)*
b. *Estudios del proyecto (Según tipología, complejidad, magnitud y necesidad del proyecto)*

Informes de estudios básicos, especializados y otros

Informe Topográfico:

I. Características del Estudio De Gabinete

- o *Altimetría — Nivelación*
- o *Planimetría*
- o *Poligonal Electrónica*

II. Resultados

- o *Descripción de la zona o terreno*
- o *Área de Construcciones Definitivas*
- o *Área de Construcciones Provisionales*
- o *Límites y Linderos*
- o *Áreas y Perímetros*
- o *Coordenadas de Geo referenciación – UTM*

III. Conclusiones y recomendaciones

V. Anexos

- o *Panel Fotográfico.*

Nota: En los planos se deberán detallar los puntos de suministro de agua, energía eléctrica, telefonía, así como el punto de desagüe, etc. y así también las construcciones existentes del entorno del terreno indicando números de niveles y tipo de material de construcción.

Informe de estudio de suelos:

- o *Objetivos y alcances*
- o *Aspectos generales*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *Sondajes (Refracción sísmica a 30 metros en 10 puntos especificados por el responsable del estudio de suelos)*
- *Ensayos de mecánica de suelos (según tipología y necesidad del proyecto)*
- *Resultado de los ensayos de suelos de laboratorio de institución garantizada*
- *Conclusiones y recomendaciones (sobre el nivel freático, mejoramiento de suelos, tipo de cimentación, capacidad portante, coeficiente de balasto)*
- *Perfiles estratigráficos*
- *Descripción de la conformación del subsuelo del área de estudio*
- *Plano de ubicación de calicatas*
- *Panel fotográfico*

Al final el responsable del estudio de mecánica de suelos deberá firmar una declaración jurada notarial de responsabilidad profesional que será adjunta por el consultor como anexo al Estudio de Mecánica de Suelos.
Informe de Evaluación de impacto ambiental

- *Objetivos y alcances*
- *Aspectos generales*
- *Marco legal institucional*
- *Descripción del proyecto*
- *Diagnóstico ambiental actual*
- *Diagnóstico del área de estudio y su ámbito de influencia*
- *Identificación y evaluación de impacto ambiental*
- *Plan de manejo ambiental*
- *Costos ambientales*
- *Certificación Ambiental del proyecto*

Informe de Análisis de riesgo y vulnerabilidad en un contexto de Cambio Climatológico

- *Identificar Zonas de Vulnerabilidad y Riesgos de Desastres que puedan afectar al proyecto.*
- *Análisis de PELIGRO y VULNERABILIDADES*
- *Evaluación de Riesgo y propuesta de medidas de prevención y mitigación de Riesgo.*
- *Diseño de indicadores de seguimiento.*

Informe de estudio geológico y/o geotécnico
De acuerdo a las características del terreno si amerita.
Otros que requiera el proyecto por su tipología, complejidad, magnitud o necesidad.
Ingeniería del proyecto.
Se considerará el estudio del sistema de drenaje.
Se considerará el estudio del nivel de agua.
Se considerará el estudio de botaderos.
Especificaciones técnicas
Cada una de las partidas está organizada de la siguiente manera

- ✓ *Definición de la partida*
- ✓ *Descripción del apartida*
- ✓ *Materiales a utilizar, controles y aceptación de los trabajos.*
- ✓ *Equipos*
- ✓ *Modo de ejecutar la partida*
- ✓ *Unidad de medida*
- ✓ *Medición y forma de pago.*
- ✓ *Planilla de Metrados*

La planilla de metrados deberá ser especificada y ordenada de acuerdo a las partidas establecidas para la ejecución de la obra debiendo coincidir con las partidas del presupuesto y especificaciones técnicas y de acuerdo al Reglamento Nacional de Metrados.

Presupuestos de obra (desarrollar para la ejecución de obras por Modalidad de CONTRATA O ADMINISTRACIÓN DIRECTA)

- *Presupuesto de obra*
- *Resumen de Presupuesto*
- *Presupuesto de obra*
- *Análisis de Costos unitarios (rendimiento según el clima y a la zona, precios de insumos propios de la zona y puesto en obra)*
- *Relación de insumos necesarios para la ejecución de obra (mano de obra, materiales y equipos)*
- *Relación de equipo mínimo*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *Cálculo de fórmula Polinómica.*
- *Cálculos de fletes y medios de transporte de insumos de obra (materiales, equipos, herramientas, etc.).*

Desagregado de Costos Indirectos

- *Gastos Generales Fijos*
- *Gastos Generales Variables*
- *Desagregado de Gastos de supervisión y liquidación.*
- *Desagregado de gastos administrativos, etc.*

Programación de obra

- ✓ *Y Cronograma de programación de la Obra PERT-CPM, determinación de la ruta crítica.*
- ✓ *Cronograma Valorizado de Avance mensual de ejecución de Obra,*
- ✓ *Cronograma de adquisición de materiales.*

Planos de ejecución de obra

- ✓ *Planos para proyectos de edificaciones:*
 - *Plano de Ubicación y localización*
 - *Plano topográfico (Planta, Perfiles longitudinales y secciones transversales)*
 - *Plano de trazo y replanteo*
 - *Plano de ejes y terrazas*
 - *Plano de la situación actual (Levantamiento arquitectónico) y de demolición. (De ser el caso)*
 - *Planos de planteamiento General (Planta, Corte y elevaciones)*
 - *Plano de tratamiento de áreas exteriores (ingresos, accesos, veredas, patios, áreas verdes, instalaciones sanitarias y eléctricas exteriores, etc.)*
 - *Plano de Arquitectura*
 - *Plano de Planta - distribución*
 - *Plano de Amueblamiento.*
 - *Plano de cortes, elevaciones, coberturas, Plot Plan y Volumetría*
 - *Plano de estructuras*
 - *Plano de cimentación*
 - *Plano de losas*
 - *Plano de Vigas*
 - *Estructuras Generales*
 - *Planos de detalles constructivos, etc.:*
 - *Plano de instalaciones sanitarias y detalles*
 - *Plano de instalaciones eléctricas y detalles*
 - *Plano de instalaciones especiales y detalles (De ser el caso)*
 - *Planos de señalización y evacuación.*

Planos del proyecto para Obras civiles.

- *Planos Topográficos (Planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales)*
- *Planos de explanaciones*
- *Planteamiento (Planos de planta, perfil longitudinal y secciones transversales)*
- *Plano de obras de arte. (Según corresponda)*
- *Plano de detalles según corresponda.*
- *Otros planos que sean necesarios según tipología y/o característica del proyecto.*

COMPONENTE EQUIPOS Y MOBILIARIO (de ser el caso)

- *Equipos y mobiliarios*
 - *Memoria descriptiva*
 - *Especificaciones técnicas*
 - *Cronograma de implementación.*
 - *Presupuesto*
 - *Planos de equipamiento y detalles.*

COMPONENTE CAPACITACIÓN

- *Plan de implementación y gestión de Capacitación a la población beneficiaria.*
- *Plan de implementación y gestión de capacitación a docentes.*
- *Presupuesto (partidas), analítico desagregado.*
- *Cronograma de actividades, ejecución y presupuesto.*

ANEXOS

- *Panel fotográfico de los trabajos realizados en campo.*
- *Anexos que involucren al estudio definitivo, como son cálculo de costos de mano de obra, maquinaria, cotizaciones (mínimo 02), etc.*
- *Estudio de pre inversión.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- *Formato N° 01 de la DIRECTIVA n.° 002-2017-EF/63.01 — INVIERTE.PE*
- *Formatos del INVIERTE.PE rellenados según corresponda: Formato n.° 01 de la DIRECTIVA N° 003-2017-EF/63.01.*

CUARTO INFORME: Revisión del Consolidado Final a los SIETE (07) días calendarios posteriores de la Entrega del Consolidado Final por el consultor de Elaboración de Expediente definitivo. Revisión del Estudio Definitivo Final desarrollado por componentes y especialidades. para la Evaluación del Estudio Definitivo del proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y URBANÍSTICOS EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", (...)

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.14,000.00 (Catorce mil con 00/100 soles), a todo costo incluido todos los impuestos de Ley.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDAD

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA UNIVERSIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días; o:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

*Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA UNIVERSIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento".*

Los hechos expuestos evidencian que los servidores responsables no adoptaron las acciones necesarias para la aplicación de penalidades al evaluador del Expediente Técnico; asimismo, permitieron la valorización y pago por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias e inaplicación de otras penalidades al Contratista. Del mismo modo, permitieron el consentimiento de la liquidación del contrato para la ejecución de la Obra y permitieron la ejecución de la obra sin la participación del personal clave.

Dichas actuaciones y omisiones funcionales generaron perjuicio económico a la Entidad por S/3 173 565,95 como consecuencia de una gestión deficiente del contrato y del incumplimiento de sus deberes funcionales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, la referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 82** del Informe de Auditoría, conforme se exponen a continuación:

Carlos Alfredo Valqui Castañeda, identificado con DNI n.° 27421694, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, período de gestión a partir del 2 de mayo de 2018 al 6 de diciembre de 2019, conforme al Contrato Administrativo de Servicio n.° 004-2018 de 2 de mayo de 2018, segunda adenda del Contrato Administrativo de Servicio n.° 004-2018 de 22 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 216-2019-CO-UNAT de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**; a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/GRHV-01-082 el 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, y una comunicación complementaria de la Desviación de Cumplimiento el 29 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/GRHV-01-082 **(Apéndice n.° 82)**; en mérito a ello, con carta n.° 004-2026-CAV de 7 de mayo de 2026 y carta n.° 07-2026-CAVC de 9 de mayo de 2026, recibido por mesa de partes virtual el 10 de junio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones en veintiséis (26) y veintiún (21) folios, respectivamente **(Apéndice n.° 82)**.

De la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se determina que subsiste su participación en los hechos, materia del presente informe los cuales se detallan a continuación:

Por haber otorgado la conformidad de pago de los productos n.os 3 y 4 con informe n.° 065-2018-UEI/UNAT de 5 de setiembre de 2018, presentados por el evaluador con los informes n.os 04 y 06-2018/RMMA/CE de 14 de mayo y 25 de junio de 2018, respectivamente, sin advertir la aplicación de las penalidades correspondientes, a pesar de que dichos entregables fueron presentados con diez (10) días, y treinta y cuatro (34) días calendario de retraso injustificado, respectivamente, generando perjuicio económico de S/1 400,00, por la inaplicación de penalidad por mora por el retraso injustificado en la evaluación de los entregables n.os 3 y 4 de 10 y 34 días calendario, respectivamente.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad a las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 6 y 12 mediante informes n.°s 014, 033, 072 y 191-2019-UEI/UNAT de 8 de febrero, 14 de marzo, 8 mayo y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, a pesar de que existían partidas no ejecutadas, generando perjuicio económico de S/39 389,74; y por haber otorgado la conformidad a las valorizaciones contractuales n.os 8, 11 y 12 con los informes n.os 106, 168 y 191-2019-UEI/UNAT de 8 de julio, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, a pesar de que las partidas se habían ejecutado de manera parcial, generando perjuicio económico de S/137 269,00.

De igual forma, por haber otorgado la conformidad a las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11 y 12, a través de los informes n.os 072, 091, 125, 147, 168 y 191-2019-UEI/UNAT de 8 de mayo, 10 de junio, 6 de agosto, 4 de setiembre, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019 respectivamente, y la valorización de mayores metrados n.° 2 con el informe n.° 113-UEI/UNAT de 18 de julio de 2019, a pesar de que las partidas correspondientes se habían ejecutado de manera deficiente, generando el perjuicio económico de S/2 621 322,84, así como por no haber aplicado la penalidad al Contratista por la valorización de las partidas deficientes en las valorizaciones antes mencionadas, generando perjuicio económico de S/52 259,38.

Así también, por haber otorgado conformidad a las valorizaciones contractuales del n.os 1 al 12 mediante el informe n.° 099-2018-UEI/UNAT de 11 de diciembre de 2018, informes n.os 002, 014, 033, 050, 072, 091, 106, 125, 147, 168 y 191-2019-UEI/UNAT de 10 de enero, 8 de febrero, 14 de marzo,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

9 de abril, 8 de mayo, 10 de junio, 8 de julio, 6 de agosto, 4 de setiembre, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, pese a que la cláusula segunda del contrato suscrito con el Contratista establecía expresamente la relación del personal clave que debía participar durante la ejecución de la obra; sin advertir ni adoptar las acciones correspondientes frente a la información comunicada por el Residente y el Supervisor que informaban en las respectivas valorizaciones, que durante la ejecución de la obra participaban las mismas cuatro (4) y tres (3) personales claves, respectivamente, de los doce (12) ofertados por el Contratista, evidenciándose la ausencia del personal ofertado por el Contratista para la ejecución de la obra, incumpliendo con su deber de cautelar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta utilización de los recursos públicos.

Contraviniendo, de este modo los artículos n.os 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 21 de enero de 2016; asimismo, los referidos hechos transgredieron los artículos 132, 134, 162 y 166 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 47 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, promulgada el 30 de marzo de 2009; artículos 11, 31, 59, 62, 64, 65, 66 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 21 de enero de 2016; tablas n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 31 del capítulo III del anexo que contiene la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; numeral 6 y literal b) del numeral 7, del capítulo III de la Sección Específicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra; literal l) del sub numeral 4.1 del numeral 4 y el numeral 12 del apartado 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010 - 2018-UNAT/CS – Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra; plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", lámina "DP-01" del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018; cláusula segunda, cuarta, décimo quinta, décimo séptima y adenda n.° 001-2019-UNAT del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 de la ejecución de la Obra; cláusula tercera, quinta y sexta del contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018, y la cláusula segunda del contrato de servicios de consultoría n.° 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM para la evaluación del estudio definitivo del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica".

De igual forma, incumplió los literales j) y q) de la Cláusula Novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2018 de 2 de mayo de 2018 y sus respectivas adendas, en la cual establece que: *"j. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...), q. Evaluar las valorizaciones de obra presentadas a la UNAT"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales e) y l) del artículo n.° 93 del Tercer Nivel Organizacional del Título I de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 148-2018-CO-UNAT de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, que establecía: *"e. Conducir los procesos de ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...)" y "l. Evaluar las valorizaciones de obra presentadas a la UNAT"*.

Así también, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual señala: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con* respeto *a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del ingeniero **Carlos Alfredo Valqui Castañeda**, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, afectó la efectiva prestación de servicios, la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población y la correcta ejecución de los contratos, generando perjuicio económico de S/2 851 640,96.

De los hechos anteriormente expuestos, se concluye que, al no haber sido desvirtuados, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, constituye presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe indicar que, los hechos antes descritos ocurrieron desde el 2 de mayo de 2018 al 12 de noviembre de 2019, del cual a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la responsabilidad administrativa, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[320], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

Judith Victoria Castañeda Raico[321], identificada con DNI n.° 42415105, en su condición de jefa encargada de la Unidad Ejecutora de Inversiones, período de gestión a partir del 9 de diciembre de 2019 hasta el 7 de enero de 2020, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora n.° 216-2019-CO-UNAT de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**; a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 22 de abril de 2026 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/GRHV-01-082 **(Apéndice n.° 82)**, y una comunicación complementaria de la Desviación de Cumplimiento el 29 de mayo de 2026, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/GRHV-01-082 **(Apéndice n.° 82)**; en mérito a ello, a través de la carta n.° 010-2026-JVCR de 6 de mayo de 2026 y carta n.° 013-2026-JVCR de 10 de junio de 2026, recibido por mesa de partes virtual el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones en cuarenta y seis (46) folios y, treinta y dos (32) folios, respectivamente **(Apéndice n.° 82)**.

De la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se determina que subsiste su participación en el hecho, materia del presente informe el cual se detalla a continuación:

Por haber emitido el informe n.° 024-2019-UEI/UNAT de 28 de diciembre de 2019, otorgando la conformidad de la valorización contractual n.° 13, a pesar de que las partidas no se habían ejecutado, generando perjuicio económico de S/22 551,92.

Contraviniendo, de este modo los artículos n.os 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 162 y 166 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 47 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, promulgada el 30 de marzo de 2009; artículos 11, 31, 59, 62, 64, 65 y 66 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 21 de enero de 2016; numeral 6 y literal b) del numeral 7, del capítulo III de la Sección Específicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[320] Modificada por Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del Perú.

[321] Jefa de la Unidad Formuladora contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2018, del 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, ampliado con adendas al contrato, siendo la última la segunda Adenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2018, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 80)**.

n.° 001-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra; cláusula segunda, cuarta, y adenda n.° 001-2019-UNAT del Contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 de la ejecución de la Obra.

De igual forma incumplió sus funciones establecidas en los literales c) y j) del artículo n.° 53 del apartado "05 administración interna: Órganos de apoyo" del capítulo V del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 237-2019-CO-UNAT de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que establecía: *"c) ejecutar física y financieramente las inversiones (…) j) otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración"*.

Asimismo, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual señala: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En consecuencia, se encuentra sujeta a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…)" "Salvaguardar los intereses del Estado (…)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la ingeniera **Judith Victoria Castañeda Raico**, en su condición de encargada de la jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, afectó la efectiva prestación del servicio, la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población y la correcta ejecución de los contratos, generando perjuicio económico de S/22 551,92.

De los hechos anteriormente expuestos, se concluye que, al no haber sido desvirtuados, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, constituye presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe indicar que, los hechos antes descritos ocurrieron el 28 de diciembre de 2019, del cual a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la responsabilidad administrativa, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[322], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(…) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

Cesar Segundo Carranza Vejarano, identificado con DNI n.° 18030398, en su condición de jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, período de gestión del 8 de enero de 2020 hasta el 17 de junio de 2024, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020 del 8 de enero al 31 de marzo de 2020 y adendas sucesivas del 10 de marzo de 2021, para luego pasar a plazo indeterminado con la quinta adenda del CAS n.° 001-2020; y mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 292-2024-CI-UNAT de 19 de junio de 2024, se le designó a partir del 17 de junio de 2024 como encargado de la Unidad de Servicios Generales **(Apéndice n.° 83)**; a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento el 22 de abril de 2026 con Cédula de Notificación Electrónica

[322] Modificada por Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del Perú.

n.° 00000001-2026-CG/GRHV-01-082 **(Apéndice n.° 82)**, y una comunicación complementaria de la Desviación de Cumplimiento el 29 de mayo de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/GRHV-01-082 **(Apéndice n.° 82)**, y que al cierre del presente informe, no presentó comentarios o aclaraciones.

De la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se determina que subsiste su participación en el hecho, materia del presente informe el cual se detalla a continuación:

Como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante informe n.° 207-2021-UNAT/P-DIGA-UEI de 22 de noviembre de 2021 **comunicó al director de DIGA de la Entidad, que la liquidación presentada por el contratista no correspondía pues ya se habían ejecutado las cartas fianzas y que el contrato de obra había sido resuelto**; sin embargo, conforme la norma lo señala, debió pronunciarse con cálculos detallados, observar la liquidación presentada por el Contratista o elaborar otra, y notificarla al contratista para su pronunciamiento, dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, conforme lo señalado por el Tribunal Arbitral el cual concluyó que, al haber presentado la liquidación el Contratista el 29 de octubre de 2021, se reactivó el procedimiento y resultaba aplicable el artículo 179° del RLCE, otorgándole a la Entidad un plazo de 15 días para formular observaciones; por lo tanto, la comunicación realizada al contratista mediante carta n.° 125-2021-UNAT-DIGA de 24 de noviembre de 2021, por el director de DIGA en atención al informe n.° 207-2021-UNAT/P-DIGA-UEI de 22 de noviembre de 2021, fue extemporánea y, además, no contenía observaciones que pudieran ser controvertidas por el Contratista, permitiendo con ello el consentimiento de la liquidación y obligando a la Entidad a efectuar el pago de S/1 172 117,01 (S/1 130 685,19 por saldo de liquidación y S/41 431,82 por gasto arbitral); a pesar que, de S/1 130 685,19, sólo correspondía reconocer al contratista el monto de S/831 312, 12 (cuadro n.° 34 del informe de auditoría), en consecuencia, la diferencia ascendente a S/299 373,07 constituye perjuicio económico.

Contraviniendo, de este modo los artículos 177 y 179 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, inobservó el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas.

De igual forma incumplió el literal p) de la Cláusula Novena del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2020 de 8 de enero de 2020 y sus respectivas adendas, en la cual establece que: *"p. Realiza la* liquidación *financiera y física de las inversiones"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal j) del artículo n.° 54 de "05 Administración interna: órganos de apoyo" del capítulo V del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 196-2020-CO-UNAT de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, que establecía: *"j) Otras funciones que le sean encargadas en temas de su competencia por la Dirección General de Administración"*.

Asimismo, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece el principio de legalidad como marco de actuación, el cual señala: *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"* numeral *"1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)" "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, respectivamente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

El accionar contrario al ordenamiento jurídico del ingeniero **Cesar Segundo Carranza Vejarano**, en su condición jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, generó perjuicio económico de S/299 373,07.

De los hechos anteriormente expuestos, se concluye que, al no haber sido desvirtuados, configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, constituye presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe indicar que, los hechos antes descritos ocurrieron desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 27 de enero de 2022, del cual a la fecha han transcurrido más de tres (3) años; por lo que, se debe tener en cuenta el plazo prescriptorio para la identificación de la citada responsabilidad administrativa, por tanto, en aplicación de la última parte del segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27785[323], Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*.

Tatiana Sheyla Cardenas Arzapalo, identificada con DNI n.° 44627905, gestor Especialista en Inversiones Públicas de la Unidad Ejecutora de Inversiones, contratada mediante contrato n.° 009-2019-UNAT de 5 de junio de 2019 por un periodo de 200 días calendarios, el cual venció el 22 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003 y 00000006-2026-CG/GRHV-01-082 de 22 de abril y 14 de mayo de 2026, respectivamente, y una comunicación complementaria de la Desviación de Cumplimiento realizado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/GRHV-01-082 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 82)**; en mérito a ello, con escrito n.os 1 y 2 de 5 y 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, respectivamente, presentó sus comentarios o aclaraciones en diez (10) folios cada uno.

De la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se determina que subsiste su participación en los hechos, materia del presente informe los cuales se detallan a continuación:

Por haber emitido el informe n.° 049-2019-GI/TSCA/UNAT de 12 de noviembre de 2019, comunicando la revisión de la valorización contractual n.° 12, a pesar de que existían partidas no ejecutadas, generando perjuicio económico de S/1 485,09; asimismo por haber emitido los informes n.os 008, 032 y 049-2019-GO-TSCA/UNAT de 8 de julio, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, comunicando la revisión de las valorizaciones contractuales n.os 8, 11 y 12, a pesar de que las partidas se habían ejecutado de manera parcial, generando el perjuicio económico de S/137 269,00.

De igual forma, por haber emitido los informes n.°s 001, 015, 024, 032 y 049-2019-GI-TSCA/UNAT de 10 de junio, 5 de agosto, 4 de setiembre, 2 de octubre y 12 de noviembre de 2019, comunicando la revisión favorable de las valorizaciones contractuales n.°s 7, 9, 10, 11 y 12, respectivamente, así como por haber emitido los informes n.° 011 y 060-2019-GI-TSCA/UNAT de 18 de julio y 13 de diciembre de 2019 respectivamente, comunicando la revisión de la valorización de mayores metrados n.os 2 y 3, a pesar de que las partidas se habían ejecutado de manera deficiente, generando el perjuicio económico de S/2 612 969,14, y por no haber informado para la aplicación de la penalidad al Contratista por haber valorizado las partidas deficientes en las valorizaciones antes mencionadas, generando perjuicio económico de S/52 259,38.

Asimismo, por haber comunicado la revisión favorable de las valorizaciones contractuales del n.os 7 al 12 mediante los informes n.os 001, 008, 015, 024, 032 y 049-2019-GI-TSCA/UNAT de los meses de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica ·

[323] Modificada por Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República del Perú.

mayo a octubre de 2019, respectivamente, sin advertir ni adoptar las acciones correspondientes frente a la información comunicada por el Residente y Supervisor que informaban en las respectivas valorizaciones, que durante la ejecución de la obra participaban las mismas cuatro (4) y tres (3) personales claves, respectivamente, de los doce (12) ofertados por el Contratista, evidenciándose la ausencia del personal ofertado por el Contratista para la ejecución de la obra, incumpliendo con su deber de cautelar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta utilización de los recursos públicos.

Contraviniendo, de este modo los artículos n.os 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 21 de enero de 2016; asimismo, los referidos hechos transgredieron los artículos 132, 134, 162 y 166 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 47 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, promulgada el 30 de marzo de 2009; artículos 11, 31, 59, 62, 64, 65, 66 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 21 de enero de 2016; tablas n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 31 del capítulo III del anexo que contiene la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; numeral 6 y literal b) del numeral 7, del capítulo III de la Sección Específicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra; literal l) del sub numeral 4.1 del numeral 4 y el numeral 12 del apartado 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS – Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra; plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", lámina "DP-01" del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018; cláusula segunda, cuarta, décimo quinta, décimo sétima y adenda n.° 001-2019-UNAT del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 de la ejecución de la Obra, cláusula tercera, quinta y sexta del contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018.

De igual forma, incumplió la cláusula segunda y cuarta del Contrato n.°009-2019-UNAT de 5 de junio de 2019, en la cual establecía lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(...)

8. Apoyo en la Coordinación e informar la situación de ejecución de obras, con la finalidad de tener al día los avances físicos reales versus los programados.

(...)

11. Apoyar en el seguimiento y control permanentemente el proceso de ejecución de obra, y su supervisión, verificando el cumplimiento de lo establecido en las Bases, Contrato y Expediente Técnico, realizando visitas periódicamente *al lugar de las Obras y supervisión de los proyectos que se le asigne, velando por el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los mismo, en los que sea de su competencia.*

12. Apoyar en la Revisión de las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivos de obras, con recomendación técnica conforme al Reglamento de la Ley de Contratación vigente.

(...)

15. Elaborar informes técnicos y documentación en general de las revisiones técnicas y asistir en las labores dispuestas por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

16. Otras funciones asignadas por el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

ENTREGABLE N° 01: 25 días calendarios desde el día siguiente Suscrito el Contrato

Presentará informe referente a las actividades siguientes, según corresponda:

(...)

- *Información sobre la situación físico financiera de la ejecución de obra, así como el apoyo técnico brindado para ejecución adecuado de la misma, e información de probables adicionales o ampliaciones de obra del proyecto: "Creación de los servicios básicos u urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" (...)

ENTREGABLE N° 02: 50 días calendarios desde el día siguiente Suscrito el Contrato,
Presentará informe referente a las actividades siguientes, según corresponda:
(...)

- *Información sobre la situación fisico financiera de la ejecución de obra, así como el apoyo técnico brindado para ejecución adecuado de la misma, e información de probables adicionales o ampliaciones de obra del proyecto: "Creación de los servicios básicos u urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" (...)*

ENTREGABLE N° 03: 75 días calendarios desde el día siguiente Suscrito el Contrato
Presentará informe referente a las actividades siguientes, según corresponda:
(...)

- *Información sobre la situación fisico financiera de la ejecución de obra, así como el apoyo técnico brindado para ejecución adecuado de la misma, e información de probables adicionales o ampliaciones de obra para los proyectos: "Creación de los servicios básicos u urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" (...)*

ENTREGABLE N° 04: 100 días calendarios desde el día siguiente Suscrito el Contrato
Presentará informe referente a las actividades siguientes, según corresponda:
(...)

- *Información sobre la situación fisico financiera de la ejecución de obra, así como el apoyo técnico brindado para ejecución adecuado de la misma, e información de probables adicionales o ampliaciones de obra para los proyectos: "Creación de los servicios básicos u urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" (...)*

ENTREGABLE N° 05: 125 días calendarios desde el día siguiente Suscrito el Contrato
Presentará informe referente a las actividades siguientes, según corresponda:

- *Información sobre la situación fisico financiera de la ejecución de obra, así como el apoyo técnico brindado para ejecución adecuado de la misma, e información de probables adicionales o ampliaciones de obra para los proyectos: "Creación de los servicios básicos u urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" (...)*

ENTREGABLE N° 06: 150 días calendarios desde el día siguiente Suscrito el Contrato
Presentará informe referente a las actividades siguientes, según corresponda:

- *Apoyo en la evaluación y conformidad de la culminación fisica y financiera, así como de la liquidación de la obra: "Creación de los servicios básicos u urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" (...)*

ENTREGABLE N° 07: 175 días calendarios desde el día siguiente Suscrito el Contrato
Presentará informe referente a las actividades siguientes, según corresponda

- *Apoyo en la evaluación y conformidad de la culminación fisica y financiera, así como de la liquidación de la obra: "Creación de los servicios básicos u urbanísticos en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja, región Huancavelica" (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Huancavelica

El accionar contrario al ordenamiento jurídico de la señora **Tatiana Sheyla Cardenas Arzapalo**, en su condición de gestor especialista en inversiones públicas de la Unidad Ejecutora de Inversiones, afectó la efectiva prestación de servicios, la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población y la correcta ejecución de los contratos, generando perjuicio de S/2 803 982,61.

Del hecho anteriormente expuesto, se concluye que, al no haber sido desvirtuados, constituye presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Johny Bendezú Acero, identificado con DNI n.° 40196552, Supervisor de Obra, quién suscribió el contrato Contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, para la Supervisión de la obra denominado "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica" con plazo de ejecución de tres cientos (330) días calendario de los cuales trescientos (300) correspondiente a la supervisión de la obra y treinta (30) días al periodo de recepción de la obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra y que mediante Resolución Presidencial n.° 098-2022-P-UNAT de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°4)** se resuelve su contrato, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento y la Desviación de Cumplimiento Complementaria con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005 y 00000008-2026-CG/GRHV-01-082 de 12 de mayo y 29 de mayo de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 82)**; en mérito a ello, con escrito n.° 002-2026/JBA de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 82)**, remitió sus comentarios.

Se tiene que, revisado la documentación, el Supervisor aprobó el pago de las valorizaciones, los cuales se detalla a continuación:

- ✓ Por haber aprobado las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 6, 12 y 13 mediante las cartas n.os 017, 019, 027, 060 y 067-2019/JBA/SO de 5 de febrero, de 5 de marzo[324], 6 de mayo, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, respectivamente, a pesar de que existía partidas no ejecutadas, generando perjuicio económico de S/61 941,66.

- ✓ Por haber aprobado las valorizaciones contractuales n.°s 8, 11 y 12, mediante cartas n.os 034, 054 y 060-2019/JBA/SO de 5 de julio, 2 de octubre y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, a pesar de que las partidas correspondientes se habían ejecutado de manera parcial, generando el perjuicio económico de S/137 269,00.

- ✓ Por haber aprobado las valorizaciones contractuales n.os 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, mediante cartas n.os 027, 032, 042, 046, 054, 060 y 067-2019/JBA/SO de 6 de mayo, 6 de junio[325], 5 de agosto, 3 de setiembre, 2 de octubre, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, respectivamente; y las valorizaciones únicas de los mayores metrados n.os 2 y 3, con cartas n.os 035 y 068-2019/JBA/SO de 12 de julio y 6 de diciembre de 2019, respectivamente, a pesar de que las partidas se habían ejecutado de manera deficiente y que no realizó los ensayos de control de calidad de suelos, conforme lo establecía las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010 - 2018-UNAT/CS – Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra, generando el perjuicio económico de S/2 621 322,84, y por no haber informado para la aplicación de otras penalidades al Contratista por haber valorizado trabajos deficientes generando perjuicio económico de S/52 259,38.

- ✓ De igual forma, por haber aprobado la totalidad de las valorizaciones del 1 al 13, correspondientes a la ejecución de la Obra, a pesar que el Contratista a través del informe del Residente en cada una de las valorizaciones tramitadas, le comunicaba que no participaba con todo el personal clave ofertado, pese a que la cláusula segunda del contrato suscrito con el Contratista establecía expresamente la relación del personal clave que debía participar durante la ejecución de la obra.

El accionar contrario al ordenamiento jurídico y a los términos contractuales del ingeniero **Johny Bendezú Acero**, en su condición de Supervisor de la obra, afectó la efectiva prestación de servicios,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

[324] Recibido el 6 de marzo de 2019.
[325] Recibido el 7 de junio de 2019.

la provisión de la infraestructura necesaria que contribuya al bienestar de la población y la correcta ejecución de los contratos, generando perjuicio de S/2 872 792,88.

Contraviniendo, de este modo los artículos n.os 10 y 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 21 de enero de 2016; asimismo, los referidos hechos transgredieron los artículos 132, 134, 159, 160, 162 y 166 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 47 de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, promulgada el 30 de marzo de 2009; artículos 11, 31, 59, 62, 64, 65, 66 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 21 de enero de 2016; tablas n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 31 del capítulo III del anexo que contiene la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; numeral 6.4.7 de la Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN, publicada el 3 de enero de 2018, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17025; numeral 6 y literal b) del numeral 7, del capítulo III de la Sección Específicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra; el sub numeral 4.1 del numeral 4 y el numeral 12 del apartado 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010 - 2018-UNAT/CS – Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra; plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", lámina "DP-01" del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018; y cláusula segunda, cuarta, décimo quinta, décimo séptima y adenda n.° 001-2019-UNAT del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 de la ejecución de la Obra y cláusula tercera, quinta y sexta del contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018

Además, incumplió el numeral 2 "objetivos de la consultoría de supervisión", numeral 5 "principales actividades específicas del supervisor", numeral 7 "Responsabilidades del supervisor", numeral 8 "procedimiento de control", numeral 13 "facultades del supervisor" del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 010 - 2018-UNAT/CS – Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra que forman parte de su Contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "Servidores aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y ejecutadas con deficiencias, así como permitieron el consentimiento de la liquidación del contrato presentado por el contratista, inaplicaron otras penalidades y permitieron la ejecución de la obra sin la participación del total del personal clave del contratista; situación que generó perjuicio económico a la entidad de S/3 173 565,95", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Servidores aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y ejecutadas con deficiencias, así como permitieron el consentimiento de la liquidación del contrato presentado por el contratista, inaplicaron otras penalidades y permitieron la ejecución de la obra sin la participación del total del personal clave del contratista; situación que generó perjuicio económico a la entidad de S/3 173 565,95"; se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Consorcio La Unión, teniendo como representantes legales a los señores Juan Damian Chamorro, identificado con DNI n.° 06986647 y Carlos Alan Alva Vargas, identificado con DNI n.°18176500, suscribiéndose el contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018, el primero de ellos con la Entidad para la ejecución de la Obra denominada: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica", por el importe de S/17 419 792,54, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario.

Por haber presentado las valorizaciones contractuales n.os 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; y valorizaciones mayores metrados n.os 2 y 3, con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y deficientemente ejecutadas.

Asimismo, por haber ejecutado la obra sin contar con la participación efectiva de la totalidad del personal clave ofertado, conforme se tiene de la revisión a las valorizaciones contractuales n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, incumpliendo las obligaciones contractuales asumidas y las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la buena pro.

Contraviniendo, de este modo el artículo n.° 10 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde 21 de enero de 2016, los artículos 162, 166 y 179 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, artículos 11, 31, 59, 62, 64, 65, 66 del Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, publicado el 4 de octubre de 2014, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, vigente desde el 21 de enero de 2016; tablas n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 31 del capítulo III del anexo que contiene la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA del 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias; literal a) del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-89-VC, publicado el 12 de setiembre de 1989, que aprobó el Reglamento del Régimen de Fórmulas Polinómicas; numeral 6.4.7 de la Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN, publicada el 3 de enero de 2018, que aprueba la Norma Técnica Peruana NTP-ISO / IEC 17025; literal b) del numeral 7, del capítulo III de la Sección Específicas de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-UNAT/CS, llevada a cabo para la contratación del servicio de ejecución de la Obra; plano "Detalle de Pavimento Transitabilidad Vehicular", lámina "DP-01" del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018; cláusula segunda, cuarta, décimo séptima y adenda n.° 001-2019-UNAT del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018 de la ejecución de la Obra.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores de la Entidad inaplicaron penalidades al evaluador del Expediente Técnico por incumplimiento de plazo; durante la ejecución de la Obra aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas y ejecutadas con deficiencias, permitieron el consentimiento de la liquidación de contrato para la ejecución de la Obra presentado por el

Contratista, inaplicaron otras penalidades al Contratista por valorizar trabajos deficientes y permitieron la ejecución de la Obra sin la participación del total del personal clave del Contratista; ocasionando perjuicio económico estimado en S/3 173 565,95
(Observación n.° 1)

2. El área usuaria formuló los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra, sin observar íntegramente las condiciones técnicas establecidas en el expediente técnico aprobado, al omitir la incorporación de seis (6) equipos considerados como parte del equipamiento estratégico requerido para la ejecución del proyecto. Dicha actuación generó una incongruencia entre ambos documentos técnicos, permitiendo que el procedimiento de selección se desarrollara bajo requisitos menores a los previstos en el expediente técnico, lo que afectó las condiciones técnicas inicialmente establecidas para la adecuada ejecución de la obra y el cumplimiento de los principios de objetividad y calidad en la formulación del requerimiento previstos en la normativa de Contrataciones del Estado.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. La Entidad incumplió su obligación de ordenar, archivar, custodiar y preservar el expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-1, al no conservar la documentación que sustenta las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de selección y la ejecución contractual. Esta situación afectó la integridad, disponibilidad y trazabilidad del acervo documentario institucional, limitando la verificación de la legalidad y transparencia de las actuaciones administrativas y restringió el ejercicio oportuno y eficaz de las acciones de control gubernamental, comprometiendo la adecuada gestión y conservación de la información pública bajo responsabilidad de la Entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. Los Términos de Referencia que sustentaron la contratación del servicio de supervisión de obra fueron formulados sin establecer de manera objetiva, precisa y suficiente los mecanismos para la acreditación de la experiencia del personal clave, del equipamiento requerido y de la experiencia del postor, así como las características técnicas mínimas del equipamiento exigido. Dicha deficiencia generó vacíos e incertidumbre respecto de la documentación válida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación y de los criterios aplicables para la evaluación de las ofertas, afectando la transparencia, objetividad y predictibilidad del procedimiento de selección, así como las condiciones de igualdad que deben regir las Contrataciones del Estado.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

5. El Comité de Selección elaboró e integró las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-1, sin observar íntegramente los documentos estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al incorporar requisitos de calificación y factores de evaluación no previstos en dichos documentos, así como exigencias adicionales y desproporcionados para la acreditación de la formación académica y experiencia del personal clave. Esta situación generó restricciones injustificadas a la libre concurrencia de potenciales postores, y comprometió la objetividad, transparencia y competencia del procedimiento de selección, al apartarse de las disposiciones obligatorias que regulan las contrataciones públicas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 4)

6. La Entidad aprobó el adicional y deductivo vinculante de obra n.os 1 y 4, así como el adicional de obra n.° 2, sin contar con la documentación que acredite la conciliación o determinación de los precios unitarios pactados con el Contratista respecto de partidas nuevas no previstas en el presupuesto de obra, conforme exige la normativa de Contrataciones del Estado. Dicha situación no fue advertida por los servidores responsables de la revisión, evaluación y conformidad de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

respectivos expedientes técnicos, permitiendo la aprobación de prestaciones adicionales sin el sustento técnico y económico correspondiente.
(Deficiencia de Control Interno n.° 5)

7. La Entidad, aprobó el cambio del residente de obra mediante la Resolución Presidencial n.° 044-2019-P-UNAT de 16 de mayo de 2019, sin preservar la documentación que sustente el cumplimiento del perfil profesional y la experiencia del nuevo residente propuesto por el Contratista, al no obrar en el expediente administrativo el Currículum Vitae correspondiente, ni haberse acreditado su reconstrucción pese a los requerimientos efectuados por la Comisión Auditora. Esta situación afectó la debida motivación y trazabilidad del acto administrativo que autorizó la sustitución del residente de obra, comprometiendo la legalidad, transparencia e integridad del acervo documentario institucional y limitando la verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.
(Deficiencia de Control Interno n.° 6)

8. La Entidad no cuenta con lineamientos internos que regulen de manera estandarizada el procedimiento para la formulación, revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obras, situación que permitió la aprobación de un expediente técnico que presentaba inconsistencias entre sus componentes y carecía del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), sin que dichas deficiencias fueran advertidas oportunamente por los funcionarios responsables. Esta situación refleja debilidades en el sistema de control interno institucional, lo cual incrementa el riesgo de ejecutar obras sobre la base de expedientes técnicos deficientes o incompletos y compromete la adecuada planificación, ejecución y cumplimiento de la finalidad pública del proyecto, afectando la eficiencia de la gestión institucional y la prestación oportuna del servicio público.
(Deficiencia de Control Interno n.° 7)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la gestión y capacidad eficiente de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Disponer que la Unidad de Planificación, en coordinación con la Dirección General de Administración, elabore e implemente una directiva y/o lineamiento y/o instructivos interno para garantizar la correcta aplicación de la normativa de contrataciones; asimismo, dicho instrumento deberá establecer las responsabilidades y las medidas aplicables en caso de incumplimiento de esta obligación, a fin de eliminar las discrepancias entre lo aprobado en el Expediente Técnico y lo solicitado en los Términos de Referencia y garantizar procedimientos de selección transparentes, objetivos y técnicamente sustentados.
(Conclusión n.°s 2, 4 y 5)

2. Disponer que la Unidad de Planificación elaboré e implemente una directiva y/o lineamiento y/o instructivos internos específicamente para la administración, custodia, conservación y archivo de la documentación, y reconstrucción de expedientes de contratación y documentos relacionados con la ejecución contractual, en concordancia con la normativa de contrataciones y del Sistema Nacional de Archivos, a fin de evitar la pérdida o extravío de documentos que sustentan las actuaciones realizadas por la Entidad.
(Conclusión n.°s 3 y 7)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

3. Fortalecer las capacidades de los profesionales que participan en la evaluación y aprobación de prestaciones adicionales de obra y demás actuaciones relacionadas, mediante acciones de capacitación y actualización permanente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada gestión de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 6)

4. Disponer que la Unidad de Planificación, en coordinación con la Unidad de Ejecutora de Inversiones, elabore e implemente una directiva y/o lineamiento interno que regulen de manera estandarizada el procedimiento para la formulación, revisión, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de obras, a fin de contar con expedientes contractuales completos, debidamente organizados y custodiados, que aseguren el adecuado registro, archivo, conservación y disponibilidad de la documentación generada durante la ejecución contractual.
(Conclusión n.° 8)

A la procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos observados en el Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

1. Poner en conocimiento los hechos expuestos en el presente Informe de Auditoría relacionados con la presunta presentación de documentación carente de veracidad por parte del Contratista, respecto a los informes atribuidos al Asistente de Residente de Obra y al Especialista Eléctrico, adjuntos en las valorizaciones n.os 12 y 13, los cuales habrían sido utilizados para sustentar la participación de dichos profesionales durante la ejecución de la obra. Ello, considerando que ambos profesionales manifestaron ante la Comisión Auditora no haber participado en la ejecución contractual, ni haber suscrito los referidos documentos, conforme se desarrolla en el apartado 5. "Personal clave que no participó en la ejecución de la obra" de la sección Observación del presente informe, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones que correspondan.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia Autenticada de la Resolución Presidencial n.° 098-2022-P-UNAT de 9 de noviembre de 2022.
Copia Autenticada de la Opinión Legal n.°104-2022-UNAT/P-OAJ de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 039-2018-MDC/A de 11 de julio de 2018.
Copia simple del contrato de Servicio n.° 042-2020-A/MPC de 8 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 6: Informe Técnico N° 002-2026-CG/GRHV-AC-UNAT-FKCL de 28 de mayo de 2026
- Copia autenticada del reintegro por reajustes de precio.
- Copia autenticada de la deducción de reintegro que no corresponde por adelanto directo.
- Copia autenticada de la deducción de reintegro que no corresponde por adelanto para materiales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Contrato de servicios de consultoría n.° 003-2018-UA-DIGA-UNAT-DHM de 19 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del expediente técnico aprobado con Resolución Presidencial n.° 065-2018-P-UNAT de 18 de julio de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 755 y 741, ambos de 14 de setiembre de 2018.
Copia autenticada del orden de servicios n.° 121 de 11 de setiembre de 2018.
Copia autenticada del informe n.° 065-2018-UEI/UNAT de 5 de setiembre de 2018.
Copia autenticada de la carta n.° 05-2018-RMMA/CE de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la carta n.° 014-2018/PROYECTOS/JAN de 24 de abril de 2018.
Copia autenticada de la carta n.° 010-2018-UEUNAT de 27 de abril de 2018.
Copia autenticada del informe n.°04-2018/RMMA/CE de 14 de 14 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta n.° 015-2018/PROYECTOS/JAN de 11 de mayo de 2018.
Copia autenticada de la carta n.° 011-2018-UEI/UNAT de 14 de mayo de 2018.
Copia autenticada del informe n.° 06-2018-RMMA/CE de 25 de junio de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018.
Copia autenticada de la adenda n.° 001-2019-UNAT de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la "Acta de Visita de Inspección Física n.° 2 del proyecto con CUI n.° 2350626 en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo" del 14 al 15 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la "Acta de Visita de Recopilación de Información e Inspección Física del Proyecto con CUI n.° 2350626 en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo" del 18 al 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la "Acta de Inspección Física a la Obra: Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morill, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica" de 27 al 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 16: Informe técnico de resultados de ensayos del proyecto elaborado por el laboratorio "Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C", presentados mediante carta n.° 077-2025/INGECIN/RL/VPD de 10 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.° 087-2023-P-UNAT de 28 de junio de 2023, que aprueba el expediente de saldo de la obra con partidas defectuosas, el cual contiene el informe n.° 001-2022- estudio de mecánica de suelos, de 20 de octubre de 2022, elaborado por el laboratorio "C3 Ingeniería Especializada".

Apéndice n.° 18: Copia autenticada y simple de la Valorización contractual n.° 14
- Memorando n.°513-2021-UNAT/P-DIGA de 13 de diciembre 2021.
- Carta n.°011-2021-JBA-CO de 3 de diciembre de 2021.
- Carta notarial n.° 674/2021/NTWCC de 25 de noviembre de 2021.
- Asiento n.° 515 y 516 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada y simple del Laudo Arbitral del caso arbitral n.° 0757-2021-CCL emitido el 12 de mayo de 2023.
- Copia simple de la respuesta a Arbitraje de 29 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la solicitud de arbitraje.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 12.
- Comprobantes de pago n.os 1720, 1721, 1721-A, 1721-B y 1722-C, todos de 15 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 191-2019-UEI/UNAT de 12 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 049-2019-GI/TSCA/UNAT de 12 de noviembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Carta n.º 060-2019/JBA/SO de 8 de noviembre de 2019.
- Cartas n.º 191-CONSORCIO LA UNION de 7 de noviembre de 2019.
- Informe del residente de obra n.°012-2019 de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 13.
- Comprobante de pago n.° 115 de 29 de enero de 2020 y con los comprobantes de pago n.os 116 y 117, ambos de 30 de enero de 2019.
- Informe n.° 024-2019-UNAT/P-DIGA-UEI de 28 de diciembre de 2019.
- Memorándum n.° 311-2019-DIGA-CO-UNAT de 27 de diciembre de 2019.
- Carta n.º 067-2019/JBA/SO de 6 de diciembre de 2019.
- Carta n.º 206-2019-CONSORCIO LA UNION de 30 de noviembre de 2019.
- Informe del residente de obra n.° 013-2019 de 30 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia simple del oficio n.° 1127-2025-ANA.MAN-ALA.MANTARO de 15 de diciembre de 2025.
Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 098-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada y simple de la Valorización contractual n.° 4.
- Comprobantes de pagos n.os 299, 300, 300-A, 300-B, todos de 19 de marzo de 2019.
- informe n.° 033-2019-UEI/UNAT de 14 marzo de 2019.
- Cartas n.º 019-2019/JBA/SO de 5 de marzo de 2019.
- Informes del residente de obra n.º 04-2019 de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada y simple de la Valorización contractual n.° 6.
- Comprobantes de pagos n.os 299, 300, 300-A, 300-B, todos de 19 de marzo de 2019.
- Informe n.° 072-2019-UEI/UNAT de 8 mayo de 2019.
- Cartas n.° 027-2019/JBA/SO de 6 de mayo de 2019.
- Informes del residente de obra n.°06-2019 de 30 de abril de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia simple del oficio n.° 000053-2026-DDC HVCA/MC de 26 de enero de 2026.

Apéndice n.° 26: Copia simple del oficio n.° 558-2025-UNAT/P de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 3
- Comprobantes de pagos n.os 179, 179-A, 179-B y 180 de 14 de febrero de 2019.
- Informes n.° 014-2019-UEI/UNAT de 8 de febrero de 2019.
- Cartas n.os 017-2019/JBA/SO de 5 de febrero de 2019.
- Informes de residente de obra n.° 03-2019 de 31 de enero de 2019.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 8.
- Comprobante de pago n.° 955 de 16 de julio de 2019 y con los comprobantes de pago n.os 953 y 953-A, ambos de 17 de julio de 2019.
- Informe n.° 106-2019-UEI/UNAT de 8 de julio de 2019.
- Informe n.° 008-2019-GI-TSCA/UNAT de 8 de julio de 2019.
- Cartas n.° 034-2019/JBA/SO de 5 de julio de 2019.
- Informe del residente de Obra n.º 08-2019 de 30 de junio de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 11.
- Comprobantes de pago n.os 1451, 1452, 1452-A, 1452-B, 1452-C, 1452-D, 1452-E y 1457, todos de 7 de octubre de 2019.
- Informe n.º 168-2019-UEI/UNAT 2 de octubre de 2019.
- Informe n.º 032-2019-GI-TSCA/UNAT de 2 de octubre de 2019.
- Carta n.° 054-2019/JBA/SO de 2 de octubre de 2019.
- Carta n.° 131-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 2 de setiembre de 2019.
- Informe del residente de Obra n.º 011-2019 de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada y simple de la valorización contractual de mayores metrados n.° 2.
- Comprobantes de pago n.os 1037, 1036 y 1036-A, todos de 6 de agosto de 2019
- Informe n.° 113-UEI/UNAT de 18 de julio de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Informe n.° 011-2019-GI-TSCA/UNAT de 18 de julio de 2019.
- Carta n.° 035-2019/JBA/SO de 12 de julio de 2019.
- Carta n.° 092-2019-CONSORCIO LA UNION de 10 de julio de 2019.
- Informe de residente de Obra n.° 09-2019 de 21 de junio de 2019.
- Resolución n.° 077-2019-P-UNAT de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Plano PR/01 de la liquidación de contrato del Saldo de obra de las partidas defectuosas.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la adjudicación simplificada n.° 010-2018-UNAT/CS-Primera Convocatoria para la Supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 33: Copia Autenticada del Contrato n.° 016-2018- de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia simple del oficio n.° 230-2025-MDT/GDR de 23 de diciembre de 2025.
Copia simple del informe n.° 0199-2025-MDT/GDE de 22 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia simple del procedimiento de selección denominado "DIRECTA-PROC-2-2024-UNAT/OEC-1" publicado el 9 de octubre de 2024.
Copia simple del contrato n.° 014-2024-UNAT de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 667-25.81.2501041 y 667-25-81-2501069 que corresponde a la valorización contractual n.° 3 de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 668-25.81.2501039, 668-25.245.2501038, y 668-25.81.2501070 que corresponde a la valorización contractual n.° 4 de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 1055.25.81.2501506, 1055.25.81.2501505, y 1055.25.81.2501504 que corresponde a la valorización contractual n.° 5 de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 1200.25.81.2501912, 1200.25.81.25011908 y 1200.25.81.2501907 que corresponde la valorización contractual n.° 6 de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 2346.25.81.2600002 y 2346.25.81.2600001 que corresponde a la valorización contractual n.° 7 de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 7.
- Comprobantes de pago n.os 771, 771-A, 771-B y 771-C todos de 12 de junio de 2019.
- Informes n.° 091 -2019-UEI/UNAT de 10 de junio de 2019.
- Informe n.° 001-2019-GI-TSCA/UNAT de 10 de junio de 2019.
- Carta n.° 032-2019/JBA/SO de 6 de junio de 2019.
- Informe de residente de Obra n.° 07-2019 de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 9.
- Comprobantes de pagos n.os 1061, 1061-A, 1061-B, 1061-C, 1061-D y 1060, todos de 9 de agosto de 2019.
- Informe n.° 125-2019-UEI/UNAT de 6 de agosto de 2019.
- Informe n.° 015-2019-GI-TSCA/UNAT de 5 de agosto de 2019.
- Carta n.° 042-2019/JBA/SO de 5 de agosto de 2019.
- Informe del residente de obra n.° 09-2019 de 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada y simple de la valorización contractual n.° 10.
- Comprobantes de pago n.os 1258, 1259 y 1259-A, todos de 6 de setiembre de 2019.
- Informes n.° 147-2019-UEI/UNAT de 4 de setiembre de 2019.
- Informes n.° 024-201-GI-TSCA/UNAT de 4 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 046-2019/JBA/SO de 3 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 125-2019-CONSORCIO LA UNIÓN de 3 de setiembre de 2019.
- Informe del residente de Obra n.° 010-2019 de 31 de agosto de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 44: Copia autenticada y simple de la valorización contractual de mayores metrados n.° 3.
- Comprobantes de pago n.os 119 y 118, ambos de 30 de enero de 2019, y 114 de 29 de enero de 2020.
- Informe n.° 013 -2019-UNAT/P-DIGA-UEI de 16 de diciembre de 2019.
- Informe n.°060-2019-GI-TSCA/UNAT de 13 de diciembre de 2019.
- Carta n.°068-2019/JBA/SO de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 385.25.81.2500651, 385.25.81.2500653 y 385.25.81.2500667 que corresponde a la valorización contractual n.° 1 de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 666.25.81.2501045, 666.25.244.2501046 y 666.25.81.2501068 que corresponde de la valorización contractual n.° 2 de la ejecución del saldo de obra con partidas defectuosas.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.° 139-2019-P-UNAT de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.° 062-2020-UNAT/P de 3 de julio de 2020.
- Opinión Legal n.° 062-2020-UNAT/P-OAJ de 3 de julio de 2020.
- Carta Notarial de 2 de julio de 2020.
- Memorando n.° 253-2020-UNAT/P-DIGA de 1 de julio de 2020.
- Carta n.° 002-2020/JBA/SO de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 49: Copia simple del acta de conciliación n.° 010-2020-CCEM de 25 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.° 002-2021-P-UNAT de 19 de enero de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia simple de la Acta de acuerdo total de las partes n.° 266-2021N de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.° 037-2021-P-UNAT de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 013-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del memorando n.° 412-2021-UNAT/P-DIGA de 22 de octubre 2021.

Apéndice n.° 55: Copia simple de la carta n.° 015-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del memorando n.° 432-2021-UNAT/P-DIGA de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia simple del informe n.° 207-2021-UNAT/P-DIGA-UEI de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia simple de la carta n.° 125-2021-UNAT-DIGA de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la carta n.° 135-2021-UNAT/P-DIGA de 7 de diciembre de 2021.
Copia simple de la carta n.° 016-2021-CONSORCIO LA UNIÓN de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la carta n.° 137-2021-UNAT/P-DIGA de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia simple de la carta n.° 015-2021/JBA/SO de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia simple de la carta n.° 151-2021-UNAT de 23 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la carta n.° 0001-2022-CONSORCIO LA UNIÓN de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-UNAT/P-DIGA del 6 de enero de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del memorando n.° 031-2022-UNAT/P-DIGA de 27 de enero de 2022.
Copia simple de la carta n.° 001-2022/JBA/CO de 25 de enero de 2021 (debe decir 2022).

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informe n.° 058-2022-UNAT/P-DIGA-UEI de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada y simple del informe n.° 087-2022-UNAT/P-DIGA-UEI de 28 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.° 257-2024-UNAT/P de 20 de diciembre de 2024.
Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 2148.24.81.2500223 y 2148.24.65.2500222, ambas de 16 de enero de 2025.
Copia autenticada y simple de las notas de pago n.os 2148.24.81.2500296, 2148.24.81.2500295, y 2148.24.65.2500294, todas de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.° 69: Copia simple del informe n.° 056-2020-UNAT/P-DIGA-UEI de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la carta n.° 015-2019/JBA/SO de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del memorándum n.° 004-2019-DIGA-CO-UNAT de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de las cartas n.os 4 y 17-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, respectivamente.
Copia autenticada de la carta n.° 002-2026-LYCN de 12 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 73: Cartas n.os 1 y 14-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, respectivamente.
Copia simple de cartas n.os 01 y 02-2026-JALG de 12 y 18 de febrero de 2026, respectivamente.
Copia simple del certificado de trabajo emitido por Disser Contratistas Generales S.R.L de 10 de febrero de 2020.
Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 3 de julio de 2019.
Copia simple del Contrato de Locación de Servicios – EMAPA San Martín S.A. de 13 de setiembre de 2019.
Copia simple del Acta de Recepción de Obra – EMAPA San Martín S.A. de 15 de enero de 2020.

Apéndice n.° 74: Cartas n.os 5 y 18-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, respectivamente.
Carta n.° 06-2026/OFCA de 6 de febrero de 2026.
Copia simple del certificado de trabajo, de agosto de 2019.
Copia simple de carta n.s 034-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 20 de mayo de 2026.
Copia simple de carta n.° 08-2026/OFCA de 21 de mayo de 2026

Apéndice n.° 75: Cartas n.os 9 y 22-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, respectivamente.
Carta n.º 01-2026-JUM sin fecha, recibido el 12 de febrero de 2026.
Copia simple de constancia de trabajo de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 76: Cartas n.os 3 y 16-2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 28 de enero y 6 de febrero de 2026, respectivamente.
Copia simple de cartas n.os 001 y 002-2026-RDPAD de 26 de febrero y 4 de marzo de 2026, respectivamente.
Copia simple del certificado de trabajo y acta de recepción de la obra de 16 de diciembre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente.
Copia simple del certificado de trabajo de 1 de diciembre de 2020, en la cual adjunta el "Acta de inicio de obra" y "Acta de recepción de obra"
Copia simple de carta n.os 033 -2026-CG/GRHV–AC-UNAT de 20 de mayo de 2026.
Copia simple de carta n.° 003-2026-RDPAD de 25 de mayo de 2026

Apéndice n.° 77: Copias autenticadas y simple de la valorización contractual n.° 1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

- Comprobantes de pagos n.os 1190, 1190-A y 1191 todos de 26 de diciembre de 2018.
- Informe n.° 099-2018-UEI/UNAT de 11 de diciembre de 2018.
- Carta n.° 007-2018/JBA/SO de 7 de diciembre de 2018.
- Informe de residente de obra n.° 01-2018-CAAV/RO de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 78: Copias autenticadas y simple de la valorización contractual n.° 2.
- Comprobantes de pagos n.os 96 y 96-A ambos de 18 de enero de 2019; 96-B y 129 de 29 de enero de 2019.
- Informe n.° 002-2019-UEI/UNAT de 10 de enero de 2019.
- Carta n.° 013-2019/JBA/SO de 4 de enero de 2019.
- Informe de residente de obra n.° 02-2018 de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 79: Copias autenticadas y simple de la valorización contractual n.° 5
- Comprobantes de pagos n.os 423, 423-A, 423-B, 423-C, 423-D, 424, todos de 15 de abril de 2019.
- Informe n.°050-2019-UEI/UNAT de 9 de abril de 2019.
- Carta n.° 023-2019/JBA/SO de 5 de abril de 2019.
- Informe de residente de obra n.° 05-2019 de 30 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada y simple de la Resolución Presidencial n.° 044-2019-P-UNAT de 16 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada del informe n.° 0245-2026-UNAT/P-DIGA-UA de 12 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 82: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación.
Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidos en los hechos observados.

Apéndice n.° 83: Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en los hechos.

Carlos Alfredo Valqui Castañeda
- Copia autenticada del contrato administrativo de servicio n.° 004-2018 de 2 de mayo de 2018.
- Copia autenticada de la segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 004-2018 de 22 de abril de 2019.
- Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 216-2019-CO-UNAT de 9 de diciembre de 2019.

Judith Victoria Castañeda Raico
- Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 216-2019-CO-UNAT de 9 de diciembre de 2019.
- Copia simple de la Resolución Presidencial n.° 002-2020-P-UNAT de 10 de enero de 2020.

Cesar Segundo Carranza Vejarano
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de servicios n.° 001-2020 de 8 de enero de 2020.
- Copia autenticada de la quinta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2020 de 28 de setiembre de 2022 – pasa a plazo indeterminado.
- Copia simple de la Resolución de Comisión Organizadora n.° 292-2024-CO-UNAT de 19 de junio de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Tatiana Sheyla Cardenas Arzapalo
- Copia autenticada del contrato n.° 009-2019-UNAT de 5 de junio de 2019.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, cuarta versión, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 148-2018-CO-UNAT.
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, quinta versión, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 237-2019-CO-UNAT de 27 de diciembre de 2019.
Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, sexta versión, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 196-2020-CO-UNAT de 19 de agosto de 2020.

Huancavelica, 16 de junio de 2026

Yésica Lozano Solano
Supervisora de la Comisión Auditora

Jonn Edber Cullanco Pérez
Jefe de la Comisión Auditora

María Dolores Manrique Flores
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora
CAH 255

Frank Kevis Chumbes López
Integrante (Especialista en Ingeniería Civil) de la Comisión Auditora
CIP 94701

El Gerente Regional de Control de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 16 de junio de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

Wilson Felipe Romani Cruz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 8979-2026-CG/GRHV-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta					Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores aprobaron y pagaron valorizaciones con partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas, y ejecutadas con deficiencias, así como permitieron el consentimiento de la liquidación del contrato presentado por el contratista, inaplicaron otras penalidades y permitieron la ejecución de la obra sin la participación del total del personal clave del contratista; situación que generó perjuicio económico a la entidad de S/3 173 565,95	Carlos Alfredo Valqui Castañeda	27421694	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	2/05/2018	6/12/2019	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]	X			
2		Judith Victoria Castañeda Raico	42415105	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	09/12/2019	7/01/2020	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]	X			
3		Cesar Segundo Carranza Vejarano	18030398	Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones	08/01/2020	17/06/2024	Contrato Administrativo de Servicio	[redacted]	X			
4		Tatiana Sheyla Cárdenas Arzapalo	44627905	Gestor Especialista en Inversiones Públicas	5/06/2019	22/12/2019	Contrato	[redacted]	X			
5		Johny Bendezú Acero	40196552	Supervisor de Obra	09/10/2018	09/11/2022	Contrato	[redacted]	X			
		Tercero Partícipe										
		Consorcio **La Unión,** conformado por: Constructora Proyectos y Edificaciones S.A. (COPROEDSA), RUC: [redacted] Constructora Viales Contratistas Generales S.A.C., RUC: [redacted] Nazca Contratistas Generales SAC, RUC: [redacted]; cuyos representantes legales son: Juan Damian Chamorro DNI: 06986647 y Carlos Alan Alva Vargas DNI: 18176500.					Contrato n.° 017-2018-UNAT de 5 de noviembre de 2018					

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Huancavelica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huancavelica, 16 de Junio de 2026

OFICIO N° 000851-2026-CG/GRHV

Señor:
Hugo Alfredo Huamani Yupanqui
Presidente
Universidad Nacional Autonoma de Tayacaja Daniel Hernandez Morillo
Jr. Bolognesi N° 416 - 418
Huancavelica/Tayacaja/Pampas

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 8979-2026-CG/GRHV-AC

Referencia :
a) Oficio N° 001948-2025-CG/GRHV de 14 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 8979-2026-CG/GRHV-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romani Cruz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(WRC/jcp)
Nro. Emisión: 04391 (L446 - 2026) Elab:(U63586 - L446)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SPPMRVR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:07:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 851-2025-CG/GRHV
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601401836**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000119-2026-CG/GRHV
2. OFICIO-000851-2026-GRHV (3)[F]
3. Anexo al oficio 851-2026-CG-GRHV

NOTIFICADOR : JONN EDBER CULLANCO PEREZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALNHZ3T**

Firmado digitalmente por CULLANCO PEREZ Jonn Edber FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:05:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000119-2026-CG/GRHV

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 851-2025-CG/GRHV
EMISOR	:	WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601401836
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000851-2026-GRHV (3)[F]
2. Anexo al oficio 851-2026-CG-GRHV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEWO1JJ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 16:22:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 33556-2026/GRHV

Por medio de la presente, se deja constancia del registro, recepción y validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica del usuario receptor, así como de la fecha y la hora en la que fue realizada. A continuación, se detallan los datos correspondientes:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- **Casilla electrónica** : 20601401836
- **Usuario Receptor** : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNANDEZ MORILLO (HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- **Documento depositado** : OFICIO - 851-2025-CG/GRHV
- **Fecha y hora de la notificación efectuada** : 21/07/2026 16:07:59
- **Usuario emisor** : WILSON FELIPE ROMANI CRUZ - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- **Tipo de servicio de control/Proceso administrativo** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* ACUSE DE RECIBO

- **Tipo de acuse de recibo** : REALIZADO POR EL USUARIO RECEPTOR
- **Fecha y hora del acuse de recibo** : 21/07/2026 16:21:57

En atención a ello y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el numeral 7.3. de la Directiva N° 007-2025-CG/DOC “Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 479-2025-CG, el documento depositado se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos el acto notificado. Cabe señalar que la presente constancia constituye un requisito de eficacia para la notificación efectuada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALNHB0B**

39L44620260000851

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROMANI CRUZ Wilson Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2026 20:05:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

20 JUL 2026
3613
08:00
02

Huancavelica, 16 de Junio de 2026

OFICIO N° 000851-2026-CG/GRHV

Señor:
Hugo Alfredo Huamani Yupanqui
Presidente
Universidad Nacional Autonoma de Tayacaja Daniel Hernandez Morillo
Jr. Bolognesi N° 416 - 418
Huancavelica/Tayacaja/Pampas

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 8979-2026-CG/GRHV-AC

Referencia :
a) Oficio N° 001948-2025-CG/GRHV de 14 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución del proyecto: "Creación de los servicios básicos y urbanísticos en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 8979-2026-CG/GRHV-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilson Felipe Romani Cruz
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Huancavelica
Contraloría General de la República

(WRC/jcp)
Nro. Emisión: 04391 (L446 - 2026) Elab:(U63586 - L446)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SPPMRVR**